GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de marzo de 2012
No. 42

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No.- IEEM/CG/85/2012 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/86/2012 POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/87/2012 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/88/2012 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACION ALTERNOS Y CINE, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No.- IEEM/CG/89/2012 POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012 DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA LOCAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No.- IEEM/CG/90/2012 RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE EL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACION Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO, QUE SE EJERCIO EN LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2011.

ACUERDO No.- IEEM/CG/91/2012 RELATIVO AL DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN E INDIVIDUALIZAN LAS SANCIONES QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO IMPONE A LA COALICION "UNIDOS PODEMOS MAS" Y A LOS PARTIDOS POLITICOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR EL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, CONTENIDAS EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL RESULTADO DE LA REVISION Y EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACION Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS EJERCIERON EN LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2011, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO IEEM/CG/90/2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/92/2012 POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO EN EL RECURSO DE APELACION RA/9/2012, SE REALIZA UNA CORRECTA VALORACION DEL "CURSO INTERNACIONAL DE ACTUALIZACION EN DERECHO ELECTORAL", DE LOS ANTECEDENTES ACADEMICOS DEL CIUDADANO HUGO ARTURO GONZALEZ FERNANDEZ, QUIEN FUE DESIGNADO COMO VOCAL DE ORGANIZACION EN EL DISTRITO ELECTORAL XLI DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/10/2012.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2012

Por el que se aprueban las Medidas de Seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día once de agosto de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/28/2010, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011; mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/10/2011 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.

2. Que el Programa referido en el Resultando anterior, en su Línea Programática 3 "Programa de Organización Electoral", Proyecto Específico 3.1 "Documentación Electoral", establece como Actividad 8, diseñar la propuesta de documentación electoral para el proceso electoral 2012, a cargo de la Dirección de Organización.

3. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día primero de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

5. Que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de febrero del año en curso, la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó a través del Acuerdo IEEM/COC/03/2012, la propuesta del diseño de la documentación electoral para el proceso electoral 2012 y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.

   En dicho Acuerdo, la Comisión mencionada determinó apartar de la documentación a aprobar, para su análisis, discusión y aprobación posterior, las medidas de seguridad con que contarán las boletas electorales.

6. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el quince de febrero del año en curso, expidió el Acuerdo IEEM/CG/39/2012, por el que aprobó el diseño de la documentación electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012, entre la que se encuentra precisamente el diseño de las boletas electorales; Acuerdo que, en concordancia a lo determinado por la Comisión de Organización y Capacitación respecto de la aprobación posterior de las medidas de seguridad de las boletas electorales, en su Punto Quinto determinó:

   "QUINTO.- *Una vez que la Comisión de Organización y Capacitación de este Consejo General remita la propuesta relativa a las medidas de seguridad para la elaboración de las boletas electorales, este Órgano Superior de Dirección acordará lo conducente".*

7. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil doce, aprobó a través del Acuerdo IEEM/COC/04/2012, la Propuesta de las medidas de seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012.

8. Que por oficio número IEEM/COC/ST/DO/031/2012 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Director de Organización, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo referido en el Resultando anterior a efecto de que por su conducto sea sometido a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81, fracciones IV y V, establece como fines del Instituto Electoral del Estado de México, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 85, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el órgano superior de dirección, responsable entre otras cosas, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Que de conformidad con el artículo 93, párrafos primero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General.

Entre estas Comisiones, se encuentra con el carácter de permanente, la Comisión de Organización y Capacitación, atento a lo previsto a la fracción I, inciso a) del artículo en cita.

V. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 184 del Código Electoral del Estado de México, para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección, lo que se hará conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin tomará las medidas pertinentes.

VI. Que en términos del artículo 1.43 fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Comisión de Organización y Capacitación, conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales elaborados por la Dirección de Organización, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General.

VII. Que las medidas de seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012, propuestas por la Comisión de Organización y Capacitación, consisten en:

- Pantalla de seguridad en toda la hoja (frente y reverso);
- Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad;
- Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares;
- Leyenda con tinta invisible en el reverso;
- Firmas de los integrantes del Consejo General en tinta invisibles;
- Imagen latente del sello del Consejo General;
- Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles;
- Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta;
- Nulo pantográfico; y
- La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándosele el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma.

Tales medidas de seguridad, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, resultan idóneas para garantizar la autenticidad de las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del actual proceso comicial y con ello evitar que boletas falsas de ser el caso, sean contabilizadas como votos válidos; por lo que la inclusión de dichas medidas en esta documentación electoral se traduce en una acción, entre otras que se ejercen por parte del Instituto Electoral del Estado de México para alcanzar la efectividad del sufragio, por lo cual resulta procedente su aprobación a fin de que se implementen en la elaboración de las referidas boletas electorales.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número IEEM/COC/04/2012 emitido en fecha veintidós de febrero de dos mil doce, por la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueban las medidas de seguridad que se enuncian en el Considerando VII del presente Acuerdo, para la elaboración de las Boletas Electorales que serán utilizadas en la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2012.

TERCERO.- La Dirección de Organización, de conformidad con el artículo 106, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, deberá proveer lo necesario para que las boletas electorales que se utilizaran en el Proceso Electoral 2012, contengan las medidas de seguridad aprobadas por este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de la Comisión de Organización y Capacitación la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos previstos en la fracción XIII del artículo 1.43 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de marzo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

La Comisión de Organización y Capacitación, en su Sesión Ordinaria, del día 22 de febrero del año 2012, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO IEEM/COC/04/2012

Propuesta de Medidas de Seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012.

RESULTANDO

1. Que en cumplimiento al Programa Anual de Actividades 2011, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/28/2010, en su Línea de Acción 3 denominada "Programa de Organización Electoral", Proyecto Específico 3.1 "Documentación Electoral", actividad 9, "Diseñar la propuesta de documentación electoral para el Proceso Electoral 2012"; la Dirección de Organización elaboró dicha propuesta.

2. Que mediante oficio IEEM/DO/2378/2011 de fecha seis de diciembre de dos mil once, la Dirección de Organización remitió al Secretario Ejecutivo General la "Propuesta de Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012", para llevar a cabo su revisión y análisis.

3. Que mediante oficio IEEM/SEG/0166/2012, de fecha cinco de enero de dos mil doce la Secretaría Ejecutiva General remitió a la Dirección de Organización las observaciones realizadas por la misma a la "Propuesta de Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012".

4. Que mediante oficio IEEM/DO/0041/2012, de fecha doce de enero de dos mil doce, la Dirección de Organización envió a la Secretaría Ejecutiva General la "Propuesta de Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012".

5. Que mediante oficio IEEM/SEG/0355/2012, de fecha trece de enero de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva General, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación la "Propuesta de Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012", para ser remitida a los integrantes de la Comisión para su conocimiento y análisis.

6. Que en fecha veintisiete de enero de 2012, en sesión ordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación, se presentó la "Propuesta de Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012".

7. Que en dicha sesión el Presidente de la Comisión señaló como plazo para realizar observaciones a las Propuestas de Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012 del día veintisiete de enero de dos mil doce al primero de febrero de dos mil doce.

8. Que en fecha seis de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización y Capacitación para revisar, analizar y discutir las observaciones presentadas por los integrantes de la Comisión a la Propuesta de Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012.

9. Que en fecha nueve de enero de 2012, la Comisión de Organización y Capacitación llevó a cabo Sesión Extraordinaria, donde sus integrantes determinaron aprobar la "Propuesta de Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012", en el que se incluye el diseño de las boletas electorales con la salvedad de que también acordaron apartar de la documentación a aprobar, para su análisis, discusión y aprobación posterior, las medidas de seguridad que contendrán las boletas electorales.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para la Elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 79, primero y segundo párrafos del Código Electoral de la entidad, el Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código y que para el desempeño de sus actividades contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos, de vigilancia, de investigación y de docencia.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización y Capacitación.

V. Que el Consejo General, en su sesión extraordinaria de fecha 20 de enero del año 2012 suscribió el acuerdo IEEM/CG/01/2012, por el que se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Que el artículo 1.41, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que la Comisión de Organización y Capacitación tendrá por objeto, entre otros, apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización y capacitación electoral.

VII. Que el párrafo primero del artículo 1.42 del Reglamento referido en el considerando anterior, dispone que como Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación fungirá el Director de Organización cuando se traten asuntos correspondientes de la Dirección a su cargo.

VIII. Que el artículo 1.43, fracciones IV y XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones de la Comisión de Organización y Capacitación vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización y capacitación que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General.

IX. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 106, fracción II, establece que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones, elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General a la aprobación del Consejo General .

X. Que una vez efectuado el análisis y discusión respectiva por parte de sus integrantes, la Comisión de Organización y Capacitación en sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de 2012, acordó que la "Propuesta de Medidas de Seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012" sea la que se enlista a continuación:

1) Pantalla de seguridad en toda la hoja (frente y reverso);
2) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad;
3) Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares;
4) Leyenda con tinta invisible en el reverso;
5) Firmas de los integrantes del Consejo General en tinta invisibles;
6) Imagen latente del sello del Consejo General;
7) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles;
8) Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta;
9) Nulo pantográfico; y
10). La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma.

Por lo anterior la Comisión de Organización y Capacitación, después de conocer, analizar, discutir y considerar las observaciones de sus integrantes, estima que la "Propuesta de Medidas de Seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012", reúne los requisitos legales y formales que se requieren, razón por la que se considera procedente aprobarla.

En mérito de lo anterior, con el consenso de la mayoría de los representantes de los partidos políticos, a excepción del Partido Político Acción Nacional, y por unanimidad de votos, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión de Organización y Capacitación aprueba la "Propuesta de Medidas de Seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012", detallado en el considerando X de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO: Se instruye al Director de Organización, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, remitir el presente Acuerdo a la Secretaria Ejecutiva General para que ésta, de conformidad con el artículo 1.43, fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México lo remita al Consejo General para su aprobación definitiva.

Toluca, México, a 22 de febrero de 2012.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

MTRO. ARTURO BOLIO CERDAN
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION
(RUBRICA).

LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA VAZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION
(RUBRICA).

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTINEZ
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION
(RUBRICA).

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCIA
SECRETARIO TECNICO
(DIRECTOR DE CAPACITACION)
(RUBRICA).

LIC. JESUS GEORGE ZAMORA
SECRETARIO TECNICO
(DIRECTOR DE ORGANIZACION)
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/86/2012

Por el que se aprueba el Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria de fecha once de agosto del año dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/28/2010, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011, cuyas adecuaciones fueron aprobadas por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/10/2011, de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.

2. Que el Programa referido en el Resultando anterior, en su Línea de Acción 3 "Programa de Organización Electoral"; Proyecto Específico 3.2 "Material Electoral", establece como actividad 9 elaborar la propuesta de materiales electorales para el Proceso Electoral 2012, a cargo de la Dirección de Organización.

3. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día primero de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

5. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de febrero del presente año, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/COC/05/2012, la "Propuesta de Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral 2012".

En dicho Acuerdo, la Comisión mencionada estableció que respecto a las bolsas de seguridad de boletas electorales; los carteles; los sobres para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral y sobres para votos válidos; y la plantilla braille, en caso de que se registren coaliciones electorales para contender en la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2012, se realicen las modificaciones correspondientes, en razón a que de presentarse este supuesto, el diseño del material electoral en cuestión, debe ajustarse para que se incluya en el mismo, lo relativo a dichas coaliciones.

6. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/033/2012, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Director de Organización, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo referido en el Resultando anterior y su anexo que contiene el diseño del material electoral para el Proceso electoral 2012, a efecto de que por su conducto se sometan a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81, fracciones IV y V, establece entre otros fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 85, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable entre otras cosas, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Que de conformidad con el artículo 93, párrafos primero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General.

Entre estas Comisiones, se encuentra con el carácter de permanente, la Comisión de Organización y Capacitación, atento a lo previsto a la fracción I, inciso a) del artículo en cita.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 131, dispone que los Presidentes de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales, se coordinarán con los funcionarios de las mesas directivas de las casillas de su demarcación territorial, y les proporcionaran la documentación y útiles necesarios para el desempeño de las atribuciones que les confiere el Código en cita.

VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 191, precisa que a más tardar diez días antes de la jornada electoral deberán estar en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las Mesas Directivas de Casilla.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 192 fracciones IV, V y VI, prevé que los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada Presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al

anterior de la jornada electoral, entre otras cosas, las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, que serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables; los útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; así como mamparas que garanticen el secreto del voto.

Asimismo, dicho artículo en su último párrafo, señala entre otras cosas, que a los Presidentes de las Mesas Directivas de las casillas especiales les serán entregados los materiales mencionados.

IX. Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.43 fracción XII, confiere a la Comisión de Organización y Capacitación, la atribución de Conocer, analizar, discutir y aprobar las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General.

X. Que el material electoral para el Proceso Electoral 2012, comprende, conforme al anexo del presente Acuerdo:

1. Mampara electoral.
2. Urna electoral.
3. Mesa y base para urnas electorales.
4. Marcadora de credencial para votar.
5. Caja para paquete electoral.
6. Bolsa Non Woven para documentación electoral
7. Bolsa de Seguridad de Boletas Electorales.
8. Caja contenedora de material electoral.
9. Cartel de aviso de localización de casilla.
10. Letrero de aviso de identificación de casilla (de la Letra __ a la letra__).
11. Cartel de resultados de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México en esta casilla.
12. Cartel de resultados de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México en esta casilla especial.
13. Cartel de resultados de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México en esta casilla.
14. Cartel de resultados preliminares de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México por el Principio de Mayoría Relativa.
15. Cartel de resultados preliminares de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
16. Cartel de resultados preliminares de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México por el Principio de Representación Proporcional.
17. Cartel de resultados del Cómputo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa.
18. Cartel de Resultados del Cómputo Municipal.
19. Cartel de resultados de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México por el Principio de Representación Proporcional.
20. Sobre para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.
21. Sobre para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
22. Sobre para el expediente de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.
23. Sobre para el expediente de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
24. Sobre para votos válidos de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.
25. Sobre para votos válidos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
26. Sobre para votos nulos de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.
27. Sobre para votos nulos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
28. Sobre para lista nominal de electores.
29. Sobre para el acta de electores en tránsito para casilla especial.
30. Sobre para boletas sobrantes inutilizadas de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.
31. Sobre para boletas sobrantes inutilizadas de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
32. Sobre para el programa de resultados electorales preliminares de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.
33. Sobre para el programa de resultados electorales preliminares de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
34. Útiles de papelería.
35. Líquido indeleble.
36. Casaca de identificación.

Elementos especiales
37. Plantilla en sistema braille de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.
38. Plantilla en sistema braille de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
39. Mampara especial cartón corrugado.
40. Sello con la marca(X) para voto de ciudadanos con discapacidad en las extremidades superiores.
41. Señalamiento para discapacitados auditivos.

XI. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció y analizó la propuesta del Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral 2012 puesta a su consideración, estima que el diseño del referido material electoral permitirá que los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla desarrollen adecuadamente las funciones que tienen encomendadas, además de garantizar a los sufragantes la secrecía de su voto, así como el adecuado manejo y resguardo de la documentación electoral; razón por la cual estima procedente su aprobación definitiva conforme a la descripción y especificaciones técnicas que se precisan en el Anexo del presente Acuerdo.

Asimismo, respecto a las bolsas de seguridad de boletas electorales; los carteles; los sobres para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral y sobres para votos válidos; y la plantilla braille, en caso de que se registren coaliciones electorales para contender en la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2012, se deberán realizar las modificaciones correspondientes, en razón a que de presentarse este supuesto, el diseño del material electoral en cuestión, debe ajustarse para que se incluya en el mismo, lo relativo a dichas coaliciones, tal y como lo consideró la Comisión de Organización y Capacitación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número IEEM/COC/05/2012, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Se aprueba el Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

TERCERO.- En el caso de que se registren coaliciones para contender en la elección del próximo 1 de julio de 2012, el diseño de los materiales electorales: bolsas de seguridad de boletas electorales; los carteles; los sobres para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral y sobres para votos válidos; y la plantilla braille, deberá ser modificado para que se incluya en los mismos a la coalición o coaliciones que se registren.

CUARTO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, para que convoque a la licitación pública correspondiente para la adquisición de los materiales electorales cuyo diseño ha sido aprobado por este Acuerdo, de conformidad a lo ordenado por la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, reservándose la adjudicación del concurso para que la realice este Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, inciso d), de la Normatividad referida.

QUINTO.- La Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, supervisará y vigilará la elaboración y distribución de los materiales electorales, así como la calidad óptima de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.43, fracciones XIII y XIV, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto Electoral del Estado de México, elabore y desarrolle una campaña de difusión en los medios de comunicación, con la finalidad de que la ciudadanía conozca los materiales electorales diseñados para facilitar el voto a los ciudadanos con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de marzo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

---

julio 2012

Comisión de Organización y Capacitación
Secretaría Técnica/Dirección de Organización
ACUERDO IEEM/COC/05/2012

La Comisión de Organización y Capacitación, en su Sesión Ordinaria, del día 27 de febrero del año 2012, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO IEEM/COC/05/2012

Propuesta de Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012.

RESULTANDO

1. Que en cumplimiento al Programa Anual de Actividades 2011, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/28/2010, en su Línea de Acción 3 denominada "Programa de Organización Electoral", Proyecto Específico 3. 2 "Material Electoral", actividad 10, "Elaborar la propuesta de materiales electorales para el Proceso Electoral 2012", la Dirección de Organización elaboró dicha propuesta.

2. Que mediante oficio IEEM/DO/2379/2011 de fecha seis de diciembre de dos mil once, la Dirección de Organización remitió al Secretario Ejecutivo General la "Propuesta de Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012", para llevar a cabo su revisión y análisis.

3. Que mediante oficio IEEM/SEG/0166/2012, de fecha cinco de enero de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva General remitió a la Dirección de Organización las observaciones realizadas por la misma a la "Propuesta de Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012".

4. Que mediante oficio IEEM/DO/0041/2012, de fecha doce de enero de dos mil doce, la Dirección de Organización envió a la Secretaría Ejecutiva General la "Propuesta de Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012".

5. Que mediante oficio IEEM/SEG/0355/2012, de fecha trece de enero de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva General, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación la "Propuesta de Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012", para ser remitida a los integrantes de la Comisión para su conocimiento y análisis.

6. Que en fecha veintisiete de enero de 2012, en sesión ordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación, se presentó la "Propuesta de Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012".

7. Que en fecha seis de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización y Capacitación, en dicha reunión el Presidente de la Comisión señaló como plazo para realizar observaciones a la "Propuesta de Diseño de la Material Electoral para el Proceso Electoral 2012" del día seis de febrero de dos mil doce al catorce de febrero de dos mil doce.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para la Elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 79, primero y segundo párrafos del Código Electoral de la entidad, el Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código y que para el desempeño de sus actividades contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos, de vigilancia, de investigación y de docencia.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización y Capacitación.

V. Que el Consejo General, en su sesión extraordinaria de fecha 20 de enero del año 2012 suscribió el acuerdo IEEM/CG/01/2012, por el que se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Que el artículo 1.41, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que la Comisión de Organización y Capacitación tendrá por objeto, entre otros, apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización y capacitación electoral.

VII. Que el párrafo primero del artículo 1.42 del Reglamento referido en el considerando anterior, dispone que como Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación , fungirá el Director de Organización cuando se traten asuntos correspondientes de la Dirección a su cargo.

VIII. Que el artículo 1.43, fracciones IV, XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones de la Comisión de Organización y Capacitación vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización y capacitación que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General; y revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el Código.

IX. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 106, fracción II, establece que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones, elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General a la aprobación del Consejo General .

X. Que una vez incorporadas las observaciones a la "Propuesta de Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012", éstas se presentaron en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación de fecha veintidós de febrero de 2012. Debe destacarse que por lo que hace al diseño del material electoral, la propuesta contempla que respecto a las bolsas de seguridad de boletas electorales; los carteles; los sobres para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral y sobres para votos válidos; y la plantilla braille, en caso de que se registren coaliciones electorales para contender en la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2012, se realicen las modificaciones correspondientes, en razón a que de presentarse este supuesto, el diseño del material electoral en cuestión, debe ajustarse para que se incluya en el mismo, lo relativo a dichas coaliciones.

Por lo anterior la Comisión de Organización y Capacitación, después de conocer, analizar, discutir y considerar las observaciones de sus integrantes, estima que la "Propuesta de Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012", reúne los requisitos legales y formales que se requieren, razón por la que se considera procedente aprobarla.

En mérito de lo anterior, con el consenso de los representantes de los partidos políticos y por unanimidad, de votos, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión de Organización y Capacitación aprueba la "Propuesta de Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012", conforme al anexo del presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO: Se instruye al Director de Organización, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva General para que ésta, de conformidad con el artículo 1.43, fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México lo remita al Consejo General para su aprobación definitiva.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

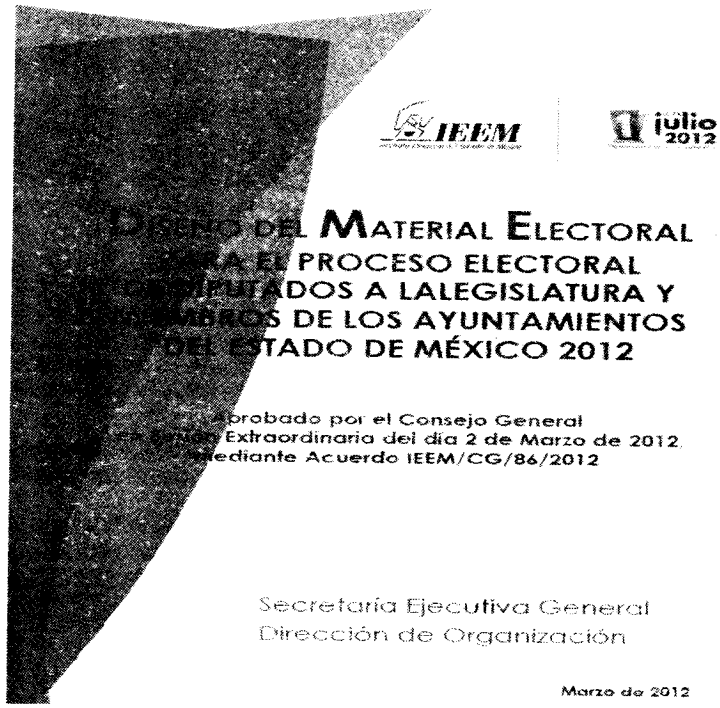
MTRO. ARTURO BOLIO CERDAN
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION
(RUBRICA).

LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA VAZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION
(RUBRICA).

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTINEZ
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION
(RUBRICA).

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCIA
SECRETARIO TECNICO
(DIRECTOR DE CAPACITACION)
(RUBRICA).

LIC. JESUS GEORGE ZAMORA
SECRETARIO TECNICO
(DIRECTOR DE ORGANIZACION)
(RUBRICA).



Indice

Material Electoral:

1. Mampara electoral.
2. Urna electoral.
3. Mesa y base para urnas electorales.
4. Marcadora de credencial para votar.
5. Caja para paquete electoral.
6. Bolsa Non Woven para documentación electoral.
7. Bolsa de Seguridad de Boletas Electorales.
8. Caja contenedora de material electoral.
9. Cartel de aviso de localización de casilla.
10. Letrero de aviso de identificación de casilla (de la Letra __ a la letra__).
11. Cartel de resultados de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México en esta casilla.
12. Cartel de resultados de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México en esta casilla especial.
13. Cartel de resultados de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México en esta casilla.
14. Cartel de resultados preliminares de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México por el Principio de Mayoría Relativa.
15. Cartel de resultados preliminares de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
16. Cartel de resultados preliminares de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México por el Principio de Representación Proporcional.
17. Cartel de resultados del Cómputo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa.
18. Cartel de Resultados del Cómputo Municipal.
19. Cartel de resultados de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México por el Principio de Representación Proporcional.
20. Sobre para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.
21. Sobre para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
22. Sobre para el expediente de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.
23. Sobre para el expediente de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
24. Sobre para votos válidos de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.
25. Sobre para votos válidos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
26. Sobre para votos nulos de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.
27. Sobre para votos nulos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
28. Sobre para lista nominal de electores.

29. Sobre para el acta de electores en tránsito para casilla especial.

30. Sobre para boletas sobrantes inutilizadas de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.

31. Sobre para boletas sobrantes inutilizadas de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

32. Sobre para el paquete de resultados electorales preliminares de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.

33. Sobre para el paquete de resultados electorales preliminares de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

34. Útiles de papelería.

35. Líquido indeleble.

36. Cascos de identificación.

Elementos especiales

37. Plantilla en sistema braille de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.

38. Plantilla en sistema braille de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

39. Mampara especial tipo cartón corrugado.

40. Gafete para ciudadanía con discapacidad visual (extremidades superiores).

41. Señalamiento para distritos electorales:

1. Mampara Electoral

- Fenestrilla de papel opalina.

a) Descripción

Mesa desplegable con doble fondo y división al centro, que servirá como apoyo para que los ciudadanos puedan ejercer su voto de manera libre, secreta y cómoda.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

[illegible]

c) Especificaciones técnicas

Base: cartón corrugado extruido de alta densidad calibre 5 mm de 1,000 gramos por metro cuadrado con dimensiones de 81 cm. de largo x 58 cm. de ancho.

Dos paredes divisorias laterales: cartón corrugado extruido de alta densidad calibre 5 mm de 1,000 gramos por metro cuadrado en color blanco de 133 cm. de largo x 60 cm. de altura, impresas en las caras exteriores en tinta negra el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México y la leyenda "SU VOTO ES LIBRE Y SECRETO".

Una pared divisoria central: cartoncillo corrugado extruido de alta densidad calibre 6 mm de 1,100 gramos por metro cuadrado en color blanco de 70 cm. de ancho x 60 cm. de altura, impresas en ambas caras en tinta negra la leyenda "SU VOTO ES LIBRE Y SECRETO".

Dos contenedores: con pestañas de plástico pegados color blanco de 40 cm. de altura x 14 cm. de ancho con cuatro ranuras para las contenedores de polionda blanco corrugado extruido de alta densidad calibre 5 mm de 1000 gramos por metro cuadrado color blanco de 77 cm. de largo x 12 cm. de ancho, impresa en tinta negra la leyenda "SU VOTO ES LIBRE Y SECRETO".

Soporte para base: cartón fabricado de cartón de pasta con terminados plastificados, cortado con un rendor de cinta de la maquina de 2.5 cm. de grueso color negro x 55 cm. de largo, altura de su corte de 95 a 100 cm. del piso a la base con regatones de hule fijo circular de 5/8 de diámetro.

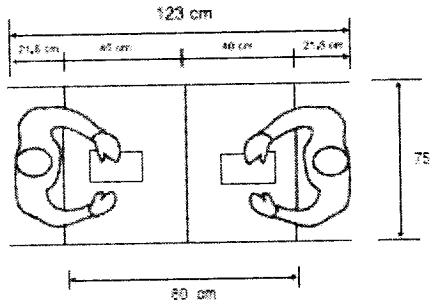
Plegable / armable.

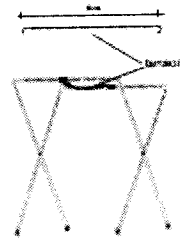
(Incluye instructivo para el armado de la mampara).

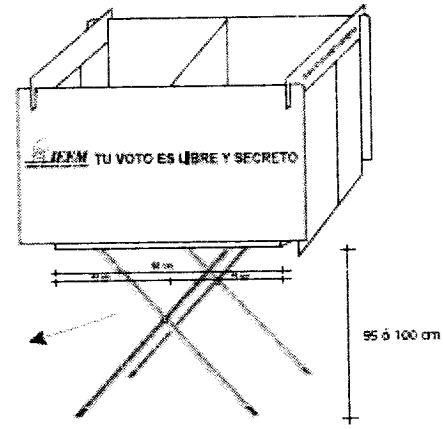
Mampara Electoral Rehabilitada de Polipropileno

ELECCIÓN ORDINARIA 2012

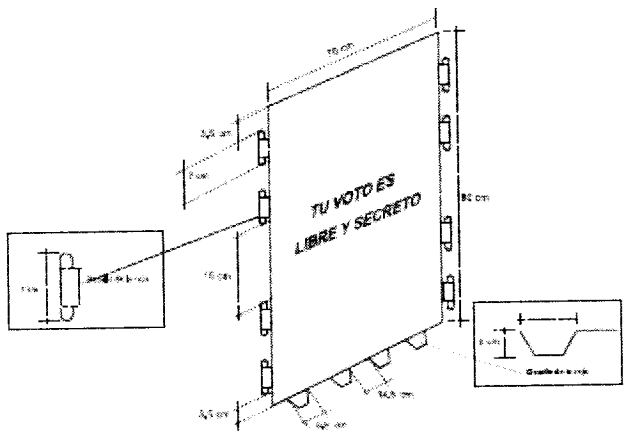
IEEM
Instituto Electoral del Estado de México



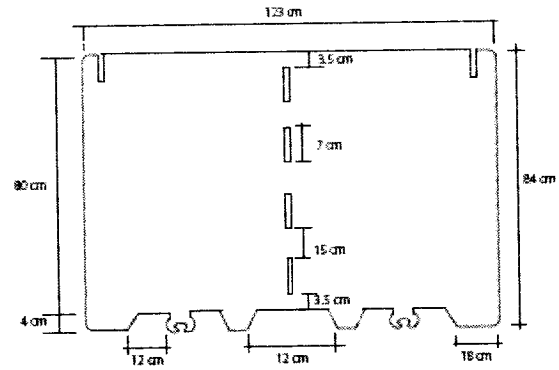




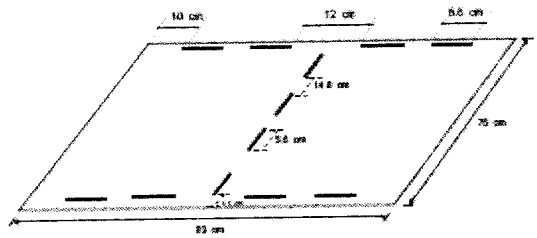
División Central



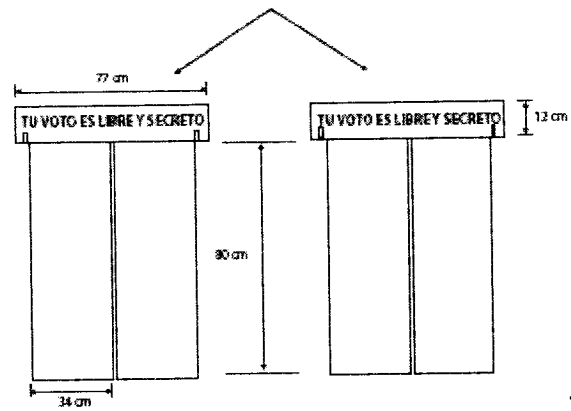
División Lateral



Base



Cortineros



Mampara Electoral

- **Nueva adquisición de cartón corrugado**

a) Descripción

Mesa desplegable con cubierta y división al centro, que servirá como base para que los ciudadanos puedan ejercer su voto de manera libre, secreta y personal.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192 fracción VI.

c) Especificaciones técnicas

Base: cartón corrugado doble (double wall), liner en ambas caras, color natural o crudo (kraft), con una onda o flauta en tipo **"BC."** calibre 5 mm, resistencia igual o mayor a 14 Kg/cm2, con un **ECT igual o mayor a 40 lbf/pl**, con dimensiones de 80 cm de largo x 75 cm. de ancho **con engarces para incrementar la estabilidad y rigidez de la misma.**

En la parte baja contendrá el símbolo internacional de material reciclable.

Dos paredes divisorias laterales: cartón corrugado simple (single wall), con una onda o flauta en tipo "C" calibre 3 mm, resistencia igual o mayor a 11 Kg/cm2 con un **ECT igual o mayor a 25 lbf/pl**, liner en ambas caras, color natural o crudo (kraft), de 123 cm. de largo x 80 cm. de altura, impresas en las caras exteriores en negro el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México, y la leyenda **"TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO"**.

Una pared divisoria central: cartón corrugado simple (single wall), con una onda o flauta en tipo "C" calibre 3 mm, resistencia igual o mayor a 11 Kg./cm2 con un **ECT igual o mayor a 25 lbf/pl**, liner en ambas caras, color natural o crudo (kraft), de 70 cm. de ancho x 80 cm. de altura, impresas en ambas caras en negro la leyenda **"TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO"**.

Dos cortineros: con **dos tiras** de plástico delgado, color blanco, de 80 cm. de altura x 34 cm. de ancho por cada tira, base para los cortineros de cartón corrugado (single wall), con una onda o flauta en tipo "C" calibre 3 mm y resistencia igual o mayor a 11 Kg./cm2 con un **ECT igual o mayor de 25 lbf/pl** con liner en ambas caras, color natural o crudo (kraft), de 77 cm. de largo x 12 cm. de ancho; en negro la leyenda **"TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO"**.

Soporte para base: patas tubulares conduit de pared delgada con remaches galvanizados para unir, con un tensor de cinta para mochila de 2.5 cm. de ancho color negro y 56 cm. de largo, altura de las patas de **95 cm.** del piso a la base, con regatones de hule tipo circular de 5/8 de diámetro.

Plegable / armable.

(Incluye instructivo para el armado de la mampara)

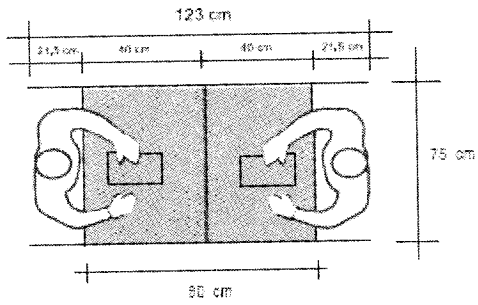
El enflautado del cartón para las paredes laterales y la central deberá ir en sentido vertical.

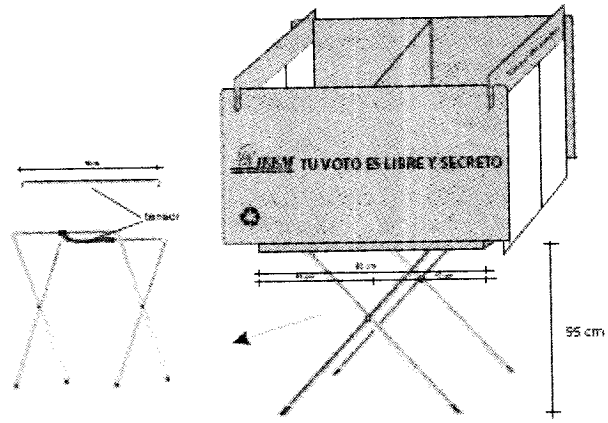
La cara que los productores de cartón conocen como interna para este material será la externa en virtud de que deberá contar en todas sus partes externas con una capa o recubrimiento impermeable Michelman 80/20 con un valor Cobb de 20-25g.agua/m2, que asegure una protección adicional del material contra la humedad, con lo que la estructura básica no pierda su forma.

ELECCIÓN ORDINARIA 2012

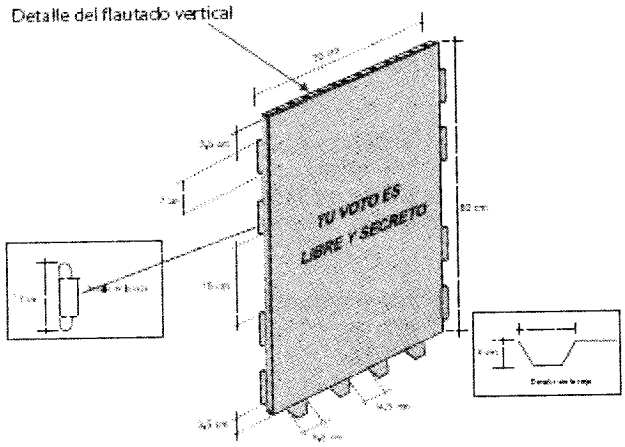
IEEM

Mampara Electoral
Nueva adquisición de Cartón Corrugado

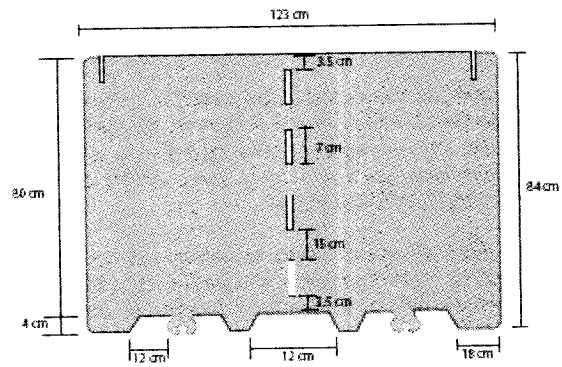




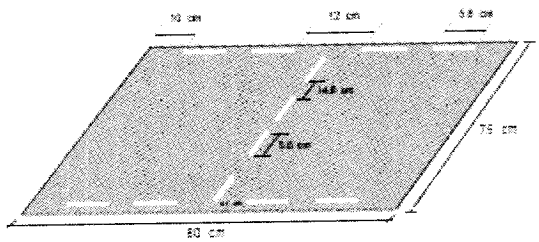
División Central



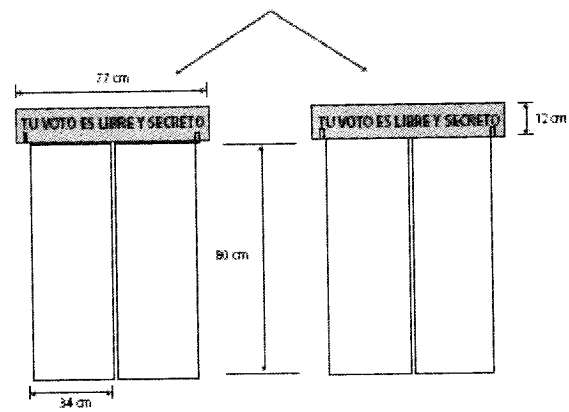
División Lateral



Base



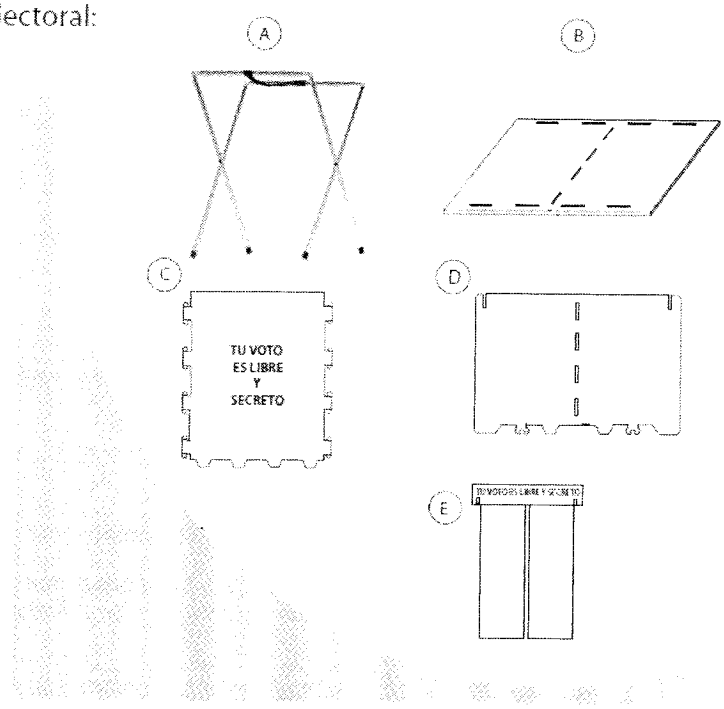
Cortineros



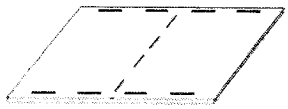
INSTRUCTIVO PARA EL ARMADO DE LA MAMPARA ELECTORAL

Componentes de la Mampara Electoral:

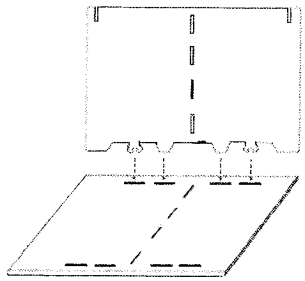
A.- Soporte para base tipo tijera (1)
B.- Base (1)
C.- División central (1)
D.- Divisiones laterales (2)
E.- Cortineros (2)



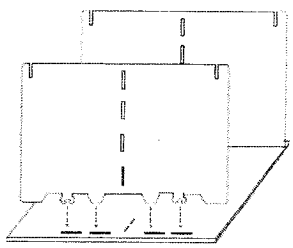
PRIMER PASO
COLOCAR LA BASE EN UNA SUPERFICIE PLANA



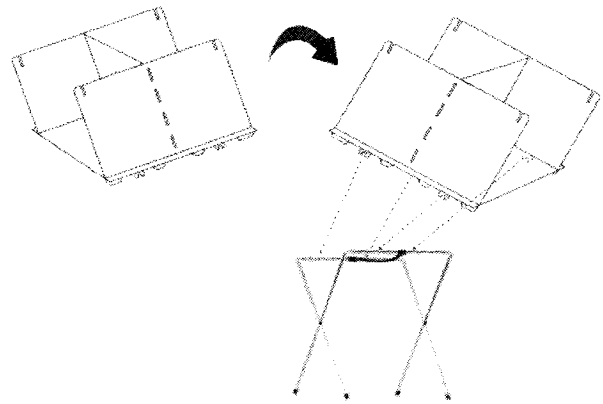
SEGUNDO PASO
COLOCAR UNA DIVISIÓN LATERAL



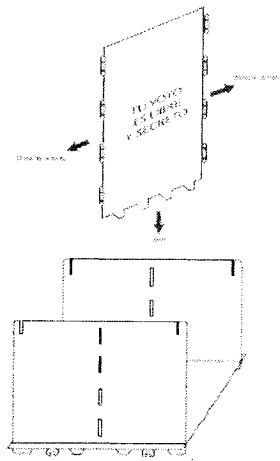
TERCER PASO
COLOCAR LA SEGUNDA DIVISIÓN LATERAL



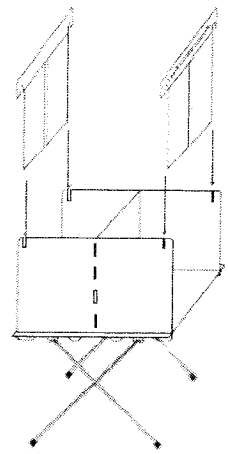
QUINTO PASO
ENSAMBLAR LA BASE Y LAS DOS DIVISIONES LATERALES
SOBRE LA BASE TIPO TIJERA



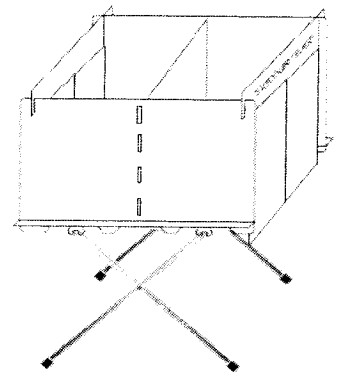
CUARTO PASO
COLOCAR LA DIVISIÓN CENTRAL
SOBRE LA BASE Y ENTRE LAS DOS DIVISIONES LATERALES



SEXTO PASO
COLOCAR LAS CORTINILLAS



MAMPARA COMPLETA



2. Urna Electoral
- **Rehabilitada de polipropileno**

a) Descripción

Recipiente destinado para el depósito de las boletas electorales en el ejercicio del derecho al voto de los sufragantes.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192, fracción IV.

c) Especificaciones técnicas

Material: polipropileno corrugado extruido de alta densidad, calibre 3 mm, de 700 g/m2, en color blanco, de una sola pieza.

Ventanas: cinco ventanas plásticas de material P.V.C., 100% transparentes de 25 x 25 cm, pegadas o grapadas.

Etiquetado: a una tinta en dos caras con la leyenda, de acuerdo con el tipo de elección:

- "**ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012**", calado en blanco sobre una plasta de color **Pantone Morado 52/100/0/26) CMYK.**

- "**ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012**", calado en blanco sobre una plasta de color **Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK).**

- "**DIPUTADOS A LA LEGISLATURA**", calado en blanco sobre una plasta de color **Pantone Morado 52/100/0/26) CMYK.**

- "**MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS**", calado en blanco sobre una plasta de color **Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK).**

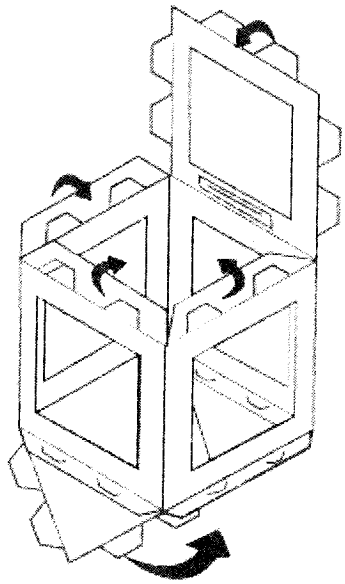
Medidas: interiores de la urna 38 x 38 x 38 cm.

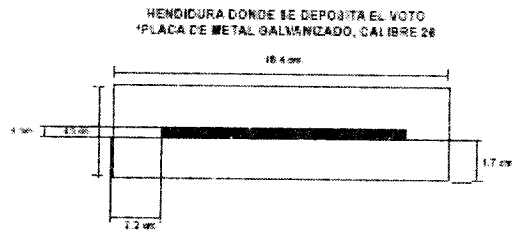
Plegable / armable.

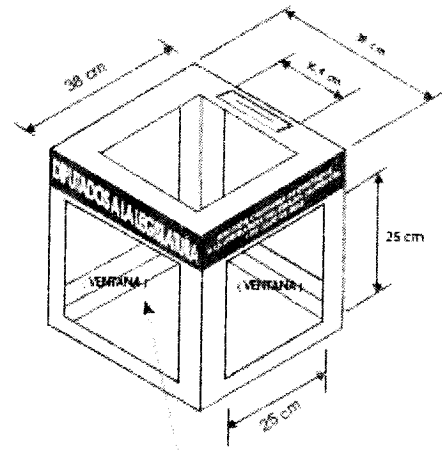
(incluye instructivo para el armado de la urna)
La urna contendrá una placa de lámina para introducir el voto. Con las siguientes características: lámina de metal galvanizado en calibre 26, en el área de la hendidura donde se deposita el voto con medidas de 16.4 cm. de largo x 4.5 cm. de ancho, con una ranura de 4 mm.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

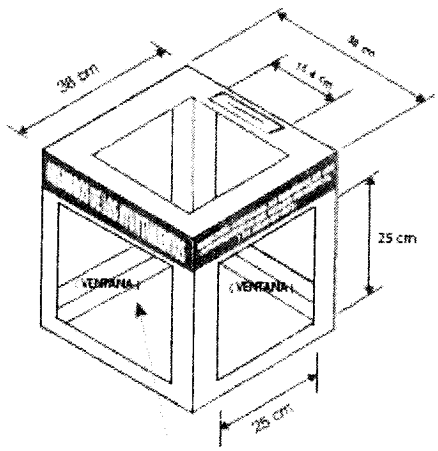
Urna Electoral para Casilla Rehabilitada de Polipropileno







(5 ventanas)



(5 ventanas)

Urna electoral
Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México

- **Nueva Adquisición de cartón corrugado**

a) Descripción

Recipiente destinado para el depósito de las boletas electorales en el ejercicio del derecho al voto de los sufragantes.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192, fracción IV.

c) Especificaciones técnicas

Material: cartón corrugado simple (single wall), liner en ambas caras color natural o crudo (kraft), con una onda o flauta en tipo "C" calibre 3 mm, resistencia igual o mayor a 11 Kg/cm2, con un **ECT igual o mayor de 25 lbf/pl**, de una sola pieza.

Ventanas: cinco ventanas plásticas de material P.V.C., 100% transparentes de 25 x 25 cm., pegadas o grapadas.

Etiquetado: a una tinta en dos caras con la leyenda.

- **"ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012", calado en blanco sobre una plasta de color Pantone Morado 52/100/0/26) CMYK.**

  Medidas: 38 cm x 6 cm.

Etiquetado: a una tinta en dos caras con la leyenda.

- **"DIPUTADOS A LA LEGISLATURA"**, calado en blanco sobre una plasta de color **Pantone Morado 52/100/0/26) CMYK.**
- **Medidas: 38 cm x 6 cm.**

Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

- **Nueva Adquisición de cartón corrugado**

a) Descripción

Recipiente destinado para el depósito de las boletas electorales en el ejercicio del derecho al voto de los sufragantes.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192, fracción IV.

c) Especificaciones técnicas

Material: cartón corrugado simple (single Wall), liner en ambas caras, color natural o crudo (kraft), con una onda o flauta en tipo "C" calibre 3 mm, resistencia igual o mayor a 11 Kg/cm2, con un **ECT igual o mayor de 25 lbf/pl**, de una sola pieza.

Etiquetado: a una tinta en dos caras con la leyenda.

- **"ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012"**, calado en blanco sobre una plasta de color **Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK).**

  Medidas: 38 cm x 6 cm.

Etiquetado: a una tinta en dos caras con la leyenda.

- **"MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"**, calado en blanco sobre una plasta de color **Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK).**

  Medidas: 38 cm x 6 cm.

En la parte baja ambas urnas contendrán el símbolo internacional de material reciclable.

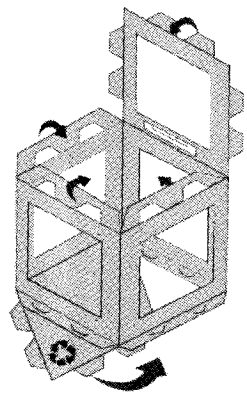
Medidas: interiores de la urna 38 x 38 x 38 cm.
Plegable / armable.
(Incluye instructivo para el armado de la urna)

La cara que los productores de cartón conocen como interna para este material será la externa, en virtud de que deberá contar en todas sus partes externas con una capa o recubrimiento impermeable Michelman 80/20 con un valor Cobb 20-25g.agua/m2, que asegure una protección adicional del material contra la humedad con lo que la estructura básica no pierda su forma.

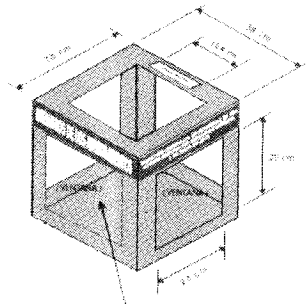
La urna contendrá una placa **troquelada por un termo-formado de poliestireno** para introducir el voto. Con las siguientes características: en el área de la hendidura donde se deposita el voto con medidas de 16.4 cm. de largo x 4.5 cm. de ancho, con una ranura de 4 mm.

IEEM

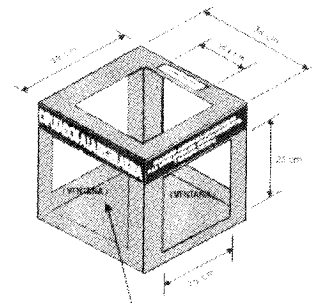
Urna Electoral para Casilla
Nueva adquisición de Cartón Corrugado







(5 ventanas)



(5 ventanas)

3. Mesa y base para urnas electorales

- **Rehabilitada de polipropileno**

a) Descripción

Base y charola desplegable para colocación de la urna electoral.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192 fracción IV.

c) Especificaciones técnicas

Materiales: polipropileno corrugado extruido de alta densidad calibre 5 mm. de 1,000 g. x m2, en color blanco.

Medidas mesa armable:

Base: tipo charola

Largo 42 cm. Ancho 42 cm

Logotipo del **IEEM** a una tinta color negro

Largo 9 cm.

Ancho 4.5 cm.

Soporte: base para urna

Altura 40 cm. (del piso a la base)

"Z" de 120 cm. de largo que se dobla en tres partes de 36 cm. x 48 cm. x 36 cm

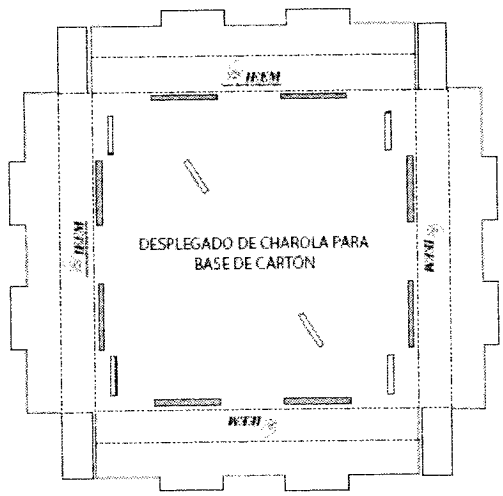
Emblema del **IEEM** a una tinta color gris (sello de agua)

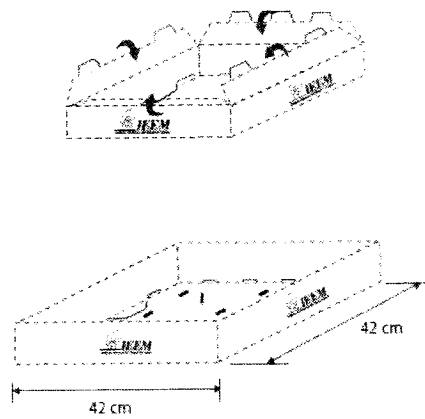
ELECCIÓN ORDINARIA 2012

IEEM

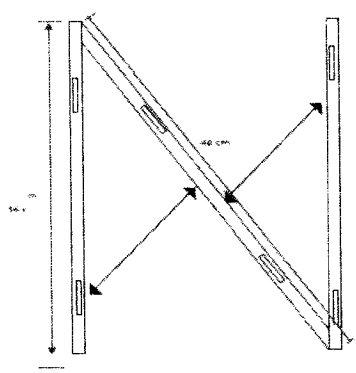
Mesa y Base para Urna Electoral Plegable Rehabilitada de Polipropileno

CHAROLA PARA BASE

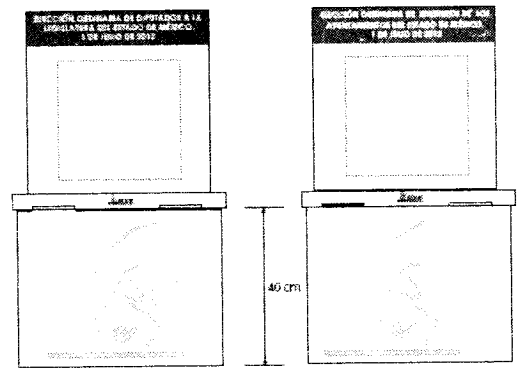




PESTAÑAS DE BASE



VISTA LATERAL DE BASE PARA URNA



Mesa y base para urnas electorales

Nueva adquisición de cartón corrugado

a) Descripción: Base y charola desplegable para colocación de la urna electoral.

b) Fundamento legal: El Código Electoral del Estado de México, en el artículo 192 fracción IV.

c) Especificaciones técnicas:

Material: cartón corrugado simple (single wall), liner en ambas caras, color natural o crudo (kraft), con una onda o flauta en tipo "C" calibre 3 mm, resistencia igual o mayor a 11 Kg/cm2, con un **ECT igual o mayor de 25 lbf/pl**, de una sola pieza.

Medidas mesa armable:

Base: tipo charola: Largo 42 cm., Ancho 42 cm.

Logotipo del **IEEM** calado en negro.

Largo 9 cm., Ancho 4.5 cm.

Soporte: base para urna: Altura 40 cm. (del piso a la base)

"Z" de 120 cm. de larga que se dobla en tres partes de 36 cm. x 48 cm. x 36 cm.

Emblema del **IEEM** calado en negro.

En la parte baja contendrá el símbolo internacional de material reciclable.

La cara que los productores de cartón conocen como interna para este material será la externa en virtud de que deberá contar en todas sus partes exteriores con una capa o recubrimiento impermeable Michelman 80/20 con un valor Cobb de 20-25g.agua/m2, que asegure una protección adicional del material contra la humedad, con lo que la estructura básica no pierda su forma.

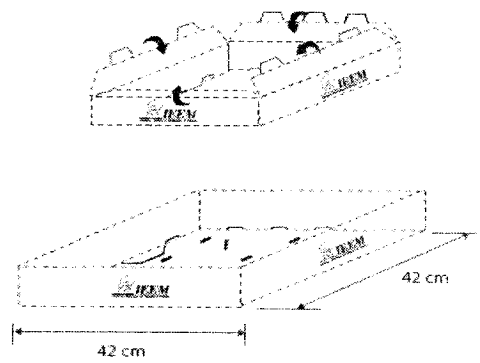
ELECCIÓN ORDINARIA 2012

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

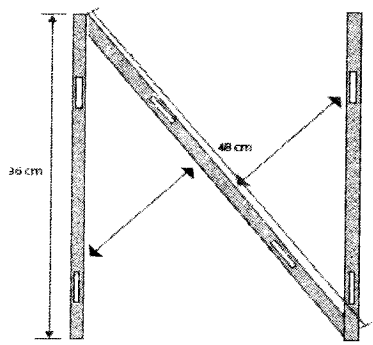
Mesa y Base para Urna Electoral Plegable
Nueva adquisición de Cartón Corrugado

CHAROLA PARA BASE

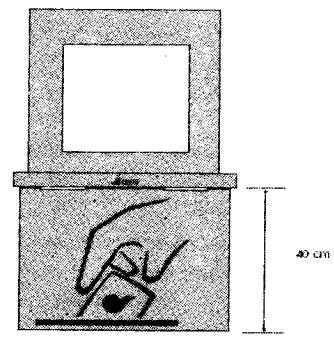




PESTAÑAS DE BASE



VISTA LATERAL DE BASE PARA URNA



4. Marcadora de credencial para votar

a) Descripción

Herramienta que se utilizará para marcar la credencial para votar, una vez que los ciudadanos hayan ejercido el voto.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

211 fracción I.

c) Especificaciones técnicas

1. La marcadora de credencial se fabricará en lámina de aluminio de primera calidad en calibre 14, con medidas de 13 x 12 cm., presentará, en su superficie un contenedor para colocar la credencial para votar en medidas de 8.6 x 5.4 cm., llevará una etiqueta adherible que indique la posición en que debe colocarse la credencial para votar, asimismo irá una leyenda que le indica al funcionario de la mesa directiva de casilla el espacio donde marcará la misma.

2. Este instrumento contendrá un brazo marcador de aluminio de 4 ¾" x ¾" x ¾", que se encuentra fijo al riel bisagra con un tornillo opresor de cabeza hexagonal para llave tipo "allen".

3. El riel bisagra será fabricado en aluminio, en medidas de 5/16" de diámetro por 5 1/4" de largo.

4. En la parte superior del brazo llevará un dado marcador en forma circular-plana, fabricado en acero templado de 10.45 mm., con una dureza de 60.62 rockwel mínimo en dimensiones de 8 a 12 mm de diámetro. Sobre la superficie mayor contendrá el número "12" en tipografía "agency fb" cursiva, de 3 mm. en la parte alta, que corresponde al año de la elección, se sujetará por un costado con tornillo opresor de cabeza hexagonal para llave tipo "allen"; y por la parte superior contendrá un tornillo opresor de cabeza hexagonal para ajustar su altura.

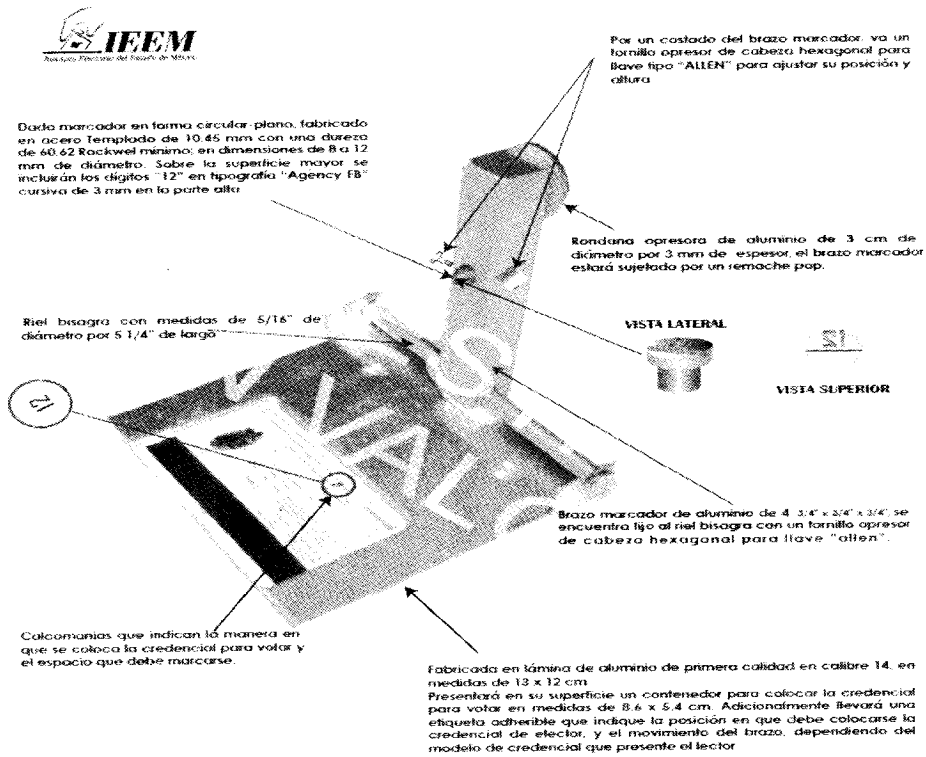
5. En la parte posterior irá una rondaria opresora (mango del brazo) de aluminio de 3 cm. de diámetro por 3 mm. de espesor, sujetará al brazo marcador con un remache pop.

6. Por la parte posterior de la base llevará una etiqueta que presente la leyenda:

"Propiedad del Instituto Electoral del Estado de México" y el logotipo del Instituto, impreso a una tinta en negro.

ELECCIÓN ORDINARIA 2012

MARCADORA DE CREDENCIAL PARA VOTAR



5. Caja para paquete electoral

- **Rehabilitada de polipropileno**

Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México

a) Descripción

Caja paquete donde se transportará el expediente de casilla.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192, fracción V.

c) Especificaciones técnicas

Material: polipropileno corrugado extruido de alta densidad calibre 3 mm de 700 gramos por metro cuadrado en color blanco y asa plástica para sujetar, diseño tipo portafolio.

Medidas interiores: 37 x 47 x 15 o 25 cm.

Etiquetado a una tinta con la siguiente información:

Cara anterior:

"ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012", calado en blanco, sobre una plasta de color **Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK.**

- Distrito.
- Municipio.
- Sección electoral.
- Tipo de casilla.

Cara posterior:

"PEGUE AQUÍ EL SOBRE QUE CONTIENE COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO".

Debajo:

"EL SOBRE DEL PREP NO DEBERÁ IR PEGADO"

En uno de los laterales de la caja paquete de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México:

"INTRODUCIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS"

1). Sobre para la lista nominal o sobre para el Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial y listados de resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en su caso).

2). Sobre para el expediente de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.

3). Sobre para votos nulos.

4). Sobre para votos válidos.

5). Sobre para boletas sobrantes inutilizadas.

En la otra lateral de la caja paquete de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.

El logotipo del **IEEM** irá a una tinta en color negro.

Todo lo anterior en tipografía Century Gothic en diferentes medidas de color negro.

Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

a) Descripción

Caja paquete donde se transportará el expediente de casilla.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192, fracción V.

c) Especificaciones técnicas

Material: polipropileno corrugado extruído de alta densidad calibre 3 mm de 700 gramos por metro cuadrado en color blanco y asa plástica para sujetar, diseño tipo portafolio.

Medidas interiores: 37 x 47 x 15 o 25 cm.

Etiquetado a una tinta con la siguiente información:

Cara anterior:

"ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012", calado en blanco, sobre una plasta de color **Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.**

- Distrito.
- Municipio.
- Sección electoral.
- Tipo de casilla.

Cara posterior:

"PEGUE AQUÍ EL SOBRE QUE CONTIENE COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO".

Debajo:

"EL SOBRE DEL PREP NO DEBERÁ IR PEGADO"

En uno de los laterales de la caja paquete de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México:

"INTRODUCIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS"

1). Sobre para el expediente de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

2). Sobre para votos nulos.

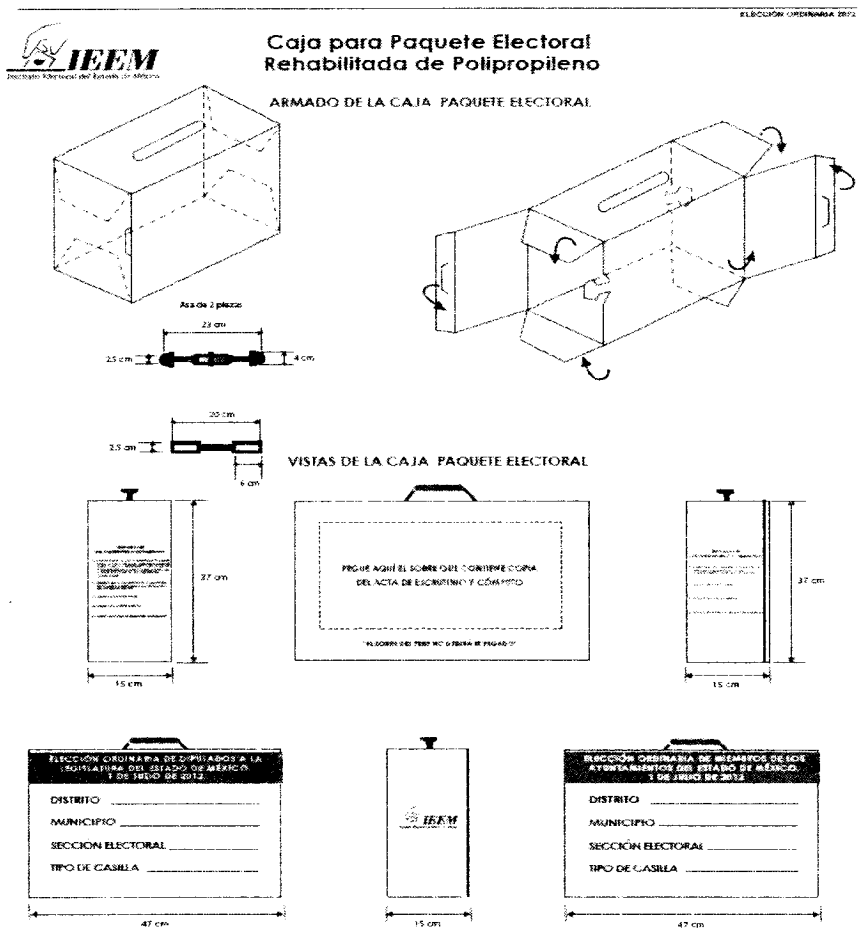
3). Sobre para votos válidos.

4). Sobre para boletas sobrantes inutilizadas.

En la otra lateral de la caja paquete de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

El logotipo del **IEEM** irá a una tinta en color negro.

Todo lo anterior en tipografía Century Gothic en diferentes medidas de color negro.



Caja para paquete electoral
Elección Ordinaria de Diputados a Legislatura del Estado de México (Morado)

- **Nueva adquisición de cartón corrugado**

a) Descripción

Caja paquete donde se transportará el expediente de casilla.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192, fracción V.

c) Especificaciones técnicas

Material: cartón corrugado simple (single Wall), **liner en cara exterior de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK** con una onda o flauta en tipo "C" calibre 3 mm, resistencia igual o mayor a 11kg/cm2, con un **ECT igual o mayor de 25 lbf/pl** y asa plástica con refuerzo para sujetar, diseño tipo portafolio.

Impresión: A una tinta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK.

Medidas interiores: 37 x 47 x 15 cm.

Calada en blanco la siguiente información:

Cara anterior:
"ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012", calado en blanco, sobre una placa de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK

- Distrito
- Municipio
- Sección electoral.
- Tipo de casilla.

Cara posterior:

"PEGUE AQUÍ EL SOBRE QUE CONTIENE COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO"

Debajo:

"EL SOBRE DEL PREP NO DEBERÁ IR PEGADO"

En uno de los laterales de la caja paquete de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México:

"INTRODUCIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS"

1). Sobre para la lista nominal o sobre para el Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial y listados de resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en su caso).

2). Sobre para el expediente de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.

3). Sobre para votos nulos.

4). Sobre para votos válidos.

5). Sobre para boletas sobrantes inutilizadas.

En la otra lateral de la caja paquete de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.

El logotipo del **IEEM** irá a una tinta en color blanco.

Todo lo anterior en tipografía Century Gothic en diferentes medidas de color blanco.

En la parte baja contendrá el símbolo internacional de material reciclable.

La cara que los productores de cartón conocen como interna para este material será la externa en virtud de que deberá contar en todas sus partes exteriores con una capa o recubrimiento impermeable Michelman 80/20 con un valor Cobb de 20-25g.agua/m2, que asegure una protección adicional del material contra la humedad, con lo que la estructura básica no pierda su forma.

Caja para paquete electoral Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México (Magenta)

- **Nueva adquisición de cartón corrugado**

a) Descripción

Caja paquete donde se transportará el expediente de casilla.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192, fracción V.

c) Especificaciones técnicas

Material: cartón corrugado simple (single wall), **liner cara exterior de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK**, con una onda o flauta en tipo "C" calibre 3 mm, resistencia igual o mayor a 11 Kg/cm2, con un **ECT igual o mayor de 25 lbf/pl**, y asa plastica con refuerzo para sujetar, diseño tipo portafolio.

Impresión: A una tinta color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.

Medidas interiores: 37 x 47 x 15 cm.

Calada en blanco la siguiente información:

Cara anterior:

"ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012", calado en blanco, sobre una plasta de **color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.**

- Distrito.
- Municipio.
- Sección electoral.
- Tipo de casilla.

Cara posterior:

"PEGUE AQUÍ EL SOBRE QUE CONTIENE COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO"

Debajo:

"EL SOBRE DEL PREP NO DEBERÁ IR PEGADO"

En uno de los laterales de la caja paquete de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México:

"INTRODUCIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS"

1). Sobre para el expediente de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

2). Sobre para votos nulos.

3). Sobre para votos válidos.

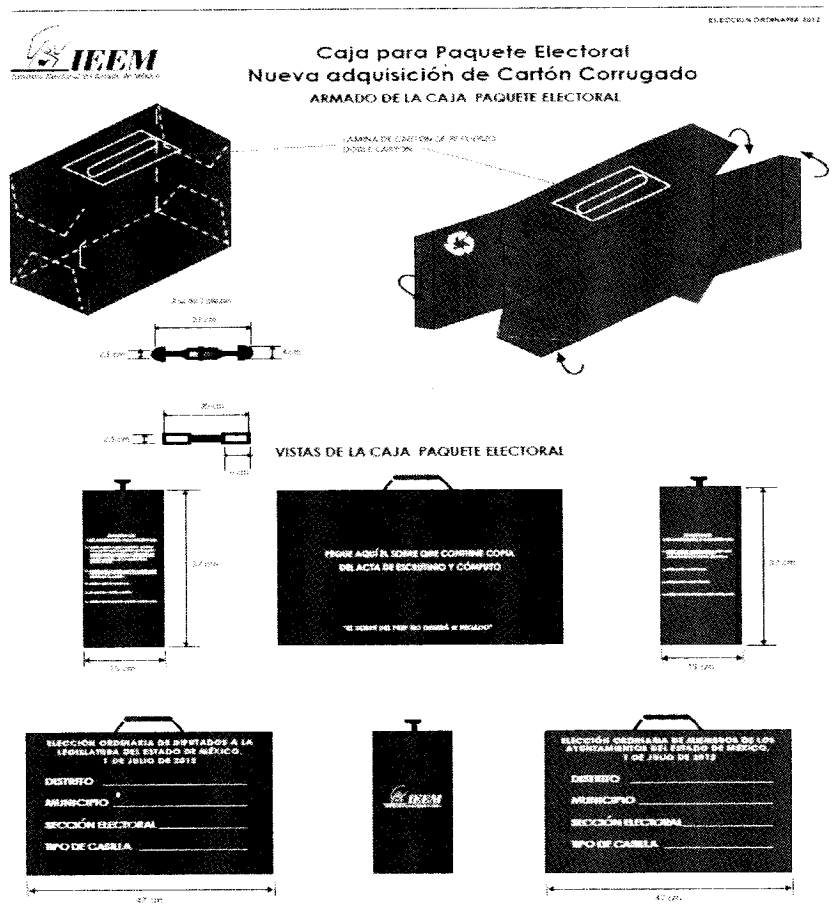
4). Sobre para boletas sobrantes inutilizadas.

El logotipo del **IEEM** irá a una tinta en color blanco.

Todo lo anterior en tipografía Century Gothic en diferentes medidas de color blanco.

En la parte baja contendrá el símbolo internacional de material reciclable.

La cara que los productores de cartón conocen como interna para este material será la externa de la caja paquete electoral, en virtud de que deberá contar en todas sus partes externas con una capa o recubrimiento impermeable Michelman 80/20 con un valor Cobb 20-25 g agua/m2, que asegure una protección adicional del material contra la humedad, con lo que la estructura básica no pierda su forma.



6. Bolsa para documentación Electoral de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México del Estado (Morado)

a) Descripción

Bolsa donde se transportará y entregará la documentación electoral del órgano municipal al domicilio del Presidente de casilla y de éste, al lugar donde se instalara la casilla

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192 fracción V

c) Especificaciones técnicas

Material: Tela de polipropileno non woven, impermeable y biodegradable, resistencia de carga **mínima de 8 kg. y máxima 15 kg**, **color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK** o similar, medidas: ancho 40 cm. alto 50 cm. fuelle de 25 cm., con doble asa reforzada por la parte interior, de 85 cm de longitud cada una (para colgar al hombro) y cierre envolvente en la parte de arriba, diseño tipo bolsa con base de cartón rígido, impresión color blanco en las dos caras.

Cara anterior:

- En la parte superior centrada la leyenda **"ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO"**, en impresión de color blanco.
- Centrado el **logotipo oficial del Instituto Electoral del Estado de México** en impresión de color blanco
- **Abajo: "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**, en impresión de color blanco.

Cara posterior:

- En la parte superior centrada la leyenda **"DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA"** en impresión color blanco.
- **Una bolsa de 21.5 x 28 cm. (tamaño carta) con el logotipo del IEEM al frente en impresión de color blanco, donde irá por dentro una hoja de papel con los siguientes datos:**

  a) Distrito No.
  b) Cabecera Distrital
  c) Municipio
  d) Sección electoral
  e) Tipo de casilla

- Abajo: **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"** en impresión de color blanco.

En la parte baja contendrá el símbolo internacional de material reciclable

La tela de polipropileno non woven con que será fabricado este elemento, es de bajo costo, reutilizable y biodegradable en 2 años, y tiene una duración de 10 meses en uso diario, en caso de que este elemento no sea recuperable y quede en poder de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, servirá como artículo promocional del IEEM.

Bolsa para Documentación Electoral





Bolsa para Documentación Electoral de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México (Magenta)

a) Descripción

Bolsa donde se transportará y entregará la documentación electoral del órgano municipal al domicilio del Presidente de casilla y de éste, al lugar donde se instalará la casilla.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192 fracción V.

c) Especificaciones técnicas

Material: Tela de polipropileno non woven, impermeable y biodegradable, resistencia de carga **mínima de 8 kg. y máxima 15 kg**, **de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK** o similar, medidas: ancho 40 cm., alto 50 cm., fuelle de 25 cm., con doble asa reforzada por la parte interior de 85 cm de longitud cada una (para colgar al hombro) y cierre envolvente en la parte de arriba, diseño tipo bolsa con base de cartón rígido, impresión a color blanco en las dos caras.

Cara anterior:

- En la parte superior centrada la leyenda: **"ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO"**, en impresión de color blanco.
- Centrado: el **logotipo oficial del Instituto Electoral del Estado de México** en impresión de color blanco.
- Abajo: **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**, en impresión de color blanco.

Cara posterior:

- En la parte superior centrada la leyenda **"DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA"**, en impresión de color blanco.
- Una bolsa de 21.5 x 28 cms. (tamaño carta) **con el logotipo del IEEM al frente en impresión de color blanco**, donde irá por dentro una hoja de papel con los siguientes datos:

  a) Municipio.
  b) Sección electoral.
  c) Tipo de casilla.

Abajo: "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

En la parte baja contendrá el símbolo internacional de material reciclable.

La tela de polipropileno non woven con que será fabricado este elemento, es de bajo costo, reutilizable y biodegradable en 2 años, y tiene una duración de 10 meses en uso diario, en caso de que este elemento no sea recuperable y quede en poder de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, servirá como artículo promocional del IEEM.

Bolsa para Documentación Electoral



7. Bolsa de seguridad de boletas electorales

a) Descripción

Bolsa de seguridad de material transparente preferentemente biodegradable (en todos sus componentes incluyendo la tinta) y reciclable calibre 300 en la cual los Consejos Distritales o Municipales introducirán las boletas de la Elección de Diputados a la Legislatura y de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; respectivamente, a efecto de ser entregadas a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla bajo un mecanismo que asegure que una vez que los Consejos sellaron y seccionaron las boletas, no serán tocadas por nadie hasta su apertura el domingo 1 de julio cuando se inicie la votación en presencia de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, Representantes de Partidos Políticos y Ciudadanos que se encuentren presentes.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192 fracción V.

c) Especificaciones técnicas

Bolsa de seguridad de material transparente preferentemente biodegradable (en todos sus componentes incluyendo la tinta) y reciclable calibre 300 con medidas de 30 a 33 cm de ancho X 40 a 43 cm de alto.

Cara anterior

En la parte superior cinta de alta evidencia de violación admirable, con la leyenda **"SI APARECEN PUNTOS O LETRAS DE COLOR EN EL SELLO, O LA CINTA HA SIDO VIOLADA ASIÉNTELO EN LA HOJA DE INCIDENTES"**

En la parte superior derecha el logotipo del IEEM en color negro

En la parte superior izquierda un recuadro con la leyenda **"ESTE SOBRE DEBERÁ SER ABIERTO POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y EN PRESENCIA DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**

Centrado "Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura del Estado de México 1 de julio 2012" o "Proceso Electoral de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 1 de julio 2012" según sea el caso.

Según el tipo de elección que corresponda:

En un recuadro color Morado con letra negra "Boletas Electorales de Diputados"

En un recuadro color Magenta con letra negra "Boletas Electorales de Ayuntamientos".

Abajo:

Para el caso de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.

Distrito No.

Cabecera

Sección electoral

Tipo de Casilla

En un recuadro "**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL INTRODUCIRÁ EN ESTE SOBRE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE LE CORRESPONDA A ESTA CASILLA, MISMAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012. LAS CUALES SE HARÁN ENTREGA AL PRESIDENTE DE LA MDC. EN EL PERIODO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**"

Para el caso de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

Municipio

Sección electoral

Tipo de Casilla

En un recuadro "**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL INTRODUCIRÁ EN ESTE SOBRE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE LE CORRESPONDA A ESTA CASILLA, MISMAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012. LAS CUALES SE HARÁN ENTREGA AL PRESIDENTE DE LA MDC. EN EL PERIODO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**"

En la parte baja de la bolsa en un recuadro "CANTIDAD DE BOLETAS_____ DEL FOLIO_____ AL FOLIO_____"

Cara Posterior

En la parte superior cinta de alta evidencia de violación con número de folio, abajo la leyenda "**SI APARECEN PUNTOS O LETRAS DE COLOR EN EL SELLO, O LA CINTA HA SIDO VIOLADA ASIÉNTELO EN LA HOJA DE INCIDENTES**"

Abajo número de folio que coincide con el de la cinta de alta evidencia superior.

Incluye imágenes con instrucciones fáciles de seguir para el cerrado y sellado de la bolsa.

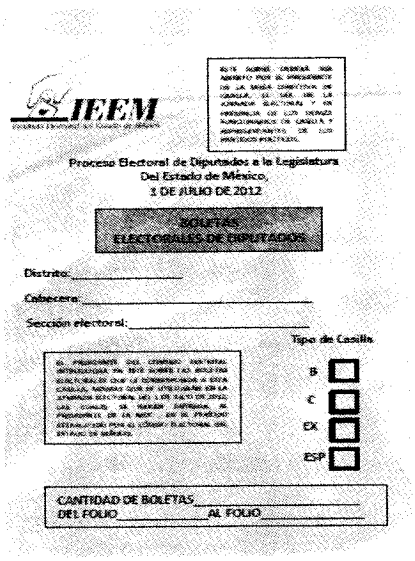
En la parte inferior derecha contenará el símbolo internacional de Material reciclable.

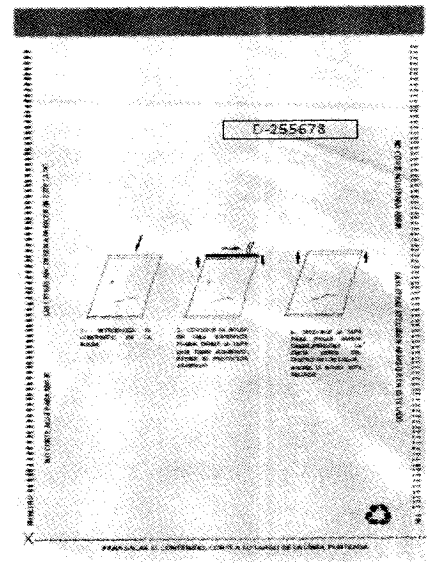
En la parte baja la leyenda "**PARA SACAR EL CONTENIDO, CORTE A LO LARGO LA LÍNEA PUNTEADA**"

En ambas caras impresión de seguridad sobre el termosellado lateral.

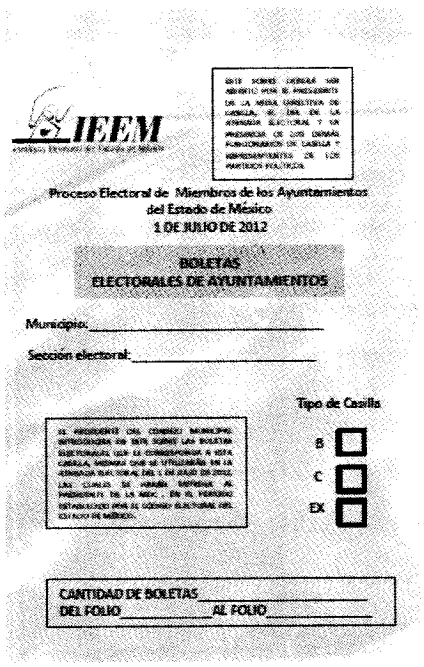
Impresión en ambas caras con dos tintas preferentemente biodegradables y recuadro en Morado ó Magenta según corresponda al tipo de elección.

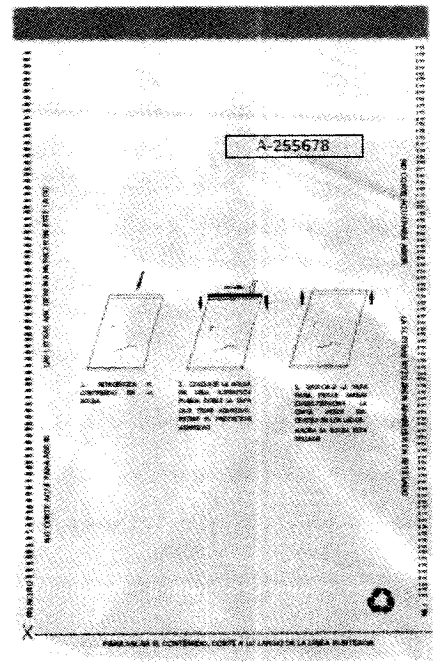
BOLSA CON SELLO DE SEGURIDAD PARA
LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
30 A 33 X 40 A 43 CM.





BOLSA CON SELLO DE SEGURIDAD PARA
LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
30 A 33 X 40 A 43 CM.





8. Caja contenedora de material electoral

a) Descripción

Caja de cartón corrugado para introducir los siguientes materiales:

1 Mampara electoral.

2 Urnas electorales.

2 Bases para urnas electorales.

1 Marcadora de credencial para votar.

2 Cajas para paquete electoral.

2 Bolsas para documentación electoral.

1 Letrero de aviso de identificación de casilla.

2 Carteles de resultados en esta casilla.

1 Bolsa de útiles.

4 Casacas de identificación para funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

2 Plantillas Braille.

1 Mampara especial.

1 Sello para discapacitados (en su caso)

1 Señalamiento en vinilona.

1 Quitadudas electoral

b). Especificaciones técnicas

Medidas: 125 cm. de largo x 88 cm. de ancho x 13 cm. de profundidad, fabricada en cartón corrugado (double Wall) flauta "BC" calibre 5mm. en dos piezas color natural o crudo (kraft), con resistencia igual o mayor a 14 Kg/cm2. **ETC igual o mayor de 40 lbf/pl** y asa plástica reforzada para sujetar, diseño tipo portafolio.

Impresión: a una tinta con el logotipo del IEEM y la leyenda en la cara anterior:

"**ESTA CAJA CONTIENE EL SIGUIENTE MATERIAL**:"

1. 1 Mampara electoral.
2. 2 Urnas electorales.
3. 2 Bases para urnas electorales.
4. 1 Marcadora de credencial para votar.
5. 2 Cajas para paquete electoral.
6. 2 Bolsas para documentación electoral.
7. 1 Letrero de aviso de identificación de casilla.
8. 2 Carteles de resultados en esta casilla.
9. 1 Bolsa de útiles
10. 4 Casacas de identificación para funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
11. 2 Plantillas Braille.
12. 1 Mampara especial.
13. 1 Sello para discapacitados (en su caso)
14. 1 Señalamiento en vinilona.
15. 1 Quitadudas electoral.

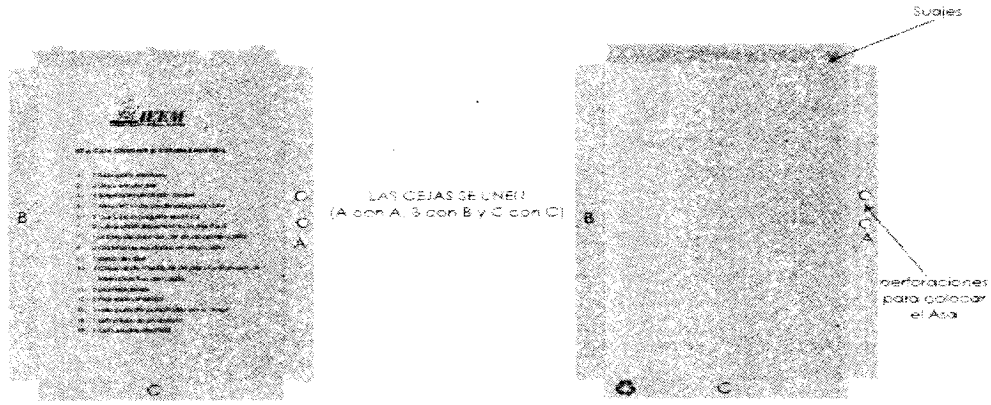
En la parte baja contendrá el símbolo internacional de material reciclable.

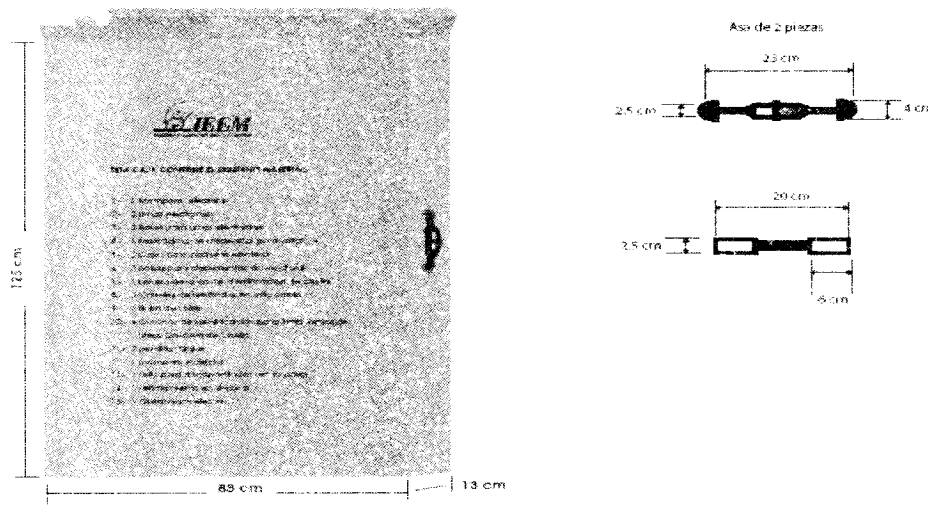
Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas color negro.

ELECCIÓN ORDINARIA 2012

IEEM

CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL





9. Cartel de aviso de localización de casilla

a) Descripción

Letrero donde se informará a los ciudadanos el lugar donde se instalará la casilla para las elecciones ordinarias de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México de 2012, así como la fecha en que habrá de llevarse a cabo.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

195.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM, alineado a la derecha el tipo de la elección.

La leyenda: "**EL PRÓXIMO 1 DE JULIO AQUÍ SE INSTALARÁ LA CASILLA**", calada en blanco en una plasta con degradado que va de la parte inferior en montado (52/100/0/24) CMYK, a la superior en magenta (0/100/0/0) CMYK, con una transparencia del 75% para el elemento anterior y un 50% para el posterior.

En un recuadro del lado derecho las leyendas: **CASILLA_____, SECCIÓN ELECTORAL_____, MUNICIPIO _____, DISTRITO _____.**

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

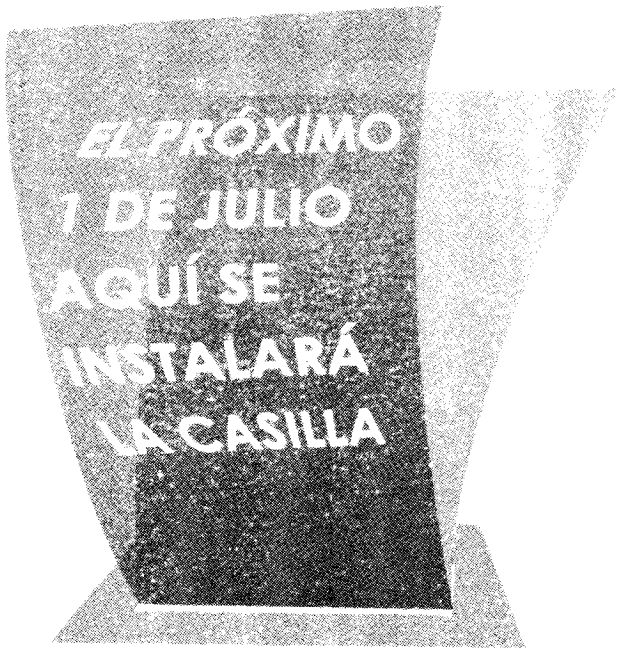
Formato: 70 x 90 cm.

Impreso, selección de color

Material: Papel cartón preferentemente reciclado de 120 grs. Color blanco plastificado.

IEEM

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO



CASILLA

SECCIÓN ELECTORAL

MUNICIPIO

DISTRITO

10. Letrero de aviso de identificación de casilla (de la letra____ a la letra ___)

Reutilizado y de Nueva Adquisición

a) Descripción

Letrero que se utilizará en la casilla para informar a los electores, dónde deberán votar según la división por orden alfabético que se haga de sus apellidos

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192 fracción V.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del **IEEM** en color negro

En la parte superior centrada, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**"

Calado en blanco sobre una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK la leyenda "**EN ESTA CASILLA VOTARÁN**".

Centrado la leyenda: "**DE LA LETRA_____ A LA LETRA_____**"

Centrado en un recuadro las leyendas: **ELECCIÓN_____ CASILLA_____, SECCIÓN ELECTORAL_____, MUNICIPIO_____ DISTRITO_____**

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Formato: 70 x 90 cm.

Impreso: a una tinta Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK.

Material: Papel bond preferentemente reciclado de 120 gramos color blanco

IEEM INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EN ESTA CASILLA VOTARÁN

DE LA LETRA _____ A LA LETRA _____

ELECCIÓN _____

CASILLA _____

SECCIÓN ELECTORAL _____

MUNICIPIO _____

DISTRITO _____

11. Cartel de resultados de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México en esta casilla

a) Descripción

Cartel que se utilizará para que en un lugar visible del exterior de la casilla, se publiquen los resultados (con número y letra) obtenidos por los partidos políticos, candidatos no registrados, votos nulos y votación total emitida de la elección en la jornada electoral ordinaria del 1 de julio de 2012.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:

192 fracción V y 238.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha, la leyenda **"INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, y el tipo y fecha de elección.

Calado en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK, **"RESULTADOS DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN ESTA CASILLA"**.

Abajo:

- Distrito No.
- Cabecera.
- Sección electoral.
- Tipo de casilla.

Calado en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK, **"VOTOS OBTENIDOS"**

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores registrados.

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Formato: 70 x 90 cm.

Papel: bond preferentemente reciclado de 120 gramos color blanco.

Impresión: en una cara en selección de color.

*** Nota: Si dos o más partidos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido político que tenga el registro más antiguo de entre los que la integran, y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán; o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN ESTA CASILLA

Distrito No.	Cabecera	Sección electoral	Tipo de casilla
			B C Ex

VOTOS OBTENIDOS

Partidos Políticos	Número	Letra	Firma de los Representantes de los Partidos Políticos
PAN			
PRI			
PRD			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		

Cargo	Nombre	Firma
Presidente de la Mesa Directiva de Casilla		
Secretario(a) de la Mesa Directiva de Casilla		

12. Cartel de resultados de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México en esta casilla especial

a) Descripción

Cartel que se utilizará para que en un lugar visible del exterior de la casilla especial se publiquen los resultados (con número y letra) obtenidos por los partidos políticos, candidatos no registrados, votos nulos, votación emitida y votación total emitida en la Elección Ordinaria de la jornada electoral del 1 de julio de 2012.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México en los artículos:

192 fracción V y 238

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**" y el tipo y fecha de elección.

Calado, en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/23) CMYK "**RESULTADOS DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTA CASILLA ESPECIAL**".

Abajo:

- Distrito No.
- Cabecera
- Sección electoral
- Casilla especial

Calado en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK "**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA**"

Calado en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/23) CMYK "**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**"

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores registrados.

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Formato: 70 x 90 cm

Papel: bond preferentemente reciclado de 120 gramos color blanco.

Impresión: en una tinta en selección de color.

* **Nota:** Si dos o más partidos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido político que tenga el registro más antiguo de entre los que la integran, y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán, o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN ESTA CASILLA ESPECIAL

Distrito No.	Cabecera	Sección Electoral	Casilla especial

RESULTADOS

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (Total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal y por Boletas Extraídas de la Urna)		
Partido Político	Con número	Con letra
Candidatos no registrados		
Votos Nulos		
Votación Total Emitida		

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Votos de ciudadanos que se computarán para la Asignación Lista Nominal y por Boletas Extraídas de la Urna)		
Partido Político	Con número	Con letra
Candidatos no registrados		
Votos Nulos		
Votación Total Emitida		

Cargo	Nombre	Firma
Presidente del Consejo Distrital o Municipal		
Secretario del Consejo Distrital o Municipal		

13. Cartel de resultados de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México en esta casilla

a) Descripción

Cartel que se utilizará para que en un lugar visible del exterior de la casilla se publiquen los resultados (con número y letra) obtenidos por los partidos políticos candidatos no registrados, votos nulos, votación emitida y votación total emitida en la elección en la jornada electoral ordinaria del 1 de julio de 2012.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:

192 fracción V y 238.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, va el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", y el tipo y fecha de elección.

Calado en blanco en una plasta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK, "**RESULTADOS DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN ESTA CASILLA**".

Abajo:

- Municipio
- Sección electoral
- Tipo de casilla (B, C, Ex.)

Calado en blanco en una plasta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK, "**VOTOS OBTENIDOS**".

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores registrados.

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Formato: 70 x 90 cm.

Papel: bond preferentemente reciclado de 120 gramos color blanco.

Impresión: en una cara en selección de color.

* **Nota:** Si dos o más partidos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido político que tenga el registro más antiguo de entre los que la integran, y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán; o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN ESTA CASILLA

		B C Ex

VOTOS OBTENIDOS

Partidos Políticos	Número	Letra	Firma de los Representantes de los Partidos Políticos
PAN			
PRI			
PRD			
PT			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			

Cargo	Nombre	Firma
Presidente de la Mesa Directiva de Casilla		
Secretario de la Mesa Directiva de Casilla		

14. Cartel de resultados preliminares de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México por el Principio de Mayoría Relativa

a) Descripción

Cartel que se utilizará para dar a conocer los resultados preliminares obtenidos por los partidos políticos, candidatos no registrados, votos nulos y votación total emitida en el exterior del local del Consejo Distrital correspondiente.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

252.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", y el tipo y fecha de la elección.

Calado en blanco sobre una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK. "**RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**".

Abajo:

- Distrito No.
- Cabecera

Calado en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK. "**VOTOS OBTENIDOS Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.**

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores registrados.

Formato: 70 x 90 cm.

Papel: bond preferentemente reciclado de 120 g. color blanco.

Impresión: en una cara en selección de color.

*** Nota: Si dos o más partidos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido político que tenga el registro más antiguo de entre los que la integran, y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán; o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Distrito No.	Cabecera

VOTOS OBTENIDOS

Partidos Políticos	Número	Letra	Firma de los Representantes de los Partidos Políticos
PAN			
PRI			
PRD			
PT			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		

Cargo	Nombre	Firma
Presidente del Consejo Distrital		
Secretario del Consejo Distrital		

15. Cartel de resultados preliminares de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

a) Descripción

Cartel que se utilizará para dar a conocer los resultados preliminares obtenidos por los partidos políticos, candidatos no registrados, votos nulos y votación total emitida en el exterior del local del Consejo Municipal correspondiente.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

252.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**" y el tipo y fecha de la elección.

Calado en blanco sobre una plasta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK, "**RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**"

Abajo:

- Municipio

Calado en blanco en una plasta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK, "**VOTOS OBTENIDOS**"

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores registrados.

Formato: 70 x 90 cm.

Papel: bond preferentemente reciclado de 120 g. color blanco.

Impresión: en una cara en selección de color.

* **Nota: Si dos o más partidos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido político que tenga el registro más antiguo de entre los que la integran, y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán; o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

IEEM

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

MUNICIPIO

VOTOS OBTENIDOS

Partidos Políticos	Número	Letra	Firma de los Representantes de los Partidos Políticos
PAN			
PT			
PRD			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		

Cargo	Nombre	Firma
Presidente del Consejo Municipal		
Secretario del Consejo Municipal		

16.- Cartel de resultados preliminares de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México por el principio de Representación Proporcional

a) Descripción

Cartel que se utilizará para dar a conocer los resultados preliminares por el Principio de Representación Proporcional de obtenidos por los partidos políticos, candidatos no registrados, votos nulos y votación total emitida en el exterior del local del Consejo Distrital correspondiente.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo

252

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", y el tipo y fecha de la elección.

Calado en blanco sobre una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK "**RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**".

Abajo:

- Distrito No.
- Cabecera

Calado en blanco en un plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK. "**VOTOS OBTENIDOS**"

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores registrados.

Formato: 70 x 90 cm.

Papel: bond preferentemente reciclado de 120 g. color blanco

Impresión: en una cara en selección de color

* **Nota:** Si dos o más partidos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido político que tenga el registro más antiguo de entre los que la integran, y los demas espacios de los partidos políticos se adecuaran; o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones.

IEEM

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Distrito No.	Cabecera

VOTOS OBTENIDOS

Partidos Políticos	Número	Letra	Firmas de los representantes de los Partidos Políticos
PAN			
PRI			
PRD			
PT			
PVEM			
CONVERGENCIA			
NUEVA ALIANZA			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		

Cargo	Nombre	Firma
Presidente del Consejo Distrital		
Secretario del Consejo Distrital		

17. Cartel de resultados del Cómputo Distrital por el principio de Mayoría relativa

a) Descripción

Cartel que se utilizará para que el presidente del Consejo Distrital publique en el exterior de su local (con número y letra) una vez concluida la sesión de cómputo de la votación para Diputados por el principio de Mayoría relativa, los resultados de los votos obtenidos por los partidos políticos, candidatos no registrados, votos nulos y votación total emitida.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

256 fracción I

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecho, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", y el tipo y fecha de la elección.

Calado en blanco sobre una plasta de color Pantone Maroon (52/100/0/26) CMYK. "**RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**".

Abajo

Calado en blanco en una plasta de color Pantone Maroon (52/100/0/26) CMYK. "**VOTOS OBTENIDOS**"

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores registrados.

Formato: 70 x 90 cm.

Papel: bond preferentemente reciclado de 120 g. color blanco

Impresión: en una cara en selección de color

* **Nota: Si dos o más partidos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido político que tenga el registro más antiguo de entre los que la integran, y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán; o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones.**

IEEM

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Distrito No.	Cabecera

VOTOS OBTENIDOS

Partidos Políticos	Número	Letra	Firma de los Representantes de los Partidos Políticos
PAN			
PRD			
PRD			
PT			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		

Cargo	Nombre	Firma
Presidente del Consejo Distrital		
Secretario del Consejo Distrital		

18. Cartel de resultados del Cómputo Municipal

a) Descripción

Cartel que se utilizara para que el presidente del Consejo Municipal publique en el exterior de su local, (con número y letra) una vez concluida la sesión de cómputo, los resultados del cómputo de los votos obtenidos por los partidos políticos, candidatos no registrados, votos nulos y votación total emitida.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

279 fracción IV.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", y el tipo y fecha de la elección.

Calado en blanco sobre una plasta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK, "**RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL**".

Abajo:

- Municipio.

Calado en blanco en una plasta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK, "**VOTOS OBTENIDOS**"

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores registrados.

Formato: 70 x 90 cm.

Papel: bond preferentemente reciclado de 120 g. color blanco.

Impresión, en una cara en selección de color.

*** Nota: Si dos o más partidos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido político que tenga el registro más antiguo de entre los que la integran, y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán: o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

IEEM

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL

DISTRITO

VOTOS OBTENIDOS

Partidos Políticos	Número	Letra	Suma de los Representantes de los Partidos Políticos
PAN			
PRI			
PRD			
PT			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			

Cargo	Nombre	Firma
Presidente del Consejo Municipal		
Secretario del Consejo Municipal		

19. Cartel de resultados de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México por el Principio de Representación Proporcional

a) Descripción

Cartel que se utilizará para que el presidente del Consejo General, publique (con número y letra) una vez concluida la sesión de cómputo de la votación para Diputados por el Principio de Representación Proporcional, los resultados de los votos obtenidos por los partidos políticos, candidatos no registrados, votos nulos y votación total emitida.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

262 fracción I.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", y el tipo y fecha de la elección.

Calado en blanco sobre una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK "**RESULTADOS DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**".

Abajo:

Calado en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK, "**VOTOS OBTENIDOS**"

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores registrados.

Formato: 70 x 90 cm.

Papel: bond preferentemente reciclado de 120 g, color blanco.

Impresión: en una cara en selección de color.

* **Nota:** Si dos o más partidos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido político que tenga el registro más antiguo de entre los que la integran, y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán; o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

VOTOS OBTENIDOS

Partidos Políticos	Número	Letra	Votos de los Representantes de los Partidos Políticos
CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			

Consejero Presidente del Consejo General

M. en D. Jesús Castilla Sandoval

Secretario del Consejo General

Ing. Francisco Javier López Corral

---

20. Sobre para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México

a) Descripción

Sobre que se utilizará para incluir un ejemplar del acta que contenga los resultados del escrutinio y cómputo de cada casilla y se adherirá por fuera del paquete electoral para su entrega al presidente del Consejo Distrital.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

237 párrafo segundo.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior central, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**" y en la parte superior derecha el tipo y fecha de la elección.

En la parte superior central, la leyenda "**Sobre para el Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del Paquete Electoral**", colado en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK.
Debajo, dentro de un recuadro se incluirá la siguiente información:

- Distrito Electoral No.
- Cabecera.
- Sección Electoral
- Tipo de Casilla.

En la parte inferior la indicación de "**En este Sobre se Introduce la Siguiente Documentación:**" colado en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK.

1.- Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla.
2.- Original de la Constancia de Clausura de la Casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.
3.- Original del Recibo de copia legible de las actas de casilla para los Representantes de los Partidos Políticos.

En la parte final la leyenda "**ESTE SOBRE SE ADHERIRÁ POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**", colado en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK.

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

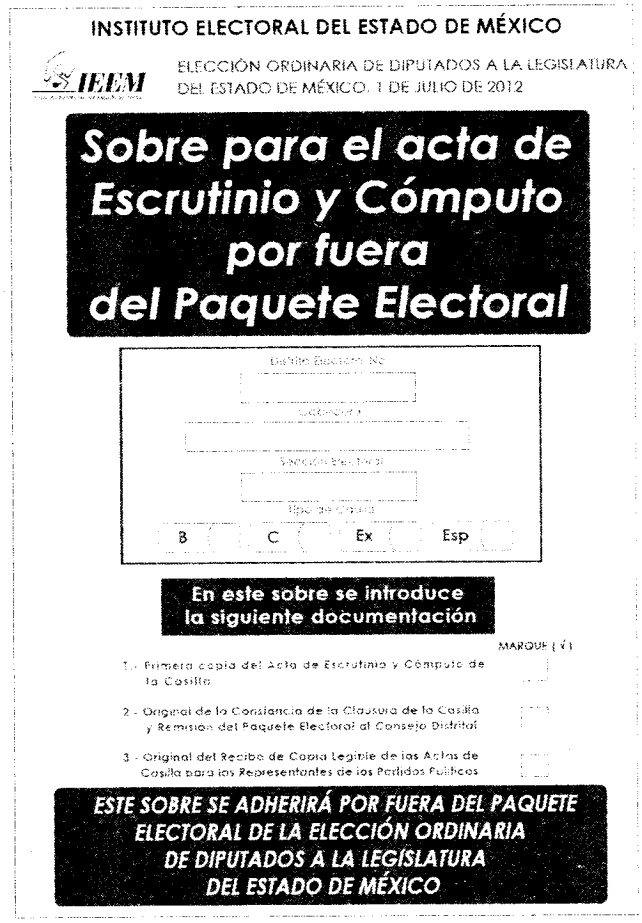
Formato: 30 x 45 cm.

Impresión: tinta color negro y Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK.

Papel: ledger preferentemente reciclado 90 g. color blanco.

Pestaña engomada.

* **Nota:** Si dos o más partidos se coaligan, en los textos que contengan las palabras "partidos políticos" se anexará o la redacción "y coalición(es)", o bien en caso de que únicamente haya coaliciones, se sustituirá el término "partidos políticos" por el de "coaliciones".



21. Sobre para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

a) Descripción

Sobre que se utilizará para incluir un ejemplar del acta que contenga los resultados del escrutinio y cómputo de cada casilla y se adherirá por fuera del paquete electoral para su entrega al presidente del Consejo Municipal.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo

237 párrafo segundo.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior central, la leyenda **"INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, y en la parte superior derecha el tipo y fecha de la elección.

En la parte superior central, la leyenda **"Sobre para el Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del Paquete Electoral"**, calada en blanco en una plasta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.

Debajo, dentro de un recuadro se incluirá la siguiente información:

- Municipio.
- Sección Electoral.
- Tipo de Casilla.

En la parte inferior la indicación de **"En este Sobre se Introduce la Siguiente Documentación:"** calada en blanco en una plasta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.

1.- Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla.
2.- Original de la Constancia de Clausura de la Casilla y remisión del paquete electoral al consejo Municipal.
3.- Primera copia del Recibo de copia legible de las actas de casilla para los Representantes de los Partidos Políticos.

En la parte final la leyenda **"ESTE SOBRE SE ADHERIRÁ POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO"**, calada en blanco en una plasta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

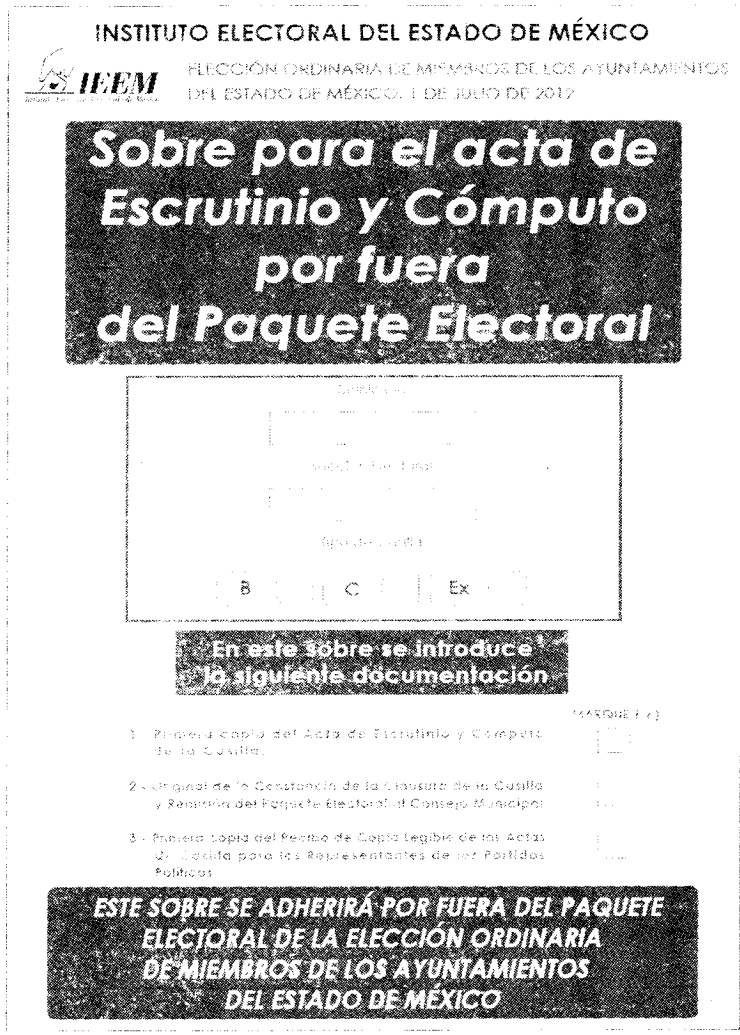
Formato: 30 x 45 cm.

Impresión: tinta color negro y Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.

Papel: ledger preferentemente reciclado 90 g, color blanco.

Hectafria engomada.

*** Nota: Si dos o más partidos se coaligan, en los textos que contengan las palabras "partidos políticos" se anexará a la redacción "y coalición(es)", o bien en caso de que únicamente haya coaliciones, se sustituirá el término "partidos políticos" por el de "coaliciones".**



22. Sobre para el expediente de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México

a) Descripción

Sobre que contendrá un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta o de incidentes, presentados por los partidos políticos.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo

286 fracciones I, II y III.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior central la leyenda **"INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"** y en la parte superior derecha el mes y fecha de la elección.

En la parte superior centrada la leyenda **"Sobre para el Expediente de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México"**, de color Pantone Morado (S2/100/C72/) CMYK
Debajo, dentro de un recuadro se incluirá la siguiente información:

- Distrito Electoral No.
- Cabecera
- Sección Electoral
- Hoja de Casilla

En la parte inferior la indicación de **"En este sobre se introduce lo siguiente documentación"** de color Pantone Morado (S2/100/C72/) CMYK)

1.- Original del acta de la jornada electoral.
2.- Original del acta de escrutinio y cómputo de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.
3.- Original de escritos de incidentes y de protesta, si se hubieren recibido.
4.- Original del comprobante de recepción de escritos de incidentes y de protesta.
5.- Original de la hoja de incidentes.

En la parte final la leyenda **"ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO"** e iniciando en blanco en una caja de color Pantone Morado (S2/100/C72/) CMYK

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

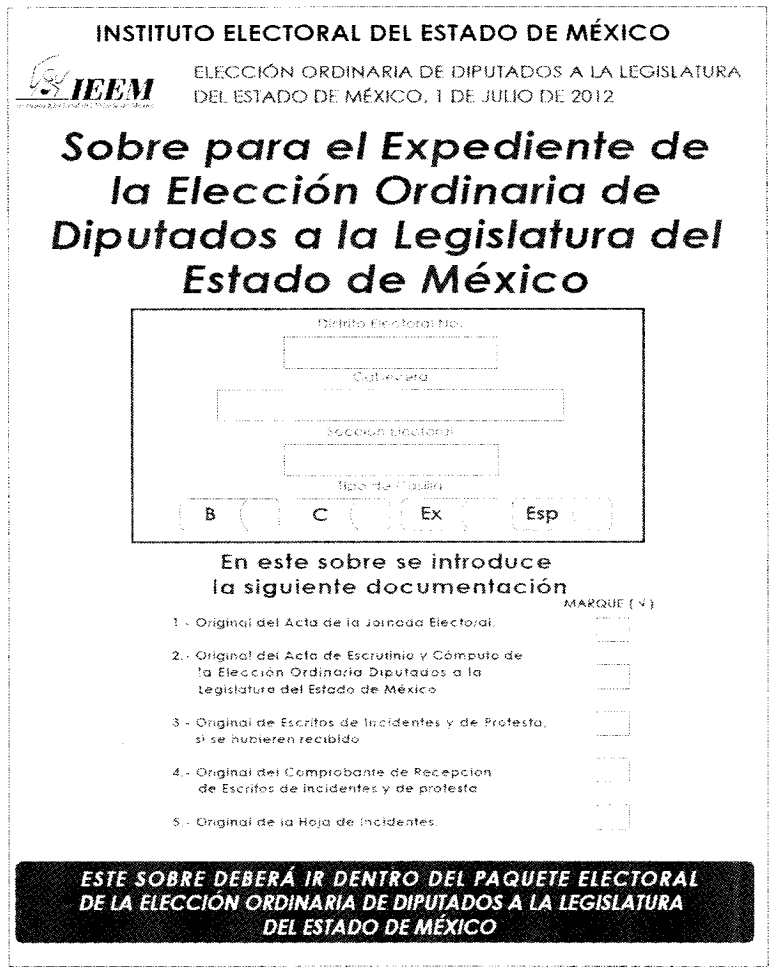
Formato: 30 x 45 cm.

Impresión: tinta de color negro y Pantone Morado (S2/100/C72/) CMYK

Papel: sobrer prefabricado de reciclado 90 g. color blanco

Pestaña engomada

* **Nota:** Si dos o más partidos se coaligan, en los textos que contengan las palabras "partidos políticos" se anexará a la redacción "y coalición(es)" o bien en caso de que únicamente haya coaliciones, se sustituirá el término "partidos políticos" por el de "coaliciones".


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

IEEM

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

Sobre para el Expediente de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México

Distrito Electoral No.

Municipio

Sección Electoral

Tipo de Casilla

B C Ex Esp

En este sobre se introduce la siguiente documentación

MARQUE (√)

1.- Original del Acta de la Jornada Electoral.

2.- Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección Ordinaria Diputados a la Legislatura del Estado de México

3.- Original de Escritos de Incidentes y de Protesta, si se hubieren recibido

4.- Original del Comprobante de Recepcion de Escritos de incidentes y de protesta

5.- Original de la Hoja de Incidentes.

ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

23. Sobre para el expediente de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

a) Descripción

Sobre que contendrá un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta o de incidentes, presentados por los partidos políticos*.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México en el artículo

256 fracciones I, II y III.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior central la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**" y en la parte superior derecha el tipo y fecha de la elección.

En la parte superior centrada la leyenda "**Sobre para el Expediente de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México**", de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.

Debajo dentro de un recuadro se incluirá la siguiente información:

- Municipio
- Sección Electoral
- Tipo de Casilla.

En la parte inferior la indicación de "**En este sobre se introduce la siguiente documentación**", de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.

1.- Primera copia del acta de la jornada electoral.
2.- Original del acta de escrutinio y computo de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3.- Original de los escritos de incidentes y de protesta, si se hubieren recibido.
4.- Primera copia del comprobante de recepción de escritos de incidentes y de protesta.
5.- Primera copia de la hoja de incidentes.

En la parte final la leyenda "**ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**" calado en blanco en una plasta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

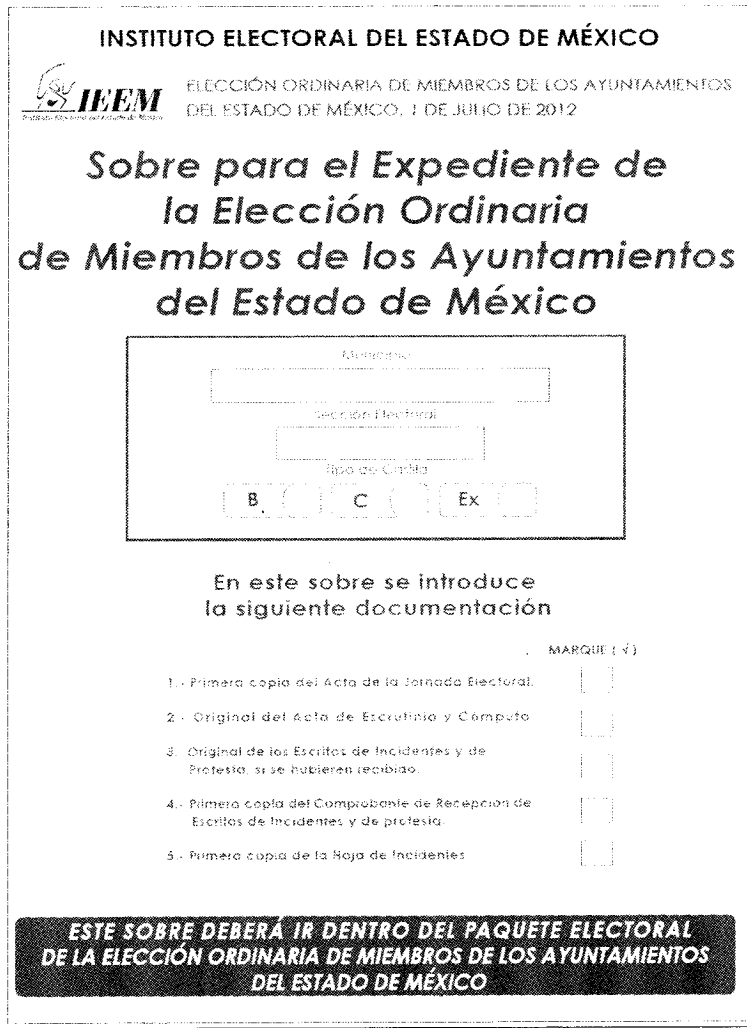
Formato: 30 x 45 cm.

Impresión: tinta de color negro y Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.

Papel: ledger preferentemente reciclado 90 g. color blanco.

Pestaña engomada.

*** Nota: Si dos o más partidos se coaligan, en los textos que contengan las palabras "partidos políticos" se anexará a la redacción "y coalición(es)", o bien en caso de que únicamente haya coaliciones, se sustituirá el término "partidos políticos" por el de "coaliciones".**



24. Sobre para Votos Válidos de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México

a) Descripción

Sobre donde se introducirán sólo los votos que sean válidos de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

238 párrafo segundo

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM

En la parte superior central, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", y en la parte superior derecha el tipo y fecha de la elección.

La siguiente información deberá ir calada en blanco sobre una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK, al 75%.

En la parte central superior "**Sobre para Votos Válidos**"

Dentro de un recuadro se incluirá la siguiente información:

- Distrito Electoral No.
- Cabecera.
- Sección Electoral.
- Tipo de Casilla

En la parte inferior la indicación de "**En este sobre se introduce la siguiente documentación**"

1.- Votos válidos de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México (Boletas marcadas correctamente a favor de los Partidos Políticos y candidatos **NO** registrados).

En la parte final la leyenda "**ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**", calado en blanco en un plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK, al 75%

Formato: 30 x 45 cm

Impresión: tinta de color negro y Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK, al 75%

Papel: Ledger preferentemente reciclado 90 g. color blanco.

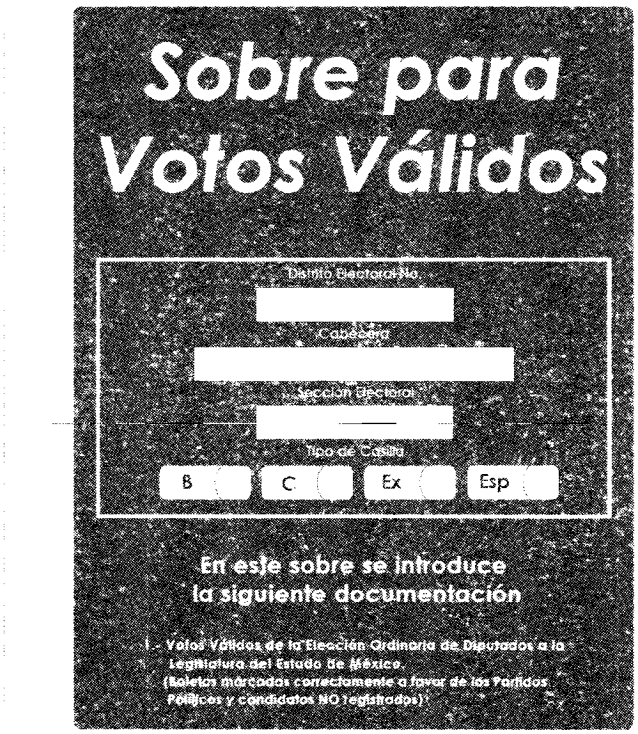
Pestaña engomada, fuelle de 10 cm.

*** Nota: Si dos o más partidos se coaligan, en los textos que contengan las palabras "partidos políticos" se anexará a la redacción "y coalición(es)", o, bien en caso de que únicamente haya coaliciones, se sustituirá el término "partidos políticos" por el de "coaliciones".**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

IEEM

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012



ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

25. Sobre para Votos Válidos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

a) Descripción

Sobre donde se introducirán solo los votos válidos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México en el artículo

196 párrafo segundo.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior central la leyenda: "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO", y en la parte inferior central el tipo y fecha de la elección.

La siguiente información deberá ir rodeada en bloque, con una platta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK al 75%.

En la parte central superior: "Sobre para Votos Válidos"

Dentro de un recuadro se incluirá la siguiente información:

- Municipio
- Sección electoral
- Tipo de Casilla

En el apartado inferior se indicará lo siguiente: "En este sobre se introduce la siguiente documentación"

1.- Votos válidos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México (Boletas marcadas correctamente a favor de los Partidos Políticos y candidatos **NO** registrados).

En su parte trasera de la leyenda: "ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO", colocado en el centro, en una platta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK al 75%.

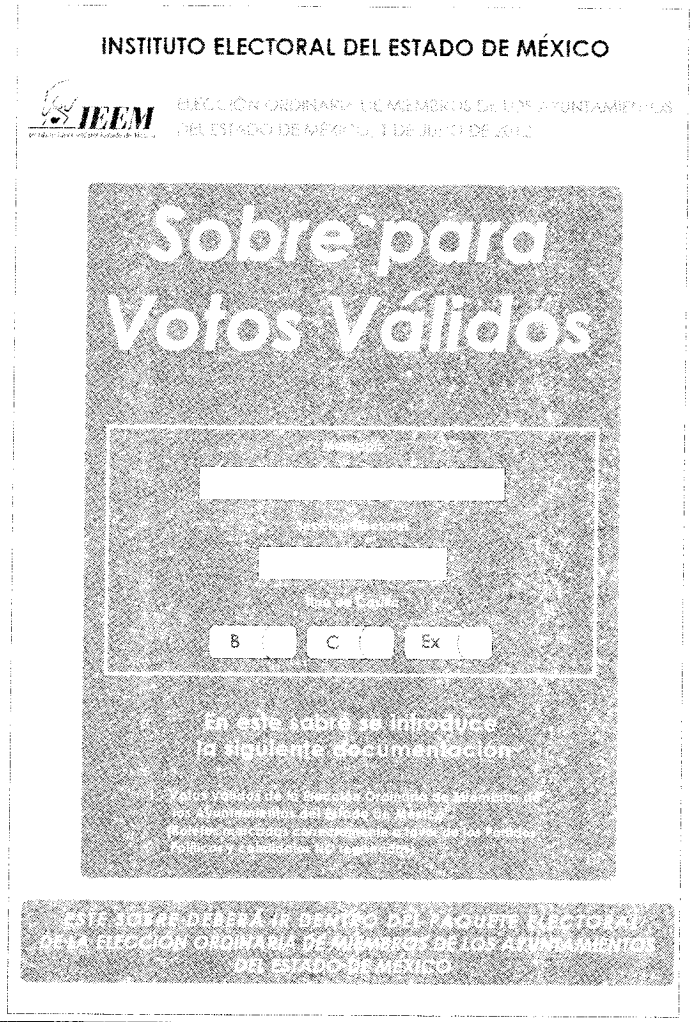
Formato: 30 x 45 cm.

Impresión: tinta de color negro y Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK al 75%.

Papel: Bond preferentemente reciclado 100 g color blanco.

Peculiaridades: Tiraje de 10 mil

* Nota: Si dos o más partidos se coaligan, en los textos que contengan las palabras "partidos políticos" se anexará a la redacción "y coalición(es)", o bien en caso de que únicamente haya coaliciones, se sustituirá el término "partidos políticos" por el de "coaliciones".



26. Sobre para Votos Nulos de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México

a) Descripción

Este sobre contendrá aquellos votos que resultaron nulos en la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo

236 párrafo segundo

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM

En la parte superior central la leyenda **"INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"** y en la parte superior derecha el tipo y fecha de la elección.

La siguiente información deberá ir dotada en blanco sobre una plasta en escala de grises al 40%.

En la parte central **"Sobre para Votos Nulos"**.

Dentro de un rectángulo se incluirá la siguiente información:

- Distrito Electoral No.
- (Cabecera)
- Sección Electoral.
- Tipo de Casilla

En la parte inferior la indicación de **"En este sobre se introduce la siguiente documentación"**

1.- Votos Nulos de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México
(Votos con más de una marca, lo hayan depositado en la urna sin haber sido marcados).

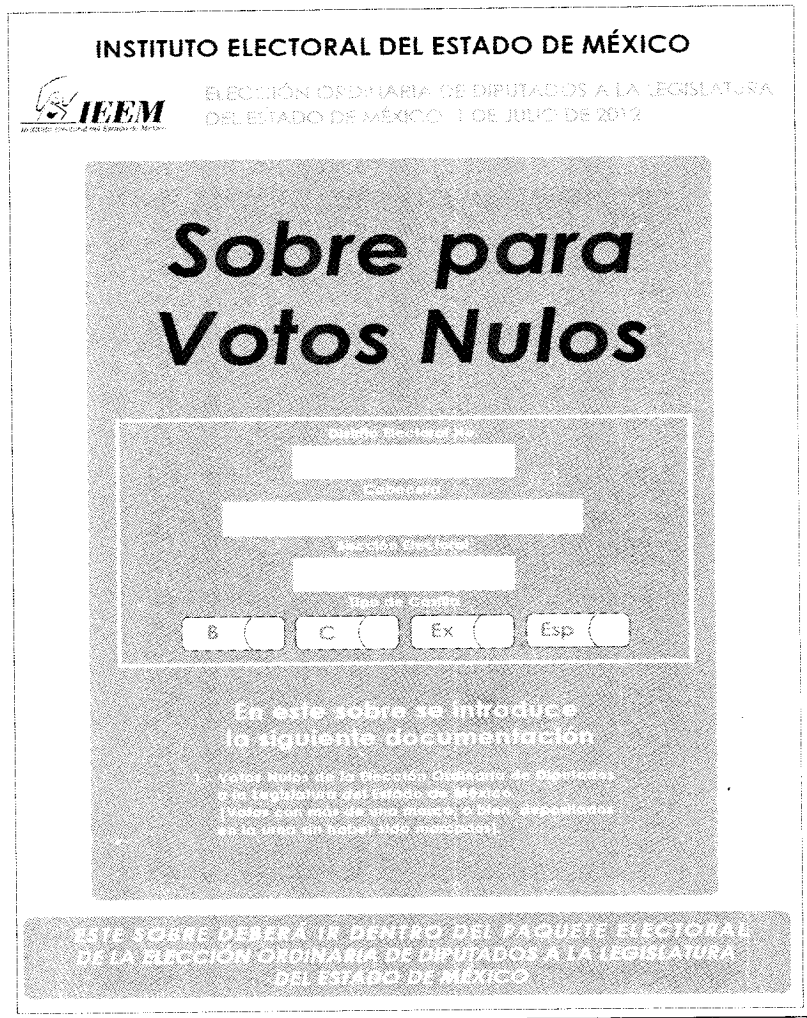
En la parte final la leyenda **"ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO"** dotada en blanco en una plasta en escala de grises al 40%

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Formato: 30 x 45 cm.

Impresión a una tinta color negro

Papel: ledger preferentemente reciclado 90 g. color blanco.
Pestaña engomada, fuelle de 10 cm.



27. Sobre para Votos Nulos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

a) Descripción

Este sobre contendrá aquellos votos que resultaron nulos en la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México en el artículo:

236 párrafo segundo.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior central la leyenda **"INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, y en la parte superior derecha el tipo y fecha de la elección.

La siguiente información deberá ir calada en blanco sobre en una plasta en escala de grises al 40%

En la parte central **"Sobre para Votos Nulos"**.
Dentro de un recuadro se incluirá la siguiente información:

- Municipio.
- Sección Electoral.
- Tipo de Casilla.

En la parte inferior la indicación de **"En este sobre se introduce la siguiente documentación"**

1.- Votos Nulos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México (Votos con más de una marca, o bien, depositados en la urna sin haber sido marcados).

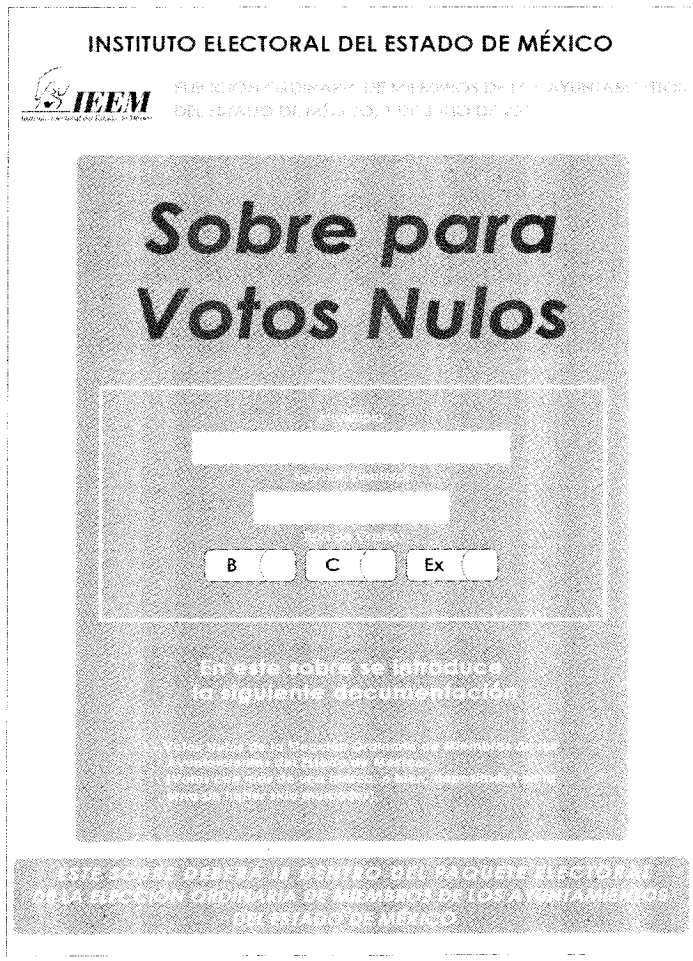
En la parte final la leyenda **""ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO"** calada en blanco en una plasta en escala de grises al 40%

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Formato: 30 x 45 cm.

Impresión a una tinta color negro

Papel: ledger preferentemente reciclado 90 g. color blanco.
Pestaña engomada, fuelle de 10 cm.



28. Sobre para Lista Nominal de Electores

a) Descripción

Sobre donde se introducirá la lista nominal de electores de la sección y casilla que corresponda.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

288 párrafo tercero.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior central, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", y en la parte superior derecha el tipo y fecha de la elección.

En la parte central el nombre del documento, "**Sobre para Lista Nominal de Electores**" en una plasta de Morado (52/100/0/26) CMYK, al 50%.

Dentro de un recuadro se incluirá la siguiente información:

- Distrito Electoral No
- Cabecera
- Sección Electoral
- Tipo de Casilla.

En la parte inferior en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK, al 50%, la indicación de "**En este sobre se introduce la siguiente documentación**".

1.- Lista Nominal de Electores.

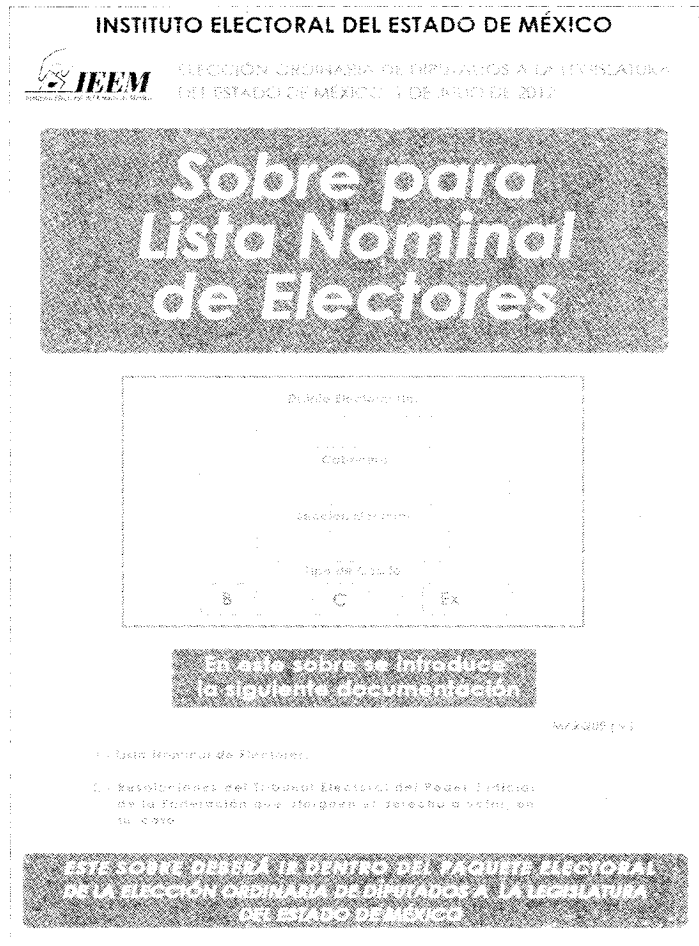
2.- Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que otorgue el derecho a votar, en su caso.

En la parte final la leyenda "**ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**", calado en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK), al 50%.
Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Formato: 30 x 45 cm.

Papel: ledger preferentemente reciclado 90 g. color blanco.

Pestaña engomada, fuelle de 10 cm.



29. Sobre para el Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial

a) Descripción

Sobre donde se introducirá el acta de electores en tránsito para la casilla especial.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

236 párrafo tercero.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior central, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", y en la parte superior derecha el tipo y fecha de la elección.

En la parte central el nombre del documento, "**Sobre para el Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial**" en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK al 50%.

Dentro de un recuadro se incluirá la siguiente información:

- Distrito Electoral No.
- Cabecera.
- Sección Electoral
- y casilla especial.

En la parte inferior en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK al 50%. La indicación de "**En este sobre se introduce la siguiente documentación**".

1.- Acta de Electores en Tránsito.

2.- Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que otorguen el derecho a votar, en su caso.

En la parte final la leyenda "**ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**" dejada en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK al 50%.

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Formato: 30 x 45 cm.
Papel: Ie diger preferentemente reciclado 90 g. color blanco.
Pestaña engomada fuelle de 10 cm.



30. Sobre para Boletas Sobrantes Inutilizadas de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México

a) Descripción

Sobre donde se introducirán todas las boletas sobrantes de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México y que fueron inutilizadas por el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

230 fracción I, y 234 párrafo 1a ya citado.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, una ilustración del IEEM

En la parte superior centrada la leyenda: "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO", y en la parte superior derecha el tipo y fecha de la elección.

La siguiente información deberá ir colocada en blanco sobre una plasta de pantone Purple U

En la parte central: "Sobre para Boletas Sobrantes Inutilizadas"

Dentro de un rectángulo se incluirá la siguiente información:

- Distrito electoral No.
- Cabecera.
- Sección Electoral.
- Tipo de Casilla.

En la parte inferior la indicación de: "En este sobre se introduce la siguiente documentación" colocada en blanco sobre una plasta de pantone Purple U.

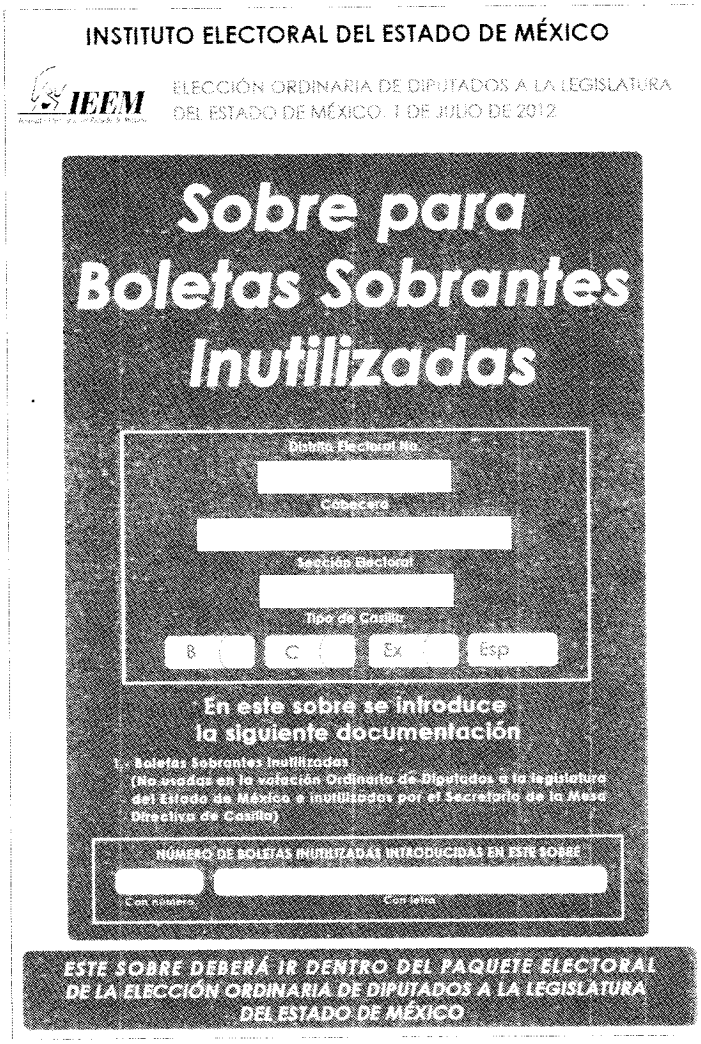
1.- Boletas Sobrantes Inutilizadas (No usadas en la votación ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México) e inutilizadas (con dos rayas diagonales) por el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.

Dentro de un rectángulo: "NÚMERO DE BOLETAS INUTILIZADAS INTRODUCIDAS EN ESTE SOBRE"

En la parte final la leyenda: "ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO"

Todo el texto deberá ir en tinta plata Dentsply Cristal Activ de alrededor de 4 milímetros.

Formato: 20 x 45 cm
Impresión: a una tinta plata pantone Purple U.
Papel: Kraft o similar semejante reciclado 90 g. Color blanco.
Pestaña engomada: Tuelle de 10 cm.



31.- Sobre para Boletas Sobrantes Inutilizadas de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

a) Descripción

Sobre donde se introducirán todas las boletas sobrantes de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, y que fueron inutilizadas por el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México en el artículo

230 fracción I, y 236 párrafo segundo.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior central la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", y en la parte superior derecha el tipo y fecha de la elección.

La siguiente información deberá ir dotada en blanco, sobre una plasta de Magenta (0/100/0/0) CMYK, al 70%. En la parte central "**Sobre para Boletas Sobrantes Inutilizadas**".

Dentro de un recuadro se incluirá la siguiente información:

- Municipio
- Sección Electoral
- Tipo de Casilla

En la parte inferior la indicación de "**En este sobre se introduce la siguiente documentación**".

1.- Boletas Sobrantes Inutilizadas (No usadas en la votación ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México e inutilizadas por el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla).

Dentro de un recuadro "**NÚMERO DE BOLETAS INUTILIZADAS INTRODUCIDAS EN ESTE SOBRE**".

En la parte final la leyenda "**ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**"

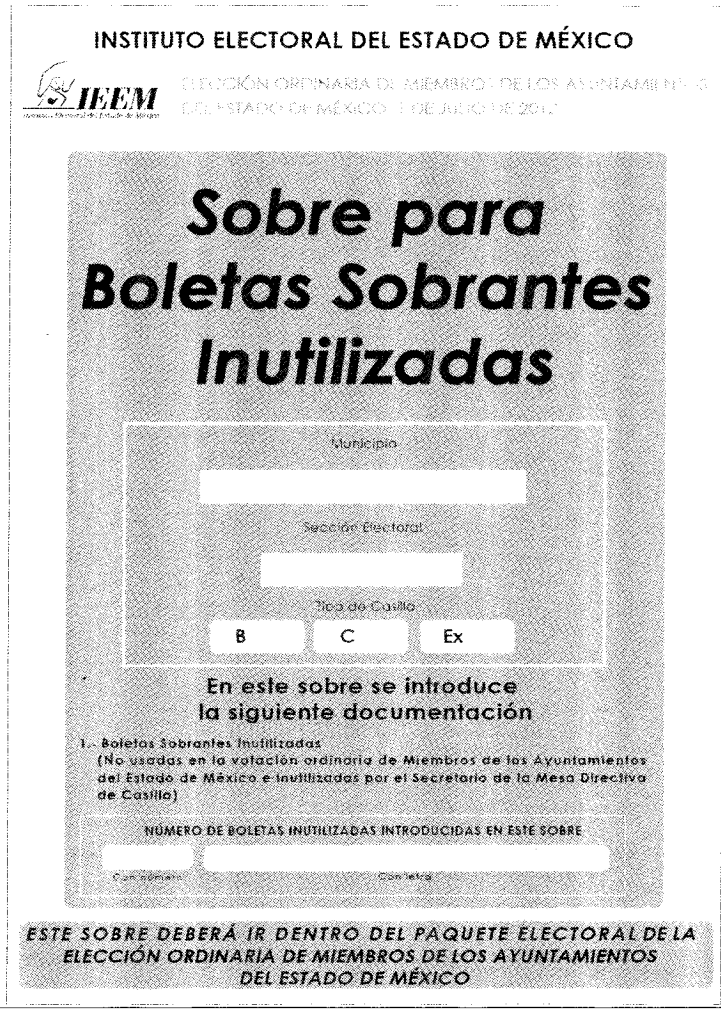
Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Formato: 30 x 45 cm.

Impresión: tinta color negro y Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK, al 70%.

Papel: ledger preferentemente reciclado 90 g. Color blanco.

Pestaña engomada, fuelle de 10 cm.



32. Sobre para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México

a) Descripción

Sobre donde se introducirá la segunda copia del acta que contenga los resultados del escrutinio y cómputo de cada casilla y se remitirá al consejo correspondiente para ser incluida dentro del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Este sobre deberá ir fuera del paquete electoral, tendrá que estar separado y a la mano para su fácil entrega a los consejos distritales.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México en los artículos:

192 fracción XX y 193 fracción V

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**" y el tipo y fecha de la elección.

En la parte superior, centrado "**Sobre para el PREP**" calado en blanco en una plasta de Pantone color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK.

En un recuadro, la leyenda "**ESTE SOBRE DEBERÁ IR POR FUERA Y SEPARADO DEL PAQUETE ELECTORAL Y TENDRÁ QUE ESTAR A LA MANO PARA SU FÁCIL ENTREGA AL LLEGAR AL CONSEJO DISTRITAL**"

Dentro de un recuadro se incluirá la siguiente información:

- Distrito No.
- Cabecera
- Sección Electoral
- Tipo de Casilla

En la parte inferior calado en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK, la indicación de "**En este sobre se introduce sólo el siguiente documento**"

1.- Segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

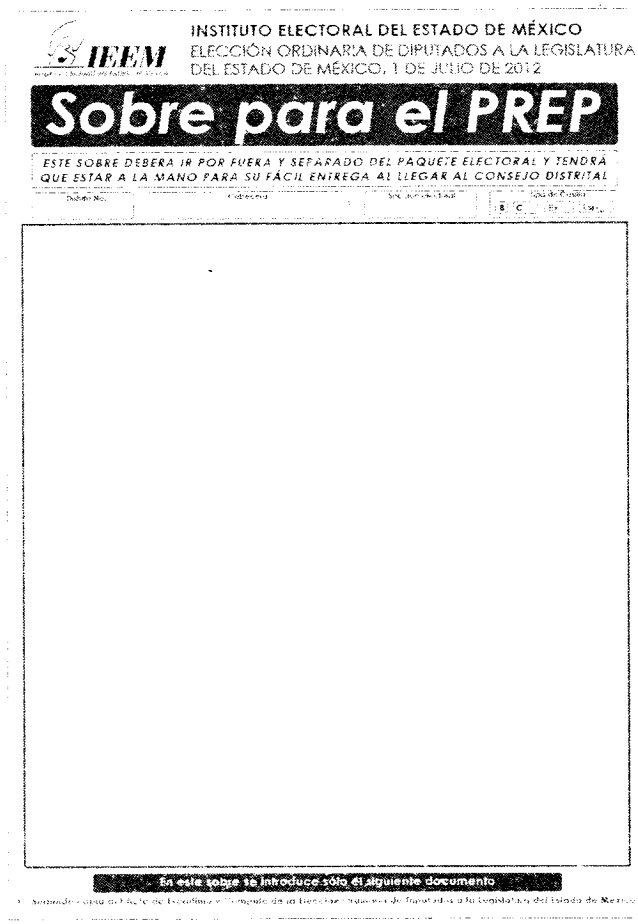
Formato: 30 x 45 cm.

Impresión: tinta de color negro y Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK.

Papel: bedger preferentemente reciclado 90 g. Color blanco.

Pestaña engomada.

Doble ventana de material transparente PVC o celofán delgado (frente y vuelta) de 27 x 31 cm.



33. Sobre para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

a) Descripción

Sobre donde se introducirá la segunda copia del acta que contenga los resultados del escrutinio y cómputo de cada casilla y se remitirá al consejo correspondiente para ser incluido dentro del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Este sobre deberá ir fuera del paquete electoral, tendrá que estar separado y a la mano para su fácil entrega al arribo a los consejos municipales.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos

302, fracción XX y 192 fracción V.

c) Especificaciones técnicas

En la parte superior inmediato a la izquierda, irá el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha, la leyenda "**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", y el tipo y fecha de la elección.

En la parte superior centrado "**Sobre para el PREP**" calado en blanco en una plasta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.

En un recuadro la leyenda "**ESTE SOBRE DEBERA IR POR FUERA Y SEPARADO DEL PAQUETE ELECTORAL Y TENDRÁ QUE ESTAR A LA MANO PARA SU FACIL ENTREGA AL LLEGAR AL CONSEJO MUNICIPAL**"

Dentro de un recuadro se incluirá la siguiente información:

- Municipio
- Sección Electoral.
- Tipo de Casilla

En la parte inferior calado en blanco en una plasta de color Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK, la indicación de "**En este sobre se introduce sólo el siguiente documento**"

1.- Segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

Todo el texto deberá ir en tipografía Century Gothic de diferentes medidas.

Formato: 30 x 45 cm.

Impresión: tinta de color negro y Pantone Magenta (0/100/0/0) CMYK.

Papel: se sugiere preferentemente reciclado 90 g. Color blanco.

Pestaña engomada.

Doble ventana de material transparente PVC o celofán delgado (frente y vuelta) de 27 x 31 cm.



34. Útiles de papelería para casilla

a) Descripción

Cada casilla tendrá un paquete con útiles de papelería que faciliten el desarrollo de las actividades que los funcionarios de mesas directivas de casilla realizarán en la jornada electoral.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo

[illegible] fracción V.

C) Especificaciones técnicas

- Crayón de cera color negro
- Marcador lavable color negro para papel y madera
- Faja de protección para urna y paquete electoral (Cintillo de papel con goma adhesiva con los colores de la elección y la leyenda: **DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**" de 6 cm. x 25 cm).
- Faja de protección para urna y paquete electoral (Cintillo de papel con goma adhesiva con los colores de la elección y la leyenda: **MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**" de 6 cm. x 25 cm.)
- Papel bond, hojas tamaño carta 216 x 279 mm. (Kg. - 75g/m2)
- Papel carbón, hojas para copias tamaño carta color negro
- Lápiz de madera no. 2
- Bolígrafo punto mediano
- Goma para borrar (migajón y lápiz de cera)
- Sacapuntas escolar de plástico
- Caja de caja fuerte no. 1 (capacidad para 30 hojas)
- Lápiz adhesivo sin solventes de 8 gm.
- Sobre oficio extratamaño de 40 x 25 cm.
- Cinta canela adhesiva de 4.8 cm. x 50 m.
- Sello de goma corto leyendo "VOTO" de 1.5 cm. x 7 cm., base de madera de 3 cm. de alto.
- Tinta para sellos de goma, color negro, frasco de 60 ml.
- Sello con la leyenda "REP" para casilla especial
- Crayón para sello no. 1
- Juego de guantes de látex quirúrgicos transparentes
- Calculadora de funciones básica de 8 dígitos pantalla grande con alimentación solar
- Dedal de hule del número 13 para contar hojas
- Tijeras

35. Líquido indeleble

a) Descripción

Plumón antiderrames para aplicación de pigmentador de piel, con líquido indeleble para impregnar el dedo pulgar izquierdo del elector una vez que haya ejercido su derecho de voto.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:

192 fracción V y 211 fracción II.

c) Especificaciones técnicas

- Pigmentador con líquido indeleble translucido de color Magenta para más de 750 aplicaciones.
- Permanencia en la piel mínimo 10 horas.
- Visible en la piel al momento de su aplicación.
- El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos.
- La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.

Marcador o aplicador.

- Material de fabricación, polipropileno alto impacto.
- Color: natural (sin pigmentar).

Tapa superior.

- Cierre: roscable y hermético, y estría antiroce/amiento.

Depósito y membrana dosificadora de líquido

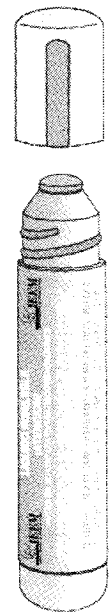
- Ensamble: cierre a presión hermético con el cuerpo antiderrames.

Barril o cuerpo.

- Funcionalidad: para alojar la punta aplicadora y contenedor, con cuerda exterior en la parte superior para la tapa.

LÍQUIDO INDELEBLE

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México



36. Casaca de identificación

- Rehabilitada con vivos en negro

a) Descripción

Casaca que se utilizará para que los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla puedan estar identificados adecuadamente durante la jornada electoral del año 2012.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192 fracción V.

c) Especificaciones técnicas

Con dimensiones de 70 cm. de alto y 50 cm. de ancho, con cuatro tiras para amarrarse en los costados de 25 cm. cada una, el cuello con una abertura de 22 cm. de diámetro y 17 cm. de alto.

En la parte superior el logotipo del IEEM de 13 cm. X 28 cm.

Centrada la leyenda "**TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO**" proporcional a lo ancho del logotipo del IEEM (28 cm.) con tipografía arial.

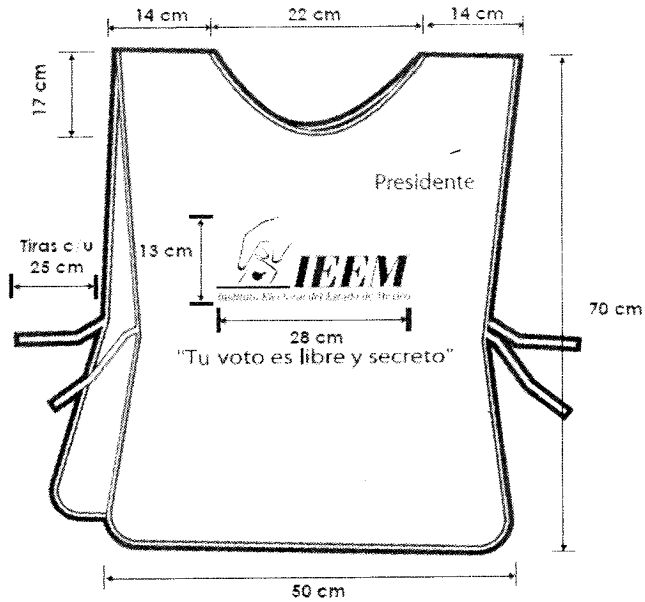
En la parte superior izquierda se adicionará un parche planchable con la palabra en color negro, **PRESIDENTE** o **SECRETARIO** o **PRIMER ESCRUTADOR** o **SEGUNDO ESCRUTADOR** según sea el caso.

Tela para casaca: popelina

Impresión: a una tinta color negro.

IEEM

Casaca para identificar al funcionario de la Mesa Directiva de Casilla del IEEM el día de la Jornada Electoral



- Casaca de identificación con vivos en morado
  Rehabilitada y nueva adquisición

a) Descripción

Casaca que se utilizará para que los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla puedan estar identificados adecuadamente durante la jornada electoral del año 2012.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México en el artículo

192 fracción V.

c) Especificaciones técnicas

Con dimensiones de 70 cm. de alto y 50 cm. de ancho con cuatro tiras para amarrarse en los costados de 25 cm. cada una, el cuello con una abertura de 22 cm. de diámetro y 17 cm. de alto.

En la parte superior derecha el logotipo del IEEM calado en blanco en una plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK de 11 cm. X 6 cm.

En la parte superior izquierda la palabra **PRESIDENTE** o **SECRETARIO** o **PRIMER ESCRUTADOR** o **SEGUNDO ESCRUTADOR** según sea el caso calado en blanco en un plasta de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK, de 11 cm. X 6 cm.

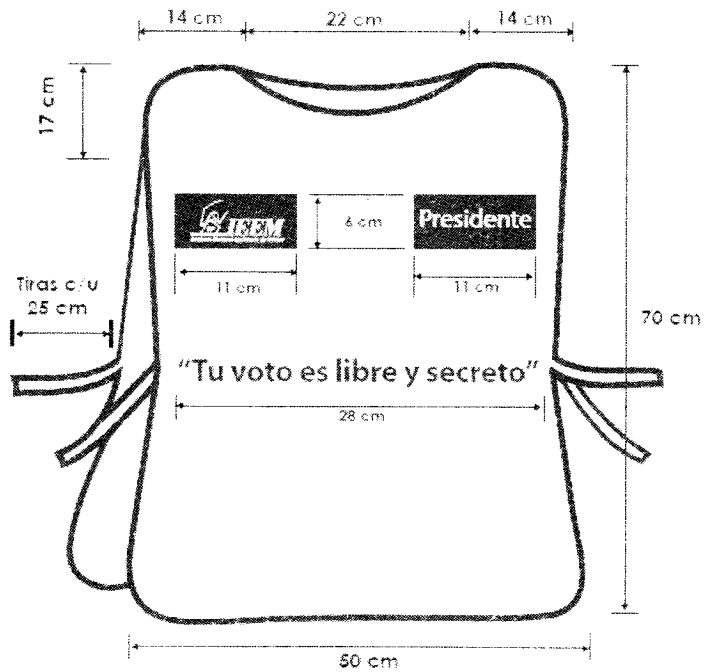
En la parte media baja de la casaca la leyenda "TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO" con tipografía arial en de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK.

Tela para casaca: popelina blanca o poliéster con olet de color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK.

EDICIÓN ORDINARIA 2012

IEEM

Casaca para identificar al funcionario de la Mesa Directiva de Casilla del IEEM el día de la Jornada Electoral



37. PLANTILLA EN SISTEMA BRAILLE PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

a) Descripción

Elemento para facilitar la emisión del sufragio a los ciudadanos con problemas visuales garantizando el derecho a la secrecía de su voto.

b) Fundamento Legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo

130 fracción V

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por México el 17 de diciembre de 2007. (Publicado en el D.O.F. de fecha 2 de mayo de 2008.) en el artículo

24 primer párrafo inciso a), subinciso i).

c) Especificaciones técnicas

La Plantilla contendrá cuadros rebajados que corresponden a los partidos políticos y candidatos no registrados, que intervendrán en la elección y el número de estos estará en función de la boleta electoral aprobada por el Consejo General.

Las orillas laterales superiores e inferiores de los recuadros de la Plantilla estarán sombreadas en tono negro y mate en alto con recubrimiento plastificado que permita garantizar el secreto del sufragio emitido.

En la parte exterior media derecha de los cuadros rebajados se escribirán las siglas de los partidos políticos en Sistema Braille.

Las Plantillas se fabricarán en papel ledger de 100 gramos con impresión en tinta del encabezado, siglas y texto en braille y sujeto en los recuadros.

En el encabezado de la plantilla se describe con tinta negra el siguiente texto:

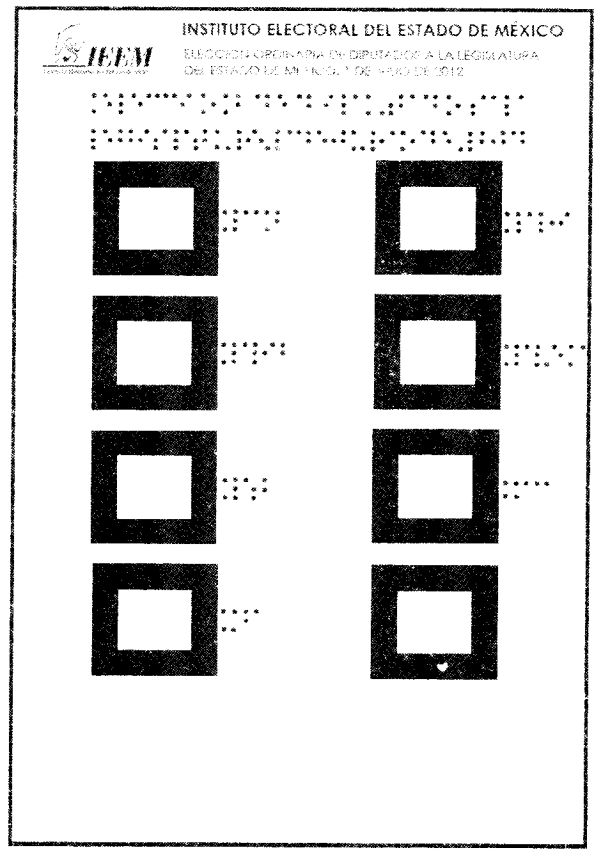
En la parte superior y negado a la izquierda el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"

En la parte superior derecha el tipo y fecha de la elección en color Pantone Morado (50/100/0/05 CMYK).

Debajo del encabezado y centrado se anota en escritura braille "Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México. 1 julio de 2012" y debajo de esta leyenda se colocarán los recuadros con sujetos y las siglas de los partidos políticos contendientes en la elección.

El tamaño y diseño de las Plantillas deberá ser acorde al modelo de boleta electoral aprobado por el Consejo General respecto a la dimensión y al número de recuadros y posición de éstos los cuales representarán a los partidos políticos contendientes en la elección.



38. PLANTILLA EN SISTEMA BRAILLE PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

c) Descripción

Elemento para facilitar la emisión del sufragio a los ciudadanos con problemas visuales, garantizando el derecho a la secrecía de su voto.

d) Fundamento Legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192 fracción V.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por México el 17 de diciembre de 2007 (Publicado en el D.O.F. de fecha 2 de mayo de 2008) en el artículo:

24 primer párrafo inciso a), subinciso i).

e) Especificaciones técnicas

La Plantilla contendrá cuadros recortados, que corresponderán a los partidos políticos y candidatos no registrados, que contenderán en la elección y el número de éstos estará en función de la boleta electoral aprobada por el Consejo General.

Las partes laterales, superiores e inferiores de los recuadros de la Plantilla, estarán sombreadas en tono negro y más grueso con recubrimiento plastificado, que permita garantizar el secreto del sufragio emitido.

En la parte exterior media derecha de los cuadros recortados se escribirán las siglas de los partidos políticos en Sistema Braille.

Las Plantillas se fabricarán en papel ledger de 120 gramos, con impresión en tinta el encabezado, siglas y texto en braille y sujetes en los recuadros.

En el encabezado de la plantilla se describe con tinta negra el siguiente texto:

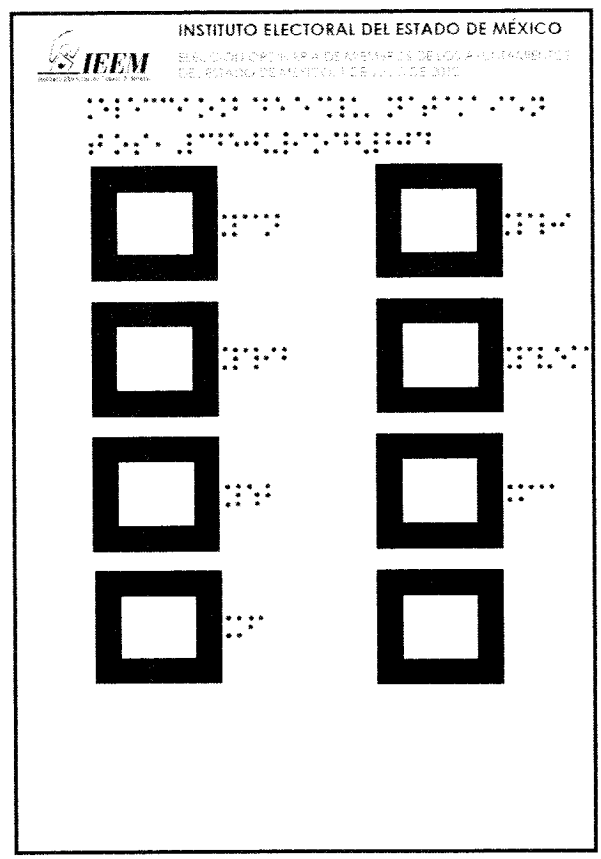
En la parte superior alineado a la izquierda, el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección, en color Pantone Magenta (0/100/0/0) (CMYK).

Debajo del encabezado y centrado se anota en escritura braille, "Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 julio de 2012" y debajo de esta leyenda se colocarán los recuadros con sujetes y las siglas de los partidos políticos contendientes en la elección.

El tamaño y diseño de las Plantillas deberá ser acorde al modelo de boleta electoral aprobado por el Consejo General respecto a las dimensiones y al número de recuadros y elección de estos, los cuales representan a los partidos políticos contendientes en la elección.



INSTRUCTIVO

En el encabezado se describe con tinta el siguiente texto:

En la parte superior alineado a la izquierda, el logotipo del IEEM.

En la parte superior derecha, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"

En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección en color Pantone Morado (52/100/0/26) CMYK).

Debajo de ésta la anotación:

Instructivo para el uso de las Plantillas en Sistema Braille.

El Instructivo Braille se imprimirá en papel ledger de 120 gramos, tamaño carta con impresión en tinta negra y en Sistema Braille.

Debajo del encabezado descrito el siguiente texto se escribe en Sistema Braille.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y
MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012
INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LAS PLANTILLAS EN SISTEMA BRAILLE

1. El Presidente le entrega las boletas dentro de las plantillas correspondientes. En las plantillas, al lado izquierdo de las siglas del partido político de su preferencia, hay un recuadro recortado, a través del cual usted podrá marcar sus boletas, sin salirse del contorno.

2. El recuadro inferior sin siglas es para candidatos no registrados.

3. Después de marcar sus boletas, retírelas de la plantillas, dóblelas y deposítelas en la urna.

4. El Secretario marcará su credencial e impregnará con líquido indeleble su dedo pulgar izquierdo y le entregará su credencial.

5. Devuelva por favor las plantillas y el instructivo.

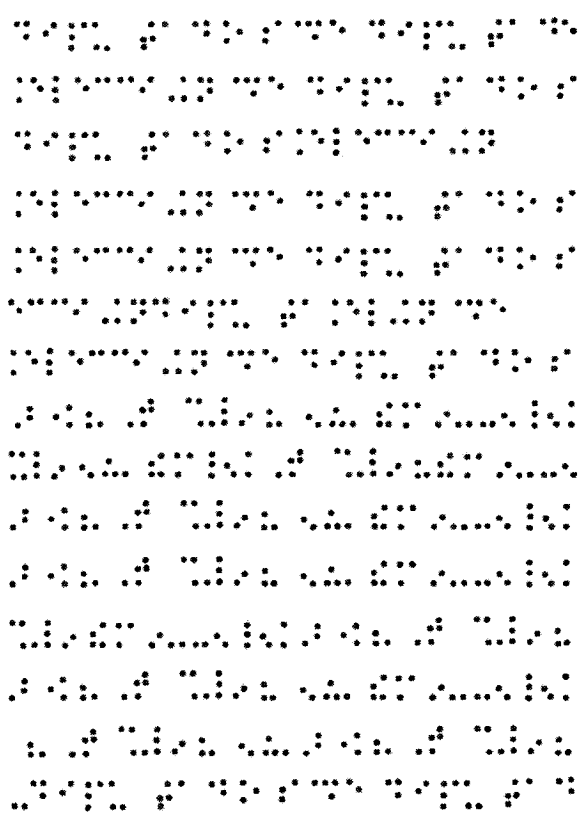
*** Nota: En caso de existir coaliciones, se colocarán las siglas de los partidos políticos que integran la coalición y ocupará el espacio del partido político que tenga el registro más antiguo, conforme al diseño de la boleta electoral.**

IEEM

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA PLANTILLA EN SISTEMA BRAILLE



39. Mampara especial cartón corrugado

a) Descripción

Mesa desplegable portátil que servirá como base de apoyo, con la característica de poder ser transportada por los propios funcionarios de la mesa directiva de casilla, hasta la ubicación de los ciudadanos con discapacidad motriz, de tal forma que se le pueda facilitar el ejercicio de su derecho al voto, de manera libre, secreta, directa y personal.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192 fracción VI.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por México el 17 de diciembre de 2007, (Publicado en el D.O.F. de fecha 2 de mayo de 2008) en el artículo:

2º primer párrafo inciso a), subinciso i)

c) Especificaciones técnicas

Base: Una sola pieza de cartón corrugado doble (double wall), liner en ambas caras, color natural o crudo (kraft), con una onda o flauta en tipo "BC" calibre 5 mm, resistencia igual o mayor a 14 kg/cm2, con un **ECT igual o mayor a 40 lbf/pl.**

Medidas: 35 cm de profundidad, por 43.5 cm de alto, por 53.5 cm de largo.

Paredes laterales: logo del IEEM de 15 cm de largo por 5 cm de alto, en ambos lados, **color negro.**

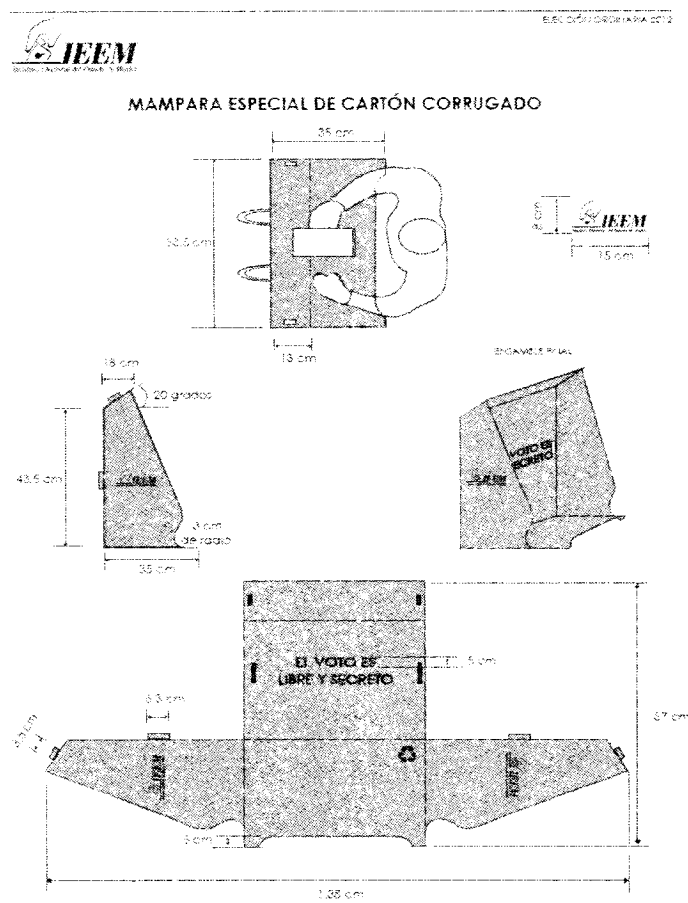
Leyenda: El voto es libre y secreto (centrada en la parte frontal e interna de la mampara).

Tipografía: El texto irá en tipografía Century Gothic, **negro**, en 5 cm.

El enflautado del cartón deberá ir en sentido vertical.

En la parte baja contendrá el símbolo internacional de material reciclable.

La cara que los productores de cartón conocen como interna para este material será la externa de la mampara especial, en virtud de que deberá contar en todas sus partes externas con una capa o recubrimiento impermeable Michelman 80/20 con un valor Cobb de 20-25g.agua/m2, que asegure una protección adicional del material contra la humedad, con lo que la estructura básica no pierda su forma.



40. Sello con la marca (X) para voto de ciudadanos con discapacidad en las extremidades superiores

a) Descripción

El sello "X" tiene como objetivo facilitar el marcado de la boleta a los ciudadanos con discapacidad en las extremidades superiores, que deseen hacer uso de éste.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192 fracción V.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México el 17 de diciembre de 2007. (Publicado en el D.O.F. de fecha 2 de mayo de 2008) en el artículo.

29 primer párrafo inciso a), subinciso i).

c) Especificaciones técnicas

El sello es de PVC flexible, dureza 70 Shore y el cuerpo de polipropileno de primera color negro, por el proceso de inyección. En la parte de arriba o "chalupa" cuenta con un elástico con el que se puede sujetar a la extremidad superior, o falta parcial o total de la misma y por su parte intermedia, se puede sujetar de varias formas dependiendo de las capacidades y habilidades de cada ciudadano.

En la chalupa llevará impreso en la parte lateral izquierda centrado, el logotipo del IEEM en color negro

Dimensiones:

El sello está formado por tres partes sus dimensiones generales de armado son: 110 mm. de largo x 65 mm. de alto x 40 mm. de ancho

Las dimensiones de la parte superior son: 110 mm. de largo x 30 mm. de alto x 40 mm. de ancho, las dimensiones de la parte inferior son 40 mm. de ancho x 39 mm. de alto x 40 mm. de largo

Las dimensiones del sello con la marca de cruz son de 40 mm. X 40 mm. X 12.6 mm.

Los brazos de la cruz miden 4 mm. de ancho x 17 mm. de largo.

El manguillo tendrá un espesor en su parte central y en sentido longitudinal de 20 mm. y de 12 mm. en el otro sentido dando una sección elíptica.

Los rangos de tolerancia para las dimensiones serán de ± 0.5 mm.

Existe la posibilidad de que algunas de las dimensiones en las paredes y/o en las nervaduras de la pieza se puedan variar ± 5 mm., dependiendo del estado del molde, sin que esto repercuta en la resistencia y comportamiento de las piezas en la producción y en el uso.

Materiales de fabricación.

1. Cuerpo y mango del sello.

Se deberá utilizar polipropileno de primera en color negro. El cuerpo del mango llevará sujeta una banda de elástico de 17 mm. de ancho por 150 mm. de largo, también de color negro.

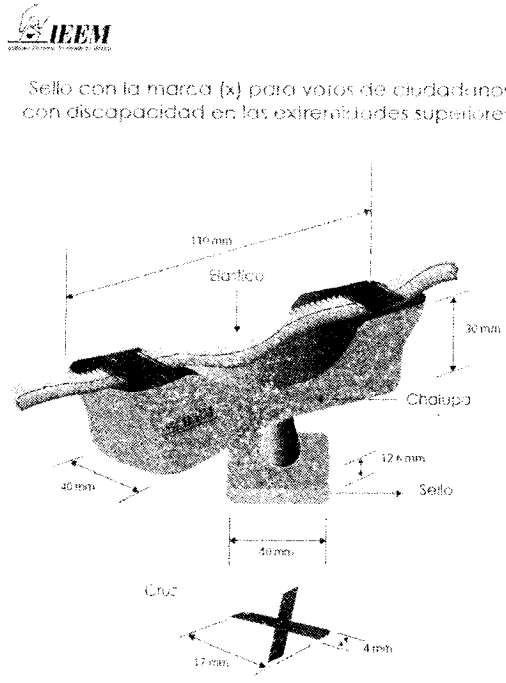
2. Goma de Marcado "X".

Se fabricará en PVC flexible, de dureza 70 Shore y se colocará a presión en la parte inferior del mango, reforzando su adhesión con pegamento de contacto (cloropreno) clorhol "5000".

3.-Empaque.

Cada sello "X" se deberá proteger en una caja de cartoncillo doble de 16 puntos con una cara blanca.

Cada sello deberá tener un cabuchón protector de la goma "X" en el interior de una bolsa de polietileno transparente.



41. Señalamiento para discapacitados auditivos

a) Descripción

Señalamiento en papel bond que se ubicará en las casillas electorales que se habrán de instalar el 1 de julio de 2012 para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, a través de los cuales se orientará a todos los ciudadanos y en especial a los que presenten discapacidad auditiva y de lenguaje sobre el procedimiento para la emisión de su voto el día de la elección.

b) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo:

192 fracción V

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por México el 17 de diciembre de 2007 (Publicado en el D.O.F. de fecha 2 de mayo de 2008) en el artículo:

29 primer párrafo inciso a), subinciso i)

c) Especificaciones técnicas

Logotipo del IEEM en color negro alineado en la parte superior izquierda.

Alineado a la derecha en la parte superior de la lona el título **"PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN"** calada en blanco en un bloque de pantone de color gris.

Se describirá gráficamente el siguiente procedimiento:

1.- Muestre su dedo pulgar izquierdo al Presidente de la casilla para que éste verifique que no ha votado.

2.- Exhiba al Presidente de la Casilla su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que le otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal y/o sin contar con Credencial para Votar.

3.- Reciba la boleta de la elección que el Presidente le entregará.

4.- Diríjase a la mampara para marcar su boleta electoral, de manera libre y secreta en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

5.- Doble su boleta electoral, una vez que la haya marcado.

6.- Deposite la boleta en la urna.

7.- Regrese con el Secretario de la casilla para que le marque su credencial, le impregne con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo y le devuelva su credencial para votar.

Si tienes alguna discapacidad auditiva y/o de lenguaje acércate al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, indicándole tu condición tocando tu oreja y posteriormente la comisura de tu boca; con esto el sabrá como atenderte.

Todo el texto irá en tipografía Century Gothic.

Formato: 80 x 110 cm. Horizontal

Material: Papel bond preferentemente reciclado de 120 gramos color blanco.

Impresión: Selección de color.

SEÑALAMIENTO PARA DISCAPACITADOS AUDITIVOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2012

Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

3. Que en sesión extraordinaria de fecha cinco de agosto del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/123/2011, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012, cuyas adecuaciones fueron aprobadas por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/19/2012, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce.

4. Que el Programa citado en el Resultando previo, prevé en su línea programática 5, "Programa de Promoción y Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos"; Proyecto Específico 5.3, "Registro de representantes de partidos y candidatos de los partidos políticos ante órganos desconcentrados"; establece como Actividad 1, "Elaborar y difundir los Manuales de Procedimientos para el registro de representantes de los partidos políticos y candidatos", a cargo de la Dirección de Partidos Políticos.

5. Que la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, elaboró la propuesta del *"Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012"*, mismo que mediante oficio número IEEM/DPP/062/2012, de fecha treinta de enero de dos mil doce, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, para que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General para su conocimiento y una vez aprobado por ésta, su posterior remisión a la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

6. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del trece de febrero de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/16/2012, la *"Propuesta de Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012"*, y ordenó su remisión a la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su aprobación.

7. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero del presente año, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/COC/06/2012, la *"Propuesta de Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012"*, con las modificaciones que estimó pertinentes y acordó remitir dicha propuesta a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.

8. Que en fecha veintinueve de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio número IEEM/COC/ST/DO/037/2012, suscrito por el Director de Organización en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remite la propuesta referida en el Resultando anterior, a efecto de que sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su conocimiento, análisis y aprobación definitiva de ser el caso; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y

vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que atento a lo previsto en el artículo 3, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

III. Que el artículo 51, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece el derecho de los partidos políticos, de nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del propio Código.

IV. Que con apego a la fracción I del artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, la coalición por la que se postule candidatos a diputados o miembros de los ayuntamientos, deberá acreditar ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México y ante las Mesas Directivas de Casilla, tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados.

V. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

VI. Que la participación con voz y sin voto de los institutos políticos, a través de sus representantes en los órganos desconcentrados, contribuye al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, cuyo fin del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra previsto en el artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que reconoce su intervención previo a la toma de decisiones en los asuntos del proceso electoral.

VII. Que de conformidad con el artículo 93, párrafos primero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General.

Entre estas Comisiones, se encuentra con el carácter de permanente, la Comisión de Organización y Capacitación, atento a lo previsto a la fracción I, inciso a) del artículo en cita.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95 fracción I menciona como una atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamiento y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

IX. Que de acuerdo a la fracción II, del artículo 110, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará en cada uno de los distritos electorales con un Consejo Distrital, con sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

X. Que el artículo 113, del Código Electoral del Estado de México, señala que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y se integrarán, entre otros miembros, conforme a la fracción III del referido artículo, por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

XI. Que de conformidad al artículo 119, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal Electoral.

XII. Que en términos del artículo 122, del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y miembros de ayuntamientos y se integrarán, entre otros miembros, de conformidad a la fracción III de la disposición en cita, por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

XIII. Que el artículo 127 del Código Electoral del Estado de México, menciona que las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.

XIV. Que de conformidad con el artículo 132 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión

de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.

Los párrafos segundo y tercero del artículo citado, establecen además que vencido el plazo que se refiere en el párrafo anterior, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo del que se trate durante el proceso electoral y que los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en cualquier tiempo a sus representantes en los órganos electorales, dando aviso por escrito al Presidente del Consejo respectivo.

XV. Que acorde a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 174 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes de la elección tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, dispone que los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general propietario y su respectivo suplente por cada diez casillas urbanas, así como un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

XVI. Que de conformidad al artículo 1.41 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización y Capacitación tiene por objeto apoyar al Órgano Superior de Dirección en el desempeño de sus atribuciones en materia electoral, entre otros rubros.

XVII. Que la fracción VI, del artículo 1.43, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Organización y Capacitación, la atribución de vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

XVIII. Que este Consejo General, una vez que ha conocido la propuesta del *"Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012"*, advierte que el objetivo del Manual propuesto es proporcionar a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, particularmente a los Consejos Distritales y Municipales, un instrumento para que los servidores electorales que los integran y los partidos políticos dispongan de elementos básicos que permitan el óptimo funcionamiento del procedimiento de registro de los representantes de estos últimos al establecer y precisar descripción de tareas, ubicación, requerimientos y responsables de su ejecución; por lo que estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el *"Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012"*, anexo al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva General, por conducto de la Dirección de Partidos Políticos, proveerá lo necesario para la debida difusión y aplicación del Manual aprobado.

TERCERO.- Po conducto de la Secretaría del Consejo General, hágase del conocimiento de la Comisión de Organización y Capacitación, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de marzo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM

julio 2012

PROPUESTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO 2012

Aprobada por la Comisión de Organización y Capacitación en Sesión Extraordinaria del día 28 de Febrero de 2012

Secretaría Ejecutiva General
Dirección de Partidos Políticos

Febrero de 2012

Índice

Presentación

Capítulo I
De los Representantes de Partido Político ante el Consejo Distrital Electoral

1.1. Fundamento legal
1.2. Recepción de acreditaciones
1.3. Sustituciones
1.4. Impedimentos para ser Representante de Partido Político
1.5. Plazo legal para la acreditación
1.6. Inasistencias
1.7. Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados

Capítulo II
De los Representantes de Coalición ante el Consejo Distrital Electoral

2.1. Fundamento legal
2.2. Recepción de acreditaciones
2.3. Sustituciones
2.4. Impedimentos para ser Representante de Coalición
2.5. Plazo legal para la acreditación
2.6. Inasistencias
2.7. Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados

Capítulo III
De los Representantes de Partido Político ante el Consejo Municipal Electoral
3.1. Fundamento legal
3.2. Recepción de acreditaciones
3.3. Sustituciones
3.4. Impedimentos para ser Representante de Partido Político
3.5. Plazo legal para la acreditación
3.6. Inasistencias
3.7. Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados

Capítulo IV
De los Representantes de Coalición ante el Consejo Municipal Electoral
4.1. Fundamento legal
4.2. Recepción de acreditaciones
4.3. Sustituciones
4.4. Impedimentos para ser Representante de Coalición
4.5. Plazo legal para la acreditación
4.6. Inasistencias
4.7. Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados

Capítulo V
De los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla

5.1. Fundamento legal
5.2. Insumos
5.3. Recepción de acreditaciones
5.4. Recepción de acreditaciones en forma supletoria
5.5. Sustitución de Representantes
5.6. Impedimentos para ser Representante
5.7. Sistema para el Registro de Representantes

Anexos
FORMATO DIS-RP/F-1. Oficio para informar impedimentos
FORMATO DIS-RP/F-2. Acta circunstanciada de término de ley para la acreditación de Representantes ante el Consejo Distrital
FORMATO DIS-RP/F-3. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación al Partido Político por no acreditar a sus Representantes en el término legal
FORMATO DIS-RP/F-4. Oficio para comunicar inasistencias
FORMATO DIS-RP/F-5. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación al Partido Político por inasistencias consecutivas
FORMATO DIS-RP/F-6. Razón de fijación

FORMATO DIS-RP/F-7. Razón de retiro
FORMATO DIS-RC/F-1. Oficio para informar impedimentos
FORMATO DIS-RC/F-2. Acta circunstanciada de término de ley para la acreditación de Representantes ante el Consejo Distrital
FORMATO DIS-RC/F-3. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación a la Coalición por no acreditar a sus Representantes en el término legal
FORMATO DIS-RC/F-4. Oficio para comunicar inasistencias
FORMATO DIS-RC/F-5. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación a la Coalición por inasistencias consecutivas
FORMATO DIS-RC/F-6. Razón de fijación
FORMATO DIS-RC/F-7. Razón de retiro

FORMATO MUN-RP/F-1. Oficio para informar impedimentos
FORMATO MUN-RP/F-2. Acta circunstanciada de término de ley para la acreditación de Representantes ante el Consejo Municipal
FORMATO MUN-RP/F-3. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación al Partido Político por no acreditar a sus Representantes en el término legal
FORMATO MUN-RP/F-4. Oficio para comunicar inasistencias
FORMATO MUN-RP/F-5. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación al Partido Político por inasistencias consecutivas
FORMATO MUN-RP/F-6. Razón de fijación
FORMATO MUN-RP/F-7. Razón de retiro
FORMATO MUN-RC/F-1. Oficio para informar impedimentos
FORMATO MUN-RC/F-2. Acta circunstanciada de término de ley para la acreditación de Representantes ante el Consejo Municipal
FORMATO MUN -RC/F-3. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación a la Coalición por no acreditar a sus Representantes en el término legal
FORMATO MUN -RC/F-4. Oficio para comunicar inasistencias
FORMATO MUN -RC/F-5. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación a la Coalición por inasistencias consecutivas
FORMATO MUN -RC/F-6. Razón de fijación
FORMATO MUN-RC/F-7. Razón de retiro
FORMATO MDC/F-1. Acta circunstanciada de término de ley relativa al registro de acreditaciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla
FORMATO MDC/F-2. Oficio que comunica registro de acreditaciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla
FORMATO MDC/F-3. Acta circunstanciada de término de ley para la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla ante el Consejo General de manera supletoria
FORMATO MDC/F-4. Acta circunstanciada relativa a la sustitución de acreditaciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla

Presentación

Buscando homologar la actividades y concentrar en un documento tareas relativas al registro de representantes de los partidos políticos y coaliciones ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de Mexico, este Manual se ha enriquecido con diversas fuentes para lograr dicho objetivo.

Contiene la descripción de actividades que se llevan a cabo para el registro y seguimiento de Representantes, tanto de Partidos Políticos, como de Coaliciones, en su caso, ante Consejos Distritales, Municipales y Mesas Directivas de Casilla, para el proceso electoral 2012. Haciendo una separación específica cuando se trata de actividades de Partido Político o Coalición, con el fin de distinguir cuando se trata de determinar las competencias de cada uno de los órganos, para atender a partidos políticos o coaliciones por separado.

Asimismo, se ha integrado información, formularios, autorizaciones y documentos necesarios para el desarrollo de las distintas actividades, así como otros datos que se podrán disponer con el fin de auxiliar en el correcto desarrollo de las funciones dentro de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

El presente documento contiene la experiencia adquirida en procesos electorales anteriores, ya que se incluye información básica referente al funcionamiento y operación relativa de cada una de las etapas del proceso electoral, en lo que corresponde al registro de Representantes ante Organos Distritales y Municipales, así como ante Mesas Directivas de Casilla, que permitirá facilitar las labores de auditoría, evaluación, control interno y vigilancia.

Fundamentalmente, el objetivo general es proporcionar un instrumento para que los servidores electorales, los Partidos Políticos y Coaliciones dispongan de elementos básicos que permitan el óptimo funcionamiento del procedimiento, por lo que respecta a descripción de tareas, ubicación, requerimientos y responsables de su ejecución.

Capítulo I
De los Representantes de Partidos Políticos ante el Consejo Distrital Electoral

1.1. Fundamento legal

Conforme lo dispone el Código Electoral del Estado de México en los artículos 51, fracción VI, 113, fracción III, y 132, párrafo primero, los Partidos Políticos con registro tienen derecho a acreditar Representantes ante los Consejos Distritales para participar en el Proceso Electoral 2012, por el que se elegirán Diputados a la LVIII Legislatura del Estado.

Los órganos directivos de los Partidos Políticos acreditados en términos de sus propios estatutos y normatividad secundaria interna son quienes están facultados legalmente y son los responsables para solicitar la acreditación y la sustitución de sus Representantes ante los Consejos Distritales.

1.2. Recepción de acreditaciones

La solicitud de registro de acreditaciones o sustituciones se enviará al Presidente del Consejo Distrital, quien las canalizará al Secretario; procediendo a verificar lo siguiente:

I. Que contenga el emblema del Partido Político.
II. Que tenga firma autógrafa del dirigente del Partido Político o del Representante facultado para ello, en apego a lo establecido en el Código Electoral en los artículos 51, fracción VI, 132 y a los estatutos del partido que corresponda.
III. Cuando al Consejo Distrital se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes que acrediten alguno de los supuestos señalados en el artículo 56 del Código Electoral, informará mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos, quien a su vez, notificará al representante del Partido Político ante el Consejo General para los efectos legales correspondientes.
IV. Que contenga el nombre(s) y apellido(s) del Representante.
V. Que se precise el carácter de Propietario y/o Suplente.
VI. Que se señale el distrito y cabecera en que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo.
VII. Que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del distrito que corresponda.
VIII. Adicionalmente se agregará copia de la credencial para votar y se registrará la clave de elector para fines estadísticos la cual no será requisito para que proceda la acreditación.

Se consideran órganos directivos estatales de los partidos políticos facultados para acreditar o sustituir a sus representantes, los siguientes:

Partido	Estatutos	Facultados
PAN	Art. 87, fracción XIII y Art. 92, fracción XI	Comités Directivos Estatales Comités Directivos Municipales
PRI	Art. 86, Fracción VIII, 122, fracción XI	Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal
PRD	Art. 76, inciso k y l, 98 Bis fracción II inciso L y 103 inciso K	Comité Ejecutivo Estatal Comisión Política Nacional Secretariado Nacional
PT	Art. 39, inciso d), Art. 68 inciso i) y Art 71, inciso d)	Comisión Ejecutiva Nacional, Consejo Político Estatal Comisión Ejecutiva Estatal
PVEM	Art. 71, fracción V y Art. 82, fracción IV	Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal Presidente del Comité Ejecutivo Municipal
MC	Art. 18, Numeral 6 inciso d)	Comisión Operativa Estatal
NA	Art. 57 fracción XXII y Art. 100 fracción IX	Comité de Dirección Nacional Comité de Dirección Estatal

La Dirección de Partidos Políticos será la responsable de proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la información relativa a las personas facultadas estatutariamente para hacer las acreditaciones o sustituciones de los representantes.

En caso de que sea detectada alguna omisión, es indispensable que el Presidente del Consejo Distrital Electoral solicite, dentro del plazo de tres días, a los Representantes acreditados ante los Consejos Distritales Electorales, la aportación de los datos omitidos.

Estos datos servirán para integrar la información solicitada en el Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados en la opción de Registro de Representantes de Partidos ante el Consejo. La omisión de algún o algunos de los datos no será motivo para negar su recepción.

Las acreditaciones que se reciban en el Consejo Distrital surtirán efectos desde su presentación y deberá ser comunicada a la Dirección de Partidos Políticos. Si la acreditación se presenta de manera supletoria ante el Consejo General, surtirá efectos al momento en que se realice y será comunicada vía telefónica al Secretario del Consejo Distrital y remitida vía fax o por correo electrónico, de manera inmediata por la Dirección de Partidos Políticos al Secretario del Consejo Distrital.

Toda acreditación o sustitución deberá asentarse en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los órganos del Instituto y, de igual forma, deberá actualizarse de manera permanente en el Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados en la opción de Registro de Representantes de Partidos ante el Consejo, bajo la supervisión del Presidente del Consejo.

Para efectos de orden y economía procesal, cuando se remitan a órganos desconcentrados acreditaciones, vía fax, de partidos políticos recibidas en órgano central, éstas deberán contener el sello de la Dirección de Partidos Políticos, surtirán efectos como si se tratara de la original.

Las notificaciones se harán en el domicilio que se tiene señalado para recibir notificaciones, en caso de no contar con los datos suficientes para notificar a los Representantes en algún domicilio, éstas se harán por estrados con previa razón de fijación y posterior razón de retiro, asentando las circunstancias que lo motivaron. **FORMATOS: DIS-RP/F-6 y DIS-RP/F-7.**

1.3. Sustituciones

Los Partidos Políticos, en su caso, notificarán por escrito, en cualquier tiempo, la sustitución de sus Representantes ante el Consejo Distrital Electoral o de manera supletoria ante el Consejo General, en el primer caso, se informará de manera inmediata a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la inscripción en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los órganos del Instituto. (Arts. 108, fracción VI, y 132, párrafo final del CEEM).

El Presidente instruirá al Secretario del Consejo Distrital para que realice las acciones tendientes a sustituir las acreditaciones de los Representantes de los Partidos Políticos, mediante expediente ordenado cronológicamente que obrará bajo su resguardo. Para este efecto seguirá el procedimiento establecido en el caso de las acreditaciones, de igual forma se actualizará el Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados, en la opción de registro de representantes de partidos ante el Consejo.

Para aquellas sustituciones que se presenten ante los Consejos Distritales Electorales y no se reconozca la personería para su acreditación, será necesario que se informe a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la aclaración sobre la delegación de atribuciones para tal efecto y, en caso de no coincidir, se comunicará al Partido Político de que se trate.

1.4. Impedimentos para ser Representante de Partido Político

En el Código Electoral del Estado de México se dispone, expresamente en su artículo 56, que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos ante los órganos del Instituto:

I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal.
II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral.
III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal.
IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal.
V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal.
VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana.
VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto Electoral.
VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Si el Presidente del Consejo Distrital advierte que algún representante se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 56 del Código Electoral del Estado de México, dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos, quien lo informará a la representación de los partidos políticos. El oficio se ajustará al **FORMATO: DIS-RP/F-1**

1.5. Plazo legal para la acreditación

De acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 115, primer párrafo, los Consejos Distritales sesionarán para su instalación dentro de los primeros 10 días del mes de febrero del año de la elección.

Los dirigentes o representantes legales facultados de los Partidos Políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Distritales, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo Distrital o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro, como lo dispone el artículo 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México.

Vencido el plazo de los treinta días, los Consejos Distritales tendrán que elaborar actas circunstanciadas para hacer constar qué Partidos Políticos acreditaron a sus Representantes en tiempo y forma; quienes no hayan acreditado a sus Representantes en el plazo establecido para el efecto, no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral 2012, mediante el que se elegirán Diputados a la LVIII Legislatura del Estado.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral en su artículo 132, párrafo segundo, el Consejo Distrital procederá de la siguiente forma:

a) Al día siguiente de que el Consejo Distrital se instale formalmente, el Presidente realizará la certificación del inicio del plazo legal para el registro de Representantes ante el órgano electoral, la cual deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo, publicará copia en estrados integrando el original al expediente que abrirá para tal efecto.
b) La Dirección de Partidos Políticos informará mediante oficio a los Partidos Políticos del plazo para acreditar a sus Representantes y girará copia a los órganos desconcentrados.
c) Al vencimiento del plazo legal antes referido, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital harán constar en acta correspondiente si algún Partido Político no acreditó Representantes ante el órgano electoral.

Para efectos legales, el acta circunstanciada levantada, con motivo de la conclusión del plazo legal, deberá ser llenada por duplicado, e integrará un ejemplar a su expediente y el otro deberá ser enviado, vía fax, de manera inmediata, a la Dirección de Partidos Políticos, a partir de las 00:00 horas del día siguiente a su vencimiento respectivo, y al día siguiente el original utilizando el **FORMATO: DIS-RP/F-2.**

En el caso de que algún Partido Político no acredite Representantes dentro del plazo legal, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital elaborarán el proyecto de resolución para someterlo a consideración del pleno del Consejo Distrital en la siguiente sesión, en la cual se declarará qué Partido Político no formará parte del Consejo Distrital durante el Proceso Electoral 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Código Electoral del Estado de México. Se utilizará el **FORMATO: DIS-RP/F-3.**

1.6. Inasistencias

El Código Electoral del Estado de México dispone en su artículo 133 que cuando el Representante propietario de un Partido Político y, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Distrital, ante el cual se encuentren acreditados, el Partido Político en cuestión dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral.

Las acreditaciones que se hubieren efectuado previo a la instalación de los Consejos Distritales, deberán ser ratificadas por los partidos políticos dentro del plazo de 30 días a que se refiere el artículo 132 del Código y a partir de entonces se computarán las inasistencias; las acreditaciones que no sean ratificadas dentro del plazo señalado se tendrán como válidas a partir de que se realizaron.

El Consejo Distrital a través de su Presidente enviará a la Dirección de Partidos Políticos, dentro de las siguientes 24 horas de celebrada cada sesión, el informe sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones de los Partidos Políticos. Se utilizará el **FORMATO: DIS-RP/F-4.**

Los Representantes de los Partidos Políticos correspondientes podrán justificar las faltas mediante prueba fehaciente del motivo de su inasistencia a la sesión del Consejo Distrital. (ver flujograma de inasistencias)

La justificación deberá ser precentada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de notificación del informe sobre el registro de asistencias e inasistencias, el Presidente instruirá al Secretario del Consejo Distrital la integración del expediente y se justificará la inasistencia, informando de ello a la Dirección de Partidos Políticos.

A su vez, la Dirección de Partidos Políticos informará a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, sobre el estado que guardan sus asistencias e inasistencias, de lo que dejara constancia, informando de ello a los Consejos Distritales Electorales, para el cómputo de los plazos correspondientes.

Bajo la supervisión del Presidente del Consejo Distrital se integrará el expediente y justificará la inasistencia, informando de ello a la Dirección de Partidos Políticos.

Las justificaciones podrán ser presentadas, tanto en órganos desconcentrados, como en órgano central a través de la Dirección de Partidos Políticos, ambas instancias, una vez recibida alguna justificación, lo informarán de inmediato a la otra.

Cuando se acumulen tres faltas consecutivas de la representación de los Partidos Políticos, a sesiones del Consejo Distrital y haya vencido el plazo para su justificación, se dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos a efecto de poder verificar si se encuentra en alguna instancia del instituto algún justificante, si no fuera el caso, se procederá en términos de lo establecido por el artículo 133 del Código Electoral del Estado de México. Se utilizará el **FORMATO: DIS-RP/F-5.**

Una vez que sea aprobada la resolución que deje sin representación a un Partido Político por el Consejo Distrital, mediante copia certificada del mismo deberá notificarse a Secretaría Ejecutiva General del Instituto con copia a la Dirección de Partidos Políticos.

La Dirección de Partidos Políticos, realizará la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los órganos del Instituto y de igual forma, el propio Consejo Distrital actualizará el Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Organos Desconcentrados.

Para efectos de orden y economía procesal, cuando se remitan a órganos desconcentrados acreditaciones, vía fax, de partidos políticos recibidas en órgano central, éstas deberán contener el sello de la Dirección de Partidos Políticos, surtirán efectos como si se tratara de la original.

Las notificaciones se harán en el domicilio que se tiene señalado para recibir notificaciones, en caso de no contar con los datos suficientes para notificar a los Representantes en algún domicilio éstas se harán por estrados con previa razón de fijación y posterior razón de retiro, asentando las circunstancias que lo motivaron. **FORMATOS: DIS-RP/F-6 y DIS-RP/F-**

7.

1.7. **Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados.**

El Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados en la opción de Registro de Representantes de Partidos ante el Consejo, tiene como objetivo generar beneficios en cuanto al acceso y manejo de la información electoral, así como la ventaja de disponer de reportes estadísticos e históricos de la participación de los Representantes ante los órganos electorales. Cuando se trate de registro supletorio, el uso del mismo, será del manejo interno del personal adscrito a las Juntas Distritales y del personal de la Unidad de Informática y Estadística y la Dirección de Partidos Políticos con atribuciones para su uso. Será respetada la confidencialidad de los mismos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los datos contenidos en el nombramiento, presentado por el dirigente o Representante del Partido Político, deben ser incorporados al sistema, por lo tanto, el Secretario del Consejo Distrital es el responsable de suministrar dicha información para que, a su vez, sea procesada por el personal auxiliar correspondiente.

Capítulo II

De los Representantes de Coalición ante el Consejo Distrital Electoral

2.1. Fundamento legal

Según lo dispone el Código Electoral del Estado de México en los artículos 51, fracciones V y VI, 71, fracción I, 74, fracción X, 113, fracción III, y 132, párrafo primero, las Coaliciones actuarán como un solo partido político ante el Instituto y tienen el derecho de acreditar tantos Representantes como corresponda a uno solo de los Partidos Políticos coaligados, por lo tanto, la representación de la Coalición sustituye para todos sus efectos legales a que haya lugar a la representación de los partidos políticos coaligados ante los Consejos Distritales para participar en el Proceso Electoral 2012, cuando se elegirán Diputados a la LVIII Legislatura del Estado.

El Convenio de Coalición determinará entre otros aspectos, la forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales quien podrá solicitar el registro y la sustitución de sus Representantes ante los Consejos Distritales.

La representación de la Coalición podrá acreditar de manera supletoria a sus representantes ante el Consejo General.

2.2. **Recepción de acreditaciones**

La solicitud de registro de acreditaciones o sustituciones se enviará al Presidente del Consejo Distrital, quien las canalizará al Secretario, procediendo a verificar lo siguiente:

I. Que contenga el emblema de la Coalición.
II. Que tenga firma autógrafa del Representante de la Coalición facultado para ello, en apego a lo establecido en el Código Electoral en los artículos 51, fracción V, 71 fracción I, 74 fracción X y, 132 así como a las cláusulas del Convenio de Coalición que corresponda.
III. Cuando al Consejo Distrital se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes que acrediten alguno de los supuestos señalados en el artículo 56 del Código Electoral, informará mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos, quien a su vez notificará al representante de la Coalición ante el Consejo General para los efectos legales correspondientes.
IV. Que contenga el nombre(s) y apellido(s) del Representante.
V. Que se precise el carácter de Propietario y/o Suplente.
VI. Que se señale el distrito y cabecera en que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo.
VII. Que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del distrito que corresponda.
VIII. Adicionalmente se agregara copia de la credencial para votar y se registrará la clave de elector para fines estadísticos la cual no será requisito para que proceda la acreditación.

La Dirección de Partidos Políticos será la responsable de proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la información relativa de las personas facultadas por el Convenio de Coalición correspondiente, para hacer las acreditaciones o sustituciones de los representantes.

En caso de que sea detectada alguna omisión, se informará a la Dirección de Partidos Políticos a efecto de que por su conducto se avise a la representación de la Coalición con domicilio en el Instituto Electoral, a efecto de proporcionar la información faltante.

Estos datos servirán para integrar la información solicitada en el Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados, en la opción de representantes de partido ante el Consejo. La omisión de algún o algunos de los datos no será motivo para negar su recepción.

Las acreditaciones que se reciban en el Consejo Distrital surtirán efectos desde su presentación y deberá ser comunicada a la Dirección de Partidos Políticos. Si la acreditación se presenta de manera supletoria ante el Consejo General, surtirá efectos al momento en que se realice y será comunicada vía telefónica al Secretario del Consejo Distrital y remitida, vía fax o por correo electrónico, de manera inmediata por la Dirección de Partidos Políticos al Secretario del Consejo Distrital.

Toda acreditación o sustitución deberá asentarse en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los órganos del Instituto y, de igual forma, deberá actualizarse de manera permanente en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo.

Para efectos de orden y economía procesal, cuando se remitan a órganos desconcentrados acreditaciones, vía fax, de representante de Coalición, recibidas en órgano central, éstas deberán contener el sello de la Dirección de Partidos Políticos, y surtirán efectos como si se tratara de la original.

Las notificaciones se harán en el domicilio que se tiene señalado para recibir notificaciones, en caso de no contar con los datos suficientes para notificar a los Representantes en algún domicilio, éstas se harán por estrados con previa razón de fijación y posterior razón de retiro, asentando las circunstancias que lo motivaron. **FORMATOS: DIS-RC/F-6 y DIS-RC/F-7**

2.3. Sustituciones

En su caso, las Coaliciones notificarán por escrito, en cualquier tiempo, la sustitución de sus Representantes ante el Consejo Distrital Electoral o de manera supletoria ante el Consejo General, en el primer caso, se informará de manera inmediata a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la inscripción y obre asentado en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los Órganos del Instituto. (Arts. 108, fracción VI, y 132, párrafo final del CEEM).

El Presidente del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones tendientes a sustituir las acreditaciones de los Representantes de las Coaliciones, mediante expediente ordenado cronológicamente que obrará bajo su resguardo.

Para este efecto seguirá el procedimiento establecido en el caso de las acreditaciones, de igual forma se actualizará el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo.

Para aquellas sustituciones que se presenten ante los Consejos Distritales Electorales y no se reconozca la personería para su acreditación, será necesario que se informe a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la aclaración sobre la delegación de atribuciones para tal efecto y, en caso de no coincidir, se comunicará a la representación de la Coalición de que se trate.

2.4. Impedimentos para ser Representante de Coalición

Para los mismos efectos previstos por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 56, no podrán ser Representantes de las Coaliciones ante los órganos del Instituto:

I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal.
II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral.
III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal.
IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal.
V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal.
VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana.
VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto Electoral.
VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Si el Presidente del Consejo Distrital advierte que algún representante se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 56 del Código Electoral del Estado de México, dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos, quien lo informará a la representación de la Coalición. El oficio contendrá los elementos que se señalan en el formato **DIS/RC/F-1**.

2.5. Plazo legal para la acreditación

De acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 115, primer párrafo, los Consejos Distritales sesionarán para su instalación dentro de los primeros 10 días del mes de febrero del año de la elección.

Los Representantes autorizados de las Coaliciones deberán acreditar a sus Representantes ante los Consejos Distritales, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión del Consejo General en que se apruebe el registro del Convenio de Coalición, como lo disponen los artículos 75 y 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México.

Vencido el plazo de los treinta días, los Consejos Distritales tendrán que elaborar actas circunstanciadas para hacer constar que Coaliciones acreditaron a sus Representantes en tiempo y forma; quienes no hayan acreditado a sus Representantes en el plazo establecido para el efecto, no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral 2012, mediante el que se elegirán Diputados a la LVIII Legislatura del Estado.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral en su artículo 132, párrafo segundo, el Consejo Distrital procederá de la siguiente forma:

a) Al día siguiente de que el Consejo General registre formalmente el Convenio de Coalición, el Presidente del Consejo Distrital Electoral realizará la certificación del inicio del plazo legal para el registro de Representantes de la Coalición ante el órgano electoral, misma que deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo Distrital, y la publicará en estrados junto con la copia del acuerdo del Consejo General, integrando el expediente que abrirá para tal efecto.

b) La Dirección de Partidos Políticos informará mediante oficio a las Coaliciones del plazo para acreditar a sus Representantes, y girará copia a los órganos desconcentrados.

c) En su caso, al vencimiento del plazo legal antes referido, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital harán constar en el acta correspondiente qué Coalición no acreditó Representantes ante el órgano electoral.

Para efectos legales, el acta circunstanciada levantada, con motivo del plazo legal, deberá ser llenada por duplicado, e integrará un ejemplar a su expediente y el otro deberá ser enviado, vía fax, de manera inmediata, a la Dirección de Partidos Políticos, a partir de las 00:00 horas, del día siguiente a su vencimiento respectivo y el día siguiente en original, utilizando el formato **DIS-RC/F-2**.

En el caso de que alguna Coalición no acredite Representantes dentro del plazo legal, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital elaborarán el proyecto de resolución para someterlo a consideración del pleno del Consejo Distrital en la siguiente sesión, en la cual se declarará qué Coalición no formará parte del Consejo Distrital durante el proceso electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 132, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México. Se utilizará el **FORMATO: DIS-RC/F-3**

2.6. Inasistencias

Para el caso de los representantes de las Coaliciones, se aplicará lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 133 en cuanto a que el representante propietario y, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Distrital ante el cual se encuentran acreditados, la Coalición en cuestión dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral 2012.

La inasistencia comenzará a computarse una vez realizada la acreditación correspondiente.

El Consejo Distrital a través de su Presidente enviará a la Dirección de Partidos Políticos, dentro de las siguientes 24 horas de celebrada cada sesión, el informe sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones de las Coaliciones. Se utilizará el **FORMATO: DIS-RC/F-4**

La justificación deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de notificación del informe sobre el registro de asistencias e inasistencias. El Secretario del Consejo Distrital bajo la supervisión del Presidente la integrará al expediente y justificará la inasistencia, informando de ello a la Dirección de Partidos Políticos.

A su vez, la Dirección de Partidos Políticos informará a las Coaliciones involucradas, sobre el estado que guardan sus asistencias e inasistencias, de lo que dejará constancia, informando de ello a los Consejos Distritales Electorales, para el cómputo de los plazos correspondientes.

Las justificaciones podrán ser presentadas, tanto en órganos desconcentrados como en órgano central, a través de la Dirección de Partidos Políticos, ambas instancias, una vez recibida alguna justificación, lo informarán de inmediato a la otra.

Cuando se acumulen tres faltas consecutivas de la representación de las Coaliciones, a sesiones del Consejo Distrital y haya vencido el plazo para su justificación, se dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos a efecto de poder verificar si se encuentra en alguna instancia del Instituto algún justificante. Si no fuera el caso, se procederá en términos de lo establecido por el artículo 133 del Código Electoral del Estado de México. Se utilizará el **FORMATO: DIS-RC/F-5**

Una vez que sea aprobada la resolución que deje sin representación a la Coalición por el Consejo Distrital, mediante copia certificada será notificada a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, con copia a la Dirección de Partidos Políticos.

La Dirección de Partidos Políticos realizará la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los Órganos del Instituto y de igual forma el propio Consejo Distrital actualizará el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo.

Para efectos de orden y economía procesal, cuando se remitan a órganos desconcentrados acreditaciones, vía fax, de Coaliciones recibidas en órgano central, éstas deberán contener el sello de la Dirección de Partidos Políticos, surtirán efectos como si se tratara de la original.

Las notificaciones se harán en el domicilio que se tiene señalado para recibir notificaciones, en caso de no contar con los datos suficientes para notificar a los Representantes en algún domicilio, éstas se harán por estrados con previa razón de fijación y posterior razón de retiro, asentando las circunstancias que lo motivaron. **FORMATOS: DIS-RP/F-6 y DIS-RP/F-7.**

2.7. Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados

El Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo tiene como objetivo generar beneficios en cuanto al acceso y manejo de la información electoral, así como la ventaja de disponer de reportes estadísticos e históricos de la participación de Representantes ante los órganos electorales. Cuando se trate de registro supletorio el uso del mismo, será del manejo interno del personal adscrito a las Juntas Distritales y de personal de la Unidad de Informática y Estadística y la Dirección de Partidos Políticos con atribuciones para su uso. Será respetada la confidencialidad de los mismos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los datos contenidos en el nombramiento, presentado por el Representante autorizado en el Convenio de Coalición, deben ser incorporados al sistema, por lo tanto, el Secretario del Consejo Distrital es el responsable de suministrar dicha información para que, a su vez, sea procesada por el personal auxiliar correspondiente.

Capítulo III

De los Representantes de Partido Político ante el Consejo Municipal Electoral

3.1. Fundamento legal

Conforme lo dispone el Código Electoral del Estado de México en los artículos 51, fracción VI, 122, fracción III, y 132, párrafo primero, los Partidos Políticos con registro tienen derecho a designar Representantes ante los Consejos Municipales para participar en el Proceso Electoral 2012, por el que se elegirán a los miembros de los Ayuntamientos en los municipios del Estado.

Los órganos directivos de los Partidos Políticos son quienes están facultados legalmente para solicitar el registro y la sustitución de sus Representantes ante los Consejos Municipales.

3.2. Recepción de acreditaciones

La solicitud de registro de acreditaciones o sustituciones se enviará al Presidente del Consejo Municipal, quien las canalizará al Secretario; procediendo a verificar lo siguiente:

I. Que contenga el emblema del Partido Político.
II. Que tenga firma autógrafa del dirigente del Partido Político o del Representante facultado para ello, en apego a lo establecido en el Código Electoral en los artículos 51, fracción VI, 132 y a los estatutos del partido que corresponda.
III. Cuando al Consejo Municipal se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes que acrediten alguno de los supuestos señalados en el artículo 56 del Código Electoral, informará mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos quién a su vez notificará al representante del Partido Político ante el Consejo General para los efectos legales correspondientes.
IV. Que contenga el nombre(s) y apellido(s) del Representante.
V. Que se precise el carácter de Propietario y/o Suplente.
VI. Que se señale el municipio en que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo.
VII. Que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio que corresponda.
VIII. Adicionalmente se agregará copia de la credencial para votar y se registrará la clave de elector para fines estadísticos la cual no será requisito para que proceda la acreditación.

Se consideran órganos directivos estatales de los partidos políticos facultados para acreditar o sustituir a sus representantes, los siguientes:

Partido	Estatutos	Facultados
PAN	Art. 87, fracción XIII y Art. 92, fracción XI	Comités Directivos Estatales Comités Directivos Municipales
PRI	Art. 86, Fracción VIII, 122, fracción XI	Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal
PRD	Art. 76, Inciso k y l, 98 Bis fracción II inciso L y 103 inciso K	Comité Ejecutivo Estatal Comisión Política Nacional Secretariado Nacional
PT	Art. 39, inciso d), Art. 68 inciso i) y Art 71, inciso d)	Comisión Ejecutiva Nacional, Consejo Políticos Estatal Comisión Ejecutiva Estatal
PVEM	Art. 71, fracción V y Art. 82, fracción IV	Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal Presidente del Comité Ejecutivo Municipal
MC	Art. 18, Numeral 6 inciso d)	Comisión Operativa Estatal
NA	Art. 57 fracción XXII y Art. 100 fracción IX	Comité de Dirección Nacional Comité de Dirección Estatal

La Dirección de Partidos Políticos será la responsable de proporcionar a los Consejos Municipales Electorales, la información relativa a las personas facultadas estatutariamente para hacer las acreditaciones o sustituciones de los representantes.

En caso de que sea detectada alguna omisión es indispensable que el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicite, dentro del plazo de tres días, a los Representantes acreditados ante los Consejos Municipales Electorales, la aportación de los datos omitidos.

Estos datos servirán para integrar la información solicitada en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo. La omisión de algún o algunos de los datos no será motivo para negar su recepción.

Las acreditaciones que se reciban en el Consejo Municipal surtirán efectos desde su presentación y deberá ser comunicada a la Dirección de Partidos Políticos. Si la acreditación se presenta de manera supletoria ante el Consejo General, surtirá efectos al momento en que se realice y sea comunicada vía telefónica al Secretario del Consejo Municipal y remitida, vía fax o por correo electrónico, de manera inmediata por la Dirección de Partidos Políticos al Secretario del Consejo Municipal.

Toda acreditación o sustitución deberá asentarse en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los órganos del Instituto y, de igual forma, deberá actualizarse de manera permanente en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo.

Para efectos de orden y economía procesal, cuando se remitan a órganos desconcentrados acreditaciones, vía fax, de partidos políticos recibidas en órgano central, éstas deberán contener el sello de la Dirección de Partidos Políticos, surtirán efectos como si se tratara de la original.

Las notificaciones se harán en el domicilio que se tiene señalado para recibir notificaciones, en caso de no contar con los datos suficientes para notificar a los Representantes en algún domicilio, éstas se harán por estrados con previa razón de fijación y posterior razón de retiro, asentando las circunstancias que lo motivaron. **FORMATOS: MUN-RP/F-6 y MUN-RP/F-7**

3.3. Sustituciones

Los Partidos Políticos, en su caso, notificarán por escrito, en cualquier tiempo, la sustitución de sus Representantes ante el Consejo Municipal Electoral o de manera supletoria ante el Consejo General; en el primer caso, se informará de manera inmediata a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la inscripción y obre asentado de inmediato en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los Órganos del Instituto. (Arts. 108, fracción VI, y 132, párrafo final del CEEM)

El Presidente instruirá al Secretario del Consejo Municipal para que realice las acciones tendientes a sustituir las acreditaciones de los Representantes de los Partidos Políticos, mediante expediente ordenado cronológicamente que obrará bajo su resguardo. Para este efecto seguirá el procedimiento establecido en el caso de las acreditaciones, de igual forma se actualizará el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo.

Para aquellas sustituciones que se presenten ante los Consejos Municipales Electorales y no se reconozca la personería para su acreditación, será necesario que se informe a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la aclaración sobre la delegación de atribuciones para tal efecto y, en caso de no coincidir, se comunicará al Partido Político de que se trate.

3.4. Impedimentos para ser Representante de Partido Político

En el Código Electoral del Estado de México se dispone, expresamente en su artículo 56, que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos ante los órganos del Instituto:

I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal.
II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral.
III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal.
IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal.
V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal.
VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana.
VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto Electoral.
VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Si el Presidente del Consejo Municipal advierte que algún representante se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 56 del Código Electoral del Estado de México, dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos, quien lo informará a la representación de los partidos políticos. El oficio se ajustará al **FORMATO: MUN-RP/F-1**

3.5. Plazo legal para la acreditación

De acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 124, los Consejos Municipales iniciarán sus sesiones a más tardar el último día del mes de febrero del año de la elección.

Los dirigentes o representantes legales facultados de los Partidos Políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Municipales, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo Municipal, como lo dispone el artículo 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México.

Vencido el plazo de los treinta días, los Consejos Municipales tendrán que elaborar actas circunstanciadas para hacer constar qué Partidos Políticos acreditaron a sus Representantes en tiempo y forma; quienes no hayan acreditado a sus Representantes en el plazo establecido para el efecto, no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral 2012, mediante el que se elegirán a los miembros de los Ayuntamientos en el Estado.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral en su artículo 132, párrafo segundo, el Consejo Municipal procederá de la siguiente forma:

a) Al día siguiente de que el Consejo Municipal se instale formalmente, el Presidente realizará la certificación del inicio del plazo legal para el registro de Representantes ante el órgano electoral, la cual deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo, publicará copia en estrados integrando el original al expediente que abrirá para tal efecto.
b) La Dirección de Partidos Políticos informará mediante oficio a los Partidos Políticos del plazo para acreditar a sus Representantes y girará copia a los órganos desconcentrados.
c) Al vencimiento del plazo legal antes referido, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal harán constar en acta correspondiente si algún Partido Político no acreditó Representantes ante el órgano electoral.

Para efectos legales, el acta circunstanciada levantada, con motivo de la conclusión del plazo legal, deberá ser llenada por duplicado, e integrará un ejemplar a su expediente y el otro deberá ser enviado, vía fax de manera inmediata a la Dirección de Partidos Políticos, a partir de las 00:00 horas, del día siguiente a su vencimiento respectivo y al día siguiente el original, utilizando el **FORMATO: MUN-RP/F-2**

En el caso de que algún Partido Político no acredite Representantes dentro del plazo legal, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal elaborarán el proyecto de resolución para someterlo a consideración del pleno del Consejo Municipal en la siguiente sesión, en la cual se declarará que Partido Político no formará parte del Consejo durante el Proceso Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México. Se utilizará el **FORMATO: MUN-RP/F-3**

3.6. Inasistencias

El Código Electoral del Estado de México dispone en su artículo 133 que cuando el representante propietario de un Partido Político y, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Municipal, ante el cual se encuentren acreditados, el Partido Político en cuestión dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral.

Las acreditaciones que se hubieren efectuado previo a la instalación de los Consejos Municipales, deberán ser ratificadas por los partidos políticos dentro del plazo de 30 días a que se refiere el artículo 132 del Código y a partir de entonces se computarán las inasistencias; las acreditaciones que no sean ratificadas dentro del plazo señalado se tendrán como válidas a partir de que se realizaron.

La justificación deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de notificación del informe sobre el registro de asistencias e inasistencias, el Presidente instruirá al Secretario del Consejo Municipal la integración del expediente y justificará la inasistencia, informando de ello a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

Los representantes de los Partidos Políticos correspondientes podrán justificar las faltas mediante prueba fehaciente de su inasistencia a la sesión del Consejo Municipal (ver flujograma de inasistencias)

El Consejo Municipal a través de su Presidente enviará a la Dirección de Partidos Políticos, dentro de las siguientes 24 horas de celebrada cada sesión, el informe sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones de los Partidos Políticos. Se utilizara el **FORMATO: MUN-RP/F-4**

A su vez, la Dirección de Partidos Políticos informará a los Partidos Políticos, sobre el estado que guardan sus asistencias e inasistencias, de lo que dejará constancia, informando de ello a los Consejos Municipales Electorales, para el cómputo de los plazos correspondientes.

El Secretario del Consejo Municipal la integrará al expediente, informando de ello a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

Las justificaciones podrán ser presentadas tanto en órganos desconcentrados, como en órgano central a través de la Dirección de Partidos Políticos, ambas instancias, una vez recibida alguna justificación, lo informarán de inmediato a la otra.

Cuando se acumulen tres faltas consecutivas de la representación de los Partidos Políticos, a sesiones del Consejo Municipal y haya vencido el plazo para su justificación, se dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos a efecto de poder verificar si se encuentra en alguna instancia del Instituto algún justificante, si no fuera el caso, se procederá en términos de lo establecido por el artículo 133 del Código Electoral del Estado de México. Se utilizará el **FORMATO: MUN-RP/F-5**

Una vez que sea aprobada la resolución que deje sin representación a un Partido Político por el Consejo Municipal, mediante copia certificada del acuerdo respectivo, será notificada a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto con copia a la Dirección de Partidos Políticos.

La Dirección de Partidos Políticos realizará la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los Órganos del Instituto y de igual forma el propio Consejo Municipal actualizará el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo.

Para efectos de orden y economía procesal, cuando se remitan a órganos desconcentrados acreditaciones, vía fax, de partidos políticos recibidas en órgano central, éstos deberán contener el sello de la Dirección de Partidos Políticos, surtirán efectos como si se tratara de la original.

Las notificaciones se harán en el domicilio que se tiene señalado para recibir notificaciones, en caso de no contar con los datos suficientes para notificar a los Representantes en algún domicilio éstas se harán por estrados con previa razón de fijación y posterior razón de retiro, asentando las circunstancias que lo motivaron. **FORMATOS: MUN-RP/F-6 Y MUN-RP/F-7**

3.7. Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados

El Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo, tiene como objetivo generar beneficios en cuanto al acceso y manejo de la información electoral, así como la ventaja de disponer de reportes estadísticos e históricos de la participación de Representantes ante los órganos electorales.

El uso del mismo, será del manejo interno del personal adscrito a las Juntas Municipales y del personal de la Unidad de Informática y Estadística y la Dirección de Partidos Políticos con atribuciones para su uso. Será respetada la confidencialidad de los mismos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los datos contenidos en el nombramiento, presentado por el dirigente o Representante del Partido Político, deben ser incorporados al sistema, por lo tanto, el Secretario del Consejo Municipal es el responsable de suministrar dicha información para que, a su vez, sea procesada por el personal auxiliar correspondiente.

Capítulo IV

De los Representantes de Coalición ante el Consejo Municipal Electoral

4.1. Fundamento legal

Según lo dispone el Código Electoral del Estado de México en los artículos 51, fracciones V y VI, 71, fracción I, 74, fracción X, 122, fracción III, y 132, párrafo primero, las Coaliciones actuarán como un solo partido político ante el Instituto y tienen el derecho de acreditar tantos Representantes como corresponda a uno solo de los Partidos Políticos coaligados, por lo tanto, la representación de la Coalición sustituye para todos sus efectos legales a que haya lugar a la representación de los partidos políticos coaligados ante los Consejos Municipales para participar en el Proceso Electoral 2012, cuando se elegirán a los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

El Convenio de Coalición determinará entre otros aspectos, la forma de designación de su representante autorizado ante el órgano central quien podrá solicitar la acreditación y la sustitución de sus Representantes ante los Consejos Municipales.

La representación de la Coalición podrá acreditar de manera supletoria a sus representantes ante el Consejo General.

4.2. Recepción de acreditaciones

La solicitud de registro de acreditaciones o sustituciones se enviará ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral o de manera supletoria ante el Consejo General, procediendo a verificar lo siguiente:

I. Que contenga el emblema de la Coalición.
II. Que tenga firma autógrafa del Representante de la Coalición facultado para ello, en apego a lo establecido en el Código Electoral en los artículos 51, fracción V, 71 fracción I, 74 fracción X y 132 así como a las cláusulas del Convenio de Coalición que corresponda.
III. Cuando al Consejo Municipal se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes que acrediten alguno de los supuestos señalados en el artículo 56 del Código Electoral, informará mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos quien a su vez notificará al representante de la Coalición ante el Consejo General para los efectos legales correspondientes.
IV. Que contenga el nombre(s) y apellido(s) del Representante.
V. Que se precise el carácter de Propietario y/o Suplente.
VI. Que se señale el Municipio en que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo.
VII. Que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio que corresponda.
VIII. Adicionalmente se agregará copia de la credencial para votar y se registrará la clave de elector para fines estadísticos la cual no será requisito para que proceda la acreditación.

La Dirección de Partidos Políticos será la responsable de proporcionar a los Consejos Municipales Electorales, la información relativa a las personas facultadas por el Convenio de Coalición correspondiente, para hacer las acreditaciones o sustituciones de los representantes.

En caso de que sea detectada alguna omisión, se informará a la Dirección de Partidos Políticos a efecto de que por su conducto se avise a la representación de la Coalición con domicilio en el Instituto Electoral, a efecto de proporcionar la información faltante.

Estos datos servirán para integrar la información solicitada en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo. La omisión de algún o algunos de los datos no será motivo para negar su recepción.

Las acreditaciones que se reciban en el Consejo Municipal surtirán efectos desde su presentación y deberá ser comunicada a la Dirección de Partidos Políticos. Si la acreditación se presenta de manera supletoria ante el Consejo General, surtirá efectos al momento en que se realice y será comunicada vía telefónica al Secretario del Consejo Municipal y remitida vía fax o por correo electrónico, de manera inmediata por la Dirección de Partidos Políticos al Secretario del Consejo Municipal.

Toda acreditación o sustitución deberá asentarse en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los órganos del Instituto y, de igual forma, deberá actualizarse de manera permanente en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo.

Para efectos de orden y economía procesal, cuando se remitan a órganos desconcentrados acreditaciones, vía fax, de representante de Coalición, recibidas en órgano central, éstas deberán contener el sello de la Dirección de Partidos Políticos, surtirán efectos como si se tratara de la original.

Las notificaciones se harán en el domicilio que se tiene señalado para recibir notificaciones, en caso de no contar con los datos suficientes para notificar a los Representantes en algún domicilio, éstas se harán por estrados con previa razón de fijación y posterior razón de retiro, asentando las circunstancias que lo motivaron. **FORMATOS: MUN-RC/F-6 y MUN-RC/F-7.**

4.3. Sustituciones

En su caso, las Coaliciones notificarán por escrito, en cualquier tiempo, la sustitución de sus Representantes ante el Consejo Municipal Electoral o de manera supletoria ante el Consejo General, en el primer caso, se informará de manera inmediata a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la inscripción y obre asentado en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los Órganos del Instituto. (Arts. 108 fracción VI, 132, párrafo final y 181 del CEEM)

El Secretario del Consejo Municipal procederá a realizar las acciones tendientes a sustituir las acreditaciones de los Representantes de las Coaliciones, mediante expediente ordenado cronológicamente que obrará bajo su resguardo. Para este efecto seguirá el procedimiento establecido en el caso de las acreditaciones, de igual forma se actualizará el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo.

Para aquellas sustituciones que se presenten ante los Consejos Municipales Electorales y no se reconozca la personería para su acreditación, será necesario que se informe a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la aclaración sobre la delegación de atribuciones para tal efecto y, en caso de no coincidir, se comunicará a la representación de la Coalición de que se trate.

4.4. Impedimentos para ser Representante de Coalición

Para los mismos efectos previstos por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 56, no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos (o Coaliciones para este caso) ante los órganos del Instituto:

I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal.
II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral.
III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal.
IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal.
V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal.
VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana.
VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto Electoral.
VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Si el Presidente del Consejo Municipal advierte que algún representante se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 56 del Código Electoral del Estado de México, dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos, quien lo informará a la representación de la Coalición. El oficio contendrá los elementos que se señalan en el **FORMATO: MUN-RC/F-1**

4.5. Plazo legal para la acreditación

De acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 124, los Consejos Municipales iniciarán sus sesiones a más tardar el último día del mes de febrero del año de la elección.

Los representantes legales facultados de las coaliciones deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Municipales, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro, como lo dispone el artículo 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México.

Vencido el plazo de los treinta días, los Consejos Municipales tendrán que elaborar actas circunstanciadas para hacer constar qué Coaliciones acreditaron a sus Representantes en tiempo y forma, quienes no hayan acreditado a sus Representantes en el plazo establecido para el efecto, no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral 2012, mediante el que se elegirán Ayuntamientos en el Estado.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral en su artículo 132, párrafo segundo, el Consejo Municipal procederá de la siguiente forma:

a) Al día siguiente de que el Consejo General apruebe el Convenio de Coalición, el Presidente del Consejo Municipal realizará la certificación del inicio del plazo legal para el registro de Representantes ante el órgano electoral, la cual deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo, publicará copia en estrados integrando el original al expediente que abrirá para tal efecto.
b) La Dirección de Partidos Políticos informará mediante oficio a las Coaliciones del plazo para acreditar a sus Representantes y girará copia a los órganos desconcentrados.
c) Al vencimiento del plazo legal antes referido, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal harán constar en acta correspondiente si alguna Coalición no acreditó Representantes ante el órgano electoral.

Para efectos legales, el acta circunstanciada levantada, con motivo de la conclusión del plazo legal, deberá ser llenada por duplicado, e integrará un ejemplar a su expediente y el otro deberá ser enviado de inmediato, vía fax, de manera inmediata a la Dirección de Partidos Políticos, a partir de las 00:00 horas, del día siguiente a su vencimiento respectivo y el día siguiente en original. Utilizando el **FORMATO: MUN-RC/F-2**.

En el caso de que alguna Coalición no acredite Representantes dentro del plazo legal, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal elaborarán el proyecto de resolución para someterlo a consideración del pleno del Consejo Municipal en la siguiente sesión, en la cual se declarará que Coalición no formará parte del Consejo durante el Proceso Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Código Electoral del Estado de México. Se utilizará el **FORMATO: MUN-RC/F-3**.

4.6. Inasistencias

El Código Electoral del Estado de México dispone en su artículo 133 que cuando el representante propietario de un Partido Político (aplica para la Coalición) y, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Municipal, ante el cual se encuentren acreditados, la Coalicion en cuestión dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral.

La inasistencia comenzará a computarse una vez realizada la acreditación correspondiente.

Los representantes de las Coaliciones correspondientes podrán justificar las faltas mediante prueba fehaciente de su inasistencia a la sesión del Consejo Municipal (ver flujograma de inasistencias).

La justificación deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de notificación del informe sobre el registro de asistencias e inasistencias. El Secretario del Consejo Municipal bajo la supervisión del Presidente la integrará al expediente y justificará la inasistencia, informando de ello a la Dirección de Partidos Políticos.

El Consejo Municipal a través de su Presidente enviará a la Dirección de Partidos Políticos, dentro de las siguientes 24 horas de celebrada cada sesión, el informe sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones de los Partidos Políticos y Coaliciones. Se utilizará el **FORMATO: MUN-RC/F-4**.

A su vez, la Dirección de Partidos Políticos informará a las Coaliciones involucradas, sobre el estado que guardan sus asistencias e inasistencias, de lo que dejará constancia, informando de ello a los Consejos Municipales Electorales para el cómputo de los plazos correspondientes.

Las justificaciones podrán ser presentadas tanto en órganos desconcentrados, como en órgano central a través de la Dirección de Partidos Políticos, ambas instancias, una vez recibida alguna justificación, lo informarán de inmediato a la otra.

Cuando se acumulen tres faltas consecutivas de la representación de las Coaliciones, a sesiones del Consejo Municipal y haya vencido el plazo para su justificación, se dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos a efecto de poder verificar si se encuentra en alguna instancia del Instituto algún justificante, si no fuera el caso, se procederá en términos de lo establecido por el artículo 133 del Código Electoral del Estado de México. Se utilizará el **FORMATO: MUN-RC/F-5**.

Una vez que sea aprobada la resolución que deje sin representación a una Coalición por el Consejo Municipal, mediante copia certificada del acuerdo respectivo, será notificada a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto con copia a la Dirección de Partidos Políticos.

La Dirección de Partidos Políticos realizará la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los Órganos del Instituto y de igual forma, el propio Consejo Municipal actualizará el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, en la opción de representantes de partido ante el Consejo.

Para efectos de orden y economía procesal, cuando se remitan a órganos desconcentrados acreditaciones, vía fax, de Coaliciones recibidas en órgano central, éstas deberán contener el sello de la Dirección de Partidos Políticos, surtirán efectos como si se tratara de la original.

Las notificaciones se harán en el domicilio que se tiene señalado para recibir notificaciones, en caso de no contar con ello, los datos suficientes para notificar a los Representantes en algún domicilio, éstas se harán por estrados con previa razón de fijación y posterior razón de retiro, asentando las circunstancias que lo motivaron. **FORMATOS: MUN-RC/F-6 y MUN-RC/F-7**.

4.7. Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados

El Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, en la opción de representantes de partido ante el Consejo tiene como objetivo generar beneficios en cuanto al acceso y manejo de la información electoral, así como la ventaja de disponer de reportes estadísticos e históricos de la participación de Representantes ante los órganos electorales. El uso del mismo, será del manejo interno del personal adscrito a las Juntas Municipales y del personal de la Unidad de Informática y Estadística y de la Dirección de Partidos Políticos con atribuciones para su uso. Será respetada la confidencialidad de los mismos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los datos contenidos en el nombramiento, presentado por el Representante de la Coalición, deben ser incorporados al sistema, por lo tanto el Secretario del Consejo Municipal es el responsable de suministrar dicha información para que, a su vez, sea procesada por el personal auxiliar correspondiente.

Capítulo V
De los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla

5.1. Fundamento legal

En el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 51, fracciones II, III, V y VI; 71, fracción I; 174; 178, párrafo segundo; 179; 180; 181, párrafo primero; y 183, se establece el derecho que tienen los Partidos Políticos o Coaliciones de participar en la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales y nombrar dos Representantes Propietarios y dos Suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla y el de acreditar en los distritos electorales uninominales un Representante General propietario y suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y un suplente por cada cinco casillas rurales debiendo contener los nombramientos los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

Las Coaliciones deberán acreditar ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los Partidos Políticos Coaligados. La Coalición actuará como un solo Partido Político y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados.

Dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección de Partidos Políticos, contenidas en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 108, fracción VI, se encuentra la de llevar el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante los Órganos del Instituto, debiendo asentar los registros que procedan.

La Dirección de Partidos Políticos solicitará a la Dirección de Organización copia del Acta de la Jornada Electoral de las casillas electorales instaladas, a efecto de verificar que los ciudadanos fungieron efectivamente como Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla.

5.2. Insumos

Para poder iniciar el procedimiento de registro de Representantes Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, es necesario contar con insumos proporcionados por el Instituto:

- Corte definitivo de la lista nominal proporcionado por el IFE en términos del convenio (que sirve como base para la determinación del número y tipo de casillas a instalarse)
- Acuerdo del Consejo General relativo al tipo y número de casillas a instalar.
- Número de representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla a acreditar por municipio y Partido Político o Coaliciones, propuesto por la Junta General, con conocimiento de la Comisión de Organización y Capacitación, aprobado por el Consejo General.
- Primera y segunda publicaciones así como aviso de sustituciones por causas supervenientes en la integración de las Mesas Directivas de Casilla.

Los insumos se harán del conocimiento tanto de los Consejos Distritales y Municipales, como de los Partidos Políticos y Coaliciones.

5.3. Recepción de acreditaciones

El Presidente del Consejo Municipal, al momento de recibir la solicitud de acreditación de Representantes, deberá hacer constar en el recibo de solicitud referida el número de nombramientos recibidos, así como las documentales exhibidas por el Representante del Partido Político o Coalición.

El personal asignado a la Junta Municipal, coordinado por el Secretario del Consejo, recibirá las solicitudes de registro de nombramientos de los representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones bajo el siguiente procedimiento:

I. Recibirá el escrito o escritos que contengan las acreditaciones de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, propietarios y suplentes, de los Partidos Políticos o Coalición.
II. Separará los nombramientos de Representantes Generales de los de Mesas Directivas de Casilla, los contabilizará y asentará el resultado en el acuse de recibo (previa verificación de que no excedan el número a que tienen derecho, según el tipo de casilla).
III. Revisará cuidadosamente que las solicitudes contengan los datos que ordena el artículo 179 del Código Comicial, realizando el cotejo con la relación presentada por el Representante que deberá entregarse en orden numérico de casillas con los nombres de los Representantes y la clave de su credencial para votar.
IV. Se revisará que cada uno de los nombramientos presentados contenga los elementos establecidos en el Código Electoral en el artículo 180, siendo éstos los siguientes:

   I. Denominación del Partido Político o, en su caso, de la Coalición y su emblema.
   II. Nombre, apellidos y domicilio del Representante.
   III. Tipo de nombramiento.
   IV. Indicación de su carácter de propietario o suplente.
   V. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla electoral en que actuará.
   VI. Clave de la credencial para votar.
   VII. Lugar y fecha de expedición.
   VIII. Firma del Representante o del dirigente del Partido Político o Coalición que haga el nombramiento.
   IX. Se anexará el texto de los artículos del Código Electoral que correspondan a las funciones del representante.

X. Presentar la credencial para votar.

En caso de que las solicitudes de registro carezcan de alguno o algunos de los datos de los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, se regresarán al Partido Político o Coalición solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, siempre y cuando este dentro del plazo aprobado para el efecto, subsane las omisiones. Vencido el término antes señalado, sin corregirse las omisiones, no se registrara el nombramiento, conforme lo establece el Código Electoral en el artículo 179, fracciones III y IV.

Para efectos de levantar el acta circunstanciada de término de ley, vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro se utilizará el **FORMATO MDC/F-1**.

Los nombramientos de los Representantes Generales deben contener los mismos datos que los nombramientos de los Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, con la especificación del número de casillas que les correspondan, conforme lo establece el Código Electoral en el artículo 183.

Una vez revisados los nombramientos y dentro del término de las cuarenta y ocho horas de haberlas recibido le serán devueltos aquellos que fueran procedentes debidamente firmados y sellados, utilizando el **FORMATO MDC/F-2**.

De estos nombramientos se formará una lista que será entregada a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla previo a la Jornada Electoral, a efecto de dar a conocer quiénes serán los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones que actuarán en la misma.

En caso de que rebase el número de casillas, deberá informarse de manera inmediata al Representante del Partido Político o Coalición ante el órgano desconcentrado y, de igual manera, a la Dirección de Partidos Políticos, a efecto de aclarar la situación a la brevedad posible.

5.4. Recepción de acreditaciones en forma supletoria

El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 181, párrafo primero, establece que cuando se realicen elecciones de diputados y ayuntamientos y, en caso de que el Consejo Municipal no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud, o niegue el registro el Partido Político o Coalición interesados podrán solicitar al Consejo Distrital correspondiente, el registro de representantes de manera supletoria.

En caso del que el Consejo Distrital Electoral realice el registro supletorio podrá contar con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística, en coordinación con la Dirección de Partidos Políticos, procediendo a levantar acta circunstanciada relativa al registro supletorio de Representantes bajo el **FORMATO MDC/F-3**.

5.5. Sustitución de Representantes

Los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Consejo Municipal la sustitución de sus Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo, requisito sin el cual no procede la sustitución (Art. 178, fracción III del CEEM).

Para efectos de levantar el acta circunstanciada de término de ley, vencido el plazo para la presentación de la solicitud de sustitución se utilizara el **FORMATO MDC/F-4**.

Importante. Una vez realizada la captura de las acreditaciones de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, que se hayan acreditado ante los Consejos Municipales, se hara un cruce contra los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla designados y asentados en la primera y segunda publicación, así como del aviso por causas supervenientes, a efecto de verificar si estos no se encuentran como Representantes, en cuyo caso se notificará al Partido Político o Coalición para que ajuste o sustituya a sus Representantes, en acatamiento a lo establecido por el Código Electoral en su artículo 56, fracción VII, relativo a que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los órganos del Instituto, los Consejeros, funcionarios o empleados del IEEM, determinando como fecha límite para la sustitución por la causa superveniente referida, a más tardar el 26 de junio de 2012.

En virtud de lo anterior se dará las facilidades al Partido Político o Coalición para que realice los ajustes necesarios de sus Representantes, privilegiando a los funcionarios que integran las Mesas Directivas de Casilla, debiendo levantar acta circunstanciada del acto.

5.6. Impedimentos para ser Representante

En el Código Electoral del Estado de México se dispone expresamente en su artículo 56, que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos o Coalición ante los órganos del Instituto:

I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal.
II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral.
III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal.
IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal.
V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal.
VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana.
VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto.
VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Cuando al Consejo Municipal se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes que acrediten los supuestos anteriormente señalados, informará mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos, quien a su vez notificará al Representante del Partido Político o Coalición ante el Consejo General para los efectos legales correspondientes. El oficio contendrá los elementos que se señalan en los formatos **MUN/RP/F-1 o MUN/RC/F-1**.

5.7. Sistema para el Registro de Representantes

El Sistema para el Registro de Representantes tiene como objetivo generar beneficios en cuanto al acceso y manejo de la información electoral, así como la ventaja de disponer de reportes estadísticos e históricos de la participación de Representantes ante los órganos electorales.

El uso del mismo, será del manejo interno del personal adscrito a las Juntas Municipales, Distritales y de la Unidad de Informática y Estadística y la Dirección de Partidos Políticos con atribuciones para su uso, cuando así corresponda. Será respetada la confidencialidad de los mismos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del mismo modo, el Sistema permitirá al órgano central realizar cruces de datos para detectar la existencia de funcionarios de casilla acreditados como Representantes de Partido Político o Coalición.

ANEXOS

FORMATO: DIS-RP/F-1

_____, México, _____de _____ del año 2012.

Oficio No. _____

C.
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 58, se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo, que el C._____ Representante del Partido Político _____, acreditado ante este órgano electoral, se encuentra en el supuesto jurídico que dispone la fracción _____ del ordenamiento antes citado y se adjunta al presente la siguiente documentación probatoria:
_____
_____

Solicitando se sirva informar de ello al Órgano Directivo correspondiente del Partido Político ante el Consejo General del Instituto para los efectos legales correspondientes.

Por la atención que se sirva dar al presente, le reitero mi distinguida consideración.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: DIS-RP/F-2

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DISTRITAL

El Consejo Distrital No. _____ con sede en _____, Estado de México, sito en_____, siendo las _____ horas del día _____ de marzo del año dos mil doce, estando presentes los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 118, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, proceden a hacer constar lo siguiente ----------

PRIMERO. Que este Consejo Distrital Electoral celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes, el día ___ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 115 y 130, párrafo primero. ----------

SEGUNDO. Que los numerales 51, fracción II y VI, 113 fracción III; y 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los Partidos Políticos para acreditar Representantes ante los Consejos Distritales. ----------

TERCERO. Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 132, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, al cierre de la presente acta, se presentaron ante este órgano electoral las siguientes acreditaciones de Representantes de los Partidos Políticos ----------

Partidos Políticos	Nombre de propietarios	Clave de elector	Nombre de suplentes	Clave de elector

Lo que se asienta siendo las ____ ____ horas del día _____ de marzo de dos mil doce, para todos los efectos legales a que haya lugar. Firman al calce de la misma los que en ella intervinieron. ----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

FORMATO: DIS-RP/F-3

El Consejo Distrital No. _____ con sede en _____, Estado de México, en su sesión (ordinaria o extraordinaria) del día _____de _____del año 2012, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. __
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO _____ NO FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL POR NO HABER ACREDITADO A SUS REPRESENTANTES DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos No. ____ y ___, de fecha ____ de _____ del año 2012, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado, el día ___de _____ del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Distritales.
2. Conforme al artículo 116 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Distrital No. _____, con sede en _____, Estado de México, celebró su sesión de instalación en fecha _____ de febrero del año en curso.-----

C O N S I D E R A N D O

I. Que los Partidos Políticos, conforme lo establecen los artículos 51, fracción VI, 113, fracción III, y 132 del citado ordenamiento, tienen el derecho de nombrar Representantes ante los órganos del instituto.----------

II. Que de conformidad con el artículo 132, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos deberán acreditar a sus Representantes ante los órganos electorales dentro del término legal de 30 días siguientes a la fecha de instalación del Consejo del que se trate.----------

III. Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 115 y 130 del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo Distrital convocó por escrito, en fecha_____, del mes de _____ del presente año, a la sesión de instalación celebrada en fecha _____ de febrero del año 2012.----------

IV. Que el plazo legal de 30 días comprendió del ____ de _____ al ____ de _____ del año en curso, conforme al cómputo legal que realizó la Presidencia de este Consejo Distrital y que certificó y publicó en estrados.----------

V. Que el vencimiento del citado plazo fue a las veinticuatro horas del día ____ de _____ del año 2012, procediendo el Presidente del Consejo Distrital a certificar el mismo, haciendo constar en acta correspondiente que el Partido Político _____no acreditó Representantes ante este órgano electoral.-----

VI. Que conforme con lo anterior, el Partido Político _____ se encuentra en el supuesto señalado por el artículo 132, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, por lo que este Consejo determina que el Partido Político antes referido no formará parte del mismo durante el proceso electoral 2012 para la elección de Diputados a la LVIII Legislatura del Estado de México.----------

En mérito de lo antes expuesto, el Consejo Distrital No.____ del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en _____, México, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 117, fracciones I y II, 118, fracciones I y IX, y 132, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México ----------

R E S U E L V E

PRIMERO. El Partido Político denominado _____ no formará parte del Consejo Distrital, durante el proceso electoral 2012 para la elección de Diputados a la LVIII Legislatura del Estado de México, por no haber acreditado a sus Representantes ante este órgano electoral dentro del término legal, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos V y VI de la presente resolución.----------

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría del Consejo Distrital, con copia a la Dirección de Partidos Políticos para los efectos legales correspondientes.----------

Así lo resolvieron por _____de votos, los CC. Integrantes del Consejo Distrital Electoral.----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

CONSEJEROS ELECTORALES

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FORMATO: DIS-RPIF-4

_____ México, ___ de _____ del año 2012

Oficio No. _____

C.
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 131, párrafo tercero, se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo la asistencia o inasistencia de los Representantes de los Partidos Políticos a la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Distrital celebrada el día ____de_____ del año 2012.

Partido Político (Siglas)	Nombre completo	Carácter Propietario /Suplente		Asistencia	
		P	S	SI	No

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, sin otro particular le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

c.c.p.
C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: DIS-RPIF-5

El Consejo Distrital No. _____ con sede en _____, Estado de México, en su sesión (ordinaria o extraordinaria) del día _____de _____ del año 2012, se sirvió aprobar el siguiente

ACUERDO No. __

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO _____ ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012, POR ACUMULACIÓN DE INASISTENCIAS CONSECUTIVAS

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos No. ____ y ____ de fecha ____de _____ de 2012, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día ____ de _____ del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Distritales.

II. Conforme al artículo 116 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Distrital _____ con sede en _____, Estado de México, celebró su sesión de instalación en fecha ____ de febrero del año en curso.

C O N S I D E R A N D O

I. Que los Partidos Políticos conforme lo establecen los artículos 51, fracción VII; 110 fracción III, y 132 del citado ordenamiento, tienen el pleno derecho de nombrar Representantes ante los órganos del Instituto.

II. Que dentro del término que fija el artículo 132, párrafo primero, de la Legislación Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos acreditaron en tiempo y forma a sus Representantes ante este órgano electoral.

III. Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 115 y 118 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Distrital convocó a los Representantes de los Partidos Políticos a las sesiones ordinarias y extraordinarias previa notificación que se realizó conforme a derecho.

IV. Que el artículo 133, párrafo primero, del Código Electoral en cita, señala el supuesto jurídico relativo a que cuando el Representante propietario o suplente de un Partido Político no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del órgano electoral ante el cual se encuentran acreditados, el Partido Político o Coalición dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral.

V. Que el Partido Político en comento, se encuentra en el supuesto jurídico establecido en el considerando que antecede, ya que está debidamente demostrado que no asistieron sus Representantes sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones de este Consejo Distrital, conforme a las actas de sesión respectivas de fechas _____, y _____.

VI. Que conforme con lo anterior, al encontrarse el Partido Político _____ dentro del supuesto señalado en el artículo 133 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo Distrital considera procedente determinar que el partido referido no tendrá representación ante este Consejo a partir de la fecha y hasta la conclusión del proceso electoral 2012.

Con base en los considerandos expresados, el Consejo Distrital No. _____ del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en _____ México y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 117, fracciones I y II, 119, fracciones I y IX, y 133 del Código Electoral del Estado de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Queda sin representación ante este Consejo Distrital, el Partido Político _____, durante el proceso electoral 2012, por no asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas sus Representantes a las sesiones de este Consejo, en orden a lo expresado en los considerandos IV, V y VI de la presente resolución.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político _____ la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría del Consejo Distrital, así como a la Dirección de Partidos Políticos para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron por _____ votos, los C.C. Integrantes del Consejo Distrital.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. _____
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO
DEL CONSEJO DISTRITAL

CONSEJEROS ELECTORALES
REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FORMATO: DIS-RP/F-6

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL No. _____
CON SEDE EN _____, ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a la notificación que se realiza de los actos que así lo requieren, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 312, del Código Electoral del Estado de México se procede a la siguiente: ----------
----------RAZÓN DE FIJACIÓN---------- Se da razón de que siendo las ___ horas con _____ minutos del día __ de __ del año dos mil doce, queda fijada en los estrados del edificio que ocupa este Consejo Distrital Electoral, la Convocatoria que se hace a la Representación del Partido _____ a través de su (s) Representante (s) (propietario o suplente), el C. (o los CC.) _____ a efecto de participar en la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria) que se celebrará el día _____ de _____ del presente año, a las ____ horas, en el Salón de Sesiones del Consejo Distrital, sito en _____, municipio de _____ ----------

Se procede a notificar por estrados, en virtud de que no fue posible establecer contacto con el (los) Representante (s) en el domicilio señalado para recibir notificaciones (*Causa: Elegir el o los supuestos que apliquen, ejemplo: no se proporcionó domicilio en la acreditación, el domicilio es incorrecto, el domicilio no corresponde, no se ubicó, en el domicilio no lo conocen, se visitó en varias ocasiones y no se encontró, etcétera*). ----------
---------- DAMOS FE.----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

C. _____
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO
DEL CONSEJO DISTRITAL

FORMATO: DIS-RP/F-7

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL No. _____
CON SEDE EN _____, ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a la notificación que se realiza de los actos que así lo requieren, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 312 del Código Electoral del Estado de México; se procede a fijar la siguiente:----------
----------CÉDULA DE RETIRO ----------
Se da razón de que siendo las ___ horas con _____ minutos del día __ de __ de dos mil doce, se retira de los estrados del edificio que ocupa este Consejo Distrital Electoral, la Convocatoria que se hizo a la Representación del Partido _____ a través de su (s) Representante(s) (propietario o suplente), los C.C. _____ a efecto de participar en la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria) que se celebró el día _____ de _____ del presente año, a las ____ horas, en el Salón de Sesiones del Consejo Distrital.- ----------
----------DAMOS FE.----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

C. _____
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO
DEL CONSEJO DISTRITAL

FORMATO: DIS-RC/F-1

_____, México, _____de _____ de 2012.

Oficio No. _____

C.
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 66 y 71, fracción I y 75 se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo, que el C _____ Representante de la Coalición _____ acreditado ante este órgano electoral se encuentra en el supuesto jurídico que dispone la fracción _____ del artículo 56 y que se adjunta al presente la siguiente documentación probatoria _____
_____
_____

Solicitando se sirva informar de ello al Representante autorizado de la Coalición ante el Consejo General del Instituto para los efectos legales correspondientes.

Por la atención que se sirva dar al presente, le reitero mi distinguida consideración.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

c.c.p C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: DIS-RC/F-2

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DISTRITAL

El Consejo Distrital No _____ con sede en _____, Estado de México, sito en_____ siendo las ___:____ horas del día _____ de _____ del año dos mil doce, estando presentes los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 118, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, proceden a hacer constar lo siguiente:----------

PRIMERO. Que en fecha ____del mes de abril del presente año, el Consejo General celebró sesión a efecto de registrar las Coaliciones que se presentaron para participar en el proceso electoral ordinario, 2012, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 75, párrafo primero.----------

SEGUNDO. Que los numerales 51, fracción II y VI, 71, fracción I, 113 fracción III; y 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Mexico señalan el derecho de las Coaliciones para acreditar Representantes ante los Consejos Distritales.----------

TERCERO. Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el termino a que se refiere el artículo 132, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Mexico, al cierre de la presente acta, se presentaron ante este órgano electoral las siguientes acreditaciones de Representantes de las Coaliciones:----------

Coalición	Nombre de propietarios	Clave de elector	Nombre de suplentes	Clave de elector

Lo que se asienta siendo las ____:____ horas del día _____ del mes de abril de dos mil doce, para todos los efectos legales a que haya lugar. Firman al calce de la misma los que en ella intervinieron.----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

FORMATO: DIS-RC/F-3

El Consejo Distrital No _____ con sede en _____, Estado de México, en su sesión (ordinaria o extraordinaria) del día _____de _____de 2012, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. __
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA QUE LA COALICIÓN DENOMINADA_____ NO FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL POR NO HABER ACREDITADO A SUS REPRESENTANTES DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos No. ____ y ___, de fecha ____ de _____ del año 2012, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado, el día ___de _____, del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Distritales Electorales.----------
2. Conforme al artículo 75, fracción I del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General celebró su sesión en fecha _____ del mes de abril del año en curso, a efecto de registrar las Coaliciones.----------

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Coalición conforme lo establecen los artículos 51, fracción VI; 113, fracción III; y 132 del citado ordenamiento, tienen el derecho de nombrar Representantes ante los órganos del Instituto.----------
II. Que de conformidad con el artículo 132, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México las Coaliciones deberán acreditar a sus Representantes ante los órganos electorales dentro del término legal de 30 días siguientes a la fecha de la sesión en la que el Consejo General otorgue su registro.----------
III. Que el plazo legal de 30 días comprendió del ____ del mes de abril al ____ del mes de mayo del año en curso, conforme al cómputo legal que realizó la Presidencia de este Consejo Distrital y que certificó y publicó en estrados.---
IV. Que el vencimiento del citado plazo fue a las veinticuatro horas del día ____ de _____ del año 2012, procediendo el Presidente del Consejo Distrital a certificar el mismo, haciendo constar en acta correspondiente que la Coalición _____no acreditó Representantes ante este órgano electoral.----------
V. Que conforme con lo anterior, la Coalición _____ se encuentra en el supuesto señalado por el artículo 132, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, por lo que este Consejo determina que la Coalición antes referida no formará parte del mismo durante el proceso electoral 2012 para la elección de Diputados a la LVIII Legislatura del Estado de México.----------

En mérito de lo antes expuesto, el Consejo Distrital No._____ del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en _____, México, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 117, fracciones I y II; 118, fracciones I y IX, y 132, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.----------

R E S U E L V E

PRIMERO. La Coalición denominada _____ no formará parte del Consejo Distrital, durante el proceso electoral 2012 para la elección de Diputados a la LVIII Legislatura del Estado de México, por no haber acreditado a sus Recresentantes ante este órgano electoral dentro del término legal, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos IV y V de la presente resolución.----------
SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría del Consejo Distrital, con copia a la Dirección de Partidos Políticos para los efectos legales correspondientes.----------
Así lo resolvieron por _____de votos, los CC. Integrantes del Consejo Distrital Electoral.----

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

CONSEJEROS ELECTORALES

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

FORMATO: DIS-RC/F-4

_____ México, ____ de _____ del año 2012.

Oficio No. _____

C.
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 132, párrafo tercero, se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo la asistencia e inasistencia de los Representantes de la Coalición a la sesión (ordinaria o extraordinaria) del Consejo Distrital celebrada el día ____de_____ del año 2012.

Partido Político (Siglas)	Nombre completo	Carácter Propietario (P) Suplente (S)		Asistencia	
		P	S	Si	No

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

C.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: DIS-RC/F-5

El Consejo Distrital No. _____ con sede en _____, Estado de México, en su sesión ordinaria o extraordinaria celebrada el día _____del mes de _____ del año 2012, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. __

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN A LA COALICIÓN DENOMINADA_____ ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012, POR ACUMULACIÓN DE INASISTENCIAS CONSECUTIVAS.

R E S U L T A N D O

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos No. _____ y _____ de fecha ____del mes de _____ del año 2012, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día ____ de _____ del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Distritales. ----------

2. Conforme al artículo 115 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Distrital _____ con sede en _____ Estado de México, celebró su sesión de instalación en fecha ____ de febrero del año en curso. ----------

C O N S I D E R A N D O

I. Que las Coaliciones, conforme lo establecen los artículos 51, fracción VII; 71 fracción I; 113 fracción III y 132 del citado ordenamiento, tienen el pleno derecho de acreditar Representantes ante los órganos del Instituto. ----------

II. Que dentro del término que fija el artículo 132, párrafo primero, de la Legislación Electoral del Estado de México, las Coaliciones, en tiempo y forma acreditaron a sus Representantes ante este órgano electoral. ----------

III. Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 116 y 118 fracción I del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Distrital convocó a los Representantes de la Coalición a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa notificación que se realizó conforme a derecho. ----------

IV. Que el artículo 133, párrafo primero, del Código Electoral en cita, señala el supuesto jurídico relativo a que cuando el Representante propietario o suplente de la Coalición no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del órgano electoral ante el cual se encuentren acreditados, la Coalición dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral. ----------

V. Que la Coalición en comento, se encuentra en el supuesto jurídico establecido en el considerando que antecede ya que está debidamente demostrado que no asistieron sus Representantes, sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones de este Consejo Distrital, conforme a las actas de sesión respectivas de fechas: _____, _____ y _____. ----------

VI. Por lo anterior, este Consejo Distrital determina que no tendrá representación ante este Consejo a partir de la fecha y hasta la conclusión del proceso electoral 2012. ----------

Con base en los considerandos expresados, el Consejo Distrital No. _____ del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en _____, México y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 117, fracciones I y II; 118, fracciones I y II; y 133 del Código Electoral del Estado de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Queda sin representación ante este Consejo Distrital, la Coalición denominada _____, durante el proceso electoral 2012, por no asistir, sin causa justificada por tres veces consecutivas, sus Representantes a las sesiones de este Consejo, en orden a lo expresado en los considerandos IV, V y VI de la presente resolución. ----------

SEGUNDO. Comuníquese a la Coalición denominada_____ la presente resolución para los efectos legales correspondientes. ----------

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría del Consejo Distrital, con copia a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos legales correspondientes. ----------

Así lo resolvieron por _____ de votos, los CC. Integrantes del Consejo Distrital. ----------

de la Secretaría del Consejo Distrital, con copia a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos legales correspondientes. ----------

Así lo resolvieron por _____de votos, los C.C. Integrantes del Consejo Distrital. ----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. _____
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO
DEL CONSEJO DISTRITAL

CONSEJEROS ELECTORALES
REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FORMATO: DIS-RC/F-6

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL No. _____
CON SEDE EN _____, ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a la notificación que se realiza de los actos que así lo requieren, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 319 del Código Electoral del Estado de México se procede a la siguiente.----------
---------- RAZÓN DE FIJACIÓN ----------
Se da razón de que siendo las ___ horas con _____ minutos del día __ de __ del año dos mil doce, queda fijada en los estrados del edificio que ocupa este Consejo Distrital Electoral, la Convocatoria que se hace a la Representación de la Coalición_____ a través de su (s) Representante (s) (propietario o suplente), el C. (o los CC.) _____ a efecto de participar en la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria) que se celebrará el día _____ de _____ del presente año, a las ____ horas, en el Salón de Sesiones del Consejo Distrital, sito en _____ en el municipio de _____.----------

Se procede a notificar por estrados, en virtud de que no fue posible establecer contacto con el (los) Representante (s) en el domicilio señalado para recibir notificaciones (*Causa: Elegir el o los supuestos que apliquen, ejemplo: no se proporcionó domicilio en la acreditación, el domicilio es incorrecto, el domicilio no corresponde, no se ubicó, en el domicilio no lo conocen, se visitó en varias ocasiones y no se encontró, etcetera*). ----------
---------- DAMOS FE. ----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

FORMATO: DIS-RC/F-7

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL No. _____
CON SEDE EN _____, ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a la notificación que se realiza de los actos que así lo requieren, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 319 del Código Electoral del Estado de México; se procede a fijar la siguiente.----------
----------CÉDULA DE RETIRO ---------- Se da razón de que siendo las ___ horas con _____ minutos del día __ de __ del año dos mil doce, se retira de los estrados del edificio que ocupa este Consejo Distrital Electoral, la Convocatoria que se hizo a la Representación de la Coalición_____ a través de su (s) Representante(s) (propietario o suplente), los C.C. _____ a efecto de participar en la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria) que se celebró el día _____ de _____ del presente año, a las ____ horas, en el Salón de Sesiones del Consejo Distrital.----------
----------DAMOS FE.----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

FORMATO: MUN-RP/F-1

_____, México, _____de _____ del año 2012.
Oficio No _____

C.
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
PRESENTE

Con fundamento en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 56, se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo, que el C._____ Representante del Partido Político _____, acreditado ante este órgano electoral, se encuentra en el supuesto jurídico que dispone la fracción _____ del ordenamiento antes citado y se adjunta al presente la siguiente documentación probatoria
_____
_____

Solicitando se sirva informar de ello al Órgano Directivo correspondiente del Partido Político ante el Consejo General del Instituto para los efectos legales correspondientes.

Por la atención que se sirva dar al presente, le reitero mi distinguida consideración.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: MUN-RP/F-2

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL

El Consejo Municipal Electoral de _____, Estado de México, sito en_____, siendo las ___:_____ horas del día _____ de marzo del año dos mil doce, estando presentes los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 y 126, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, proceden a hacer constar lo siguiente ----------
PRIMERO. Que este Consejo Municipal Electoral celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes, el día ___ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 124 y 130, párrafo segundo. ----------
.
SEGUNDO. Que los numerales 51, fracción II y VI, 122 fracción III; y 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los Partidos Políticos para acreditar Representantes ante los Consejos Municipales ——
TERCERO. Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, al cierre de la presente acta, se presentaron ante este órgano electoral las siguientes acreditaciones de Representantes de los Partidos Políticos: ----------

Partidos Políticos	Nombre de propietarios	Clave de elector	Nombre de suplentes	Clave de elector

Lo que se asienta siendo las ____:____ horas del día _____ de marzo de dos mil doce, para todos los efectos legales a que haya lugar. Firman al calce de la misma los que en ella intervinieron. ----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FORMATO: MUN-RP/F-3

El Consejo Municipal Electoral de _____, Estado de México, en su sesión (ordinaria o extraordinaria) del día _____de _____del año 2012, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. __
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO _____ NO FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL POR NO HABER ACREDITADO A SUS REPRESENTANTES DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos No. ____ y ___, de fecha ___ de _____ del año 2012, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado, el día ___de _____ del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Municipales.
2. Conforme al artículo 124 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal Electoral de _____, Estado de México, celebró su sesión de instalación en fecha _____ de febrero del año en curso.-----

C O N S I D E R A N D O

I. Que los Partidos Políticos, conforme lo establecen los artículos 51, fracción VI; 122, fracción III; y 132 del citado ordenamiento, tienen el derecho de nombrar Representantes ante los órganos del Instituto.----------

II. Que de conformidad con el artículo 132, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos deberán acreditar a sus Representantes ante los organos electorales dentro del término legal de 30 días siguientes a la fecha de instalación del Consejo del que se trate.----------

III. Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 124 y 130 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo Municipal convocó por escrito, en fecha_____ del mes de febrero del presente año, a la sesión de instalación celebrada en fecha _____ de febrero del año 2012.----------

IV. Que el plazo legal de 30 días comprendió del ____ de _____ al ____ de _____ del año en curso, conforme al cómputo legal que realizó la Presidencia de este Consejo Municipal, mismo que certificó y publicó en estrados.------

V. Que el vencimiento del citado plazo fue a las veinticuatro horas del día ____ de _____ del año 2012, procediendo el Presidente del Consejo Municipal a certificar el mismo, haciendo constar en acta correspondiente que el Partido Político _____no acreditó Representantes ante este órgano electoral ------

VI. Que conforme con lo anterior, el Partido Político _____ se encuentra en el supuesto señalado por el artículo 132, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, por lo que este Consejo determina que el Partido Político antes referido no formará parte del mismo durante el proceso electoral 2012 para la elección de ayuntamiento en el municipio de_____ del Estado de México.----------

En mérito de lo antes expuesto, el Consejo Municipal Electoral de _____,Estado de México, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 125, fracciones I y II; 126 fracciones I y VII, y 132, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO. El Partido Político denominado _____ no formará parte de este Consejo Municipal, durante el proceso electoral 2012 para la elección de ayuntamiento en el municipio de_____, por no haber acreditado a sus Representantes ante este órgano electoral dentro del término legal, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos V y VI de la presente resolución.----------

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría del Consejo Municipal, con copia a la Dirección de Partidos Políticos para los efectos legales correspondientes ----------

Así lo resolvieron por _____de votos, los CC. Integrantes del Consejo Municipal Electoral.----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

C. _____ C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL **SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL**

CONSEJEROS ELECTORALES

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FORMATO: MUN-RP/F-4

_____ México, ___ de _____ del año 20__.

Oficio No. _____

C.
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 133, párrafo tercero, se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo la asistencia e inasistencia de los Representantes de los Partidos Políticos a la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Municipal celebrada el día ____ de _____ del año 2012.

Partido Político (Siglas)	Nombre completo	Carácter Propietario Suplente		Asistencia	
		P	S	SI	INA

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: MUN-RP/F-5

El Consejo Municipal Electoral de _____, Estado de México, en su sesión ordinaria o extraordinaria del día _____de _____ del año 2012, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. __

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO _____ ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012, POR ACUMULACIÓN DE INASISTENCIAS CONSECUTIVAS

R E S U L T A N D O

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos No. ____ y ____, de fecha ____de _____ del año 2012, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día ____ de _____ del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Municipales.----------
2. Conforme al artículo 124 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal de _____, Estado de México, celebró su sesión de instalación en fecha ____ de febrero del año en curso.----------

C O N S I D E R A N D O

I. Que los Partidos Políticos conforme lo establecen los artículos 61, fracción VI; 122 fracción III, y 132 del citado ordenamiento, tienen el pleno derecho de nombrar Representantes ante los órganos del Instituto.----------
II. Que dentro del término que fija el artículo 132, párrafo primero, de la Legislación Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos acreditaron en tiempo y forma a sus Representantes ante este órgano electoral.----------
III. Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 124 y 126 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal convocó a los Representantes de los Partidos Políticos a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa notificación que se realizó conforme a derecho.----------
IV. Que el artículo 133, párrafo primero, del Código Electoral en cita, señala el supuesto jurídico relativo a que cuando el Representante propietario o suplente de un Partido Político no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del órgano electoral ante el cual se encuentran acreditados el Partido Político o Coalición dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral.----------
V. Que el Partido Político en comento, se encuentra en el supuesto jurídico establecido en el considerando que antecede, ya que está debidamente demostrado que no asistieron sus Representantes, sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones de este Consejo Municipal, conforme a las actas de sesión respectivas de fechas _____, _____y_____.----------
VI. Que conforme con lo anterior, al encontrarse el Partido Político _____ dentro del supuesto señalado en el artículo 133 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo Municipal considera procedente determinar que el partido referido no tendrá representación ante este Consejo a partir de la fecha y hasta la conclusión del proceso electoral 2012.----------

Con base en los considerandos expresados, el Consejo Municipal Electoral de _____, Estado de México y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 125, fracciones I y II; 128, fracciones I y VII, y 133 del Código Electoral del Estado de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Queda sin representación ante este Consejo Municipal, el Partido Político _____ durante el proceso electoral 2012, por no asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas sus Representantes a las sesiones de este Consejo, en orden a lo expresado en los considerandos IV, V y VI de la presente resolución.----------
SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político _____ la presente resolución para los efectos legales correspondientes.----------
TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría del Consejo Municipal, con copia a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos legales correspondientes.----------

de la Secretaría del Consejo Distrital, con copia a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos legales correspondientes.----------

Así lo resolvieron por _____de votos, los CC. integrantes del Consejo Distrital.----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. _____
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO
DEL CONSEJO DISTRITAL

CONSEJEROS ELECTORALES
REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FORMATO: MUN-RP/F-6

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL No. _____
DE _____, ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a la notificación que se realiza de los actos que así lo requieren, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 319 del Código Electoral del Estado de México se procede a la siguiente ----------
----------**RAZÓN DE FIJACIÓN**---------- Se da razón de que siendo las ___ horas, con _____ minutos del día __ de __ del año dos mil doce, queda fijada en los estrados del edificio que ocupa este Consejo Municipal Electoral, la Convocatoria que se hace a la Representación del Partido _____ a través de su (s) Representante (s) (propietario o suplente), el C. (o los CC.) _____ a efecto de participar en la Sesión (Ordinaria ó Extraordinaria) que se celebrará el día _____ de _____ del presente año, a las ____ horas, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal, sito en _____, municipio de _____.--

Se procede a notificar por estrados, en virtud de que no fue posible establecer contacto con el (los) Representante (s) en el domicilio señalado para recibir notificaciones (*Causa: Elegir el o los supuestos que apliquen, ejemplo: no se proporcionó domicilio en la acreditación, el domicilio es incorrecto, el domicilio no corresponde, no se ubico, en el domicilio no lo conocen, se visitó en varias ocasiones y no se encontró, etcetera*). ----------
----------**DAMOS FE.**----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

C. _____
PRESIDENTE
DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO
DEL CONSEJO MUNICIPAL

FORMATO: MUN-RP/F-7

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL No. _____
CON SEDE EN _____, ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a la notificación que se realiza de los actos que así lo requieren, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 319 del Código Electoral del Estado de México se procede a la siguiente:----------
----------**CÉDULA DE RETIRO**----------
Se da razón de que siendo las ___ horas, con _____ minutos del día __ de __ del año dos mil doce, se retira de los estrados del edificio que ocupa este Consejo Municipal Electoral, la Convocatoria que se hizo a la Representación del Partido _____ a través de su (s) Representante(s) (propietario o suplente), los C.C. _____ a efecto de participar en la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria) que se celebró el día _____ de _____ del presente año, a las ____ horas, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal.----------
--
----------**DAMOS FE.**----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

C. _____
PRESIDENTE
DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO
DEL CONSEJO MUNICIPAL

FORMATO: MUN-RC/F-1

_____ México, _____ de _____ del año 2012.

Oficio No. _____

C.
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 56 y 71, fracción I y 75, se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo, que el C. _____ Representante de la Coalición _____, acreditado ante este órgano electoral, se encuentra en el supuesto jurídico que dispone la fracción ____ del artículo 56 y que se adjunta al presente la siguiente documentación probatoria: _____
_____
_____

Solicitando se sirva informar de ello al Representante autorizado de la Coalición ante el Consejo General del Instituto para los efectos legales correspondientes.

Por la atención que se sirva dar al presente, le reitero mi distinguida consideración.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: MUN-RC/F-2

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL

El Consejo Municipal Electoral de _____, Estado de México, sito en _____, siendo las ___:____ horas del día ____ de _____ del año dos mil doce, estando presentes los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 y 124, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, proceden a hacer constar lo siguiente: ----------

PRIMERO. Que en fecha ____del mes de abril del presente año, el Consejo General celebró sesión a efecto de registrar las Coaliciones que se presentaron para participar en el proceso electoral ordinario 2012, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 75, párrafo primero. ----------

SEGUNDO. Que los numerales 51, fracción II; y VI; 71, fracción I; 122 fracción III; y 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de las Coaliciones para acreditar Representantes ante los Consejos Municipales ----------

TERCERO. Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 132, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, al cierre de la presente acta, se presentaron ante este órgano electoral las siguientes acreditaciones de Representantes de las Coaliciones: ----------

Coaliciones	Nombre de propietarios	Clave de elector	Nombre de suplentes	Clave de elector

Lo que se asienta siendo las ____:____ horas del día _____ del mes de abril de dos mil doce, para todos los efectos legales a que haya lugar. Firman al calce de la misma los que en ella intervinieron. ----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJOMUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FORMATO: MUN-RC/F-3

El Consejo Municipal Electoral de_____ _____, Estado de México en su sesión (ordinaria o extraordinaria) del día _____de _____de 2012, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. __
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA QUE LA COALICIÓN DENOMINADA_____ NO FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL POR NO HABER ACREDITADO A SUS REPRESENTANTES DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos No. ____ y ___, de fecha ____ de _____ del año 2012, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado, el día ___de _____ del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Municipales Electorales. ----------
2. Conforme al artículo 75, fracción I del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General celebró su sesión en fecha _____ del mes de abril del año en curso, a efecto de registrar las Coaliciones. ----------

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Coalición conforme lo establecen los artículos 51, fracción VI; 122, fracción III, y 132 del citado ordenamiento, tienen el derecho de nombrar Representantes ante los órganos del Instituto. ----------
II. Que de conformidad con el artículo 132, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México las Coaliciones deberán acreditar a sus Representantes ante los órganos electorales dentro del término legal de 30 días siguientes a la fecha de la sesión en la que el Consejo General otorgue su registro. ----------
III. Que el plazo legal de 30 días comprendió del ____ del mes de abril al ____ del mes de mayo del año en curso, conforme al cómputo legal que realizó la Presidencia de este Consejo Municipal y que certificó y publicó en estrados. --
IV. Que el vencimiento del citado plazo fue a las veinticuatro horas del día ____ de _____ del año 2012, procediendo el Presidente del Consejo Municipal a certificar el mismo, haciendo constar en acta correspondiente que la Coalición _____no acreditó Representantes ante este órgano electoral. ----------
V. Que conforme con lo anterior, la Coalición _____ se encuentra en el supuesto señalado por el artículo 132, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, por lo que este Consejo determina que la Coalición antes referida no formará parte del mismo durante el proceso electoral 2012 para la elección de ayuntamientos del Estado de México. ----------

En mérito de lo antes expuesto, el Consejo Municipal Electoral de _____ , Estado de México, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 125, fracciones I y II, 126, fracciones I y VII y 132, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México ----------

R E S U E L V E

PRIMERO. La Coalición denominada _____ no formará parte del Consejo Municipal, durante el proceso electoral 2012 para la elección de ayuntamiento en el municipio de_____, Estado de México, por no haber acreditado a sus Representantes ante este órgano electoral dentro del término legal, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos IV y V de la presente resolución. ----------
SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría del Consejo Municipal, con copia a la Dirección de Partidos Políticos para los efectos legales correspondientes. ----------
Así lo resolvieron por _____de votos, los CC. integrantes del Consejo Municipal Electoral. ----

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJEROS ELECTORALES

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

FORMATO: MUN-RC/F-4

_____ México, ____ de _____ del año 2012
Oficio No. _____

C.
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo supuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 133, párrafo tercero se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo la asistencia e inasistencia de los Representantes de la Coalición a la sesión (ordinaria o extraordinaria) del Consejo Municipal celebrada el día ___/de_____ del año 2012

Partido Político (Siglas)	Nombre completo	Carácter (Propietario /Suplente)	Asistencia			
			1ª	2ª	3ª	N-a

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, sin otro particular le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

FORMATO: MUN-RC/F-5

El Consejo Municipal Electoral de _____, Estado de México, en su sesión (ordinaria o extraordinaria) del día _____de _____ del año 2012, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. __

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO _____ ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012, POR ACUMULACIÓN DE INASISTENCIAS CONSECUTIVAS

R E S U L T A N D O

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos No. ____ y ____, de fecha ____de _____ del año 2012, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día __ __ de _____ del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Municipales.
2. Conforme al artículo 124 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal de _____, Estado de México, celebró su sesión de instalación en fecha ____ de febrero del año en curso.

C O N S I D E R A N D O

I. Que las Coaliciones, conforme lo establecen los artículos 51, fracción VI, 71 fracción I, 122 fracción III, y 132 del citado ordenamiento, tienen el pleno derecho de nombrar Representantes ante los órganos del Instituto.
II. Que dentro del término que fija el artículo 132, párrafo primero, de la Legislación Electoral del Estado de México, las Coaliciones, en tiempo y forma acreditaron a sus Representantes ante este órgano electoral.
III. Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 124 y 126 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal convocó a los Representantes de la Coalición a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa notificación que se realizó conforme a derecho.
IV. Que el artículo 133, párrafo primero, del Código Electoral en cita, señala el supuesto jurídico relativo a que cuando el Representante propietario o suplente de la Coalición no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del órgano electoral ante el cual se encuentran acreditados, la Coalición dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral.
V. Que la Coalición en comento, se encuentra en el supuesto jurídico establecido en el considerando que antecede, ya que está debidamente demostrado que no asistieron sus Representantes, sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones de este Consejo Municipal, conforme a las actas de sesión respectivas de fechas. _____, _____ y _____.
VI. Que conforme con lo anterior, al encontrarse la Coalición denominada _____ dentro del supuesto señalado en el artículo 133 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo Municipal determina que no tendrá representación ante este Consejo a partir de la fecha y hasta la conclusión del proceso electoral 2012.

Con base en los considerandos expresados, el Consejo Municipal Electoral de _____, Estado de México, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 125, fracciones I y II, 126, fracciones I y VII y 133 del Código Electoral del Estado de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Queda sin representación ante este Consejo Municipal, la Coalición denominada _____, durante el proceso electoral 2012, por no asistir, sin causa justificada por tres veces consecutivas, sus Representantes a las sesiones de este Consejo, en orden a lo expresado en los considerandos IV, V y VI de la presente resolución.
SEGUNDO. Comuníquese a la Coalición denominada_____ la presente resolución para los efectos legales correspondientes.
TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría del Consejo Municipal, con copia a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos legales correspondientes.

de la Secretaría del Consejo Distrital, con copia a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron por _____de votos, los CC. integrantes del Consejo Distrital.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. _____
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO
DEL CONSEJO DISTRITAL

CONSEJEROS ELECTORALES
REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FORMATO: MUN-RC/F-6

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL No. _____
CON SEDE EN _____, ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a la notificación que se realiza de los actos que así lo requieren, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 319 del Código Electoral del Estado de México se procede a la siguiente ----------
---------- RAZÓN DE FIJACIÓN ----------
Se da razón de que siendo las ___ horas, con _____ minutos del día __ de __ del año dos mil doce, queda fijada en los estrados del edificio que ocupa este Consejo Municipal Electoral, la Convocatoria que se hace a la Representación de la Coalición_____ a través de su (s) Representante (s) (propietario o suplente), el C. (o los CC.) _____ a efecto de participar en la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria) que se celebrará el día _____ de _____ del presente año, a las ____ horas, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal, sito en _____, municipio de _____.

Se procede a notificar por estrados, en virtud de que no fue posible establecer contacto con el (los) Representante (s) en el domicilio señalado para recibir notificaciones (*Causa: Elegir el o los supuestos que apliquen, ejemplo: no se proporcionó domicilio en la acreditación, el domicilio es incorrecto, el domicilio no corresponde, no se ubicó, en el domicilio no lo conocen, se visitó en varias ocasiones y no se encontró, etcétera*): ----------
---------- DAMOS FE. ----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FORMATO: MUN-RC/F-7

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL No. _____
CON SEDE EN _____, ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a la notificación que se realiza de los actos que así lo requieren, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 319 del Código Electoral del Estado de México se procede a la siguiente ----------
----------CÉDULA DE RETIRO ---------- Se da razón de que siendo las ___ horas con _____ minutos del día __ de __ del año dos mil doce, se retira de los estrados del edificio que ocupa este Consejo Municipal Electoral, la Convocatoria que se hizo a la Representación de la Coalición_____ a través de su (s) Representante(s) (propietario o suplente), los C.C. _____ a efecto de participar en la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria) que se celebró el día _____ de _____ del presente año, a las ____ horas, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal. ----------
----------DAMOS FE.----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FORMATO: MDC/F-1

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY RELATIVA AL REGISTRO DE ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

El Consejo Municipal Electoral No. _____ del municipio de _____, Estado de México, sito en _____ siendo las _____ horas del día _____ del mes de junio del año dos mil doce, los CC. _____ y _____ en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Mexico, proceden a hacer constar lo siguiente: ----------

PRIMERO. Que la LVII Legislatura del Estado de México, por Decreto No. _____publicado en la Gaceta del Gobierno el día ___ de diciembre del año dos mil once, expidió la Convocatoria para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 25 del Código Electoral del Estado de Mexico, estableciendo la celebración de la elección el primer domingo de julio del año que corresponda.- ----------

SEGUNDO. Que este Consejo Municipal celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes, el día ___ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 124 primer párrafo y 130, párrafo segundo ----------

Que el Consejo General celebró sesión, en fecha__de abril del presente año, a efecto de registrar Coaliciones, con fundamento en el artículo 72 del Código Electoral del Estado de México ----------

TERCERO. Que los artículos 51, fracciones II, V, VII; 174, 178; 179 y 183 del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los Partidos Políticos y Coaliciones para acreditar Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla ----------

CUARTO. Que el artículo 125, fracción V, del Código Electoral establece que los Consejos Municipales Electorales tienen, dentro de sus atribuciones, el registro de los nombramientos de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, tratándose de la elección de diputados y ayuntamientos. ----------

QUINTO. Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 178, párrafos primero y tercero, fracción I del Código Electoral del Estado de Mexico, al cierre de la presente acta (se presentaron/ o no se presentaron) ante este órgano electoral, acreditaciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos o Coaliciones, en su caso siguientes. ----------

PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES	No. DE ACREDITACIONES	DOCUMENTO PROBATORIO

Lo que se asienta siendo las _____ horas del día _____ del mes de junio del año dos mil doce, para todos los efectos legales a que haya lugar. Firman al calce de la misma los que en ella intervinieron. ----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FORMATO: MDC/F-2

_____ México, a ___ del mes de junio del año 2012

Oficio No. _____

C.
REPRESENTANTE (Propietario /Suplente)
DEL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)
P R E S E N T E

Con relación a su solicitud de registro de representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla presentada ante este Consejo Municipal Electoral a las __ horas, del día ____ del mes de junio del presente año, me permito comunicar lo siguiente:

En el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51, fracción II, 71 fracción I, 174, 178, párrafo **primero**, 179 y 183, se establece el derecho que tienen los Partidos Políticos y Coaliciones de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y nombrar dos Representantes propietarios y dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla y, el de acreditar un representante general propietario y suplente por cada diez casillas urbanas, y un propietario y suplente por cada cinco casillas rurales, debiendo contener en los nombramientos los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 125, fracción V, y 181, párrafo primero, que establecen que tratándose de la elección de Diputados y Ayuntamientos y, en caso que el Consejo Municipal no resuelva la solicitud o niegue el registro dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud, el Partido Político o Coalición interesados podrán solicitar al Consejo Distrital correspondiente el registro de representantes de manera supletoria, lo que informará al Consejo General para los efectos a que haya lugar.

En tal virtud, este Consejo Municipal Electoral (ha registrado o no) las acreditaciones que fueron presentadas por el Partido Político (o Coalición) que usted representa, por lo tanto, me permito devolver____ nombramientos de Representantes generales (____ propietarios y ___ suplentes), así como ____ Representantes ante Mesas Directivas de Casilla (____ propietarios y ___ suplentes), debidamente firmados y sellados para los efectos conducentes.

Sin otro particular, me es grato quedar de usted.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Partidos Políticos. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo

FORMATO: MDC/F-3

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE MANERA SUPLETORIA

En _____ Estado de México, siendo las ___:____ horas del día _____ de _____ del año dos mil doce, ante los C. C. _____ Presidente y Secretario respectivamente, del Consejo Distrital Electoral No. ___ con sede en _____ Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo118, fracción X del Código Electoral del Estado de México, procedo a hacer constar lo siguiente: ----------

PRIMERO. Que este Consejo Distrital Electoral celebró sesión de instalación el día ___ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 116 y 130, párrafo primero. ----

SEGUNDO. Que los artículos 61, fracción III, V y VII; 71 fracción I; 117 fracción VI, y 181 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los Partidos Políticos para acreditar representantes, en este caso, para Mesas Directivas de Casilla, de manera supletoria, tratándose de la elección de diputados y ayuntamientos ante los Consejos Distritales. ----------

TERCERO. Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 181, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México y que el Consejo Municipal Electoral correspondiente no resolvió la solicitud o negó el registro, se presentaron ante este Consejo Distrital Electoral las siguientes acreditaciones. ---

Distrito	Municipio	Partido Político o Coalición	Número total de acreditaciones	Rep. Generales		Rep. ante Mesa Directiva de Casilla	
				P	S	P	S

Lo que se asienta siendo las ____:____ horas del día _____ del mes de junio del año dos mil doce, para todos los efectos legales a que haya lugar. Firmando al calce de la misma quienes en ella intervinieron. ----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

FORMATO: MDC/F-4

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

En _____ Estado de México, siendo las ___ _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil doce, ante los C. C. _____ Presidente y Secretario respectivamente, del Consejo Municipal Electoral No. ___ de _____, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo128, fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, procedo a hacer constar lo siguiente ----------

PRIMERO. Que la LVII Legislatura del Estado de México, por Decreto No. ____, publicado en la Gaceta del Gobierno el día ____ del mes de diciembre del año dos mil once, expidió la Convocatoria a elección ordinaria de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 25 del Código Electoral del Estado de México, estableciendo la celebración de la elección el primer domingo de julio del año de la elección. ----------

SEGUNDO. Que este Consejo Municipal celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes el día _____ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 124 y 130, párrafo segundo. ----------

TERCERO. Que los artículos 61, fracción II, V, VI, 174, 178, 179, y 183 del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los Partidos Políticos o Coaliciones para acreditar Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla. ----------

CUARTO. Que en fecha ____ de _____ del año dos mil doce feneció el término para que los Partidos Políticos y Coaliciones realizaran el registro de las acreditaciones de sus Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla. ----------

QUINTO. Que el artículo 125, fracción V del Código Electoral establece que los Consejos Municipales Electorales tienen, dentro de sus atribuciones, la de registrar los nombramientos de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, tratándose de la elección de Gobernador. ----------

SEXTO. Que los artículos 71 fracción I y 178, tercer párrafo, fracción III, del Código Electoral del Estado de México establece que los Partidos Políticos y Coalición tienen derecho de sustituir a sus Representantes hasta con diez días de anticipación a la fecha de la elección. ----------

SÉPTIMO. Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 178, tercer párrafo, fracción III, del Código comicial, al cierre de la presente acta se presentaron ante este órgano electoral las sustituciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Coalición siguientes.

Partido Político o Coalición	No. de sustituciones de Representantes Generales		No. de sustituciones de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla	
	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes

OCTAVO. Quedan a salvo aquellos registros que, en su caso, hayan sido presentados de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto. ----------

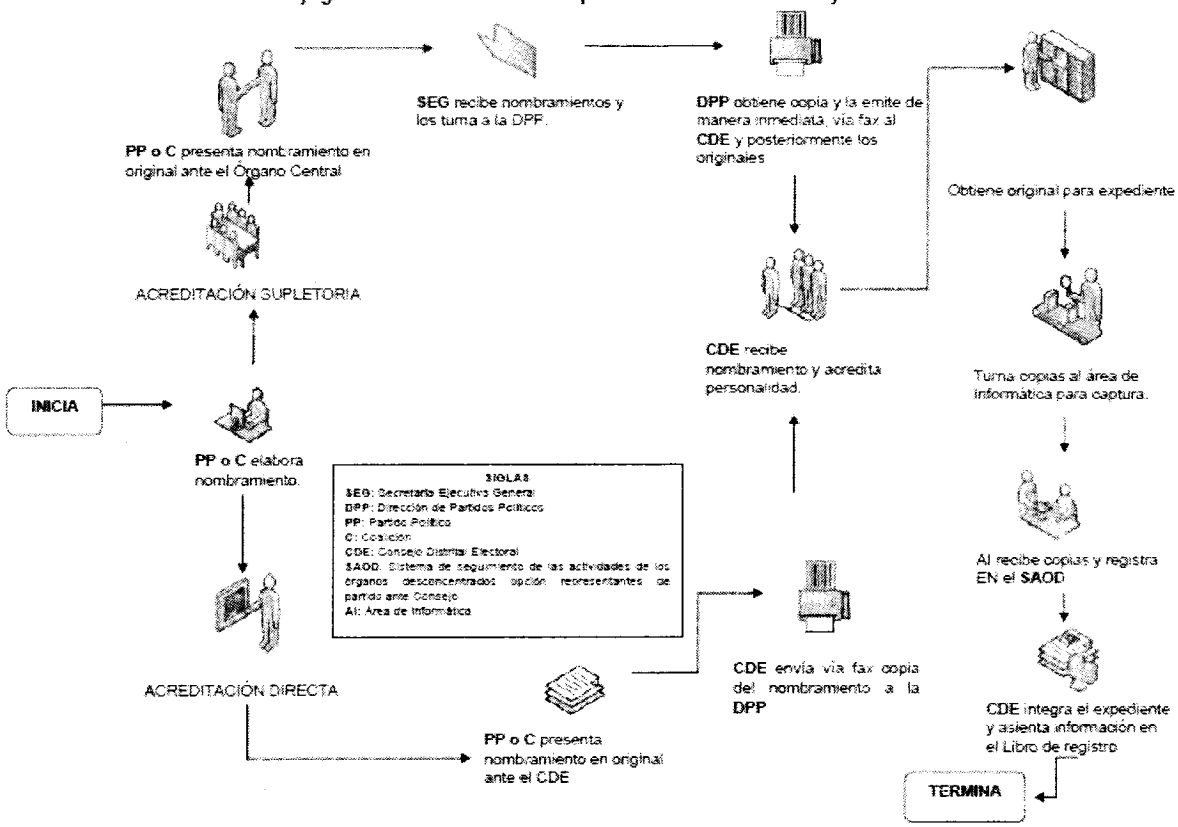
Lo que se asienta siendo las _____ horas del día ____ del mes de junio del año dos mil doce, para todos los efectos legales a que haya lugar. Firman al calce de la misma los que en ella intervinieron. ----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

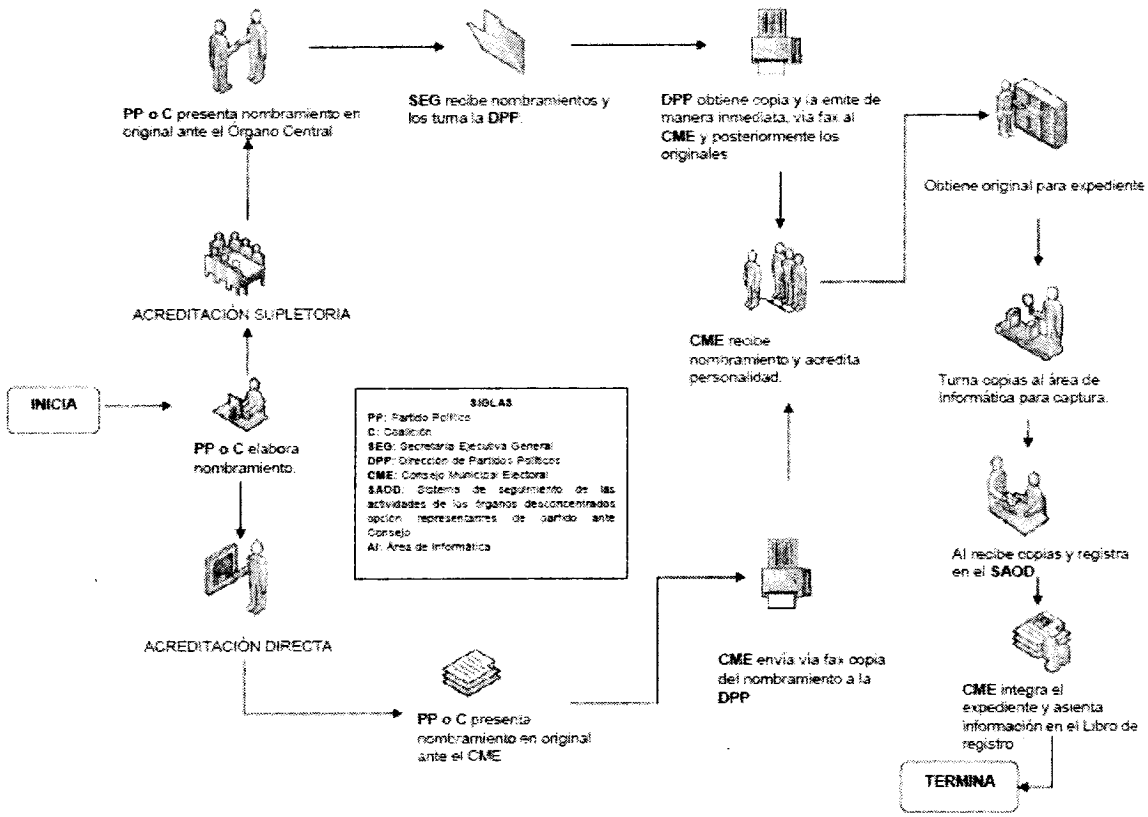
C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

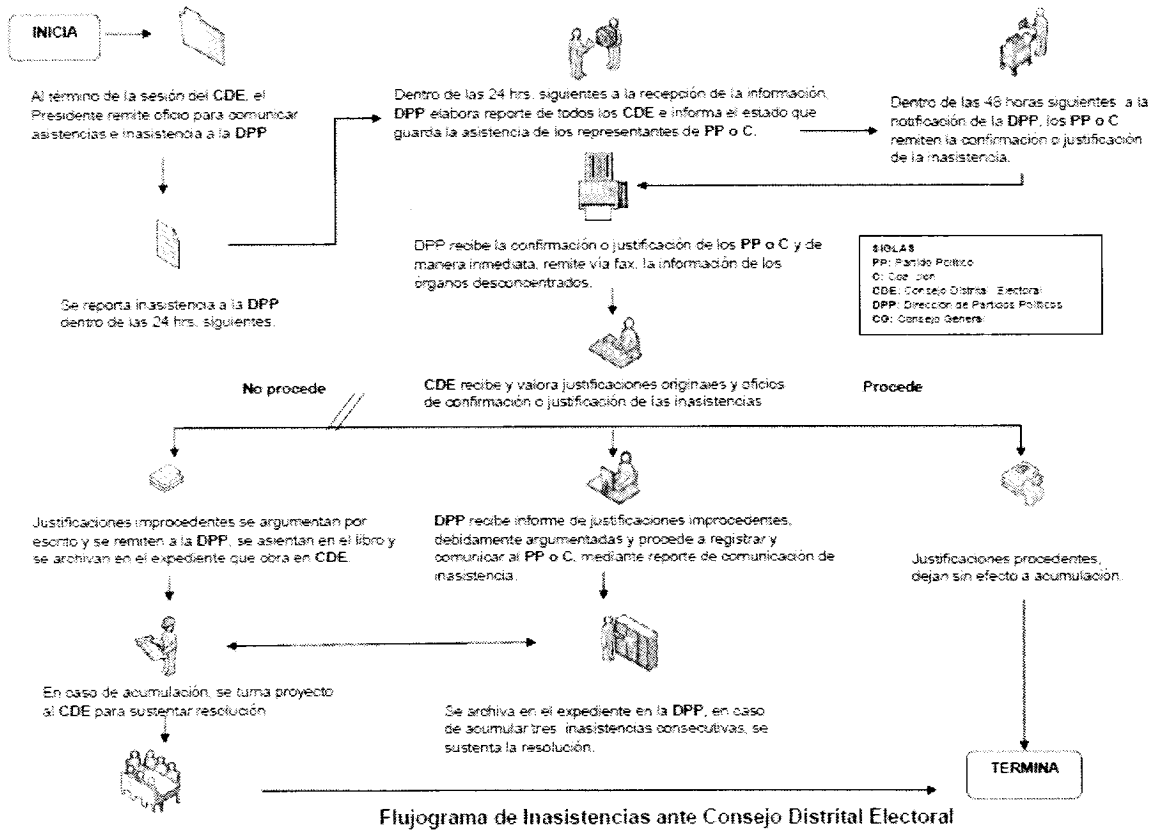
C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Flujograma Acreditación de Representantes ante Consejos Distritales Electorales

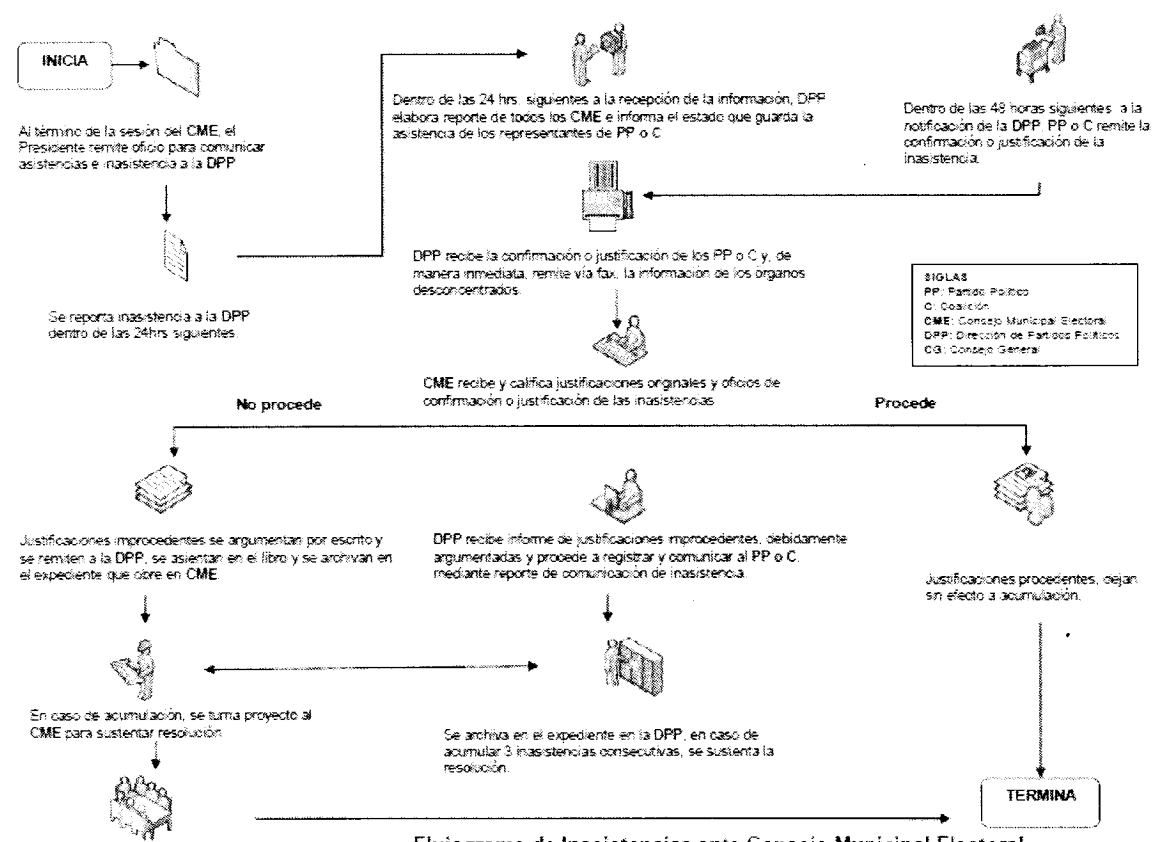


Flujograma Acreditación de Representantes ante Consejos Municipales Electorales

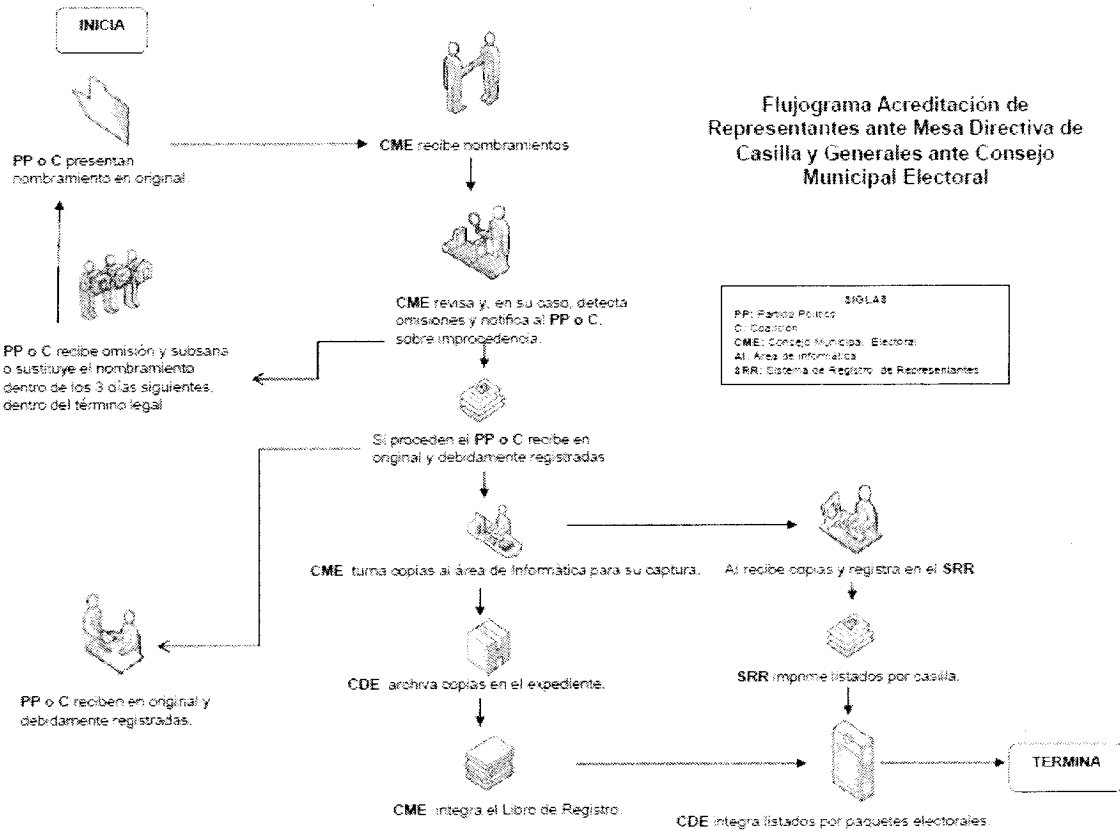




Flujograma de Inasistencias ante Consejo Distrital Electoral

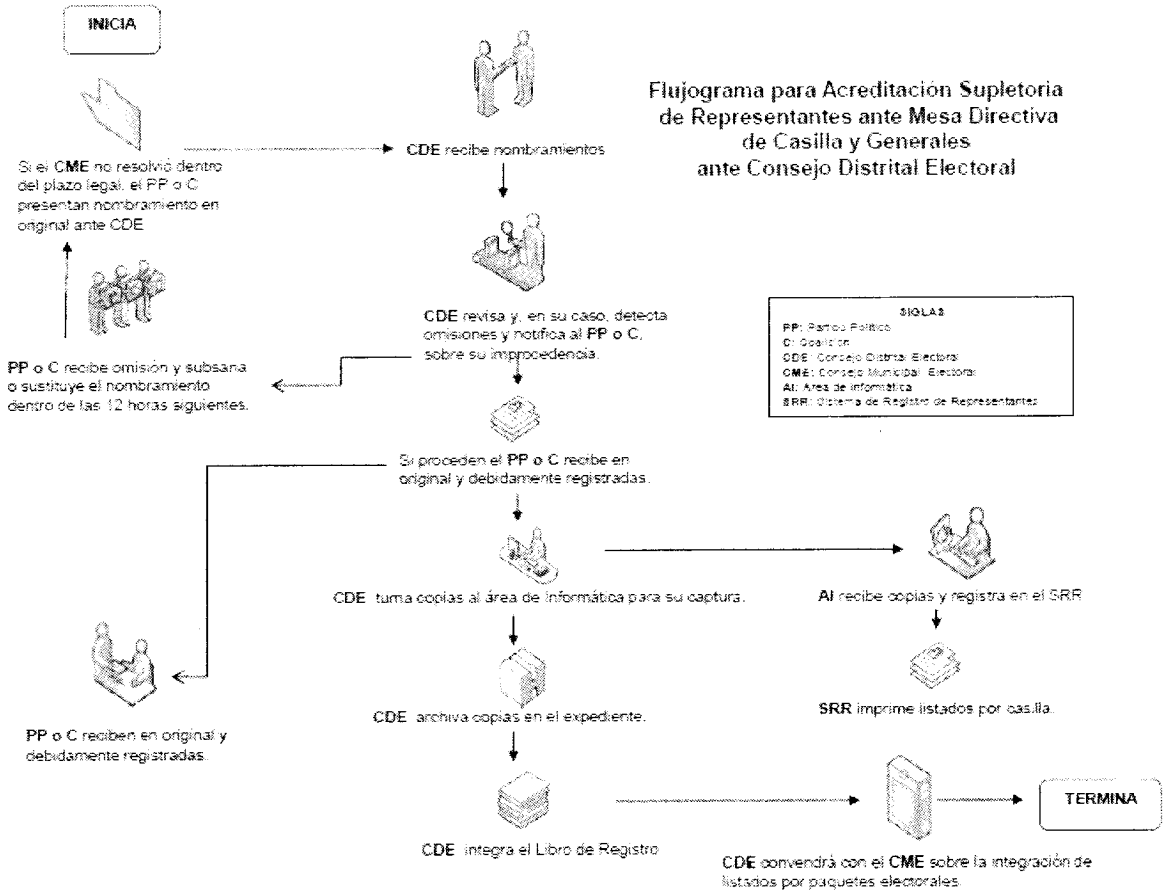


Flujograma de Inasistencias ante Consejo Municipal Electoral



Flujograma Acreditación de Representantes ante Mesa Directiva de Casilla y Generales ante Consejo Municipal Electoral

SIGLAS
PP: Partido Político
C: Coalición
CME: Consejo Municipal Electoral
AI: Área de Informática
SRR: Sistema de Registro de Representantes



Flujograma para Acreditación Supletoria de Representantes ante Mesa Directiva de Casilla y Generales ante Consejo Distrital Electoral

SIGLAS
PP: Partido Político
C: Coalición
CDE: Consejo Distrital Electoral
CME: Consejo Municipal Electoral
AI: Área de Informática
SRR: Sistema de Registro de Representantes

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/88/2012

Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, mediante Acuerdo número IEEM/CG/23/2011, expidió el *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales"*.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil once, mediante Acuerdo número IEEM/CG/156/2011, aprobó los *"Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, del Instituto Electoral del Estado de México"*.

3. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil doce, mediante Acuerdo número 2 aprobó el *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México"* y sus respectivos anexos consistentes en *"Cronograma de actividades, Solicitud de Ingreso, Declaratoria bajo Protesta de decir Verdad, Bitácoras de Registro, Cédulas de Identificación y la Muestra a Monitorear"*, y determinó la abrogación del "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales", expedido por el Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/23/2011, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once.

4. Que mediante oficio número IEEM/CAMPYD/0286/2012, de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce de febrero del año dos mil doce, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, así como el Manual y sus respectivos anexos aprobados por dicho Acuerdo, a efecto de que por su conducto fueran puestos a consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el artículo 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, menciona como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.

III. Que de conformidad al artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta Entidad Federativa se organizará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las propio Código Electoral.

IV. Que en términos del artículo 93, párrafos primero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

Asimismo, la fracción I, inciso c) del artículo en cita, establece como Comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a la Comisión de Acceso a Medios, Propagada y Difusión.

V. Que el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del propio Instituto.

VI. Que de conformidad con el artículo 162, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamento utilizado para difundir mensajes.

VII. Que atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1.3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dichas Comisiones tienen la facultad de proponer al Órgano Superior de Dirección las reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de cada Comisión, para en su caso, su aprobación y publicación.

VIII. Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.49, fracciones XI y XV, establece como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con el Órgano Técnico de Fiscalización, en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral; así como elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

IX. Que conforme al artículo 5, párrafos primero, tercero y cuarto, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Dirección de Partidos Políticos, será el responsable de los monitoreos a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Alternos, Internet y Cine; respecto al monitoreo Alterno y Cine, la Dirección de Partidos Políticos lo efectuará auxiliándose de personal operativo; dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Electoral del Estado de México.

X. Que el artículo 8 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Dirección de Partidos Políticos, realizará monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en Internet y Cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral local respectivo.

XI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 38 de los Lineamientos referidos en el considerando que antecede, el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos tiene como objetivo fundamental conocer el tipo de anuncios propagandísticos, utilizados para la difusión de los mensajes que exhiban los actores políticos en medios alternos; dicho procedimiento se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipio y distrito, para la elección local correspondiente, desde el inicio de las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

XII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció el Manual referido en el Resultando 3 del presente documento, advierte que el mismo tiene como finalidad principal establecer las condiciones operativas para que se regule el procedimiento del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, bajo una estructura metodológica, temática y operativa que lleve a la ejecución de las actividades de este tipo de monitoreo.

Asimismo, el Manual de referencia busca Desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes así como en cine; proporcionando información que sirva para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña, tomando en cuenta las modalidades de propaganda de precampaña, gubernamental y electoral, observar que se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez que inicien las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, con las excepciones que marca el Código Electoral del Estado de México.

Por lo tanto, resulta procedente que este Consejo General apruebe el referido *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México"* y sus correspondientes anexos *"Cronograma de actividades, Solicitud de Ingreso, Declaratoria bajo Protesta de decir Verdad, Bitácoras de Registro, Cédulas de Identificación y la Muestra a Monitorear"*.

Como consecuencia de lo anterior, se debe abrogar el *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales"* expedido por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/23/2011, en fecha veintiocho de febrero de dos mil once.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 2 de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedido en fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce, adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México"* y sus anexos *"Cronograma de actividades, Solicitud de Ingreso, Declaratoria bajo Protesta de decir Verdad, Bitácoras de Registro, Cédulas de Identificación y la Muestra a Monitorear"* adjuntos al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

TERCERO.- Se abroga el *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales"*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/23/2011, de fecha veintiocho de febrero de dos mil once.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, haga del conocimiento de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, así como de la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El Manual aprobado por el Punto Segundo de Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de marzo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil doce, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTE

I. Que en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo Núm. IEEM/CG/23/2011, por el que expidió el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales."

RESULTANDOS

I. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente proponer al Órgano Superior de Dirección de este Instituto: la aprobación del "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México", así como sus

respectivos anexos consistentes en: "Cronograma de Actividades, Solicitud de Ingreso, Declaratoria bajo Protesta de decir Verdad, Bitácoras de Registro, Cédulas de Identificación y la Muestra a Monitorear", los cuales forman parte integral del mismo. Así como la abrogación del "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales" expedido por el Consejo General mediante el Acuerdo Núm. IEEM/CG/23/2011 en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero del año 2011.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

II. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo serán principios rectores.

III. Que en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

IV. Que en el Código Electoral Local, artículo 79, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

V. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 162, párrafo segundo, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

VI. Que el artículo 5, párrafos primero, tercero y cuarto, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, establecen que el Instituto, a través de la Dirección de Partidos Políticos, será el responsable de los monitoreos a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Alternos, Internet y Cine; señala que respecto al monitoreo Alterno y Cine, la Dirección de Partidos Políticos lo efectuará auxiliándose de personal operativo. Dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

VII. Que el artículo 8 de los Lineamientos en mención, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Dirección de Partidos Políticos, realizará monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en Internet y cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral local respectivo.

VIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 38 de los Lineamientos citados, el monitoreo a Medios de Comunicación Alternos tiene como objetivo fundamental conocer el tipo de anuncios propagandísticos, utilizados para la difusión de los mensajes que exhiban los actores políticos en medios alternos; dicho procedimiento re realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipio y distrito, para la elección local correspondiente, desde el inicio de las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

IX. Que en el Código citado en su artículo 93, párrafos primero y segundo, se indica que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; con tres consejeros designados por el Consejo General con voy y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado en función de la Comisión de que se trate.

X. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 93, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

XI. Que en el Código Electoral citado, el artículo 95, fracción I, otorga como atribuciones del Consejo General, entre otras: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XII. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo Núm. IEEM/CG/156/2011, por el que se expiden los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, del Instituto Electoral del Estado de México.

XIII. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 1.49, fracción XV, se señala, como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XIV. Que en el Reglamento citado, se especifica en el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 1.3, como una atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión para, en su caso, su aprobación y publicación.

XV. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México considera conveniente abrogar el citado Manual de Procedimientos para adecuarlo a los Procesos Electorales en la entidad y dar así cumplimiento a las actividades que legalmente tiene encomendadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión considera emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine para los Procesos Electorales en el Estado de México", así como sus respectivos anexos consistentes en: "Cronograma de Actividades, Solicitud de Ingreso, Declaratoria bajo Protesta de decir Verdad, Bitácoras de Registro, Cédulas de Identificación y la Muestra a Monitorear", los cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se abroga el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales", expedido por el Consejo General mediante el Acuerdo Núm. IEEM/CG/23/2011, en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero del año 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión determine la muestra del 20%, que se empleará en el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para las etapas previas y campañas electorales 2012, la cual es parte integral de este acuerdo, el resultado de esta muestra, deberá agregarse al presente.

SEGUNDO. Túrnese a la Secretaría Ejecutiva General, en el momento oportuno, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Toluca, México, veintitrés de febrero de dos mil doce.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

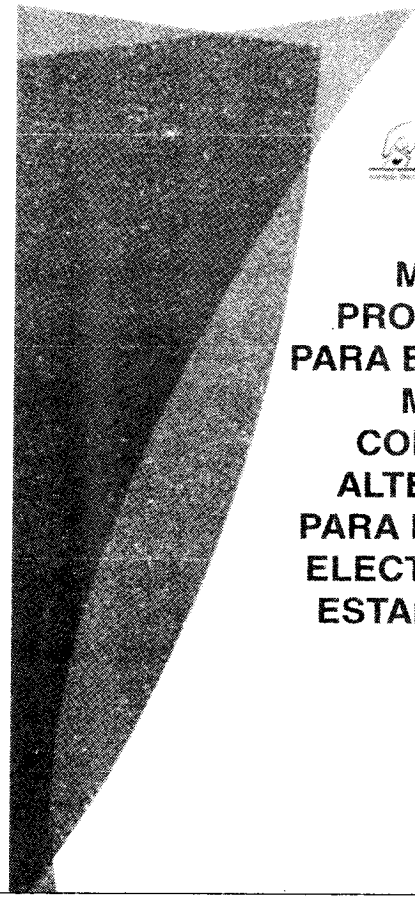
A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)

M. EN D. JESÚS JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)



IEEM julio 2012

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Índice

1. Presentación
2. Fundamento Legal
3. Terminología
4. Objetivo General
5. Objetivos Específicos
6. Justificación
7. Cobertura del Monitoreo
7.1. Precampañas e Intercampañas
7.2. Campañas Electorales
8. Disposiciones Generales
8.1. Del Monitoreo
8.2. Responsabilidades generales de las Direcciones y Áreas del Instituto para el desarrollo del monitoreo
8.3. Estructura operativa del Monitoreo
8.4. Funciones del personal de Monitoreo
8.5. De los insumos del Monitoreo
8.6. De la solicitud de información relacionada con el monitoreo a medios de comunicación alternos, requerida por los Partidos Políticos o Coaliciones
9. De las Actividades Previas al Desarrollo del Monitoreo
9.1. Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de Monitoreo
9.2. Capacitación al personal de Monitoreo
9.3. Asignación de Áreas de Monitoreo
9.4. Planeación de recorridos
9.5. De la difusión del Monitoreo y estrategias de seguridad para los Monitoristas
10. Del Desarrollo del Monitoreo
10.1. Registro de la información
10.2. Captura de la información

10.3. Revisión de la información
10.4. Concentración de la información y su validación
10.5. Remisión de la información
10.6. Elaboración y presentación de los informes
10.7. Sistema de Monitoreo
10.8. Monitoreo Extraterritorial
10.9. Monitoreo de la Propaganda Gubernamental
10.10. Del registro de asistencia
11. De las Bitácoras de Registro y Cédulas de Identificación
11.1. Definición y tipos de bitácoras
11.2. Estructura de las bitácoras de registro
11.3. Estructura de las bitácoras de registro en particular
11.4. Cédulas de Identificación
12. Del Monitoreo en Cine
12.1. Estructura de las bitácoras de registro
12.2. Elaboración y presentación de los Informes
13. De las Evaluaciones del Desempeño
13.1. Evaluación al Coordinador Regional
13.2. Evaluación al Coordinador Distrital
13.3. Evaluación a los Monitoristas
14. Glosario

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

1. Presentación

El presente Manual, tiene como finalidad principal establecer las condiciones necesarias para regular el procedimiento del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, bajo una estructura metodológica, temática y operativa que lleve a la ejecución de las actividades de este tipo de monitoreo.

El Manual está integrado por los apartados siguientes:

A) El Apartado Metodológico alcanza: la presentación, terminología, objetivo general, objetivos específicos, justificación, cobertura y fundamento legal;

B) Disposiciones Generales contemplan la: definición, responsabilidades, estructura, funciones, insumos y solicitud de información del monitoreo;

C) Actividades Previas se componen con el: procedimiento de reclutamiento, selección y contratación y capacitación del personal de monitoreo, asignación de áreas, planeación de recorridos, difusión del monitoreo y estrategias de seguridad para los monitoristas.

D) El desarrollo temático comprende: registro, captura, revisión, concentración, validación y remisión de la información, así como la elaboración y presentación de los informes; sistema de monitoreo; monitoreo extraterritorial, monitoreo de la propaganda gubernamental; registro de asistencia; bitácoras de registro y cédulas de identificación; el monitoreo en cine, evaluaciones del desempeño y el glosario;

E) Los anexos incluyen: solicitud de ingreso, formato de declaratoria, formatos de bitácora de registro y cédula de identificación, cronograma de actividades, distritos seleccionados para precampañas y campañas, así como tabla de asignación de monitoristas.

Para tal efecto, en los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos se establece que la realización de los trabajos del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, se efectuará a través de la Dirección de Partidos Políticos.

El monitoreo se realizará a los medios de comunicación alternos y cine, tomando en cuenta la propaganda de precampañas, gubernamental, electoral y extraterritorial o si antes lo solicita algún partido político.

2. Fundamento Legal

Código Electoral del Estado de México

Artículo 66. Corresponde al Instituto Electoral del Estado de México vigilar que el contenido de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, transmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, se ajusten a lo establecido en la ley.

El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El Instituto gestionará ante los medios de comunicación social con cobertura en el territorio estatal, la transmisión de programas en formatos de debate, entrevista, difusión de plataformas electorales, entre otros, en apoyo al fortalecimiento a la cultura político democrática.

Artículo 78. El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Artículo 95. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

X. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;

Artículo 157. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 162. El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El resultado de los monitoreos se hará público en los términos que determine el Consejo General.

Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General.

Artículo 1.47. La Comisión tendrá como objeto atender lo relacionado con el acceso del Instituto y de los partidos políticos a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en el Apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a los artículos 63 y 65 del Código, a los convenios que en la materia se celebren con el Instituto Federal Electoral y a lo que disponga el Consejo General; realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, apoyar la fiscalización de los partidos políticos y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; supervisar y en su caso actualizar el Plan de Medios del Instituto; así como llevar a cabo la organización de debates públicos.

Artículo 1.49. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el acceso de los partidos políticos, coaliciones e Instituto, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código Electoral del Estado de México;

VI. Proponer al Consejo General la contratación de empresas externas auxiliares de la Comisión para realizar los monitoreos;

VIII. Realizar, supervisar y vigilar monitoreos cuantitativos a medios de comunicación alternos, durante los procesos electorales locales respectivos;

IX. Vigilar las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, impartidos por la Dirección de Partidos Políticos a través de su personal a los órganos desconcentrados del Instituto;

X. Realizar monitoreos, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral;

XI. Aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con el Órgano Técnico de Fiscalización, en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral;

XVIII. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen los diversos Monitoreos que realizará el Consejo General y que tienen sustento legal en las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen como objeto, desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos y coaliciones; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el IFE, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión; vigilar los medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos donde difunden su propaganda política y electoral los actores políticos, lo que servirá para apoyar en la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones y evitar que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; así como observar que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del Código.

Artículo 3. Serán sujetos de monitoreo en los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Alternos, Internet y Cine los precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos, coaliciones, autoridades federales, estatales y municipales y cualquier otro ente público durante el periodo de precampaña, intercampaña y campaña electoral, o antes si algún partido político lo solicita.

Artículo 5. El Instituto, a través de la Dirección, será el responsable de los monitoreos a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Alternos, Internet y Cine.

Para el caso del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, se efectuará a través de la contratación de una empresa o Institución Pública o por quién la Comisión disponga.

Respecto del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, la Dirección lo efectuará auxiliándose de personal operativo, Coordinadores Regionales y Distritales, Capturistas y Monitoristas en estrecha colaboración con la Unidad de Informática y Estadística, así como las Juntas Distritales.

Dichos Monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código.

Artículo 6. Los medios de comunicación susceptibles de ser monitoreados son:

A) Medios electrónicos
B) Medios impresos
C) Medios alternos
D) Internet y
E) Cine.

Artículo 8. El Instituto, a través de la Dirección, realizará monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en Internet y cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral local respectivo.

Artículo 11. Los resultados de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, alternos, Internet y cine, que se realicen durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales de los actores políticos, que se transmitan y publiquen por cualquier medio de comunicación, se considerarán propiedad del Instituto. El uso inadecuado o no autorizado, será sancionado por las autoridades, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La implementación de los monitoreos se ajustará al Manual de Procedimientos que para tal efecto apruebe la Comisión.

Artículo 13. Para la ejecución de los monitoreos, se tomarán en cuenta las siguientes modalidades de propaganda:

A) Propaganda de precampaña.

B) Propaganda gubernamental.
C) Propaganda electoral.

Artículo 23. El monitoreo cuantitativo tendrá como objetivo verificar la propaganda de los actores políticos, con base en el Manual de Procedimientos que presente la Comisión, para identificar y cuantificar los mensajes en radio y televisión, con base en la pauta aprobada por el IFE; las inserciones, publicidad e información pagada en medios impresos; la publicidad en medios alternos, Internet y cine, así como en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Por lo que hace al monitoreo en Internet y cine se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de los presentes lineamientos y conforme al Manual de Procedimientos correspondiente.

Artículo 37. Con base en un catálogo de complejos cinematográficos elaborado por la Dirección, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad, tomando en cuenta de preferencia los días miércoles, viernes, sábados y domingos en horarios de mayor afluencia.

El monitoreo se realizará en los municipios y distritos que determine la Comisión.

Artículo 38. El monitoreo tiene como objetivo fundamental conocer el tipo de anuncios propagandísticos, utilizados para la difusión de los mensajes que exhiban los actores políticos en medios alternos; dicho procedimiento se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipio y distrito, para la elección local correspondiente, desde el inicio de las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

Artículo 39. Serán objeto de monitoreo todos y cada uno de los medios alternos de comunicación utilizados, así como los eventos masivos que realicen los actores políticos para difundir sus mensajes durante los periodos de precampañas y campañas electorales.

La Comisión determinará los distritos, municipios y periodos a monitorear durante la elección local respectiva.

Artículo 40. La Dirección del Servicio Electoral Profesional, en coadyuvancia con la Dirección, serán las responsables de la elaboración, impresión, distribución, entrega, recepción, aplicación y calificación del examen relativo a la contratación de los coordinadores regionales, distritales y monitoristas.

La selección será mediante convocatoria pública aprobada por la Comisión, eligiendo a los mejores calificados de acuerdo a lo que establezca la misma.

Los partidos políticos podrán participar en los procesos de selección, en calidad de observadores.

Artículo 41. Con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, la Dirección sistematizará los resultados del monitoreo, a efecto de que puedan ser auditables por todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 42. La Dirección presentará a la Comisión para su aprobación, previo al procedimiento de selección del personal de monitoreo, un Programa de Capacitación.

El personal designado para llevar a cabo las tareas de monitoreo, recibirá la capacitación correspondiente previo al inicio y durante los periodos de precampañas y campañas electorales.

Artículo 43. Los Coordinadores Regionales, Distritales y Monitoristas serán contratados por la Dirección de Administración, con base en los criterios y perfiles establecidos en la convocatoria respectiva y conforme a la normatividad administrativa vigente.

Artículo 44. Los Vocales serán responsables del monitoreo a nivel distrital y municipal, estando obligados a tener la coordinación, control y seguimiento de la información generada, validando los reportes diarios de los recorridos en campo por los Monitoristas.

Artículo 45. La Dirección de Administración, en coordinación con los Vocales, determinará un espacio físico para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 46. Los Coordinadores Distritales apoyarán a los Vocales exclusivamente en las actividades de monitoreo, con base en las funciones contenidas en el Manual de Procedimientos.

Artículo 47. Los Monitoristas efectuarán recorridos diarios por rutas prestablecidas, conforme al Manual de Procedimientos, para registrar la propaganda en los exteriores, así como los eventos masivos, para lo cual será necesario tomar y conservar una fotografía de cada versión de las piezas de propaganda y para registrar por escrito lo observado. Cada registro deberá incorporarse a una base de datos especialmente diseñada para tal efecto.

La Comisión realizará un trabajo de coordinación institucional con los municipios y autoridades, con la finalidad de brindar apoyo, auxilio y seguridad al personal de monitoreo.

Artículo 48. Cada una de las Juntas Distritales deberá destinar los recursos humanos y técnicos necesarios para las actividades del monitoreo.

Artículo 49. Los Vocales se coordinarán con los capturistas, con el propósito de incorporar diariamente la información completa en la base de datos; misma que no deberá contener errores u omisiones, remitiendo a la Dirección un reporte general de las incidencias presentadas durante el día.

Los Coordinadores Regionales de Monitoreo acudirán a las Juntas Distritales para llevar a cabo revisiones continuas, en campo y gabinete, sobre la información proporcionada por los Monitoristas, estando obligados a que la captura sea la adecuada para rendir informes diarios y a detalle de las actividades realizadas a la Dirección.

La Comisión elaborará y aprobará los instrumentos de evaluación para verificar el trabajo en campo, los cuales deberán estar contenidos en el Manual de Procedimientos respectivo.

Artículo 50. Los Vocales deberán contar con los testigos del monitoreo en el dispositivo de almacenamiento digital más conveniente, así como un respaldo por duplicado. Además serán responsables directos de la seguridad y resguardo de toda la información que se genere durante el monitoreo.

Asimismo, deberán tener control estricto sobre el material y equipo proporcionado a los Monitoristas para el adecuado desempeño de sus actividades, solicitando el nombre y firma del usuario en los resguardos correspondientes.

Artículo 51. La presentación de los informes quincenales, extraordinarios y finales, resultado del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, alternos, Internet y cine, deberán ceñirse estrictamente a las observaciones específicas de la estructura de los informes contenidas en el Manual de Procedimientos, que al efecto apruebe la Comisión.

Artículo 52. Los Vocales, a través del Coordinador Regional de Monitoreo, entregarán a la Dirección informes quincenales, extraordinarios, así como un informe final de la información recabada durante el monitoreo, en forma impresa y en medio electrónico con las firmas correspondientes.

Artículo 53. Los informes serán acompañados con su soporte en fotografías, bitácora y cédula de identificación de propaganda con el croquis de localización, apoyándose para ello con la cartografía institucional.

Artículo 54. Los Coordinadores Regionales y Distritales de Monitoreo deberán entregar a la Dirección un informe detallado del seguimiento de las actividades del monitoreo, ajustándose al formato que al efecto le sea entregado, al concluir el proceso electoral.

Artículo 55. La Dirección, será la encargada de analizar los reportes de cada una de las unidades de medición, realizar el concentrado de la informacion generada en el sistema y presentar un informe final del mismo.

Artículo 56. La Secretaría Técnica entregará al Presidente de la Comisión el informe final del monitoreo, para ser rendido ante la misma.

Artículo 57. El Presidente de la Comisión entregará los informes quincenales y finales de los monitoreos al Consejo General y al Órgano Técnico de Fiscalización para los efectos jurídicos de lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del Código Electoral y 9 de los presentes lineamientos.

Artículo 58. La Comisión, a través de la Dirección, las áreas participantes, así como las empresas e instituciones públicas coadyuvarán en la realización del monitoreo extraterritorial a medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos, tomando en cuenta los distritos electorales locales, los municipios del Estado de México y las entidades colindantes a éste, como son:

A) Morelos
B) Michoacán
C) Guerrero
D) Querétaro
E) Tlaxcala
F) Puebla
G) Hidalgo y
H) Distrito Federal

En cuanto al Monitoreo Extraterritorial entre los municipios y distritos colindantes, se estará a lo que se especifique en el Manual de Procedimientos a Medios Alternos.

La Comisión determinará la metodología, criterios, personal necesario, sistema de presentación y entrega de los informes quincenales y finales.

Artículo 59. Para el desarrollo del monitoreo extraterritorial a medios de comunicación alternos, la Dirección se apoyará con los Vocales, Coordinadores Regionales, Distritales y los Monitoristas, de los distritos electorales locales circunvecinos de las carreteras federales o autopistas que lleven a la ciudad o capital de la entidad colindante.

Los monitoristas de los distritos electorales locales circunvecinos serán designados para ese efecto, en términos de lo que disponga el Manual de Procedimientos correspondiente.

Artículo 60. El personal participante, en el desarrollo de este tipo de monitoreo, comunicará de inmediato sobre las incidencias; debiendo elaborar y presentar los informes quincenales y finales a la Secretaría Técnica o cuando lo solicite la Comisión.

3. Terminología

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

A) Respecto a los ordenamientos jurídicos:

Código: Código Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los procesos electorales en el Estado de México.

B) Respecto a las autoridades, organismos y órganos electorales:

Autoridades Gubernamentales: Los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente de gobierno, así como sus integrantes.

Comisión: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Dirección: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de México.

Juntas: Órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 111 y 120.

Órgano de Fiscalización: Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.

C) Respecto de los servidores públicos electorales:

Capturista: Personal eventual encargado de la captura de la información del monitoreo a medios de comunicación alternos.

Coordinador Regional: responsable de la coordinación de los trabajos de monitoreo en una región determinada.

Coordinador Distrital: Responsable de coordinar los trabajos de los monitoristas asignados a un distrito determinado.

Monitorista: Personal eventual encargado de la observación y registro de la propaganda de los actores políticos en medios alternos.

Vocal o Vocales: Vocales Ejecutivos adscritos a las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México.

D) Respecto de la operatividad:

Monitoreo: El seguimiento que se da a la propaganda difundida por los actores políticos en medios alternos y cine durante los procesos electorales en la entidad, en el que se observa, registra, captura y procesa la información generada.

4. Objetivo General

Desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes así como en cine; proporcionando información que sirva para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña, tomando en cuenta las modalidades de propaganda de precampaña, gubernamental y electoral.

Observar que se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez que inicien las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, con las excepciones que marca el Código.

5. Objetivos Específicos

1.- Establecer la metodología para llevar a cabo el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, de la propaganda de los actores políticos y autoridades gubernamentales.

2.- Instaurar los procedimientos a los que se sujetará el personal involucrado en la identificación, registro, captura, revisión, concentración, validación y procesamiento de la información de monitoreo.

3.- Determinar la estructura y características que deberán contener la elaboración y presentación de los informes quincenales, extraordinarios y finales, ante la Comisión.

4.- Establecer los procedimientos para llevar a cabo el monitoreo extraterritorial.

6. Justificación

El presente manual es una herramienta que se utilizará para llevar a cabo el monitoreo, toda vez que en él se establecerán de manera específica la estructura, funciones y procedimientos que permitirá al personal llevar a cabo las actividades de identificación, registro, captura, sistematización y análisis de la propaganda.

7. Cobertura del Monitoreo

La Comisión determinará los distritos y municipios así como los periodos a monitorear durante la elección local respectiva; así como el porcentaje de la muestra conforme a lo siguiente:

7.1. Precampañas e Intercampañas

La Comisión con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística realizará una muestra no probabilística del 20%, a nivel Distrital y/o Municipal, tomando en cuenta la lista nominal de electores y aquellos que determine la Comisión.

En estos periodos se monitoreará la propaganda de los actores políticos.

El monitoreo en cine se llevará a cabo en el periodo de precampañas.

7.2. Campañas Electorales

El monitoreo en las campañas electorales, se llevará a cabo en los 45 Distritos Electorales y 125 Municipios del territorio del Estado de México.

En este periodo se monitoreará la propaganda de los actores políticos y de las autoridades gubernamentales; asimismo se llevará a cabo el monitoreo en cine y extraterritorial.

8. Disposiciones Generales

8.1. Del Monitoreo

Se considera al Monitoreo como el registro, captura, testimonio y sistematización de la propaganda unitaria de los actores políticos y autoridades gubernamentales, colocada en medios alternos, cine y la que se localice en el ámbito extraterritorial.

8.2. Responsabilidades generales de las Direcciones y Áreas del Instituto para el desarrollo del monitoreo

La Dirección será la responsable de la ejecución del monitoreo, con el apoyo de las Direcciones y Áreas del Instituto siguientes:

A) Dirección de Administración: En la contratación del personal; proporcionar el material necesario para el desarrollo de las actividades de monitoreo; asimismo coadyuvará con la Dirección, en la distribución de las cámaras fotográficas al personal de monitoreo en cada una de las Juntas Distritales. Verificará que los implementos solicitados por la Dirección cubran los requerimientos de calidad.

B) Dirección de Organización: En proporcionar a la Dirección las propuestas de áreas de monitoreo así como la impresión de los mapas seccionales.

C) Dirección del Servicio Electoral Profesional: En la elaboración, impresión, distribución, entrega, recepción, aplicación y calificación del examen relativo a la contratación de los Coordinadores Regionales, Distritales y Monitoristas y en la respectiva evaluación del desempeño.

D) Dirección Jurídico-Consultiva: En el asesoramiento a los monitoristas, por hechos dados con motivo del ejercicio de sus funciones, así como en aquellos casos en que la Dirección solicite su intervención.

E) Unidad de Informática y Estadística: En la coadyuvancia para el diseño, elaboración e implementación de los sistemas de captura que permitan que sean auditables por los integrantes de la Comisión; generación de la base de datos para la recopilación y procesamiento de la información; así como la capacitación para la correcta operación del mismo.

F) Unidad de Comunicación Social: En la elaboración de la ficha técnica de los implementos de identificación del personal de monitoreo; publicación de las convocatorias en la página web del Instituto y en periódicos de cobertura estatal y nacional; difusión en los medios de comunicación de la actividad de monitoreo a medios alternos.

G) Y de aquellas otras de las que requiera su participación.

8.3. Estructura operativa del Monitoreo

Para la operatividad de monitoreo se estará a lo dispuesto a los artículos 44 y 46 de los Lineamientos.

8.4. Funciones del personal de Monitoreo

8.4.1. Dirección

A) Coordinar la preparación, organización y desarrollo del monitoreo durante los procesos electorales locales;

B) Analizar los reportes y realizar el concentrado de la información generada en el sistema;

C) Presentar los informes del monitoreo ante la Comisión;

D) Implementar la preparación, organización y desarrollo del monitoreo, durante los procesos electorales locales;

E) Supervisar la elaboración y preparación de los informes de monitoreo;

8.4.2. Coordinador Regional

A) Apoyar en su caso, en la distribución de la convocatoria para la contratación de Coordinadores Distritales y Monitoristas en los Distritos asignados a su región;

B) Apoyar en su caso, en la recepción de solicitudes e integración de los expedientes de los aspirantes a Coordinadores Distritales y Monitoristas;

C) Coadyuvar en la impartición de los cursos de capacitación y actualización al personal que participa en el monitoreo (Vocales, Coordinadores Distritales y Monitoristas);

D) Supervisar la actividad de monitoreo;

E) Asesorar a los Vocales, Coordinadores Distritales y Monitoristas, respecto de los procedimientos, así como resolver dudas acerca del monitoreo;

F) Acudir a las juntas distritales para llevar a cabo revisiones continuas, en campo y gabinete, sobre la información registrada y capturada en el sistema;

G) Solicitar al Vocal proporcione todos los formatos de levantamiento de la información relativa al monitoreo, con el fin de que se realice la compulsa entre las bitácoras y cédulas de identificación de propaganda;

H) Reportar las inconsistencias al Vocal para la corrección inmediata en los formatos correspondientes;

I) Levantar una bitácora de seguimiento de la supervisión que lleve a cabo en cada una de las Juntas Distritales que tiene bajo su responsabilidad;

J) Auxiliar en las actividades relativas al monitoreo extraterritorial;

K) Auxiliar en las actividades de monitoreo a cine;

L) Supervisar la elaboración y preparación de los informes de monitoreo en los distritos electorales correspondientes;

M) Entregar a la Dirección informes quincenales y finales relativos del seguimiento en las actividades del monitoreo, ajustándose al formato que al efecto le sea entregado;

N) Informar de forma inmediata a la Dirección sobre los incidentes presentados con motivo del desarrollo de su actividad;

O) Someterse a las evaluaciones del desempeño establecidas en el presente Manual;

P) Entregar la documentación e implementos que le sean requeridos cuando cause baja;

Q) Las demás que dispongan la normatividad del Instituto.

8.4.3. Vocal

A) Fungir como responsable del monitoreo en su Junta Distrital, estando obligados a tener la coordinación, control y seguimiento de la información generada, validando los reportes diarios de los recorridos en campo por los monitoristas;

B) Definir y garantizar que se cuente con un espacio físico para el correcto desarrollo de la actividad de monitoreo; en coordinación con la Dirección de Administración;

C) Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, para el adecuado desarrollo de la actividad de monitoreo;

D) Validación y/o modificación de la propuesta de Áreas de Monitoreo;

E) Asignar las áreas de monitoreo a cada uno de los Monitoristas tomando en consideración, de preferencia, el domicilio de cada uno de ellos, a fin de agilizar sus traslados;

F) Elaborar en conjunto con los Coordinadores Regionales y Monitoristas, la planeación de recorridos y asignación de cargas de trabajo;

G) Elaborar y enviar diariamente a la Dirección, el reporte de cada uno de los Monitoristas; así como en su caso, el reporte general de incidencias presentadas durante la actividad del monitoreo;

H) Estar a cargo de la lista de asistencia del personal de monitoreo;

I) Tener control estricto sobre el material y equipo proporcionado al Coordinador Distrital y los Monitoristas para el adecuado desempeño de sus actividades, solicitando el nombre y firma del usuario en los resguardos correspondientes;

J) Dar seguimiento, validar y resguardar la información generada por los Monitoristas;

K) Realizar verificaciones sobre el trabajo realizado por el Coordinador Distrital y los Monitoristas;

L) Informar por escrito a la Dirección, cuando algún Coordinador Distrital o Monitorista incumpla con su responsabilidad y encargo;

M) Recibir del Coordinador Distrital información generada por los Monitoristas para su validación;

N) Dar seguimiento a su proceso de captura;

O) Resguardar la información;

P) Auxiliar en las evaluaciones del desempeño establecidas en el presente manual;

Q) Elaborar y firmar en coordinación con el Coordinador Distrital los informes quincenales, extraordinarios y finales generados en el desarrollo del monitoreo; remitiéndolo en forma impresa y en medio electrónico, a la Dirección, a través del Coordinador Regional;

R) Apoyar en el desarrollo del monitoreo extraterritorial;

S) Entregar la documentación e implementos que le sean requeridos al finalizar el monitoreo; y

T) Las demás que dispongan los Lineamientos, el Manual, así como las conferidas por la Dirección.

8.4.4. Coordinador Distrital

A) Apoyar al Vocal en las actividades relativas al monitoreo, con base en las funciones conferidas en el manual de procedimientos;

B) Elaborar en conjunto con el Vocal y los Monitoristas, la planeación de recorridos y asignación de responsabilidades;

C) Coordinar el trabajo de los Monitoristas en las actividades en campo y gabinete;

D) Proporcionar a los monitoristas los formatos de bitácora y demás materiales necesarios para el desempeño de sus actividades;

E) Registrarse en la lista de asistencia del personal de monitoreo;

F) Recibir la información generada por los Monitoristas y verificar que no tenga inconsistencias;

G) Si la información es consistente, remitir al Vocal para su validación;

H) Una vez validada la información, proporcionar al capturista las bitácoras del monitoreo para que realice la captura de la información correspondiente;

I) Elaborar y enviar diariamente a la Dirección, el reporte de cada uno de los Monitoristas; así como en su caso, el reporte general de incidencias presentadas durante la actividad del monitoreo;

J) En coordinación con el Vocal deberán elaborar y firmar los informes quincenales, extraordinarios, en su caso, y final del desarrollo del monitoreo;

K) Utilizar los implementos de identificación durante el desarrollo de las actividades de monitoreo;

L) Someterse a las evaluaciones del desempeño establecidas en el presente Manual;

M) Entregar al Vocal la documentación e implementos que le sean requeridos cuando cause baja; y

N) Las demás que dispongan los Lineamientos, el Manual, así como las conferidas por la Dirección.

8.4.5. Monitorista

A) Dedicarse exclusivamente a las labores de monitoreo;

B) Realizar en conjunto con el Vocal y el Coordinador Distrital, una planeación de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma, para las rutas y recorridos a seguir en el levantamiento de la información;

C) Registrarse en la lista de asistencia del personal de monitoreo, que estará a cargo del Vocal;

D) Recorrer su área de monitoreo, apegándose a la planeación de rutas previamente establecidas, para registrar la propaganda unitaria observada en los exteriores, así como en los eventos masivos, ubicándola geográficamente en sus mapas seccionales y registrándola por escrito en sus bitácoras;

E) Reportar su recorrido al Coordinador Distrital, informándole de los datos recabados y en su caso, de los incidentes presentados durante el desarrollo de la actividad;

F) Entregar diariamente al Coordinador Distrital sus formatos de bitácoras de registro;

G) Realizar las correcciones que determine el Coordinador Distrital, respecto de sus bitácoras de registro;

H) Apoyar en el desarrollo del monitoreo extraterritorial;

I) Apoyar al Vocal en la elaboración de los informes quincenales, extraordinarios y finales, relativos al monitoreo;

J) Utilizar los implementos de identificación durante el desarrollo de las actividades de monitoreo;

K) Someterse a las evaluaciones del desempeño establecidas en el presente Manual;

L) Entregar los implementos y la documentación que le sean requeridos cuando cause baja; y

M) Las demás que dispongan los Lineamientos, el Manual, así como las conferidas por la Dirección.

8.4.6. Capturista

A) Asistir a los cursos de capacitación sobre el funcionamiento y operación del sistema de monitoreo a medios alternos;

B) Capturar diariamente con el debido cuidado y diligencia en la base de datos la información contenida en las bitácoras de registro;

C) Verificar conjuntamente con el Vocal y el Coordinador Distrital que la información capturada coincida con la reportada en las bitácoras de registro;

D) Informar de manera inmediata a su enlace de la Unidad de Informática y Estadística o en su caso, a la Dirección, sobre las fallas o dudas en el manejo del sistema, para su oportuna corrección;

E) Almacenar en las carpetas respectivas las fotografías proporcionadas por los monitoristas;

F) Almacenar de forma digital los testigos del monitoreo, conservando un respaldo por duplicado; y

G) Las demás que dispongan los Lineamientos, el Manual y/o le confiera la Dirección relativas a la operación del sistema de monitoreo.

8.5. De los insumos del Monitoreo

8.5.1. Áreas de Monitoreo

Las Áreas de Monitoreo son el espacio territorial, conformado por un número determinado de secciones electorales asignadas a un Monitorista para llevar a cabo sus actividades. Para su elaboración se tomarán en cuenta los criterios de localización de zonas urbanas y rurales, marco y continuidad seccional, vías de comunicación y cartografía.

Las Áreas de Monitoreo permitirán al Monitorista diseñar los recorridos, identificando las secciones electorales y las principales vías de comunicación, facilitando la labor de los Monitoristas en un espacio delimitado, optimizando el registro de la información.

8.5.2. Materiales a utilizar para el desarrollo de las actividades de Monitoreo

8.5.2.1. Para los Vocales

A) Normatividad (Lineamientos y Manual);
B) Programa de Capacitación;
C) Papelería en general (gomas, lápices, bolígrafos, cúter, pegamento, discos compactos, hojas, arillos para engargolar, pastas, acetatos, entre otros);
D) Formatos (listas de asistencia y de informes);
E) Cartografía del Distrito (impresa y en medio magnético);
F) Carteles de identificación de la propaganda en medios alternos;
G) Catálogos de identificación de la propaganda en medios alternos; y
H) Demás elementos necesarios.

8.5.2.2. Para los Coordinadores Regionales

A) Normatividad (Código, Lineamientos, Manual, Programa de Capacitación);
B) Papelería necesaria;
C) Formatos (de bitácoras de supervisión y de registro);
D) Cámara fotográfica digital con accesorios;
E) Flexómetro;
F) Chaleco, mochila, gorra, impermeable, cilindro;
G) Gafete de identificación;
H) Oficio de comisión para su trabajo en campo, firmado por el Secretario Ejecutivo General;
I) Vehículo;
J) Viáticos, peajes y gasolina; y
K) Fichas de prepago o radio de comunicación.

8.5.2.3. Para los Coordinadores Distritales y Monitoristas

A) Normatividad (Lineamientos y Manual);
B) Programa de Capacitación;
C) Formatos (de bitácoras de registro y productividad diaria);
D) Mapas seccionales;
E) Papelería (tablas sujeta-hojas, bolígrafos, lápices, etc.);
F) Cámara fotográfica digital con accesorios;
G) Flexómetro;
H) Chaleco, mochila, gorra, impermeable, cilindro;
I) Viáticos;
J) Gafete de identificación;
K) Oficio de comisión para su trabajo en campo, elaborado por el Vocal de la Junta Distrital correspondiente; y
L) Catálogo de identificación de propaganda en Medios Alternos y de Actores Políticos.

8.6. De la solicitud de información relacionada con el monitoreo a medios de comunicación alternos, requerida por los Partidos Políticos o Coaliciones

En caso de que los representantes de los partidos políticos o coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales, requieran cualquier información relacionada con el monitoreo, deberán solicitarla a través de sus representantes ante la Comisión.

9. De las Actividades Previas al Desarrollo del Monitoreo

9.1. Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de Monitoreo

9.1.1. De los Coordinadores Regionales

9.1.1.1. Convocatoria

La Dirección, diseñará la convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la Comisión, para su aprobación. Posteriormente será turnada a la Junta General del Instituto con la finalidad de que se someta a su consideración y aprobación.

9.1.1.2 Diseño, publicación y distribución

La convocatoria deberá contener al menos:

A) Número de Coordinadores Regionales a contratar;
B) Los participantes;
C) Descripción general de funciones;
D) Perfil deseado;
E) Requisitos del personal solicitado;
F) Entrega de solicitudes y recepción de documentos;
G) Documentos a entregar;
H) Número máximo de solicitudes que se recibirán;
I) Fecha de aplicación del examen;
J) Fecha de calificación del examen;
K) Selección de personal;
L) Fecha de publicación de los folios y nombres de los solicitantes aceptados;
M) Entrega de la documentación complementaria;
N) Contratación;
O) Inicio de actividades;
P) Capacitación; y
Q) Sustituciones de vacantes.

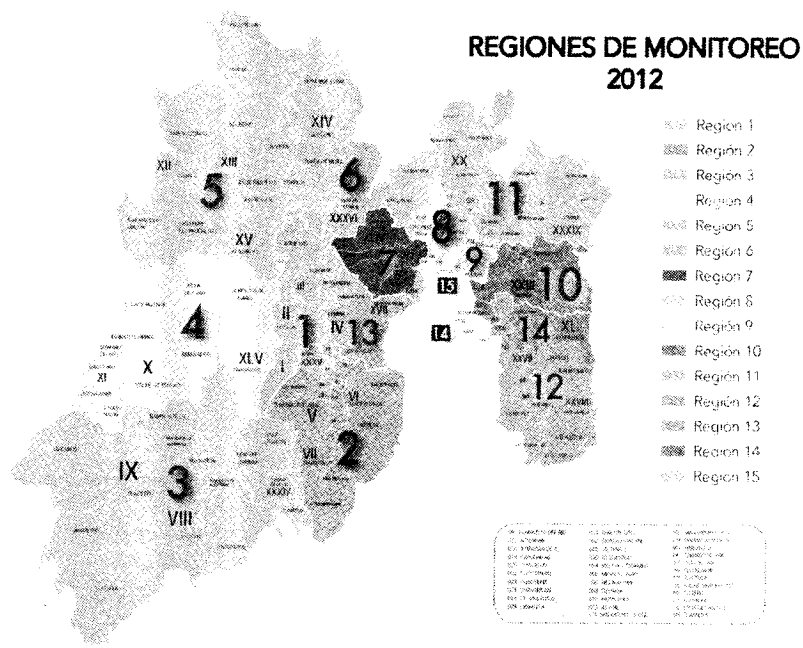
La Dirección solicitará a la Dirección de Administración la impresión del número de ejemplares de la convocatoria necesarias para su publicación.

Posteriormente, mediante el personal comisionado, se procederá a distribuir y difundir la convocatoria en las sedes de las Juntas Distritales y en su caso Municipales, palacios municipales, oficinas del DIF, casas de cultura, mercados, unidades deportivas y en los puntos de mayor afluencia.

Asimismo, con apoyo de la Unidad de Comunicación Social se publicará la convocatoria en diarios de mayor circulación, y en la página Web del Instituto durante el periodo del procedimiento de selección del personal.

9.1.1.3. Número de Coordinadores Regionales a contratar

El número de Coordinadores Regionales, será el que para cada proceso electoral acuerde la Comisión, en ningún caso será menor a 15 y cada Coordinador atenderá los distritos electorales que le sean asignados, para efectos de monitoreo se dividirá al Estado de México en las siguientes regiones.



9.1.1.4. Descripción general de funciones

Los Coordinadores Regionales realizarán actividades de oficina y campo relativas a la verificación de la información del monitoreo reportada en la región a su cargo; la identificación, registro y captura de la propaganda de los actores políticos derivada del monitoreo extraterritorial en el Distrito Federal; informar, orientar y capacitar al personal de órganos desconcentrados que participará en las actividades de monitoreo; y las demás que le sean encomendadas por la Dirección, actividades que realizarán en horarios diversos, incluyendo fines de semana y días festivos.

Los Coordinadores Regionales designados se someterán a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la normatividad aplicable del Instituto y a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

La actividad no permite comprometerse con otra responsabilidad laboral simultánea, por lo que es falta grave contratarse en el Instituto y mantener otro trabajo. En tal caso, se dará vista a la Contraloría General de este Instituto y se procederá a realizar las acciones legales que correspondan a fin de dejar sin efectos el nombramiento otorgado.

9.1.1.5. Perfil deseado

El perfil deseado para el puesto de Coordinador Regional, es contar con una edad de entre 24 a 57 años; saber conducir vehículos estándar y tener licencia de manejo vigente; contar con certificado, título o cédula profesional que acredite haber concluido estudios universitarios preferentemente de mercadotecnia, ciencias de la comunicación, ciencias políticas, contaduría pública, administración de empresas, diseño o derecho.

9.1.1.6. Calificación de exámenes

Base de cálculo para la determinación de calificación.

La evaluación estará integrada por 60 preguntas y la calificación será integrada en una escala de 0 a 50 puntos utilizando la siguiente fórmula:

Número de aciertos X 50 / 60 = Calificación de la Evaluación.

Se considerará la calificación con dos decimales.

Los sobres sellados de las hojas de respuesta y cuadernillos de preguntas, permanecerán bajo resguardo de la Dirección de Partidos Políticos hasta las 10:00 horas, cuando sean trasladados al auditorio del Instituto en presencia del Notario Público para realizar la lectura de las hojas de respuesta, mismas que se calificarán en una sola jornada y se integrarán los resultados a la base de datos correspondiente. Esta actividad se realizará con apoyo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística. Para la calificación del examen se elaborará una clave en las oficinas que ocupa la Dirección del SEP a cargo de personal de esta Dirección.

Los resultados serán recibidos y resguardados por la Dirección de Partidos Políticos, obteniéndose posteriormente el listado de los aspirantes.

9.1.1.7. Valoración de Requisitos

Para efectos de la selección se deberán tener en cuenta el perfil del puesto de Coordinador Regional de Monitoreo, que incluirá los siguientes aspectos:

Tabla 1. Ponderación de calificaciones del perfil de puesto

Estatuto del SEP art. 97 I. Cumplimiento del perfil	II. Antecedentes académicos	Perfil del Coordinador Regional	Antecedentes académicos	**Nivel de estudios:** nivel superior concluido o con título. **Conocimientos especiales:** Curso SEP, especialidad o maestría.	**20.0**
	III. Experiencia laboral		Experiencia laboral	**Experiencia electoral en el IEEM**: Vocal, Consejero, Coordinador de Monitoreo, Monitorista, Instructor y Capacitador **Experiencia en otros institutos u organismos similares.**	**30.0**
	IV. Resultado de la evaluación realizada		Examen de conocimientos	**Evaluación de Conocimientos**	**50.0**
				Calificación Total	**100.0**

Para la obtención de la calificación total para el puesto de Coordinador Regional de Monitoreo, cada uno de los aspectos señalados se ponderará utilizando los siguientes cuadros:

Antecedentes académicos

Aspecto que integra la naturaleza y alcance de los conocimientos generales y técnicos requeridos por el puesto y conocimientos concretos de tipo profesional que deben ser del dominio del ocupante y con los cuales es posible el rendimiento completo y eficaz.

Tabla 2. Antecedentes académicos

Antecedentes Académicos							
12.5			7.5				
Nivel de estudios			Conocimientos especiales				
Licenciatura			Estudios complementarios (el estudio de mayor puntaje reportado en la solicitud)				
Sin título	Con título						
Licenciatura Concluida	Licenciatura Diversa	Mercadotecnia, Ciencias de la Comunicación, Ciencias Políticas, Contaduría Pública, Administración de Empresas o Derecho Diseño	**Curso SEP**	**Especialidad diversa**	**Especialidad en Materia Electoral**	**Maestría Concluida**	**Maestría con Grado**
7.5	10.0	12.5	3.0	4.0	5.0	6.0	7.5
20.0							

Nota. La calificación máxima que se puede obtener es 20. Los valores de esta tabla no son acumulativos en los apartados de nivel de estudios y conocimientos especiales.

Experiencia laboral

Aspecto que se evalúa en dos apartados: *experiencia electoral operativa en campo en el IEEM u otros organismos electorales*, que contempla la participación en los siguientes puestos: monitorista, instructor y capacitador, y permite tomar en cuenta el número de procesos electorales que han contribuido a la experiencia del aspirante, *experiencia electoral directiva en el IEEM u otros organismos electorales*, que se centran en ubicar la experiencia diferenciada en el nivel de responsabilidad, ya que se está valorando la experiencia en el puesto que amerita el mayor puntaje: Vocales, Consejeros y Coordinadores de Monitoreo.

Tabla 3. Experiencia laboral

Experiencia Laboral					
10.0			20.0		
Experiencia electoral operativa en campo en el IEEM u otros organismos electorales (Monitoristas, Instructores y Capacitadores)			Experiencia electoral directiva en el IEEM u otros organismos electorales (Vocales, Consejeros y Coordinadores de Monitoreo)		
1 proceso electoral	2 procesos electorales	3 o más procesos electorales	1 proceso electoral	2 procesos electorales	3 o más procesos electorales
5.0	7.5	10.0	10.0	15.0	20.0
30.0					

Análisis para la integración de la propuesta de Coordinadores Regionales de Monitoreo

Posterior a la valoración de los requisitos de todos los aspirantes, la Dirección de Partidos Políticos coadyuvado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, definirá el listado distrital y atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida en cumplimiento al perfil que incluye, puntuación por: antecedentes académicos, experiencia laboral, y examen de conocimientos, identificará a los aspirantes con mayor puntuación por distrito electoral y por región, seleccionándose aquel aspirante con mayor puntuación entre los distritos que componen cada región.

9.1.1.8. Aplicación de examen a los aspirantes

El banco de reactivos para el examen de conocimientos será elaborado con oportunidad por la Dirección y abarcará exclusivamente los temas relacionados al monitoreo, tomando como base el Código, los Lineamientos y el Manual.

La Dirección deberá entregar la batería de preguntas a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, consistente en 300 reactivos de opción múltiple, con 4 posibles respuestas cada uno, para la elaboración de 3 versiones de examen con 60 preguntas respectivamente, los cuales se seleccionarán de manera aleatoria, contando con la presencia de un Notario Público y la presencia de los partidos políticos.

La impresión de exámenes se realizará en coordinación con la Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión y un Notario Público.

Para la aplicación del examen, se atenderá a lo establecido en la convocatoria y a las recomendaciones que emita la Dirección.

La presentación del examen será obligatoria para continuar en el proceso de selección y se efectuará en la fecha que establezca la convocatoria y en las sedes que para tal efecto determine la Comisión en coordinación con la Dirección del Servicio Electoral Profesional, mismas que serán publicadas en la página web del Instituto en la fecha prevista en el cronograma anexo al presente manual, destacando que dicha evaluación deberá llevarse a cabo de manera simultánea.

La fecha prevista para la evaluación bajo ninguna circunstancia podrá ser anticipada ni pospuesta.

Para la sustentación del examen, será requisito indispensable que los participantes se identifiquen con su credencial para votar con fotografía (original).

9.1.1.9. Calificación de exámenes

La Dirección contará con el apoyo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística para calificar mediante lector óptico los exámenes, en presencia de un Notario Público.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional elaborará una lista con los números de folios y calificaciones correspondientes de los aspirantes, en una escala de evaluación de 0 a 50, la cual será entregada a la Dirección en orden descendente de calificación.

9.1.1.10. Selección de personal y publicación de los folios y nombres de aspirantes aceptados

Previamente a la selección del personal, se verificará en los archivos del Instituto que los aspirantes no estén inhabilitados o cuenten con antecedentes negativos, para el caso de que hubiesen laborado como servidores electorales, dentro de los últimos tres procesos electorales.

De acuerdo a la convocatoria que se apruebe para cada proceso electoral, los 15 Coordinadores Regionales serán seleccionados como lo refiere sus bases y el presente Manual en cada una de las regiones en que se haya dividido el Estado, para los efectos del monitoreo, dicha regionalización formará parte de los anexos del presente manual.

En caso de empate se considerará, para su designación al aspirante que tenga experiencia en monitoreo, mayor grado de escolaridad y por último el orden de prelación en que entregó su solicitud.

9.1.1.11. Contratación

La Dirección remitirá los expedientes de las personas seleccionadas a la Dirección de Administración para que se inicie el trámite de contratación correspondiente.

La duración del contrato para ambos casos, estará definida en la convocatoria con base en lo siguiente:

A) La contratación de los Coordinadores Regionales, en una primera instancia, se efectuará para los periodos de precampaña e intercampaña, los cuales serán evaluados con relación al desempeño de su trabajo al término de dichos periodos.

B) La Comisión con base en los resultados de la evaluación del desempeño que le proporcione la Dirección del Servicio Electoral Profesional determinará lo conducente respecto de la recontratación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña.

C) Posteriormente para el periodo de campaña en el procedimiento de recontratación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña, de ser el caso, a efecto de cubrir la falta de Coordinadores Regionales que no hubieran aprobado la evaluación del desempeño, o que por alguna razón distinta, cualquiera que ésta fuera no pudieran continuar con el desarrollo de su actividad, se contratará el número faltante, de acuerdo al orden de prelación

de calificación descendente de la lista de reserva de la región correspondiente, en todo caso la Dirección deberá dar aviso a la Comisión.

El Coordinador Regional que cause baja, deberá entregar la documentación e implementos que se le otorgaron para el desempeño de su comisión; realizando por parte de la Dirección el procedimiento para ingresar en su lugar aquella persona que, en lista de reserva, continúe dentro de los aspirantes con mayor calificación de la región a la que corresponde.

9.1.1.12. Inicio de actividades

En la convocatoria se establecerá la fecha de inicio de las actividades de los Coordinadores Regionales, asimismo establecerá la fecha de conclusión de las mismas.

9.1.1.13. Sustituciones de vacantes

Un puesto de Coordinador Regional podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por separación del titular, por no aceptación del cargo o renuncia del mismo, en tales casos la ocupación de la vacante se atenderá de acuerdo al orden de prelación de calificación descendente de la lista de reserva de la región correspondiente cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Dirección debiendo dar aviso sobre las sustituciones a la Comisión.

9.1.1.14. Terminación de la Relación Laboral

En caso de que algún Coordinador Regional incumpla con las obligaciones que de carácter general establece el Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o las específicas que establecen los ordenamientos legales del Instituto, son objeto de responsabilidad administrativa, el presente Manual, así como las establecidas en el contrato de trabajo, la Dirección, solicitará la terminación de la relación laboral de este último a la Dirección de Administración debiendo dar aviso a la Comisión.

9.1.1.15. Planeación de actividades

Con relación al Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de aspirantes a ocupar el cargo eventual de Coordinador Regional, se realizarán las siguientes actividades:

Actividad	Días destinados a la actividad
Publicación de la convocatoria	1 día
Distribución de la convocatoria	2 días
Entrega de solicitudes y recepción de documentos	2 días
Aplicación del examen de selección	1 día
Calificación del examen.	1 día
Aprobación de la propuesta de los Coordinadores Regionales por parte de la Comisión.	1 día
Publicación de los folios y nombres de los seleccionados para desempeñar el cargo eventual de Coordinador Regional	1 día
Capacitación para los Coordinadores Regionales designados	4 días
Inicio de actividades.	Conforme a la convocatoria que se apruebe para tal efecto.

9.1.2. De los Coordinadores Distritales y Monitoristas

9.1.2.1. Convocatoria

9.1.2.2. Diseño, publicación y distribución

La Dirección, diseñará la convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la Comisión, para su aprobación.

La convocatoria deberá contener al menos:

A) Número de Coordinadores Distritales y Monitoristas a contratar;
B) Los participantes;
C) Descripción general de funciones;
D) Perfil deseado;
E) Requisitos del personal solicitado;
F) Entrega de solicitudes y recepción de documentos;
G) Documentos a entregar;

H) Número máximo de solicitudes que se recibirán;
I) Fecha de aplicación del examen;
J) Fecha de calificación del examen;
K) Selección de personal;
L) Fecha de publicación de los folios y nombres de los solicitantes aceptados;
M) Entrega de la documentación complementaria;
N) Contratación;
O) Inicio de actividades;
P) Capacitación;
Q) Sustituciones de vacantes;
R) Distritos y Municipios en los que efectuará el monitoreo a medios de comunicación alternos en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales; y
S) Página de internet y números telefónicos donde los aspirantes podrán solicitar más información.

La Dirección solicitará a la Dirección de Administración la impresión del número de ejemplares de la convocatoria necesarias para su publicación.

Posteriormente, mediante el personal comisionado, se procederá a distribuir y difundir la convocatoria en las sedes de las Juntas Distritales y en su caso Municipales, palacios Municipales, oficinas del DIF, casas de cultura, mercados, unidades deportivas y en los puntos de mayor afluencia.

Asimismo, con apoyo de la Unidad de Comunicación Social se publicará la convocatoria en diarios de mayor circulación y en la página Web del Instituto.

9.1.2.3. Número de Coordinadores Distritales y Monitoristas a contratar

Se contratará a 45 Coordinadores Distritales y 300 Monitoristas, durante el proceso electoral respectivo, tomando en cuenta que en una primera etapa (Precampañas e Intercampañas) se hará en una muestra representativa de distritos y municipios, y en una segunda etapa (Campañas) se llevará a cabo en los 45 distritos electorales, en el Estado de México, de acuerdo a las fechas que la Comisión determine.

9.1.2.4. Descripción general de funciones

Los Coordinadores Distritales realizarán actividades de oficina y campo relativas a la verificación de la información reportada por los Monitoristas; en el caso de que su distrito sea colindante con el Estado de Morelos, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Tlaxcala, Puebla o Hidalgo deberá efectuar la revisión de la información derivada del monitoreo extraterritorial de los estados que corresponda; elaborar y remitir informes a la Dirección; y las demás que le sean encomendadas por la Dirección, actividades que realizarán en horarios diversos, incluyendo fines de semana y días festivos.

Para el caso de los Monitoristas, realizarán actividades de campo y oficina relativas a la identificación, registro y reporte de la propaganda de los actores políticos observada en sus Áreas de Monitoreo y del Monitoreo Extraterritorial, éste último, sólo en el caso de que su distrito sea colindante con el Estado de Morelos, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Tlaxcala, Puebla o Hidalgo.

Los Coordinadores Distritales y Monitoristas designados se someterán a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la normatividad aplicable del Instituto y acatarán los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

La actividad de trabajo que en su caso se le encomiende, no permite comprometerse con otra responsabilidad laboral simultánea, por lo que es falta grave contratarse en el Instituto y mantener otro trabajo. En tal caso, se dará vista a la Contraloría General de este Instituto y se procederá a realizar las acciones legales que correspondan a fin de dejar sin efectos el nombramiento otorgado.

9.1.2.5. Perfil deseado

El perfil deseado para los puestos de Coordinador Distrital o Monitorista, es de 18 a 57 años; contar con documento en original que acredite la conclusión total de los estudios de nivel medio superior; experiencia laboral preferentemente en trabajo de campo como Monitorista en un proceso electoral.

9.1.2.6. Aplicación de examen a los aspirantes

El banco de reactivos para el examen de conocimientos será elaborado con oportunidad por la Dirección, y abarcará exclusivamente los temas relacionados al monitoreo, tomando como base el Código, Lineamientos y el Manual.

La Dirección deberá entregar la batería de preguntas a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, consistente en 300 reactivos de opción múltiple, con 4 posibles respuestas cada uno, para la elaboración de 3 versiones de examen con 60

preguntas respectivamente, los cuales se seleccionarán de manera aleatoria, contando con la presencia de un Notario Público y la presencia de los partidos políticos.

La impresión de exámenes se realizará en coordinación con la Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión y un Notario Público.

Para la aplicación del examen, se atenderá a lo establecido en la convocatoria y a las recomendaciones que emita la Dirección.

La presentación del examen será obligatoria para continuar en el proceso de selección y se efectuará en la fecha que establezca la convocatoria y en las sedes que para tal efecto determine la Comisión en coordinación con la Dirección del Servicio Electoral Profesional, mismas que serán publicadas en la página web del Instituto en la fecha prevista en el cronograma anexo al presente manual, destacando que dicha evaluación deberá llevarse a cabo de manera simultánea.

La fecha prevista para el examen bajo ninguna circunstancia podrá ser anticipada ni pospuesta.

Para la sustentación del examen, será requisito indispensable que los participantes se identifiquen con su credencial para votar con fotografía (original).

9.1.2.7. Calificación de exámenes

La Dirección contará con el apoyo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística para calificar mediante lector óptico los exámenes, en presencia de un Notario Público.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional elaborará una lista por Distrito y ésta a su vez por Municipio, con los números de folios y calificaciones correspondientes de los aspirantes, en una escala de evaluación de 0 a 100, la cual será entregada a la Dirección en orden descendente de calificación.

9.1.2.8. Selección de personal y publicación de los folios y nombres de aspirantes aceptados

Previamente a la selección del personal con base en los resultados del examen, se verificará en los archivos del Instituto que los aspirantes no estén inhabilitados o cuenten con antecedentes negativos, para el caso de que hubiesen laborado como servidores electorales, dentro de los últimos tres procesos electorales.

De acuerdo a la convocatoria que se apruebe para cada proceso electoral, se seleccionará a los 45 Coordinadores Distritales y 300 Monitoristas que obtengan las mejores calificaciones en el examen. En caso de empate se considerará para su designación a quien tenga experiencia en monitoreo, mayor grado de escolaridad y por último el orden de prelación en que entregó su solicitud.

La propuesta de Coordinadores Distritales y Monitoristas será analizada y aprobada por la Comisión.

Una vez realizado lo anterior, se publicarán los folios y nombres de los aspirantes seleccionados para desempeñar los cargos de Coordinadores Distritales y Monitoristas, a través de la página Web (www.ieem.org.mx) y en los estrados del Instituto, así como en los estrados de las Juntas Distritales. Los aspirantes podrán recibir información llamando a los números telefónicos que enuncie la convocatoria.

9.1.2.9. Contratación

La Comisión aprobará la lista del número de plazas temporales de Coordinadores Distritales y Monitoristas necesarias para cada uno de los distritos electorales, la cual formará parte de los anexos del presente Manual.

La Dirección remitirá los expedientes de los aspirantes seleccionados a la Dirección de Administración, para que se inicie el trámite de contratación correspondiente.

La duración del contrato para ambos casos, estará definida en la convocatoria con base en lo siguiente:

A) La contratación del personal, en una primera instancia, una vez aprobada la muestra por la Comisión, será del número de Coordinadores Distritales y Monitoristas que ésta determine para los periodos de precampaña e intercampaña, los cuales serán evaluados con relación al desempeño de su trabajo al término de dichos periodos.

B) La Comisión con base en los resultados de la evaluación del desempeño que le proporcione la Dirección del Servicio Electoral Profesional determinará lo conducente respecto de la recontratación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña.

C) Posteriormente para el periodo de campaña en el procedimiento de recontratación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e Intercampaña, de ser el caso a efecto de cubrir la falta de Coordinadores Distritales y Monitoristas que no hubieran aprobado la evaluación del desempeño, o que por alguna razón distinta, cualquiera que

ésta fuera, no pudieran continuar con el desarrollo de su actividad, se contratará el número faltante, de acuerdo al orden de prelación de calificación descendente de la lista de reserva del distrito o municipio correspondiente, en todo caso la Dirección deberá dar aviso a la Comisión.

El Coordinador Distrital o Monitorista que cause baja, deberá entregar la documentación e implementos que se le otorgaron para el desempeño de su comisión; realizando por parte de la Dirección el procedimiento para ingresar en su lugar aquella persona que, en lista de reserva, continúe dentro de los aspirantes con mayor calificación del Distrito o Municipio al que corresponda debiendo dar aviso de la baja y nuevo ingreso a la Comisión.

9.1.2.10. Inicio de Actividades

La convocatoria establecerá la fecha de inicio de las actividades de los Coordinadores Distritales y Monitoristas, asimismo establecerá la fecha de conclusión de las mismas.

9.1.2.11. Sustituciones

Un puesto de Coordinador Distrital o Monitorista podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por separación del titular, por no aceptación del cargo o renuncia del mismo, en tales casos la ocupación de la vacante se atenderá de acuerdo al orden de prelación de calificación descendente de la lista de reserva cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Dirección debiendo dar aviso sobre las sustituciones a la Comisión.

9.1.2.12. Terminación de la relación laboral

En caso de que algún Coordinador Distrital o Monitorista incumpla con las obligaciones de carácter general o las específicas que establecen los ordenamientos legales del Instituto, del presente Manual, así como las establecidas en el contrato de trabajo, la Dirección solicitará la terminación de la relación laboral de este último a la Dirección de Administración, debiendo dar aviso a la Comisión.

9.1.2.13. Planeación de actividades

Con relación al Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de aspirantes a ocupar el cargo eventual como Coordinador Distrital o Monitorista, se realizarán las siguientes actividades:

Actividad	Días destinados a la actividad
Publicación de la convocatoria.	1 día
Distribución de la convocatoria.	3 días
Entrega de solicitudes y recepción de documentos	4 días
Aplicación del examen de selección.	1 día
Calificación del examen.	1 día
Aprobación de la propuesta de los Coordinadores Distritales y Monitoristas por parte de la Comisión.	1 día
Publicación de los folios y nombres de los seleccionados para desempeñar los cargos eventuales de Coordinador Distrital o Monitorista.	1 día
Capacitación para los Coordinadores Distritales y Monitoristas designados.	4 días
Inicio de actividades.	Conforme a la convocatoria que se apruebe para tal efecto.

9.1.3. Reglas aplicables para ambas convocatorias

Las cuestiones no previstas en las convocatorias serán resueltas por la Comisión.

Aprobadas las convocatorias por la Junta General, la Dirección procederá a realizar los trámites ante la Secretaría Ejecutiva; para que sea publicada en al menos 2 diarios de mayor circulación local y/o nacional; así como en la página de Internet www.ieem.org.mx y los estrados del Instituto.

Los expedientes que se integren con la documentación de los aspirantes, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección, la cual remitirá copia del formato de solicitud de ingreso a la Unidad de Informática y Estadística para su captura.

Capturada la información, la Unidad de Informática y Estadística, procederá a revisar los antecedentes para identificar las posibles inhabilitaciones o impedimentos del aspirante; de acuerdo a los requisitos que establezca la convocatoria, apoyado en la información que gestione la Dirección.

Para dar cumplimiento a lo descrito en la planeación de actividades, se elaborará un cronograma que formará parte de los anexos del presente Manual, en el que se especificarán las fechas de las actividades, de acuerdo al proceso electoral de que se trate. En estas actividades participarán las áreas y órganos del Instituto, cada una de ellas en su respectiva esfera de competencia.

9.2. Capacitación al personal de Monitoreo

El programa de capacitación tendrá como objetivo dotar de los conocimientos necesarios al personal responsable del monitoreo, para el desarrollo de sus actividades, será aprobado por la Comisión previo al inicio del procedimiento de selección de los aspirantes y contendrá al menos los siguientes temas:

A) Código (Instituto Electoral del Estado de México, principios, fines y estructura, entre otros).
B) Lineamientos (Objetivo y objeto del monitoreo, responsables del monitoreo, entre otros).
C) Manual (Definición y objetivo; responsabilidades generales de las Direcciones y Áreas del Instituto para el monitoreo; funciones del personal responsable del monitoreo; periodos del monitoreo; Distritos y Municipios sujetos de monitoreo de acuerdo al periodo; Áreas de Monitoreo; asignación de Áreas de Monitoreo; planeación de recorridos; registro, captura de la información; elaboración y presentación de los informes; del monitoreo extraterritorial; definición, tipos y estructura de las bitácoras de registro; definición y elaboración de cédulas de identificación; monitoreo en cine; y evaluaciones de desempeño.
D) Propaganda gubernamental y su diferencia con la señalización de instituciones o espacios públicos.
E) Propaganda electoral de los partidos y coaliciones.
F) Propaganda de precampaña.
G) Inicio y conclusión de los periodos de: precampaña, intercampaña y campañas electorales.
H) Monitoreo anticipado.
I) Glosario ilustrado de términos, con la definición de la propaganda, clasificada por tipo de medio de comunicación alterno.
J) Formatos de bitácoras de registro e instrucciones para su llenado.
K) Cédulas de identificación y forma de elaboración.

9.2.1. Coordinadores Regionales

La Dirección, dotará a los Coordinadores Regionales de los conocimientos suficientes para el desarrollo de sus actividades y reforzará de manera permanente y constante la capacitación en cada uno de los procedimientos relacionados con el monitoreo a medios de comunicación alternos.

La Dirección habilitará al personal calificado y suficiente que impartirá los cursos de capacitación a los Coordinadores Regionales designados, conforme a los temas contenidos en el programa que elabore la Dirección; proporcionando el material didáctico elaborado para tal fin.

Concluida la capacitación se realizará una evaluación a través de la Dirección, con el propósito de constatar que se hayan entendido los temas expuestos y subsanar las dudas.

9.2.2. Vocales, Coordinadores Distritales y Monitoristas

Los Coordinadores Regionales impartirán una capacitación teórico-práctica a los Vocales, Coordinadores Distritales y Monitoristas, a efecto de dotarlos de los conocimientos necesarios para dar cumplimiento a las actividades relativas al monitoreo, ésta capacitación se podrá impartir en sedes regionales.

Es obligatorio que estén presentes en la capacitación los capturistas con la finalidad de que cuenten con el conocimiento del monitoreo.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital, podrán estar presentes en la capacitación en calidad de observadores.

La capacitación será práctica en lo que respecta al llenado de bitácoras, toma de fotografías, elaboración de informes, identificación de propaganda y tipo de medio alterno, entre otros. Lo anterior conforme a los temas contenidos en el programa respectivo, proporcionando el material didáctico elaborado para tal fin.

Concluida la capacitación, se aplicará un cuestionario para verificar la asimilación de los conocimientos recibidos; el Coordinador Regional analizará los cuestionarios y resolverá las dudas.

9.2.3. Capturistas

Los Enlaces Técnicos de la Unidad de Informática y Estadística impartirán una capacitación teórico-práctica a los Capturistas a efecto de dotarlos de los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento y operación del sistema, así como el envío a la Dirección de la información generada por los Monitoristas. Ésta capacitación se podrá impartir en sedes regionales.

La capacitación impartida a los Capturistas, se realizará tomando como base el documento que para tal efecto elabore y distribuya la Unidad de Informática y Estadística, esta actividad se hará constar por los Vocales mediante firma y sello, en el formato que para tal efecto apruebe la propia Unidad, este deberá contener al menos los siguientes datos:

A) Lugar y fecha de la capacitación;
B) Nombre completo y cargo del servidor electoral que impartió la capacitación;
C) Temas abordados;
D) Tiempo destinado de la capacitación; y
E) Nombre completo y cargo del servidor electoral que recibió la capacitación.

En la capacitación deberán estar presentes los Vocales, Coordinadores Regionales, Coordinadores Distritales, Monitoristas, con la finalidad que conozcan cómo opera el sistema.

9.3. Asignación de Áreas de Monitoreo

Concluida la etapa de capacitación, el Vocal asignará las Áreas de Monitoreo, considerando el municipio donde reside cada uno de los Monitoristas, designarles, de ser posible, el área más cercana a su domicilio, informando de ello por escrito a la Dirección.

Se tomará como base la propuesta de Áreas de Monitoreo realizada por la Dirección de Organización y remitida a los Vocales por la Dirección.

En caso de que el Coordinador Distrital considere que la propuesta no es logísticamente viable, procederá a elaborar una propuesta alterna, justificando los cambios realizados a las Áreas de Monitoreo, solicitando su autorización, mediante oficio dirigido a la Dirección, previa validación del Vocal.

La Dirección valorará la propuesta alterna y resolverá sobre la misma, informando a la Comisión y solicitando a la Dirección de Organización efectúe los cambios correspondientes e informará a la Unidad de Informática y Estadística para que se realicen los ajustes necesarios en el sistema, en lo relativo a las secciones electorales; y por medio de oficio informará al Vocal, para la asignación en su caso, de las nuevas áreas de monitoreo.

Una vez autorizados los cambios en la conformación de las Áreas de Monitoreo, el Vocal procederá a asignarlas a los Monitoristas e informará de ello a la Dirección.

Definidas y asignadas las Áreas de Monitoreo, el Secretario Técnico informará a la Comisión de la composición de las mismas así como de los nombres de los Monitoristas que estarán a cargo del levantamiento de la información en cada una de ellas.

9.4. Planeación de recorridos

Una vez establecidas las Áreas de Monitoreo, el Vocal en conjunto con el Coordinador Distrital y los Monitoristas procederán a elaborar la planeación, para cada uno de los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, asignando responsabilidades diarias a cada uno de los Monitoristas.

Para lo anterior se considerarán al menos, los siguientes aspectos:

A) Número de secciones que integran el Área de Monitoreo;
B) Número de días a monitorear, considerando un día de descanso a la semana;
C) Extensión territorial de cada una de las secciones electorales y del área de monitoreo en su conjunto;
D) Tiempo de traslado y medios de transporte de la Junta Distrital a las secciones electorales a monitorear;
E) Número de calles, avenidas y concentración de la población;

Esta planeación será enviada por el Vocal a la Dirección, mediante oficio, con la debida oportunidad.

9.5. De la difusión del Monitoreo y estrategias de seguridad para los Monitoristas

Previo al inicio de las actividades de monitoreo, se deberá efectuar la difusión de las actividades que desarrollarán en campo los Monitoristas, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

A) La Secretaría Ejecutiva, enviará oficio a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de hacer de su conocimiento las actividades de monitoreo y solicitar el apoyo para garantizar la seguridad e integridad del personal de monitoreo en todos los distritos electorales de la entidad.

B) La Secretaría Ejecutiva a través del medio que considere conveniente, informará a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales del inicio de las actividades del Monitoreo, solicitando a los representantes de los partidos el apoyo a fin de que se brinden las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de las mismas.

C) La Unidad de Comunicación Social implementará una campaña en medios electrónicos (radio y televisión), desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de las campañas, a efecto de que el púbico se familiarice con la figura del Monitorista.

D) La Secretaría Ejecutiva deberá enviar oficios a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integren el Distrito Electoral, solicitando su apoyo y colaboración en lo que corresponda, para la realización del monitoreo, en términos del párrafo 3 del Artículo 3° del Código, el oficio contendrá al menos lo siguiente:

a) Explicación de la actividad que realizarán los monitoristas;
b) Nombres y cargos de quienes realizan la actividad de monitoreo;
c) Periodo que comprende la actividad de monitoreo;
d) Anexando copia de los oficios de Comisión, expedidos por la Secretaría Ejecutiva a los Coordinadores Distritales y Monitoristas.

Del oficio se entregarán copias para conocimiento al Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento respectivo y para el Secretario Técnico de la Comisión.

E) La Dirección Jurídico-Consultiva dotará a los Monitoristas de información básica que les permita actuar y acudir a las instancias correspondientes ante casos de incidentes, que pongan en peligro o afecten su integridad o el desarrollo de sus actividades.

10. Del Desarrollo del Monitoreo

10.1. Registro de la información

Una vez efectuada la planeación de recorridos, los monitoristas saldrán a sus Áreas de Monitoreo asignadas para registrar la información, observando, identificando, contabilizando, registrando y sistematizando en la bitácora de registro que corresponda la propaganda y el medio alterno de que se trate, ubicándola geográficamente en los mapas seccionales.

De cada pieza de propaganda observada, el Monitorista tomará al menos dos fotografías (una a detalle y una panorámica), mismas que serán necesarias para la elaboración de las cédulas de identificación.

Los Monitoristas podrán ser acompañados a los recorridos por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Distrital respectivo, siempre que así lo soliciten al Presidente del mismo y exclusivamente en calidad de observadores, sin interferir en el llenado de los formatos, en el procedimiento de registro de la información y en todo el procedimiento del monitoreo.

Al término de los recorridos los Monitoristas procederán a entregar al Vocal y/o al Coordinador Distrital los formatos de bitácoras de registro y mostrar las fotografías de la propaganda encontrada, éstos verificarán que la información sea congruente y la validarán, o en su caso, instruirán al Monitorista para que la rectifique en las bitácoras de registro correspondientes.

En caso de hallar propaganda que no se encuentre clasificada en el catálogo que emita la Dirección, el Vocal o Coordinador Distrital, comunicarán el mismo día a la Dirección, enviando la fotografía por medio de correo electrónico, para que la propaganda sea clasificada.

10.2. Captura de la información

Validada la información por el Vocal y/o por el Coordinador Distrital, entregarán las bitácoras de registro y la cámara fotográfica al capturista, quien procederá a ingresar al sistema los datos contenidos en las bitácoras de registro y las fotografías, generando así las cedulas de registro.

Los Vocales deberán instruir que se realice diariamente el respaldo de la información generada durante el día, producto de la actividad de monitoreo.

El capturista será el responsable de guardar los archivos que contienen las fotografías, cédulas, informes y demás documentos derivados de la actividad de monitoreo, de acuerdo con las recomendaciones que emita la Dirección.

10.3. Revisión de la información

Una vez requisitadas las cédulas de identificación, el Vocal y/o el Coordinador Distrital verificarán que la información capturada concuerde con la información reportada por el Monitorista en las bitácoras.

En caso de encontrar inconsistencias, éstas deberán de ser corregidas de forma inmediata en el sistema.

Una vez que la información capturada en el sistema fue validada por el Coordinador Distrital, el Coordinador Regional podrá llevar a cabo la verificación correspondiente.

10.4. Concentración de la información y su validación

Realizada la actividad anterior, con la información de todos y cada uno de los Monitoristas, el Coordinador Distrital procederá a concentrar la información en los formatos siguientes:

A) Lista de asistencia
B) Reporte de avance de registros diarios

C) Reporte de incidentes (Sólo en caso de presentarse)

Los anteriores documentos serán realizados en los formatos remitidos por la Dirección y deberán ser validados por el Vocal, por medio de su firma y el sello de la Junta; los documentos en referencia serán entregados al Coordinador Regional para su remisión a la Dirección.

10.5. Remisión de la información

Será responsabilidad del Vocal remitir diariamente la información capturada, de acuerdo al sistema previamente establecido por la Unidad de Informática y Estadística.

10.6. Elaboración y presentación de los informes

Los Vocales y el Secretario Técnico tendrán la responsabilidad de entregar informes quincenales y finales y en su caso, extraordinarios o extraterritoriales.

10.6.1. Informes de los Vocales

Los informes quincenales, finales y en su caso extraordinarios, se entregarán en las fechas establecidas en el cronograma que apruebe la Comisión, mismo que formará parte de los anexos del presente Manual.

Los informes serán elaborados por escrito, en el formato que para tal efecto remita la Dirección, a través del Coordinador Regional, debiendo cumplir con los siguientes requisitos y datos:

A) Órgano electoral que lo remite (Número de la Junta Distrital y lugar de ubicación de la cabecera);
B) Tipo de informe (Quincenal, final, extraterritorial o extraordinario);
C) Periodo de monitoreo (Precampaña, intercampaña o campaña electoral);
D) Fecha de inicio y fecha de corte que se informa;
E) Áreas de Monitoreo (Nombres de los Monitoristas, Área de Monitoreo, Municipio, número de secciones, número de recorridos efectuados);
F) Incidencias presentadas durante la actividad de monitoreo;
G) Concentrado con los datos estadísticos de la propaganda encontrada clasificada por:

    a) Partido político o coalición
    b) Precandidato y candidato
    c) Distrito y Municipio
    d) Propaganda Gubernamental

De manera particular cada uno de los cuatro medios alternos contendrán, para efectos de su clasificación, lo siguiente:

a) Medios alternos:

- Tipo de medio alterno

b) Transporte:

- Tipo de transporte
- Unidad de medición

c) Material testimonial:

- Tipo de material testimonial

d) Evento masivo:

- Tipo de evento masivo
- Elementos observados

H) Al informe se anexará además de lo que requiera la Dirección, lo siguiente:

a) Engargolado, que contenga las bitácoras ordenadas y separadas por Monitorista, tipo de medio alterno y consecutivo. Deberán de estar firmadas por el Monitorista y el Vocal, además de sellarlas, para efectos de su validación.

b) En su caso, disco o discos compactos, que contengan los archivos con las cédulas de identificación, clasificadas en carpetas por Monitorista, tipo de medio alterno, partido político o coalición y gubernamental (Federal, estatal o municipal)

I) Deberá ser validado por el Vocal, por medio del sello de Junta y su firma en cada una de las hojas que lo integren.

Deberán ser remitidos por medio de oficio, dirigido al Secretario Técnico de la Comisión con copia de conocimiento para el Presidente de la misma.

10.6.2. Informes de los Coordinadores Regionales

Los Coordinadores Regionales presentarán informes quincenales y finales detallados respecto del seguimiento de las actividades del monitoreo, así como los informes extraordinarios y extraterritoriales que en su caso se generen.

El informe elaborado por los Coordinadores Regionales se apegará al formato que para tal efecto emita la Dirección y contendrá al menos los siguientes requisitos y datos:

A) Tipo de informe (Quincenal, final, extraterritorial o extraordinario);
B) Periodo que se informa (Precampañas, intercampañas o campañas electorales);
C) Fechas que abarca el informe;
D) Número de Distritos que coordina;
E) Total de Áreas de Monitoreo y secciones electorales que coordina;
F) Total de registros reportados por los Monitoristas;
G) Total de registros reportados por rubro;
H) Actividades de gabinete;
I) Problemática encontrada al realizar la actividad (en campo y gabinete);
J) Observaciones (desempeño del personal, etc.);
K) Conclusiones; y
L) Nombre y firma del Coordinador Regional.

Los Coordinadores Regionales, entregarán su informe a la Dirección.

10.6.3. Informes del Secretario Técnico a la Comisión

La Dirección tendrá como tarea analizar y realizar el procesamiento de los reportes de las unidades de medición (medios alternos, transporte, testimonial y evento masivo) y a partir de esto, desarrollar el análisis de las mismas, con la finalidad de presentar informes quincenales, extraordinarios y finales del monitoreo, adjuntando un resumen ejecutivo, para ser presentado ante la Comisión. Los integrantes de la Comisión podrán realizar observaciones sobre su contenido.

Para tal efecto la Unidad de Informática y Estadística coadyuvará con la Dirección en la elaboración de los reportes de la unidades de medición y en el seguimiento de la captura de los datos obtenidos por el monitoreo, así como para su presentación en forma gráfica.

Para la presentación del informe a detalle, la Dirección previo a la elaboración y envío del primer informe, deberá presentar el formato del mismo a la Comisión, para que éstos realicen sugerencias, observaciones o modificación sobre su contenido.

Los informes que remitan los Vocales deberán permanecer bajo resguardo de la Dirección y puestos a disposición de la Comisión, para su consulta.

El Secretario Técnico entregará al Presidente de la Comisión el informe final de monitoreo, para ser rendido ante la misma.

El informe deberá adjuntar un resumen ejecutivo, para ser presentado ante la Comisión, para que esta a su vez, informe al Consejo General. Para tal efecto la Unidad de Informática y Estadística coadyuvará con la Dirección en la elaboración de los reportes de las unidades de medición y en el seguimiento de la captura de los datos obtenidos por el monitoreo, así como para su presentación en forma gráfica.

Los informes que presente el Secretario Técnico a la Comisión deberán ajustarse a la siguiente estructura:

1. Portada
2. Índice
3. Introducción
4. Justificación
5. Objetivo general
6. Objetivo específico
7. Desarrollo
   7.1. Personal que participa
   7.2. Asignación de tareas
   7.3. Levantamiento de la información

7.4. Recorridos de los Monitoristas
7.5. Captura de la información
7.6. Renuncias
7.7. Problemática
7.8. Levantamiento de la información por actores políticos y gubernamental
7.9. Desglose de la información por partido político o coalición
  7.9.1. Medios alternos
  7.9.2. Transporte
  7.9.3. Material testimonial
  7.9.4. Eventos masivos
7.10. Desglose de la información gubernamental
  7.10.1. Medios alternos
  7.10.2. Transporte
  7.10.3. Material testimonial
  7.10.4. Eventos masivos
7.11. Propaganda electoral por actor político
  7.11.1. Medios alternos
  7.11.2. Transporte
  7.11.3. Material testimonial
  7.11.4. Eventos masivos
8. Conclusiones

El Presidente de la Comisión, a su vez, entregará los informes quincenales, finales y extraordinarios al Consejo General y al Órgano Técnico.

10.7. Sistema de Monitoreo

La Unidad de Informática y Estadística será la responsable de elaborar el Sistema de Monitoreo, coadyuvará con la Dirección, en el análisis y sistematización de los datos obtenidos por el monitoreo y la elaboración de los reportes de las unidades de medición, así como para la presentación de los resultados en forma gráfica, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de actividades. Organizará los resultados a efecto de que puedan ser auditables por la Comisión.

El sistema de monitoreo a medios alternos permitirá:

A) Identificar los medios alternos utilizados por los actores políticos.
B) Presentar la información en forma cartográfica.
C) Tener gráficas de datos, tanto individuales como generales de cada uno de los indicadores (medios alternos utilizados).
D) Obtener información diaria.
E) Realizar seguimiento sobre el uso de medios alternos.
F) El análisis cuantitativo de los datos.
G) Obtener resultados indicativos.
H) Obtener acceso a las cédulas de identificación en formato digital.

10.8. Monitoreo Extraterritorial

El monitoreo extraterritorial se realizará en los ámbitos siguientes:

A) En los Estados colindantes al Estado de México; y
B) En el Distrito Federal.

10.8.1. En los Estados colindantes al Estado de México

Monitoreo que se realizará fuera de los límites territoriales del Estado de México.

Se llevará a cabo en las colindancias con el Estado de México, contando con el apoyo de los Vocales y los monitoristas de los Distritos Electorales circunvecinos; Los Estados a monitorear son:

A) Morelos
B) Michoacán
C) Guerrero
D) Querétaro
E) Tlaxcala

F) Puebla
G) Hidalgo

10.8.2. En el Distrito Federal

Los Coordinadores Regionales realizarán el monitoreo en las Avenidas Principales de las Delegaciones Políticas, las líneas del metro y metrobús del Distrito Federal.

10.9. Monitoreo de la Propaganda Gubernamental

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se realizarán monitoreos de la propaganda gubernamental observada, tanto de las autoridades federales, estatales, municipales y cualquier otro ente público, para lo cual se seguirán las mismas reglas del monitoreo que establece este Manual.

10.10. Del registro de asistencia

El Coordinador Distrital registrará su asistencia al iniciar sus actividades.

Para el caso de los Monitoristas, registrarán su asistencia por las tardes, una vez que hayan regresado de sus recorridos en su Área de Monitoreo.

En el caso de los Coordinadores Regionales, deberán de registrar diariamente su asistencia en la Dirección, al presentarse a rendir sus reportes.

11. De las Bitácoras de Registro y Cédulas de Identificación

11.1. Definición y tipos de bitácoras

Bitácora de registro es el formato aprobado por la Comisión, en el cual el Monitorista debe anotar los datos de la propaganda observada, resultado de sus recorridos en campo.

Para efectos de monitoreo, se distinguen cuatro tipos de bitácoras:

A) Medios alternos: En esta bitácora, el Monitorista registra todos los anuncios propagandísticos unitarios exhibidos por los actores políticos en bardas, espectaculares, gallardetes, pendones, carteles, posters, lonas, mantas, publivallas, pantallas virtuales, parabúses, pasacalles, banner y todo tipo de equipamiento que utilicen para su difusión, contabilizados por Distrito, dentro de sus precampañas, intercampañas y campañas electorales; así como de la propaganda gubernamental.

B) Transporte: En esta bitácora, el Monitorista registra los medios de transporte públicos y particulares que portan elementos promocionales de los actores políticos o de la propaganda gubernamental, observados durante los recorridos que realiza en el área de monitoreo asignada.

Para evitar duplicidad, el registro debe hacerse, en la medida de lo posible, anotando el número de placas de la unidad, el número económico y/o la razón social con el emblema del partido político o coalición, o que haga alusión a los actores políticos.

El personal podrá acudir preferentemente a los paraderos, terminales, sitios de autobuses o taxis, para verificar y registrar la propaganda en el transporte público. También realizarán el registro de la información a la propaganda que se observe en el transporte particular.

En la demarcación de los distritos electorales donde se encuentren líneas del Metro, se deberá recorrer la parte exterior e interior de la estación, así como dentro de los vagones. Para lo cual la Dirección deberá realizar los procedimientos respectivos para obtener los permisos correspondientes.

C) Testimonial: En esta bitácora, el Monitorista registra los elementos promocionales y utilitarios que los actores políticos distribuyen a la ciudadanía en la vía pública durante el desarrollo del proceso electoral local respectivo.

Se contemplará el material impreso, artículos para el hogar, materiales escolares, utilitarios y accesorios, prendas de vestir, alimentos, materiales para construcción, entre otros.

D) Evento masivo: En esta bitácora, el Monitorista registrará los elementos utilitarios, promocionales y de logística que los actores políticos, precandidatos o candidatos, según sea el caso, distribuyen y utilizan para llevar a cabo eventos, en los cuales la finalidad es solicitar el voto de la ciudadanía para lograr su acceso a un cargo de elección popular.

Contemplando los elementos de logística tales como templete, sillas, enlonado, sonorización, pantallas y transporte, así como los siguientes promocionales: materiales impresos, artículos para el hogar, materiales escolares, utilitarios y accesorios, prendas de vestir, alimentos, materiales para construcción, entre otros.

11.2. Estructura de las bitácoras de registro

Las bitácoras de los cuatro tipos de medios alternos contendrán invariablemente los siguientes datos:

A) Periodo que se informa (Precampañas, intercampañas o campañas electorales)
B) Distrito
C) Municipio
D) Monitorista
E) Fecha
F) Consecutivo
G) Sección
H) Nombre de la Vialidad
I) Colonia / Localidad
J) Partido Político o Coalición
K) Tipo de propaganda [Institucional, Electoral (Diputados, Ayuntamientos y Federal) y Gubernamental (Federal, Estatal y Municipal)]; y
L) Nombre o nombres del o los actores políticos

11.3. Estructura de las bitácoras de registro en particular

Las bitácoras de acuerdo al tipo de medio alterno, además contendrán en lo específico, lo siguiente:

11.3.1. Medios alternos

A) Tipo de medio alterno (Barda, espectacular, manta, vinilona, banner, cartel, gallardete, mupi, pantalla virtual, parabús, pasacalle, pendón, publicidad móvil, publivalla, señalamiento, otros)
B) Versión
C) Cantidad
D) Medidas (metros) [Altura y longitud (cuando se trate de bardas, espectaculares, manta y vinilona)]
E) Observaciones

11.3.2. Transporte

A) Tipo de transporte (autobús o camión, bicitaxi o velotaxi, combi o camioneta, metro, metro férreo, Metrobús, Mexibús, microbús, particular, taxi, otros)
B) Razón social o sitio
C) Número económico o placas
D) Unidad de Medición [calcomanías, cartel, dovelas, forros completos, forros laterales, forros medallón, mantas, perifoneo, otros]
E) Observaciones

11.3.3. Testimonial

A) Tipo de material testimonial

11.3.4. Evento masivo

A) Tipo de evento masivo (apertura, baile, cabalgata, charreada, cierre, comida, concierto, concurso, desayuno, evento cultural o de entretenimiento, evento deportivo, jaripeo, jornada comunitaria, kermés, marcha o caravana, mitin, plática ciudadana, promoción del voto, proyección audiovisual, otros)
B) Elementos observados

11.4. Cédulas de Identificación

Documento en el que se hacen constar los datos reportados por el personal de monitoreo en cada Junta Distrital, en el que aparece además la fotografía con la propaganda observada y un croquis de ubicación donde ésta fue encontrada.

Todas las fotografías deberán anexarse a la cédula de Identificación y se deberá elaborar de manera clara y entendible el croquis de localización del medio alterno observado. En el caso de aquellas fotografías que estén repetidas en diferentes cédulas, tengan mal encuadre o sean de mala calidad, deberán sustituirse.

Las fotografías que se tomen deben tener buen encuadre así como calidad en la imagen, de otra manera no podrán servir como soporte del informe. Cada registro deberá contar con la fotografía o fotografías hasta un máximo de cuatro, de acuerdo a la ubicación de la propaganda. No se permitirán registros con fotografías repetidas o que no se visualice la propaganda.

11.4.1. Validación de las cédulas de identificación.

La validación consiste en verificar que los datos que aparecen en las bitácoras de registro y las cédulas de identificación sean coincidentes, que la fotografía corresponda al actor político o a la propaganda gubernamental y esté clasificada correctamente, que el croquis de ubicación sea correcto y que estén archivadas en la carpeta correspondiente.

Los Vocales deberán realizar una revisión aleatoria del 40% de los registros, reportados en su Distrito Electoral.

Los Coordinadores Regionales deberán realizar una revisión aleatoria del 10% de los registros en cada uno de los Distritos que componga su región, en ningún momento la revisión versará sobre los mismos registros ya validados por los Vocales.

En caso de encontrar inconsistencias en la revisión de las cédulas superiores a un 20% de su muestra, deberán realizar una revisión al 100% de los registros observados durante el día.

El Coordinador Distrital realizará la validación del total de los registros reportados por los Monitoristas.

En caso de encontrarse inconsistencias entre las bitácoras de registro y las cédulas de identificación; no contengan fotografía y/o croquis de ubicación o se encuentren archivados de manera incorrecta, se procederá a corregirlas de inmediato.

Para hacer efectivo este medio de control del trabajo, la Dirección elaborará el formato denominado "Revisión en Gabinete", el cual contendrá al menos lo siguiente:

A) Nombre y cargo de quién realiza la validación;
B) Distrito y fecha en que se realiza la validación;
C) Nombre de los Monitoristas sujetos a la validación;
D) Tipo de medio alterno y consecutivo objeto de la validación; y
E) Observaciones e inconsistencias encontradas.

La Dirección llevará a cabo las revisiones que considere pertinentes para verificar los trabajos relativos a la actividad de monitoreo.

12. Del Monitoreo en Cine

El cine es un medio masivo de comunicación que permite la penetración de mensajes en el público. En elecciones recientes ha sido utilizado como un medio para la difusión de propaganda política y electoral, por esta razón se hace necesario que también se lleve este tipo de monitoreo.

El monitoreo en cine será realizado por los Coordinadores Regionales y personal de la Dirección, en los complejos cinematográficos ubicados en el Estado de México, de manera indicativa, durante los periodos de precampañas y campañas electorales.

Derivado de lo anterior, la Dirección previamente elaborará un catálogo de complejos cinematográficos, que servirá como base para la planeación de rutas y días a monitorear. Se auxiliará de los directorios de procesos electorales anteriores y la herramienta de Internet para actualizar el listado de los complejos y la cantidad de salas de cine en el Estado de México; así mismo se tomará como base para constatar cuales aún están en cada uno de los municipios.

El catálogo de complejos cinematográficos deberá contener como elementos mínimos: Nombre del Complejo Cinematográfico, municipio y ubicación.

El monitoreo en las salas de cine, al igual que en medios alternos, se desarrollará en los mismos municipios y distritos que determine la Comisión.

12.1. Estructura de las bitácoras de registro

Las bitácoras de registro contendrán al menos lo siguiente:

A) Periodo a monitorear (precampaña o campaña)
B) Fecha
C) Hora
D) Distrito
E) Municipio
F) Monitorista
G) Nombre del complejo cinematográfico
H) Nombre de la plaza
I) Número de sala

J) Nombre de la película
K) Partido Político, coalición o Autoridad Gubernamental
L) Tipo de propaganda

a) Propaganda Institucional
b) Propaganda Electoral
c) Propaganda Gubernamental

M) Nombre o nombres del o de los actores políticos
N) Versión
O) Tiempo (duración) del promocional.

Para el desarrollo de esta actividad, se estará a la guía que emita la Dirección

12.2. Elaboración y presentación de los Informes

La Dirección elaborará los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, derivados del monitoreo a salas de cine.

Los informes deberán ajustarse a la siguiente estructura:

1. Portada
2. Índice
3. Introducción
4. Justificación
5. Antecedentes
6. Objetivo general
7. Objetivo específico
8. Alcances
9. Base legal
10. Periodo que comprende
11. Desarrollo
    - 11.1. Cobertura
    - 11.2. Procedimiento
    - 11.3. Personal que participa
    - 11.4. Desglose de la información detallada
        - 11.4.1. Desglose de información por actor político
        - 11.4.2. Desglose de la información por partido político o coalición
        - 11.4.3. Desglose de la información gubernamental
12. Conclusiones
13. Anexos

13. De las Evaluaciones del Desempeño

13.1. Evaluación al Coordinador Regional

La evaluación se realizará en forma global con el apoyo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, previo al inicio de las campañas electorales.

La evaluación considerará los siguientes aspectos:

A) Puntualidad y asistencia;
B) Correcta y oportuna atención así como asesoría respecto de los procedimientos de monitoreo;
C) Debido y oportuno cumplimiento de las comisiones asignadas;
D) Correcta presentación en el llenado de bitácoras de supervisión;
E) Entrega en tiempo y forma de documentación; y
F) Apoyo en la elaboración de los informes que se presenten a la Comisión.

La evaluación del desempeño será realizada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, teniendo en cuenta los informes que rindan los Vocales y la Dirección.

La evaluación del desempeño del personal será aprobada por la Comisión, previo al proceso de contratación.

13.2. Evaluación al Coordinador Distrital

La evaluación del desempeño será aprobada por la Comisión previo al proceso de contratación realizada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, teniendo en cuenta los informes que rindan los Vocales y la Dirección.

La evaluación considerará los siguientes aspectos:

A) Puntualidad y asistencia;
B) Correcta realización de supervisiones en campo y gabinete;
C) Correcta presentación en el llenado de cédulas de identificación y bitácoras de registro;
D) Adecuada utilización de los implementos otorgados; y
E) Apoyo al Vocal en la elaboración de los informes.

La evaluación del desempeño del personal será aprobada por la Comisión, previo al proceso de contratación.

13.3. Evaluación a los Monitoristas

La evaluación del desempeño será realizada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, teniendo en cuenta los informes que rindan los Coordinadores Distritales, Vocales, Coordinadores Regionales y la Dirección.

La evaluación considerará los siguientes aspectos:

A) Puntualidad y asistencia;
B) Correcto recorrido del área de monitoreo asignada, con base en su planeación inicial;
C) Correcta presentación en el llenado de cédulas de identificación y bitácoras de registro;
D) Adecuada utilización de los implementos del monitorista;
E) Correcta toma de fotografías; y
F) Apoyo al Vocal en la elaboración de los informes.

La evaluación del desempeño del personal será aprobada por la Comisión, previo al proceso de contratación.

14. Glosario

Actos de campaña: Reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Bitácora de registro: Formato aprobado por la Comisión, en cual el monitorista debe anotar los datos de la propaganda observada, resultado de sus recorridos en campo.

Campaña electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Cédula de identificación: Documento en el que se hacen constar los datos reportados por los monitoristas, en el que aparece además la fotografía con la propaganda de que se trate y un croquis de ubicación donde ésta fue encontrada.

Convocatoria: Anuncio público en diarios de mayor circulación, página web y carteles, mediante las cuales el Instituto da a conocer un conjunto de procedimientos que permiten la selección y contratación del personal que desarrollará el monitoreo dentro los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral.

Incidente: Suceso o evento que afecta el desarrollo normal del monitoreo y que debe anotarse en el formato respectivo. La información que se registra, sirve para ayudar a tomar decisiones, dentro de la actividad de monitoreo.

Informe: Documento que contiene la descripción detallada relacionada con la actividad de monitoreo, llevada a cabo en los distritos electorales dentro del:

1. Informe quincenal: Aquel que se elabora y entrega al término de periodos de quince días.
2. Informe final: Aquél que se elabora y entrega al término de los periodos de precampañas, intercampañas así como de campañas electorales y al concluir los trabajos de monitoreo.
3. Informe extraterritorial: Contiene la información relacionada con la propaganda observada fuera del territorio de cada uno de los municipios, distritos y del Estado de México.
4. Informe extraordinario: Lo solicitado en cualquier momento a la Comisión, por el Órgano Técnico.

Intercampañas: Periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes.

Medios de comunicación: Instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional que llega a auditorios numerosos o a las técnicas modernas de difusión masiva como son los medios electrónicos (radio y televisión), medios impresos, medios alternos, Internet y cine.

Monitoreo a medios alternos: Identificación, registro, captura y testimonio de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Monitoreo extraterritorial: Monitoreo que se realiza fuera de los límites territoriales del Estado de México.

Precampañas: Actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.

Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Propaganda gubernamental: La que producen y difunden las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, para la difusión de sus logros o programas de gobierno.

Sistema de Monitoreo: Herramienta informática que permite capturar la información recopilada en campo por los monitoristas, a través de las bitácoras de registro, con objeto de poder concentrar la misma en las cédulas de identificación, generando reportes de manera general y específica.

Vialidad Local: Vialidad integrada por calles y cerradas cuya función en términos generales es permitir el acceso a predios o edificios. Se caracterizan por ser de dimensiones pequeñas a diferencia de las vialidades primarias.

Vialidad Primaria: Vialidad con semáforos, que forma una red en todas las ciudades, integradas por bulevares, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que permiten la comunicación al interior de los municipios y la integración con la vialidad Regional. Pueden ser vías de acceso controlado que cuentan con auxiliares que van desde pasos a desnivel hasta distribuidores viales. En las grandes ciudades se les considera las vertebradoras de la red vial, teóricamente de flujo continuo.

Vialidad Regional: Vialidades integradas por carreteras libres o de cuota, que comunican a dos o más municipios de la entidad o a éstos con otros Estados colindantes, pero dentro del Estado de México, permitiendo los viajes de largo recorrido.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2012

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2012 de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el primero de diciembre de dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y

vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que conforme al artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

III. Que el artículo 52, fracción XIV, del Código Electoral del Estado de México, establece la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el propio Código.

IV. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

V. Que de acuerdo al artículo 81, fracción IV, del Código Electoral en cita, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos.

VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, en los términos del propio Código.

VIII. Que el artículo 144-A, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, menciona que las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes, candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados por el propio ordenamiento legal y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

IX. Que de acuerdo con el artículo 144 G, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México, cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, cuando se trate de la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

- Para Diputados, el 15%;
- Para Ayuntamientos:
  - A. En los municipios hasta de 150 mil habitantes, el 20%;
  - B. En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%;
  - C. En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10% y
  - D. En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

Asimismo, en su segundo párrafo, la disposición en cita, señala que el financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará a lo aplicable del artículo 58 del mismo Código y que la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el Instituto con la negativa de registro como candidatos.

X. Que este Órgano Superior de Dirección procede a realizar el cálculo de los topes de gastos de precampañas para la selección de candidatos en el proceso electoral 2012, conforme a lo siguiente:

A) Topes de Gastos de Precampañas para Diputados:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día treinta de enero de dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/10/2009, los Topes de Gastos de Campaña de Diputados para el Proceso Electoral 2009, que quedaron determinados por Distrito en su Anexo Tres, en los siguientes términos:

ANEXO TRES
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
DISTRITOS

FÓRMULA : 51.95 34% 17.6630

CLAVE	DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	TOPE DE CAMPAÑA (PESOS)
1	TOLUCA	225,760	3,987,598.88
2	TOLUCA	305,840	5,402,051.92
3	TEMOAYA	167,637	2,960,972.33
4	LERMA	162,236	2,865,574.47
5	TENANGO DEL VALLE	99,965	1,765,681.80
6	TIANGUISTENCO	83,160	1,468,855.08
7	TENANCINGO	108,559	1,917,477.62
8	SULTEPEC	73,142	1,291,907.15
9	TEJUPILCO	118,213	2,087,996.22
10	VALLE DE BRAVO	101,583	1,794,260.53
11	SANTO TOMÁS	61,292	1,082,600.60
12	EL ORO	135,794	2,398,529.42
13	ATLACOMULCO	178,726	3,156,837.34
14	JILOTEPEC	86,340	1,525,023.42
15	IXTLAHUACA	144,684	2,555,553.49
16	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	364,229	6,433,376.83
17	HUIXQUILUCAN	179,551	3,171,409.31
18	TLALNEPANTLA	267,335	4,721,938.11
19	CUAUTITLÁN	223,792	3,952,838.10
20	ZUMPANGO	189,208	3,341,980.90
21	ECATEPEC	381,139	6,732,058.16
22	ECATEPEC	303,876	5,367,361.79
23	TEXCOCO	249,368	4,404,586.98
24	NEZAHUALCÓYOTL	163,913	2,895,195.32
25	NEZAHUALCÓYOTL	185,693	3,279,895.46
26	NEZAHUALCÓYOTL	169,263	2,989,692.37
27	CHALCO	436,816	7,715,481.01
28	AMECAMECA	123,734	2,185,513.64
29	NAUCALPAN	342,089	6,042,318.01
30	NAUCALPAN	303,186	5,355,174.32
31	LA PAZ	499,151	8,816,504.11
32	NEZAHUALCÓYOTL	209,566	3,701,564.26
33	ECATEPEC	426,950	7,541,217.85
34	IXTAPAN DE LA SAL	88,273	1,559,166.00
35	METEPEC	162,615	2,872,268.75
36	VILLA DEL CARBÓN	157,719	2,785,790.70
37	TLALNEPANTLA	292,949	5,174,358.19
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	517,888	9,147,455.74
39	OTUMBA	169,057	2,986,053.79
40	IXTAPALUCA	360,366	6,365,144.66
41	NEZAHUALCÓYOTL	186,675	3,297,240.53
42	ECATEPEC	282,607	4,991,687.44
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	357,126	6,307,916.54
44	NICOLÁS ROMERO	241,931	4,273,227.25
45	ZINACANTEPEC	177,525	3,135,624.08
	TOTAL	**10,066,521**	**177,804,960.42**

De cada una de las cantidades señaladas como topes de gastos de campaña de Diputados del proceso electoral 2009, se extrae el 15% señalado en la fracción II del artículo 144 G del Código Electoral del Estado de México, resultado que constituye el tope de gastos de precampaña para la elección de Diputados a la Legislatura Local 2012, como se indica a continuación:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012

CLAVE	DISTRITO	DIPUTADOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009 (ACUERDO CG/10/2009)	% APLICABLE ART. 144 G C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 (PESOS)
1	TOLUCA	3,987,598.88	15%	598,139.83
2	TOLUCA	5,402,051.92	15%	810,307.79
3	TEMOAYA	2,960,972.33	15%	444,145.85
4	LERMA	2,865,574.47	15%	429,836.17
5	TENANGO DEL VALLE	1,765,681.80	15%	264,852.27
6	TIANGUISTENCO	1,468,855.08	15%	220,328.26
7	TENACIGO	1,917,477.62	15%	287,621.64
8	SULTEPEC	1,291,907.15	15%	193,786.07
9	TEJUPILCO	2,087,996.22	15%	313,199.43
10	VALLE DE BRAVO	1,794,260.53	15%	269,139.08
11	SANTO TOMAS	1,082,600.60	15%	162,390.09
12	EL ORO	2,398,529.42	15%	359,779.41
13	ATLACOMULCO	3,156,837.34	15%	473,525.60
14	JILOTEPEC	1,525,023.42	15%	228,753.51
15	IXTLAHUACA	2,555,553.49	15%	383,333.02
16	ZARAGOZA	6,433,376.83	15%	965,006.52
17	HUIXQUILUCAN	3,171,409.31	15%	475,711.40
18	TLALNEPANTLA	4,721,938.11	15%	708,290.72
19	CUAUTITLÁN	3,952,838.10	15%	592,925.72
20	ZUMPANGO	3,341,980.90	15%	501,297.14
21	ECATEPEC	6,732,058.16	15%	1,009,808.72
22	ECATEPEC	5,367,361.79	15%	805,104.27
23	TEXCOCO	4,404,586.98	15%	660,688.05
24	NEZAHUALCÓYOTL	2,895,195.32	15%	434,279.30
25	NEZAHUALCÓYOTL	3,279,895.46	15%	491,984.32
26	NEZAHUALCÓYOTL	2,989,692.37	15%	448,453.86
27	CHALCO	7,715,481.01	15%	1,157,322.15
28	AMECAMECA	2,185,513.64	15%	327,827.05
29	NAUCALPAN	6,042,318.01	15%	906,347.70
30	NAUCALPAN	5,355,174.32	15%	803,276.15
31	LA PAZ	8,816,504.11	15%	1,322,475.62
32	NEZAHUALCÓYOTL	3,701,564.26	15%	555,234.64
33	ECATEPEC	7,541,217.85	15%	1,131,182.68
34	IXTAPAN DE LA SAL	1,559,166.00	15%	233,874.90
35	METEPEC	2,872,268.75	15%	430,840.31
36	VILLA DEL CARBÓN	2,785,790.70	15%	417,868.61
37	TLALNEPANTLA	5,174,358.19	15%	776,153.73
38	COACALCO	9,147,455.74	15%	1,372,118.36
39	OTUMBA	2,986,053.79	15%	447,908.07
40	IXTAPALUCA	6,365,144.66	15%	954,771.70
41	NEZAHUALCÓYOTL	3,297,240.53	15%	494,586.08
42	ECATEPEC	4,991,687.44	15%	748,753.12
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	6,307,916.54	15%	946,187.48
44	NICOLÁS ROMERO	4,273,227.25	15%	640,984.09
45	ZINACANTEPEC	3,135,624.08	15%	470,343.61
	TOTAL	**177,804,960.47**		**26,670,744.07**

B) Topes de Gastos de Precampañas para Ayuntamientos:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día treinta de enero de dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/10/2009, los Topes de Gastos de Campaña para el proceso electoral 2009 de miembros de Ayuntamientos, que quedaron determinados por cada municipio en su Anexo Cuatro, en los siguientes términos:

ANEXO CUATRO
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
AYUNTAMIENTOS

FÓRMULA : **$51.95** **34%** **$17.6630**

CLAVE	CABECERA	PADRÓN ELECTORAL	TOPE DE CAMPAÑA (PESOS)
1	ACAMBAY	39,684	700,938.49
2	ACOLMAN	56,391	996,034.23
3	ACULCO	26,504	468,140.15
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	10,539	186,150.36
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	84,788	1,497,610.44
6	ALMOLOYA DEL RÍO	7,037	155,850.00
7	AMANALCO	13,817	244,049.67
8	AMATEPEC	21,815	385,318.35
9	AMECAMECA	34,436	608,243.07
10	APAXCO	17,558	310,126.95
11	ATENCO	27,540	486,439.02
12	ATIZAPÁN	6,327	155,850.00
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	364,229	6,433,376.83
14	ATLACOMULCO	58,252	1,028,905.08
15	ATLAUTLA	17,832	314,966.62
16	AXAPUSCO	14,413	254,576.82
17	AYAPANGO	4,581	155,850.00
18	CALIMAYA	26,617	470,136.07
19	CAPULHUAC	20,765	366,772.20
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	203,090	3,587,178.67
21	COATEPEC HARINAS	22,590	399,007.17
22	COCOTITLÁN	9,145	161,528.14
23	COYOTEPEC	29,619	523,160.40
24	CUAUTITLÁN	59,067	1,043,300.42
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	357,126	6,307,916.54
26	CHALCO	170,673	3,014,597.20
27	CHAPA DE MOTA	16,936	299,140.57
28	CHAPULTEPEC	4,602	155,850.00
29	CHIAUTLA	15,996	282,537.35
30	CHICOLOAPAN	105,131	1,856,928.85
31	CHICONCUAC	14,906	263,284.68
32	CHIMALHUACÁN	340,567	6,015,434.92
33	DONATO GUERRA	18,523	327,171.75
34	ECATEPEC DE MORELOS	1,203,230	21,252,651.49
35	ECATZINGO	5,393	155,850.00
36	HUEHUETOCA	54,136	956,204.17
37	HUEYPOXTLA	25,183	444,807.33
38	HUIXQUILUCAN	149,594	2,642,278.82
39	ISIDRO FABELA	6,093	155,850.00
40	IXTAPALUCA	255,235	4,508,215.81
41	IXTAPAN DE LA SAL	22,347	394,715.06
42	IXTAPAN DEL ORO	4,245	155,850.00
43	IXTLAHUACA	87,264	1,541,344.03
44	JALATLACO	13,835	244,367.61
45	JALTENCO	17,295	305,481.59
46	JILOTEPEC	51,744	913,954.27
47	JILOTZINGO	11,569	204,343.25
48	JIQUIPILCO	42,151	744,513.11

49	JOCOTITLÁN	39,205	692,477.92
50	JOQUICINGO	8,443	155,850.00
51	JUCHITEPEC	14,441	255,071.38
52	LERMA	74,349	1,313,226.39
53	MALINALCO	16,053	283,544.14
54	MELCHOR OCAMPO	34,430	608,137.09
55	METEPEC	150,426	2,656,974.44
56	MEXICALTZINGO	7,587	155,850.00
57	MORELOS	18,215	321,731.55
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	675,232	11,926,622.82
59	NEXTLALPAN	14,734	260,246.64
60	NEZAHUALCÓYOTL	933,283	16,484,577.63
61	NICOLÁS ROMERO	224,269	3,961,263.35
62	NOPALTEPEC	5,888	155,850.00
63	OCOYOACAC	37,379	660,225.28
64	OCUILAN	16,760	296,031.88
65	EL ORO	20,960	370,216.48
66	OTUMBA	20,864	368,520.83
67	OTZOLOAPAN	3,780	155,850.00
68	OTZOLOTEPEC	43,194	762,935.62
69	OZUMBA	17,264	304,934.03
70	PAPALOTLA	3,016	155,850.00
71	LA PAZ	140,411	2,480,079.49
72	POLOTITLÁN	9,834	173,697.94
73	RAYÓN	6,782	155,850.00
74	SAN ANTONIO LA ISLA	9,287	164,036.28
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	67,795	1,197,463.09
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	14,834	262,012.94
77	SAN MATEO ATENCO	50,508	892,122.80
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	3,862	155,850.00
79	SANTO TOMÁS	6,366	155,850.00
80	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	7,826	155,850.00
81	SULTEPEC	17,265	304,951.70
82	TECÁMAC	191,342	3,379,673.75
83	TEJUPILCO	48,585	858,156.86
84	TEMAMATLA	7,734	155,850.00
85	TEMASCALAPA	21,022	371,311.59
86	TEMASCALCINGO	43,296	764,737.25
87	TEMASCALTEPEC	20,170	356,262.71
88	TEMOAYA	49,811	879,811.69
89	TENANCINGO	57,103	1,008,610.29
90	TENANGO DEL AIRE	6,860	155,850.00
91	TENANGO DEL VALLE	47,012	830,372.96
92	TEOLOYUCAN	50,444	890,992.37
93	TEOTIHUACÁN	35,645	629,597.64
94	TEPETLAOXTOC	16,523	291,845.75
95	TEPETLIXPA	12,281	216,919.30
96	TEPOTZOTLÁN	47,987	847,594.38
97	TEQUIXQUIAC	21,367	377,405.32
98	TEXCALTITLÁN	11,195	197,737.29
99	TEXCALYACAC	3,230	155,850.00
100	TEXCOCO	152,348	2,690,922.72
101	TEZOYUCA	19,039	336,285.86
102	TIANGUISTENCO	42,233	745,961.48
103	TIMILPAN	10,990	194,116.37
104	TLALMANALCO	31,947	564,279.86
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	560,284	9,896,296.29
106	TLATLAYA	26,766	472,767.86

107	TOLUCA	531,600	9,389,650.80
108	TONATICO	9,425	166,473.78
109	TULTEPEC	79,851	1,410,408.21
110	TULTITLÁN	314,798	5,560,277.07
111	VALLE DE BRAVO	41,318	729,799.83
112	VILLA DE ALLENDE	25,527	450,883.40
113	VILLA DEL CARBÓN	25,977	458,831.75
114	VILLA GUERRERO	33,911	598,969.99
115	VILLA VICTORIA	46,448	820,411.02
116	XONACATLÁN	32,481	573,711.90
117	ZACAZONAPAN	2,851	155,850.00
118	ZACUALPAN	10,111	178,590.59
119	ZINACANTEPEC	92,737	1,638,013.63
120	ZUMPAHUACÁN	10,200	180,162.60
121	ZUMPANGO	87,661	1,548,356.24
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	227,963	4,026,510.47
123	LUVIANOS	21,047	371,753.16
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	47,039	830,849.86
125	TONANITLA	5,410	155,850.00
	TOTAL	**10,066,521**	**178,995,113.10**

Una vez que se tienen presentes las cantidades por concepto de topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009 para miembros de Ayuntamientos, se procede a obtener los porcentajes previstos en la fracción III del artículo 144 G del Código Electoral del Estado de México, para lo cual se agrupan a los municipios del Estado de México, de acuerdo al número de habitantes que cada uno de ellos tiene, y cuyos resultados obtenidos constituyen los topes de gastos de precampaña para la elección de miembros de los Ayuntamientos 2012, como se señala a continuación:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012

AYUNTAMIENTOS

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009 (ACUERDO CG/10/2009)	20 % APLICABLE ART. 144 G, FRACC. III, INCISO A C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 MUNICIPIOS HASTA 150 MIL HABITANTES					
001	ACAMBAY	60,918	700,938.49	20%	140,187.70
002	ACOLMAN	136,558	996,034.23	20%	199,206.85
003	ACULCO	44,823	468,140.15	20%	93,628.03
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	14,856	186,150.36	20%	37,230.07
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	147,653	1,497,610.44	20%	299,522.09
006	ALMOLOYA DE RIO	10,886	155,850.00	20%	31,170.00
007	AMANALCO	22,868	244,049.67	20%	48,809.93
008	AMATEPEC	26,334	385,318.35	20%	77,063.67
009	AMECAMECA	48,421	608,243.07	20%	121,648.61
010	APAXCO	27,521	310,126.95	20%	62,025.39
011	ATENCO	56,243	486,439.02	20%	97,287.80
012	ATIZAPÁN	10,299	155,850.00	20%	31,170.00
014	ATLACOMULCO	93,718	1,028,905.08	20%	205,781.02
015	ATLAUTLA	27,663	314,966.62	20%	62,993.32
016	AXAPUSCO	25,559	254,576.82	20%	50,915.36
017	AYAPANGO	8,864	155,850.00	20%	31,170.00
018	CALIMAYA	47,033	470,136.07	20%	94,027.21
019	CAPULHUAC	34,101	366,772.20	20%	73,354.44
021	COATEPEC HARINAS	36,174	399,007.17	20%	79,801.43
022	COCOTITLÁN	12,142	161,528.14	20%	32,305.63
023	COYOTEPEC	39,030	523,160.40	20%	104,632.08
024	CUAUTITLÁN	140,059	1,043,300.42	20%	208,660.08
027	CHAPA DE MOTA	27,551	299,140.57	20%	59,828.11

028	CHAPULTEPEC	9,676	155,850.00	20%	31,170.00
029	CHIAUTLA	26,191	282,537.35	20%	56,507.47
031	CHICONCUAC	22,819	263,284.68	20%	52,656.94
033	DONATO GUERRA	33,455	327,171.75	20%	65,434.35
035	ECATZINGO	9,369	155,850.00	20%	31,170.00
036	HUEHUETOCA	100,023	956,204.17	20%	191,240.83
037	HUEYPOXTLA	39,864	444,807.33	20%	88,961.47
039	ISIDRO FABELA	10,308	155,850.00	20%	31,170.00
041	IXTAPAN DE LA SAL	33,541	394,715.06	20%	78,943.01
042	IXTAPAN DEL ORO	6,629	155,850.00	20%	31,170.00
043	IXTLAHUACA	141,482	1,541,344.03	20%	308,268.81
044	XALATLACO	26,865	244,367.61	20%	48,873.52
045	JALTENCO	26,328	305,481.59	20%	61,096.32
046	JILOTEPEC	83,755	913,954.27	20%	182,790.85
047	JILOTZINGO	17,970	204,343.25	20%	40,868.65
048	JIQUIPILCO	69,031	744,513.11	20%	148,902.62
049	JOCOTITLÁN	61,204	692,477.92	20%	138,495.58
050	JOQUICINGO	12,840	155,850.00	20%	31,170.00
051	JUCHITEPEC	23,497	255,071.38	20%	51,014.28
052	LERMA	134,799	1,313,226.39	20%	262,645.28
053	MALINALCO	25,624	283,544.14	20%	56,708.83
055	MELCHOR OCAMPO	50,240	608,137.09	20%	121,627.42
056	MEXICALTZINGO	11, 712	155,850.00	20%	31,170.00
058	MORELOS	28,426	321,731.55	20%	64,346.31
061	NEXTLALPAN	34,374	260,246.64	20%	52,049.33
062	NOPALTEPEC	8,895	155,850.00	20%	31,170.00
063	OCOYOACAC	61,805	660,225.28	20%	132,045.06
064	OCUILAN	31,803	296,031.88	20%	59,206.38
065	EL ORO	34,446	370,216.48	20%	74,043.30
066	OTUMBA	34,232	368,520.83	20%	73,704.17
067	OTZOLOAPAN	4,864	155,850.00	20%	31,170.00
068	OTZOLOTEPEC	78,146	762,935.62	20%	152,587.12
069	OZUMBA	27,207	304,934.03	20%	60,986.81
070	PAPALOTLA	4,147	155,850.00	20%	31,170.00
072	POLOTITLÁN	13,002	173,697.94	20%	34,739.59
073	RAYÓN	12,748	155,850.00	20%	31,170.00
074	SAN ANTONIO LA ISLA	22,152	164,036.28	20%	32,807.26
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	121,396	1,197,463.09	20%	239,492.62
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	24,851	262,012.94	20%	52,402.59
077	SAN MATEO ATENCO	72,579	892,122.80	20%	178,424.56
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,272	155,850.00	20%	31,170.00
079	SANTO TOMÁS	9,111	155,850.00	20%	31,170.00
080	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	11,798	155,850.00	20%	31,170.00
081	SULTEPEC	25,809	304,951.70	20%	60,990.34
083	TEJUPILCO	71,077	858,156.86	20%	171,631.37
084	TEMAMATLA	11,206	155,850.00	20%	31,170.00
085	TEMASCALAPA	35,987	371,311.59	20%	74,262.32
086	TEMASCALCINGO	62,695	764,737.25	20%	152,947.45
087	TEMASCALTEPEC	32,870	356,262.71	20%	71,252.54
088	TEMOAYA	90,010	879,811.69	20%	175,962.34
089	TENANCINGO	90,946	1,008,610.29	20%	201,722.06
090	TENANGO DEL AIRE	10,578	155,850.00	20%	31,170.00
091	TENANGO DEL VALLE	77,965	830,372.96	20%	166,074.59
092	TEOLOYUCÁN	63,115	890,992.37	20%	178,198.47
093	TEOTIHUACÁN	53,010	629,597.64	20%	125,919.53
093	TEPETLAOXTOC	27,944	291,845.75	20%	58,369.15
095	TEPETLIXPA	18,327	216,919.30	20%	43,383.86
096	TEPOTZOTLÁN	88,559	847,594.38	20%	169,518.88

097	TEQUIXQUIAC	33,907	377,405.32	20%	75,481.06
098	TEXCALTITLÁN	17,390	197,737.29	20%	39,547.46
099	TEXCALYACAC	5,111	155,850.00	20%	31,170.00
101	TEZOYUCA	35,199	336,285.86	20%	67,257.17
102	TIANGUISTENCO	70,682	745,961.48	20%	149,192.30
103	TIMILPAN	15,391	194,116.37	20%	38,823.27
104	TLALMANALCO	46,130	564,279.86	20%	112,855.97
106	TLATLAYA	32,997	472,767.86	20%	94,553.57
108	TONATICO	12,099	166,473.78	20%	33,294.76
109	TULTEPEC	91,808	1,410,408.21	20%	282,081.64
111	VALLE DE BRAVO	61,599	729,799.83	20%	145,959.97
112	VILLA DE ALLENDE	47,709	450,883.40	20%	90,176.68
113	VILLA DEL CARBÓN	44,881	458,831.75	20%	91,766.35
114	VILLA GUERRERO	59,991	598,969.99	20%	119,794.00
115	VILLA VICTORIA	94,369	820,411.02	20%	164,082.20
116	XONACATLÁN	46,331	573,711.90	20%	114,742.38
117	ZACAZONAPAN	4,051	155,850.00	20%	31,170.00
118	ZACUALPAN	15,121	178,590.59	20%	35,718.12
120	ZUMPAHUACÁN	16,365	180,162.60	20%	36,032.52
123	LUVIANOS	27,781	371,753.16	20%	74,350.63
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	91,345	830,849.86	20%	166,169.97
125	TONANITLA	10,216	155,850.00	20%	31,170.00
	TOTALES	**2,282,825**	**47,737,315.32**		**9,547,463.06**

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009 (ACUERDO CG/10/2009)	15 % APLICABLE ART. 144 G, FRACC. III, INCISO B C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 MUNICIPIOS DE MÁS DE 150 Y HASTA 500 MIL HABITANTES					
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	489,937	6,433,376.83	15%	965,006.52
020	COACALCO DE BERRIOZABAL	278,064	3,587,178.67	15%	538,076.80
026	CHALCO	310,130	3,014,597.20	15%	452,189.58
030	CHICOLOAPAN	175,053	1,856,928.85	15%	278,539.33
038	HUIXQUILUCAN	242,167	2,642,278.82	15%	396,341.82
040	IXTAPALUCA	467,361	4,508,215.81	15%	676,232.37
055	METEPEC	214,162	2,656,974.44	15%	398,546.17
060	NICOLÁS ROMERO	366,602	3,961,263.35	15%	594,189.50
071	LA PAZ	253,845	2,480,079.49	15%	372,011.92
082	TECÁMAC	364,579	3,379,673.75	15%	506,951.06
100	TEXCOCO	235,151	2,690,922.72	15%	403,638.41
119	ZINACANTEPEC	167,759	1,638,013.63	15%	245,702.04
121	ZUMPANGO	159,647	1,548,356.24	15%	232,253.44
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	357,645	4,026,510.47	15%	603,976.57
	TOTALES	**4,082,102**	**44,424,370.27**		**6,663,655.54**

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009 (ACUERDO CG/10/2009)	10 % APLICABLE ART. 144 G, FRACC. III, INCISO C C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 MUNICIPIOS DE MÁS DE 500 MIL Y HASTA UN MILLÓN HABITANTES					
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	511,675	6,307,916.54	10%	630,791.65
032	CHIMALHUACÁN	614,453	6,015,434.92	10%	601,543.49
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	833,779	11,926,622.82	10%	1,192,662.28
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	664,225	9,896,296.29	10%	989,629.63
107	TOLUCA	819,561	9,389,650.80	10%	938,965.08

110	TULTITLÁN	524,074	5,560,277.07	10%	556,027.71
	TOTALES	**3,967,767**	**49,096,198.44**		**4,909,619.84**

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009 (ACUERDO CG/10/2009)	5 % APLICABLE ART. 144 G, FRACC. III, INCISO D C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012 MUNICIPIOS DE MÁS DE UN MILLÓN DE HABITANTES					
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,656,107	21,252,651.49	5%	1,062,632.57
059	NEZAHUALCÓYOTL	1,110,565	16,484,577.63	5%	824,228.88
	TOTALES	**2,766,672**	**37,737,229.12**		**1,886,861.45**

Para la agrupación de los municipios de acuerdo al rango poblacional en que fueron ubicados para determinar el porcentaje sobre el cual se fijaría el tope de gastos de precampaña, se toma en consideración los resultados del Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática del año 2010, consultable en la dirección electrónica:

http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/default.aspx?tema=me&015

XI. Que atento al artículo 152, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, formula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

XII. Que el artículo 160, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, refiere que el tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

Al respecto debe señalarse que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicó en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de diciembre de dos mil once, la resolución mediante la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero del año 2012, determinando para el área geográfica "C", en la cual se encuentra la capital del Estado de México, la cantidad de $59.08 (Cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.), cuyo 34% es la cantidad de 20.0872, que debe ser multiplicada por el número de inscritos en el padrón electoral de cada municipio con corte al 31 de diciembre del año dos mil once, por ser el mes anterior al del inicio del proceso electoral 2012.

El número de inscritos en el padrón electoral por municipio, se obtiene del informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitido a este Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio número RFE/VEM-00243/2012, de fecha once de enero del año en curso.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo en cita, establece que ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente de tres mil días de salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado; por lo que este Consejo General, obtiene al realizar la correspondiente operación aritmética (59.08 x 3,000), la cantidad de $177,240.00 (Ciento setenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por lo que en aquellos distritos o municipios donde al aplicar el porcentaje del 34% referido en el primer párrafo del artículo en cita, se obtenga una cantidad menor, el tope de gastos de campaña quedará conforme a la primer cantidad mencionada.

Por su parte, el tercer párrafo del dispositivo legal en cita, establece que los gastos que realicen los partidos políticos ó las coaliciones en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, respectivamente.

Por el último párrafo del artículo en consulta, señala que los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

Por lo tanto, con base en los factores mencionados en el presente Considerando, una vez realizados los cálculos correspondientes, las cantidades resultantes son las que deberán fijarse a los partidos políticos ó a las coaliciones que, en su caso, participen en el actual proceso electoral de diputados y ayuntamientos, como topes de gastos de campaña, por distrito y municipio, a saber:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012

FÓRMULA	59.08 S.M.G.V. en la capital del Estado	DISTRITOS 34% Art. 160. párrafo 2° C.E.E.M.	20.0872
CLAVE	DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 31 DE DICIEMBRE 2011	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012 (PESOS)
01	TOLUCA	236,678	4,754,198.32
02	TOLUCA	336,684	6,763,038.84
03	TEMOAYA	186,709	3,750,461.02
04	LERMA	181,870	3,653,259.06
05	TENANGO DEL VALLE	113,067	2,271,199.44
06	TIANGUISTENGO	93,190	1,871,926.17
07	TENANCINGO	122,268	2,456,021.77
08	SULTEPEC	81,410	1,635,298.95
09	TEJUPILCO	130,243	2,616,217.19
10	VALLE DE BRAVO	115,549	2,321,055.87
11	SANTO TOMAS	68,742	1,380,834.30
12	EL ORO	155,286	3,119,260.94
13	ATLACOMULCO	197,514	3,967,503.22
14	JILOTEPEC	96,147	1,931,324.02
15	IXTLAHUACA	161,278	3,239,623.44
16	ATIZAPAN DE	385,109	7,735,761.50
17	HUIXQUILUCAN	191,475	3,846,196.62
18	TLALNEPANTLA	269,068	5,404,822.73
19	CUAUTITLAN	255,250	5,127,257.80
20	ZUMPANGO	219,600	4,411,149.12
21	ECATEPEC	407,208	8,179,668.54
22	ECATEPEC	307,132	6,169,421.91
23	TEXCOCO	280,169	5,627,810.74
24	NEZAHUALCOYOTL	165,510	3,324,632.47
25	NEZAHUALCOYOTL	186,182	3,739,875.07
26	NEZAHUALCOYOTL	168,240	3,379,470.53
27	CHALCO	484,925	9,740,785.46
28	AMACAMECA	135,062	2,713,017.41
29	NAUCALPAN	352,533	7,081,400.88
30	NAUCALPAN	317,664	6,380,980.30
31	LA PAZ	565,244	11,354,169.28
32	NEZAHUALCOYOTL	208,107	4,180,286.93
33	ECATEPEC	490,539	9,853,555.00
34	IXTAPAN DE LA SAL	99,294	1,994,538.44
35	METEPEC	178,686	3,589,301.42
36	VILLA DEL CARBON	181,097	3,637,731.66
37	TLALNEPANTLA	305,331	6,133,244.86
38	COACALCO	554,354	11,135,419.67
39	OTUMBA	192,014	3,857,023.62
40	IXTAPALUCA	417,824	8,392,914.25
41	NEZAHUALCOYOTL	185,613	3,728,445.45
42	ECATEPEC	283,763	5,700,004.13
43	CUAUTITLAN IZCALLI	386,325	7,760,187.54
44	NICOLAS ROMERO	269,488	5,413,259.35
45	ZINACANTEPEC	200,561	4,028,708.92
TOTAL		**10,920,002**	**219,352,264.17**

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012

FÓRMULA	$59.08 S.M.G.V. EN LA CAPITAL DEL ESTADO	AYUNTAMIENTOS 34% ART. 160 PÁRRAFO 1° C.E.E.M.	20.0872	
CLAVE	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 31 DE DICIEMBRE 2011	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012 (PESOS)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012 (PESOS) ART. 161 PÁRRAFO 2° C.E.E.M.
001	ACAMBAY	43,631	876,424.62	
002	ACOLMAN	64,893	1,303,518.67	
003	ACULCO	29,500	592,572.40	
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	11,651	234,035.97	
005	ALMOLOYA DE JUAREZ	95,504	1,918,407.95	
006	ALMOLOYA DEL RIO	7,794	156,559.64	177,240.00
007	AMANALCO	15,632	314,003.11	
008	AMATEPEC	23,507	472,189.81	
009	AMECAMECA	37,564	754,555.58	
010	APAXCO	19,319	388,064.62	
011	ATENCO	32,027	643,332.75	
012	ATIZAPAN	7,197	144,567.58	177,240.00
013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	385,109	7,735,761.50	
014	ATLACOMULCO	65,523	1,316,173.61	
015	ATLAUTLA	19,659	394,894.26	
016	AXAPUSCO	16,299	327,401.27	
017	AYAPANGO	5,060	101,641.23	177,240.00
018	CALIMAYA	29,944	601,491.12	
019	CAPULHUAC	22,770	457,385.51	
020	COACALCO	215,764	4,334,094.62	
021	COATEPEC HARINAS	25,574	513,710.05	
022	COCOTITLAN	10,198	204,849.27	
023	COYOTEPEC	33,088	664,645.27	
024	CUAUTITLAN	66,035	1,326,458.25	
025	CUAUTITLAN IZCALLI	386,325	7,760,187.54	
026	CHALCO	195,233	3,921,684.32	
027	CHAPA DE MOTA	18,803	377,699.62	
028	CHAPULTEPEC	5,944	119,398.32	177,240.00
029	CHIAUTLA	18,203	365,647.30	
030	CHICOLOAPAN	126,155	2,534,100.72	
031	CHICONCUAC	16,584	333,126.12	
032	CHIMALHUACAN	390,249	7,839,009.71	
033	DONATO GUERRA	20,869	419,199.78	
034	ECATEPEC	1,253,135	25,171,973.37	
035	ECATZINGO	6,003	120,583.46	177,240.00
036	HUEHUETOCA	66,641	1,338,631.10	
037	HUEYPOXTLA	28,372	569,914.04	
038	HUIXQUILUCAN	164,431	3,302,958.38	
039	ISIDRO FABELA	6,944	139,485.52	177,240.00
040	IXTAPALUCA	291,669	5,858,813.54	
041	IXTAPAN DE LA SAL	24,761	497,379.16	
042	IXTAPAN DEL ORO	4,715	94,711.15	177,240.00
043	IXTLAHUACA	97,736	1,963,242.58	
044	JALATLACO	15,948	320,350.67	
045	JALTENCO	18,377	369,142.47	
046	JILOTEPEC	57,722	1,159,473.36	
047	JILOTZINGO	13,105	263,242.76	
048	JIQUIPILCO	46,678	937,630.32	
049	JOCOTITLAN	43,252	868,811.57	
050	JOQUICINGO	9,474	190,306.13	

051	JUCHITEPEC	15,835	318,080.81	
052	LERMA	82,934	1,665,911.84	
053	MALINALCO	18,288	367,354.71	
054	MELCHOR OCAMPO	39,656	796,578.00	
055	METEPEC	164,269	3,299,704.26	
056	MEXICALTZINGO	8,473	170,198.85	177,240.00
057	MORELOS	20,290	407,569.29	
058	NAUCALPAN	697,241	14,005,619.42	
059	NEXTLALPAN	17,877	359,098.87	
060	NEZAHUALCOYOTL	933,277	18,746,921.75	
061	NICOLAS ROMERO	249,439	5,010,531.08	
062	NOPALTEPEC	6,614	132,856.74	177,240.00
063	OCOYOACAC	41,430	832,212.70	
064	OCUILAN	19,279	387,261.13	
065	EL ORO	23,497	471,988.94	
066	OTUMBA	23,740	476,870.13	
067	OTZOLOAPAN	4,089	82,136.56	177,240.00
068	OTZOLOTEPEC	48,062	965,431.01	
069	OZUMBA	18,869	379,025.38	
070	PAPALOTLA	3,326	66,810.03	177,240.00
071	LA PAZ	155,370	3,120,948.26	
072	POLOTITLAN	10,850	217,946.12	
073	RAYON	7,503	150,714.26	177,240.00
074	SAN ANTONIO LA ISLA	11,643	233,875.27	
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	77,041	1,547,537.98	
076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	17,022	341,924.32	
077	SAN MATEO ATENCO	57,506	1,155,134.52	
078	SAN SIMON DE GUERRERO	4,372	87,821.24	177,240.00
079	SANTO TOMAS	7,006	140,730.92	177,240.00
080	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	8,772	176,204.92	177,240.00
081	SULTEPEC	19,127	384,207.87	
082	TECAMAC	235,507	4,730,676.21	
083	TEJUPILCO	54,387	1,092,482.55	
084	TEMAMATLA	8,625	173,252.10	177,240.00
085	TEMASCALAPA	23,929	480,666.61	
086	TEMASCALCINGO	46,819	940,462.62	
087	TEMASCALTEPEC	22,452	450,997.81	
088	TEMOAYA	56,229	1,129,483.17	
089	TENANCINGO	63,730	1,280,157.26	
090	TENANGO DEL AIRE	7,586	152,381.50	177,240.00
091	TENANGO DEL VALLE	52,596	1,056,506.37	
092	TEOLOYUCAN	55,706	1,118,977.56	
093	TEOTIHUACAN	39,517	793,785.88	
094	TEPETLAOXTOC	18,579	373,200.09	
095	TEPETLIXPA	13,394	269,047.96	
096	TEPOTZOTLAN	52,430	1,053,171.90	
097	TEQUIXQUIAC	23,587	473,796.79	
098	TEXCALTITLAN	12,694	254,986.92	
099	TEXCALYACAC	3,587	72,052.79	177,240.00
100	TEXCOCO	168,885	3,392,426.77	
101	TEZOYUCA	22,565	453,267.67	
102	TIANGUISTENCO	47,275	949,622.38	
103	TIMILPAN	12,041	241,869.98	
104	TLALMANALCO	34,513	693,269.53	
105	TLALNEPANTLA	574,399	11,538,067.59	
106	TLATLAYA	28,755	577,607.44	
107	TOLUCA	573,362	11,517,237.17	
108	TONATICO	10,378	208,464.96	
109	TULTEPEC	93,853	1,885,243.98	

110	TULTITLAN	338,590	6,801,325.05	
111	VALLE DE BRAVO	46,104	926,100.27	
112	VILLA DE ALLENDE	28,862	579,756.77	
113	VILLA DEL CARBON	28,938	581,283.39	
114	VILLA GUERRERO	38,581	774,984.26	
115	VILLA VICTORIA	53,813	1,080,952.49	
116	XONACATLAN	35,740	717,916.53	
117	ZACAZONAPAN	3,201	64,299.13	177,240.00
118	ZACUALPAN	11,114	223,249.14	
119	ZINACANTEPEC	105,057	2,110,300.97	
120	ZUMPAHUACAN	11,497	230,942.54	
121	ZUMPANGO	105,710	2,123,417.91	
122	V. DE CHALCO SOLIDARIDAD	247,448	4,970,537.47	
123	LUVIANOS	23,594	473,937.40	
124	SAN JOSE DEL RINCON	54,748	1,099,734.03	
125	TONANITLA	6,358	127,714.42	177,240.00
TOTAL		**10,920,002**	**219,352,264.17**	

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban como montos de topes de gastos de precampaña para la selección de candidatos a diputados y miembros de los ayuntamientos del proceso electoral 2012, las cantidades que se indican en el Considerando X del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueban como montos de topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2012 de diputados y miembros de los ayuntamientos, las cantidades que se indican en el Considerando XI del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo General, notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de marzo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2012

Relativo al Dictamen Consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que se ejerció en la campaña del Proceso Electoral de Gobernador 2011.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/07/2011, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos"; y que en lo relativo al financiamiento para la obtención del voto determinó en su Considerando XVII y Punto Segundo lo siguiente:

"...
XVII. Que con apego a la fracción II, inciso b), del artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al ciento ochenta por ciento del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, resultando por este concepto la cantidad total de $431,773,852.10 (cuatrocientos treinta y un millones, setecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M. N.), distribuido en la forma siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2011

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (180% de financiamiento por actividades ordinarias
Acción Nacional	$53,847,093.98	$96,924,769.16
Revolucionario Institucional	$64,007,912.18	$115,214,241.92
de la Revolución Democrática	$39,902,541.84	$71,824,575.31
del Trabajo	$18,237,316.48	$32,827,169.66
Verde Ecologista de México	$16,585,053.60	$29,853,096.48
Convergencia	$18,224,069.54	$32,803,325.17
Nueva Alianza	$29,070,374.67	$52,326,674.40
TOTAL	**$239,874,362.28**	**$431,773,852.10**

SEGUNDO.- *Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para la obtención del voto en las campañas electorales para el proceso electoral 2011, por la cantidad total de $431,773,852.10 (cuatrocientos treinta y un millones, setecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M. N.), distribuido en los términos señalados en el Considerando XVII de este Acuerdo.*
..."

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día treinta y uno de enero del año dos mil once, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/08/2011, que en su Punto Segundo, determinó como Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011, la cantidad de $203,893,207.94 (Doscientos tres millones, ochocientos noventa y tres mil doscientos siete pesos 94/100 M.N.).

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiuno de abril del año dos mil once, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/47/2011, denominado "Registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia, y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017", denominada "Unidos Podemos Más".

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiuno de abril del año dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/48/2009, denominado "Registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México

para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017", denominada "Unidos Por Ti".

5. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial celebrada en fecha quince de mayo del año dos mil once, aprobó los Acuerdos IEEM/CG/67/2011, IEEM/CG/68/2011 e IEEM/CG/69/2011, por los que se registraron las candidaturas al cargo de Gobernador del Estado postuladas por la Coaliciones "Unidos Por Ti", por el Partido Acción Nacional y por la Coalición "Unidos Podemos Más", respectivamente.

6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del diez de junio del año dos mil once, aprobó realizar la revisión precautoria sobre los gastos de campaña del partido político y coaliciones que contendían en el proceso electoral de Gobernador 2011, mediante Acuerdo IEEM/CG/97/2011.

7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de julio del año dos mil once, expidió el Acuerdo IEEM/CG/116/2011, denominado "Por el que se precisa la fecha en que el Órgano Técnico de Fiscalización debe entregar al Consejo General, los resultados finales de la revisión precautoria de campaña de los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral de Gobernador 2011", que en el Considerando IV, último párrafo, estableció:

"... si derivado de la revisión precautoria el Órgano Técnico de Fiscalización advierte el rebase de los topes de gastos de campaña por parte de alguno de los contendientes en el proceso electoral 2011, deberá hacerlo del conocimiento de este Consejo General, se considera que aún en el caso y solo en el supuesto de que dicho resultado sea en el sentido de que no existe rebase en los topes de campaña, deberá informarse así a este Consejo General por el Órgano Técnico de Fiscalización, sin que ello implique la difusión de los datos que se obtengan conforme a dicho resultado, ya que de conformidad con el artículo 61, fracción III, inciso b), numeral 6 del Código Electoral del Estado de México, los resultados que se obtengan de las revisiones precautorias serán del conocimiento exclusivo del Órgano Técnico de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión final de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña".

8. Que en sesión extraordinaria especial del quince de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo IEEM/CG/129/2011, "Declaraciones de Validez de la Elección del día 3 de julio de 2011 y de Gobernador Electo del Estado de México" donde declaró legalmente válida la elección ordinaria de Gobernador.

9. Que el treinta y uno de agosto de dos mil once, el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/29/2011 confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de Gobernador, lo mismo que el Acuerdo IEEM/CG/129/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el quince de agosto de dos mil once, mediante el que se declara la validez de la referida elección, así como la entrega de la constancia de mayoría otorgada al candidato de la Coalición "Unidos por ti", Eruviel Ávila Villegas.

10. Que el quince de septiembre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-254/2011 relativo al juicio de revisión constitucional electoral promovido por la Coalición "Unidos Podemos Más", emitió sentencia que confirmó el Acuerdo IEEM/CG/129/2011 y la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el JI/29/2011; en la que determinó:

"...

Del ejercicio correspondiente, este órgano colegiado, determinó que el monto de los gastos erogados con motivo de los tres actos anticipados de campaña, ascendía a $946,090.62 (novecientos cuarenta y seis mil noventa pesos 42/100 moneda nacional). Dicha cantidad se sumó al monto de los gastos de campaña de la Coalición "Unidos por ti" que de conformidad con el Informe de Resultados Finales de la Revisión Precautoria de los Partidos Políticos, Coaliciones sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña en la elección de gobernador 2011 del Estado de México, emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral de la entidad el pasado diez de agosto que ascendió a $197,576,692.31 (ciento noventa y siete millones quinientos setenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 31/100 moneda nacional).

De la suma referida, se llegó a la cantidad de $198,522,782.93 (ciento noventa y ocho millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y dos pesos 93/100 moneda nacional).

De lo anterior, en virtud de que el tope de gastos de campaña se fijó a $203,893,207.94 (doscientos tres millones ochocientos noventa y tres mil doscientos siete pesos 94/100 moneda nacional), se concluye que, aún sumando los gastos de los actos anticipados de campaña a los de campaña, el candidato que obtuvo la constancia de mayoría de gobernador electo, Eruviel Ávila Villegas, no rebasó el tope de gastos de campaña.

..."

11. Que según se señala en el Considerando XXXVII del Dictamen elaborado por el Órgano Técnico de Fiscalización, el veintiocho de septiembre de dos mil once, éste notificó a los partidos políticos y coaliciones por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General del propio Instituto, el *"Proceso de la Revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011"*, en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en la realización de sus campañas en la elección de Gobernador 2011; notificación que se realizó conforme a los oficios cuyos números y destinatarios a continuación se indican:

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
Partido Acción Nacional	IEEM/OTF/0798/2011	IEEM/OTF/0807/2011
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0799/2011	IEEM/OTF/0808/2011
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0800/2011	IEEM/OTF/0809/2011
Partido del Trabajo	IEEM/OTF/0801/2011	IEEM/OTF/0810/2011
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0802/2011	IEEM/OTF/0811/2011
Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)	IEEM/OTF/0803/2011	IEEM/OTF/0812/2011
Partido Nueva Alianza	IEEM/OTF/0804/2011	IEEM/OTF/0813/2011
Unidos Podemos Mas	IEEM/OTF/0805/2011	IEEM/OTF/0814/2011
Unidos Por ti	IEEM/OTF/0806/2011	IEEM/OTF/0815/2011

12. Que como se indica en el Considerando XXXVIII del dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, los Partidos Políticos y Coaliciones presentaron sus informes de campaña sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados en la realización de sus campañas de los candidatos a Gobernador del Estado, al Órgano Técnico de Fiscalización, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	OFICIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
Partido Acción Nacional	TE/460/11	4 de octubre de 2011
Partido Revolucionario Institucional	Escrito S/N	4 de octubre de 2011
Partido de la Revolución Democrática	REF/DIRADMON/EDOMEX/136/11	4 de octubre de 2011
Partido del Trabajo	PT/CE/027/2011	4 de octubre de 2011
Partido Verde Ecologista de México	S/N	4 de octubre de 2011
Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)	CDE/EDOMEX/TSR/745/2011	4 de octubre de 2011
Partido Nueva Alianza	JEEM/CFA/065/2011	3 de octubre de 2011
Unidos Podemos Más	REF/DIRADMON/EDOMEX/135/11	4 de octubre de 2011
Unidos Por Ti	S/N	4 de octubre de 2011

13. Que como se menciona en el Considerando XXXIX del Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, en fecha diecisiete de octubre de dos mil once, de conformidad con el calendario de actividades establecido en el punto VI del "Proceso de la Revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011", el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las formalidades de la visita de verificación a que se refiere el artículo 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, notificación que se les realizó mediante los oficios cuyos destinatarios y números a continuación se indican:

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
Partido Acción Nacional	IEEM/OTF/0861/2011	IEEM/OTF/0870/2011
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0862/2011	IEEM/OTF/0871/2011
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0863/2011	IEEM/OTF/0872/2011
Partido del Trabajo	IEEM/OTF/0864/2011	IEEM/OTF/0873/2011
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0865/2011	IEEM/OTF/0874/2011
Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)	IEEM/OTF/0866/2011	IEEM/OTF/0875/2011
Partido Nueva Alianza	IEEM/OTF/0867/2011	IEEM/OTF/0876/2011
Unidos Podemos Más	IEEM/OTF/0869/2011	IEEM/OTF/0878/2011
Unidos Por Ti	IEEM/OTF/0868/2011	IEEM/OTF/0877/2011

14. Que como se indica en el Considerando XLII del Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, dicho Órgano notificó a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las irregularidades, errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados en la realización de sus campañas electorales, para que dentro del plazo de garantía de audiencia, es decir, a más tardar el veinte de enero de dos mil doce, presentaran los documentos probatorios e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes, mediante los oficios de notificación y fechas que a continuación se indican:

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
Acción Nacional	IEEM/OTF/0994/2011	IEEM/OTF/1003/2011
Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0995/2011	IEEM/OTF/1004/2011
de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0996/2011	IEEM/OTF/1005/2011
del Trabajo	IEEM/OTF/0997/2011	IEEM/OTF/1006/2011
Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0998/2011	IEEM/OTF/1007/2011
Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)	IEEM/OTF/0999/2011	IEEM/OTF/1008/2011
Nueva Alianza	IEEM/OTF/1000/2011	IEEM/OTF/1009/2011
Unidos Podemos Más	IEEM/OTF/1002/2011	Ya no estaba acreditado
Unidos Por Ti	IEEM/OTF/1001/2011	Ya no estaba acreditado

15. Que como se desprende del Considerando XLIII del Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, del veintiséis de diciembre de dos mil once al veinte de enero de dos mil doce, los partidos políticos presentaron por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, conforme a los números de oficio y en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	OFICIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS ACLARACIONES
Partido Acción Nacional	TESO/005/2012	20 enero de 2012

Partido Revolucionario Institucional	S/N	20 enero de 2012
Partido de la Revolución Democrática	S/N	20 enero de 2012
Partido del Trabajo	PT/CE/002/2012	20 enero de 2012
Partido Verde Ecologista de México	PVEM/01.01/2012	20 enero de 2012
Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)	MC/EDOMEX/TSR/822/2012	20 enero de 2012
Partido Nueva Alianza	CDE/EM/CF/066/2012	18 enero de 2012
Unidos Podemos Más	S/N	20 enero de 2012
Unidos Por Ti	S/N	20 enero de 2012

16. Que el Órgano Técnico de Fiscalización elaboró el *"Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que se ejerció en la campaña del Proceso Electoral de Gobernador 2011"*, sustentado en el análisis de los *"Resultados Finales de la Revisión a los Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México de los Partidos Políticos y Coaliciones, que emite el Órgano técnico de Fiscalización"* .

El referido dictamen y los resultados finales de la revisión en que se sustenta, fueron remitidos por el Órgano Técnico de Fiscalización a este Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, en fecha dieciséis de febrero del año en curso, mediante oficio número IEEM/OTF/0110/2011.

17. Que la Secretaría Ejecutiva General, en fecha diecisiete de febrero del año en curso, remitió a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Dictamen y los Resultados de los informes que se refieren en el Resultando anterior; a través de los oficios de la misma fecha cuyos números y destinatarios a continuación se indican:

A los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voz y voto

Consejero Electoral	Oficio
M. en D. Jesús Castillo Sandoval	IEEM/SEG/1685/2012
Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez	IEEM/SEG/1686/2012
Mtro. Arturo Bolio Cerdán	IEEM/SEG/1687/2012
M. en D. Abel Aguilar Sánchez	IEEM/SEG/1688/2012
M. en D. Jesús G. Jardón Nava	IEEM/SEG/1689/2012
D. en A.P. José Martínez Vilchis	IEEM/SEG/1690/2012
Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez	IEEM/SEG/1691/2012

A los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voz (Partidos políticos en lo individual)

Representante/Partido Político	Oficio
Lic. Juan Antonio Flores Coto Representante propietario del Partido Acción Nacional	IEEM/SEG/1692/2012
Mtro. Carlos Iriarte Mercado Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional	IEEM/SEG/1693/2012
Lic. Mario Enrique del Toro Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática	IEEM/SEG/1694/2012

Lic. Joel Cruz Canseco Representante propietario del Partido del Trabajo	IEEM/SEG/1695/2012
Lic. Alejandro Agundis Arias Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México	IEEM/SEG/1696/2012
Lic. Evanivaldo Mecalco González Representante propietario Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)	IEEM/SEG/1697/2012
Lic. Benjamín Ramírez Retama Representante propietario de Nueva Alianza	IEEM/SEG/1698/2012

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el inciso h), del mismo precepto constitucional, dispone que se fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, párrafo octavo, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

V. Que la Constitución Política del Estado de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otras actividades, la relativa a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12, párrafo noveno, menciona que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

VII. Que de conformidad con el artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, tal ordenamiento regula, entre otros aspectos, la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, señala que conforme a la Constitución Federal y la Constitución Local, dicho Código determina los derechos y prerrogativas que tienen los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

IX. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 36, dispone que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.

X. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, establece el derecho de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.

XI. Que el Código Electoral de esta Entidad Federativa, en el artículo 52, fracciones II, XIII, XVIII, XXI y XXVII, impone a los partidos políticos las siguientes obligaciones: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; proporcionar al Instituto Electoral del Estado de México la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del propio Código y permitir, en los términos dispuestos en el mismo Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables.

XII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 57, fracción I, prevé que los partidos políticos tendrán como prerrogativa, gozar de financiamiento público para su participación en la campaña electoral de Gobernador.

XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 58, establece las modalidades del financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos, las bases para su fijación y la forma y términos en que les será entregado.

XIV. Que el Código Electoral en cita, en el artículo 59, párrafo primero, ordena que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

XV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 61, dispone que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, para lo cual en su fracción III inciso b) establece, en lo relativo a los informes de campaña, lo siguiente:

III. De los informes de:

b) campaña:

1. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas, para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente;
2. Serán presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral;
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 relativo a los gastos de campaña.

En la fracción IV, el referido artículo establece las reglas a que deben sujetarse la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y que son a saber:

a) En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales. Para los informes de gastos de campaña, dispondrá de noventa días;

b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;

c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes;

d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; y

e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

En el antepenúltimo párrafo, el artículo en consulta prevé que si del análisis que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme a este Código o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder.

XVI. Que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es, conforme a los artículos 62 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México y 5 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XVII. Que en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero incisos c), e) y h) del Código Electoral de la Entidad, son atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, recibir, analizar y dictaminar los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos; realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, del financiamiento público y privado; así como presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable. Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Órgano Superior de Dirección, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del mismo ordenamiento electoral.

XVIII. Que en términos del artículo 82, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto Electoral del Estado de México, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

XIX. Que de conformidad con el artículo 95, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral multicitado, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a lo establecido en el propio Código; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al mismo Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

XX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 355, determina las sanciones a las que, en su caso, se harán acreedores los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos; independientemente de las responsabilidades en que incurran cuando violenten las disposiciones del ordenamiento electoral.

XXI. Que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el artículo 4, párrafo primero, establece que la recepción y revisión de los informes de los partidos políticos, así como la elaboración del proyecto de dictamen que se presente al Consejo General, estará a cargo del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

XXII. Que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el artículo 145, establece que en términos del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes correspondientes; así como emitir el proyecto de dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.

XXIII. Que este Consejo General, una vez que procedió al análisis de los *"Resultados Finales de la Revisión a los Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México de los Partidos Políticos y Coaliciones, que emite el Órgano Técnico de Fiscalización"*, advierte que los mismos fueron obtenidos del análisis y revisión de los informes definitivos de gastos de campaña presentados por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), Nueva Alianza y por las Coaliciones "Unidos Podemos Más" y "Unidos Por ti", así como del estudio y valoración a la documentación comprobatoria consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general, toda documentación comprobatoria que implicó afectación al patrimonio del partido o coalición, durante la campaña electoral dos mil once.

Asimismo, se observa que en los referidos informes, se precisa, entre otros aspectos, lo relativo al alcance de la revisión, las acciones desarrolladas, ingresos, gastos, resultados del ejercicio, bienes y obligaciones, acta de cierre, resultado y seguimiento de la revisión precautoria del proceso electoral de Gobernador 2011, la confronta del gasto de campaña contra el tope autorizado por el Consejo General y que contienen además el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, que son los elementos mínimos a que se refiere el artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h) primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva por parte de este Consejo General.

Por otra parte, del análisis al *"Dictamen Consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que se ejerció en la campaña del proceso electoral de Gobernador 2011"*, se aprecia que se sustenta en los resultados de los informes referidos en los dos párrafos anteriores; tal Dictamen contiene la cita de los preceptos constitucionales, legales y normativos aplicables a la fiscalización de los recursos entregados y ejercidos por los partidos políticos y coaliciones anteriormente mencionados, así como el análisis de las irregularidades que respecto de la presentación de los informes presentados por los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y del Trabajo, que integraron la Coalición "Unidos Podemos Más", detectó el Órgano Técnico de Fiscalización y que no fueron debidamente solventadas, el análisis de la normas violadas que comprende el estudio de los artículos transgredidos y finalidad de la norma, la valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades, efectos perniciosos de las faltas cometidas y consecuencias materiales, lo que una vez revisado por este Consejo General considera que el análisis al respecto realizado por el referido Órgano Técnico de Fiscalización, se encuentra ajustado a las disposiciones aplicables en materia de fiscalización en relación a las conductas infractoras, así como la adecuada valoración de las constancias en que se sustentó, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Derivado de lo anterior, lo procedente es que con base en los *"Informes correspondientes a los Resultados de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil diez"*, y el *"Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil diez"*, la Secretaría del Consejo General elabore el proyecto de dictamen que realice la calificación de las irregularidades e individualice las sanciones que deban ser impuestas con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y lo someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 62 fracción II, párrafo tercero, inciso h) párrafo segundo y 97 fracción I Bis, del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva el *"Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que se ejerció en la campaña del Proceso Electoral de Gobernador 2011"*, el cual se adjunta al presente Acuerdo formando parte del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueban los *"Resultados Finales de la Revisión a las Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México de los Partidos Políticos y Coaliciones, que emite el Órgano Técnico de Fiscalización"*, presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo formando parte del mismo.

TERCERO.- Con base en el Dictamen presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización, se determina que todos los Partidos Políticos y Coaliciones que contendieron en el Proceso Electoral de Gobernador 2011, presentaron oportunamente los informes definitivos de gastos de campaña relativos a dicho proceso comicial.

CUARTO.- En términos de los Resultados Finales de la Revisión a los Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México, que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, se determina que el Partido Acción Nacional, la Coalición "Unidos Podemos Más" y la Coalición "Unidos Por Ti", cumplieron el tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011 fijado por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2011, y con el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado que se dispone en el artículo 41, base II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Con base en el Resultado sobre la Revisión al Informe Definitivo de Gastos de Campaña de Gobernador 2011 presentado por la Coalición "Unidos Por Ti", se determina que el Órgano Técnico de Fiscalización dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JRC-254/2011, y realizó las operaciones correspondientes para sumar la cantidad de $946,090.62 (Novecientos cuarenta y seis mil noventa pesos 62/100 M.N.) que fue erogada por la referida coalición en la realización de tres actos anticipados de campaña que fueron objeto de resolución.

SEXTO.- Conforme a los *"Resultados Finales de la Revisión a las Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México de los Partidos Políticos y Coaliciones, que emite el Órgano Técnico de Fiscalización"*, no se advierten irregularidades en materia de fiscalización del Partido Acción Nacional y la Coalición "Unidos por ti" susceptibles de ser sancionadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SÉPTIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando sexto, en el apartado A del *"Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que se ejerció en la campaña del Proceso Electoral de Gobernador 2011"*, relativos a los partidos integrantes de la Coalición "Unidos Podemos Más", se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias que en el referido dictamen le son imputables a las citadas entidades de interés público.

OCTAVO.- La Secretaría del Consejo General, con base en el dictamen y los informes aprobados en los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo respectivamente, deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente que realice la calificación de las irregularidades e individualice las sanciones que deban ser impuestas a los partidos integrantes de la entonces Coalición "Unidos Podemos Más", con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y someterlo a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.

NOVENO.- El Órgano Técnico de Fiscalización dará seguimiento a las recomendaciones contables y administrativas determinadas en los *"Resultados Finales de la Revisión a las Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México de los Partidos Políticos y Coaliciones, que emite el Órgano Técnico de Fiscalización"*.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General a efecto de que, derivado de las conductas sancionables atribuidas a los partidos integrantes de la Coalición "Unidos Podemos Más", haga del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de México la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de marzo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO QUE SE EJERCIÓ EN LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2011.

Toluca de Lerdo, Estado de México; dieciséis de febrero de dos mil doce.

VISTOS para dictaminar los informes de ingresos y gastos de campaña de Gobernador 2011, presentados ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, por el Partido Acción Nacional y las Coaliciones "Unidos Por Ti" y "Unidos Podemos Más", correspondientes al proceso electoral de Gobernador 2011, y

R E S U L T A N D O

I. Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, entre otros, se reformó y adicionó la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiéndose en el inciso h, que las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

II. Que por decreto 163 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el nueve de mayo de dos mil ocho, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, se reformó, entre otros, el artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo párrafo octavo dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento. El titular de dicho Órgano será electo en sesión del Pleno del Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales;

III. Que por decreto 196 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diez de septiembre de dos mil ocho, se reformaron, entre otros, los artículos 61 y 62, del Código Electoral del Estado de México, que disponen como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización, la de recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;

IV. Que mediante acuerdo CG/32/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el doce de septiembre de dos mil ocho, se designó al Licenciado Edgar Hernán Mejía López, como Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México;

V. Que mediante acuerdo CG/67/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el ocho de enero de dos mil nueve, se expidió el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México;

VI. Que por decreto 164 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de septiembre de dos mil diez, se reformó el párrafo décimo cuarto, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponiéndose que la duración máxima de las campañas será de cuarenta y cinco días para la elección de Gobernador;

VII. Que por decreto 172 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de septiembre de dos mil diez, se reformó el inciso h, de la fracción II, del artículo 62, del Código Electoral del Estado de México, de modo que corresponde al Órgano Técnico de Fiscalización presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, y las recomendaciones contables conforme a la normatividad aplicable. Analizados y en su caso aprobados, los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95, del Código Electoral del Estado de México;

VIII. Que por decreto 175 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de septiembre de dos mil diez, se reformó y adicionó la fracción II, inciso b, del artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, disponiéndose que el financiamiento para la obtención del voto en las campañas electorales será el equivalente al ciento ochenta por ciento del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso. El Consejo General, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, vigilará que los partidos políticos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas;

IX. Que la "LVII" Legislatura del Estado de México, el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, aprobó el decreto 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el tres de diciembre de dos mil diez, por el cual se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a participar en el proceso electoral del año dos mil once, a la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México para el Periodo Constitucional 2011-2017;

X. Que mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, denominado *"Reformas al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el cuatro de enero de dos mil once, se reformó el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, para ajustar sus disposiciones a las reformas aprobadas mediante el decreto 172, de la "LVII" Legislatura del Estado de México;

XI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 139, del Código Electoral del Estado de México, el pasado dos de enero inició el proceso electoral ordinario para la elección de Gobernador del Estado de México para el Periodo Constitucional 2011-2017;

XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En términos de la base III, antepenúltimo párrafo y el Apartado B, del mismo precepto, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, correspondiendo al Instituto Federal Electoral, para fines electorales en las entidades federativas, administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate, conforme a los criterios de la base constitucional. En ningún momento podrán contratar por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

precepto, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera

XIII. Que el artículo 12, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los partidos políticos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el Apartado B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Federal, sin que puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

XIV. Que el artículo 66, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, prescribe que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, además del seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual informará periódicamente sobre los resultados de y su seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral.

XV. Que el artículo 162, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos, además servirá para apoyar a la fiscalización y para prevenir que se rebasen los topes de campaña;

XVI. Que mediante acuerdo IEEM/CG/61/2010, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el cuatro de enero de dos mil once, se expidieron los *"Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, del Instituto Electoral del Estado de México"*;

XVII. Que en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil once, mediante acuerdo del Consejo General IEEM/CG/01/2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de enero de dos mil once, se aprobaron los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión, de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales 2011 para el Estado de México;

XVIII. Que mediante acuerdo IEEM/CG/22/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el primero de marzo de dos mil once, se expidió el *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet y Cine, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales"*, a través del cual se definirán los costos unitarios tomando como meros indicadores los tarifarios que aporte la empresa contratada, los cuales en ningún caso podrán ser vinculantes,

entregándose los resultados por separado a la Presidencia de dicha Comisión, la que los hará del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización;

XIX. Que mediante acuerdo IEEM/CG/23/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el primero de marzo de dos mil once, se expidió el *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales"*;

XX. Que en términos del artículo 116, base IV, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales;

XXI. Que el artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo establecer las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos. El párrafo décimo tercero, del mismo precepto, señala que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, y las reglas para el desarrollo de las precampañas;

XXII. Que el artículo 57, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, dispone como prerrogativas de los partidos políticos, gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Particular y el Código;

XXIII. Que de conformidad con el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; financiamiento por rendimientos financieros; y, aportaciones por transferencias. En la fracción II, inciso b, del mismo precepto prescribe que el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, será el equivalente al ciento ochenta por ciento del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse

precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate para ello el Órgano Técnico de Fiscalización vigilará que se destinen para ese fin y las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

XXIV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día treinta y uno de enero de dos mil once, aprobó el Acuerdo N° CG/07/2011, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos", en cuyo considerando XIV y XVII establece lo siguiente:

> XIV. Que de conformidad con la fracción II, inciso a), párrafo primero, del artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es la cantidad de $239,874,362.28 (doscientos treinta y nueve millones, ochocientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 28/100 M. N.), que resulta de multiplicar el 40% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (que conforme a la resolución que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, mediante la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero del año 2011, determinó para el área geográfica "C", en la cual se encuentra la capital del Estado de México, la cantidad de $56.70 [cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.]), esto es $22.68 (veintidós pesos 68/100 M. N.), por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad con corte al día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, que es de 10,576,471 (diez millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos setena y uno), conforme al informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitido a este Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio número *RFE/VEM-00475/2011*, de fecha once de enero del año en curso.
>
> XVII. Que con apego a la fracción II, inciso b), del artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al ciento ochenta por ciento del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, resultando por este concepto la cantidad total de $431,773,852.10 (cuatrocientos treinta y un millones, setecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M. N.),distribuido en la forma siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCION DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2011

PARTIDO POLITICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (180% de financiamiento por actividades ordinarias
Acción Nacional	$53,647,093.98	$96,924,769.16
Revolucionario Institucional	$64,007,912.18	$115,214,241.92
de la Revolución Democrática	$39,902,541.84	$71,824,575.31
del Trabajo	$18,237,316.48	$32,827,169.66
Verde Ecologista de México	$16,585,053.60	$29,853,096.48
Convergencia	$18,224,069.54	$32,803,325.17
Nueva Alianza	$29,070,374.67	$52,326,674.40
TOTAL	**$239,874,362.28**	**$431,773,852.10**

...

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de

ACUERDO

...

SEGUNDO.- Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para la obtención del voto en las campañas electorales para el proceso electoral 2011, por la cantidad total de $431,773,852.10 (cuatrocientos treinta y un millones, setecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M. N.), distribuido en los términos señalados en el Considerando XVII de este Acuerdo.

SEXTO.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, debiendo acreditarse ante el Organo Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

XXV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día treinta y uno de enero del año dos mil once, aprobó el Acuerdo N° CG/08/2011, denominado "Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011" que establece en la parte atinente:

IX. Que el primer párrafo del artículo 180 del Código Electoral del Estado de México, precisa que el tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

Para efectos de determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador 2011, este Consejo General toma en cuenta la resolución que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, mediante la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero del año 2011, determinando para el área geográfica "C", en la cual se encuentra la capital del Estado de México, la cantidad de $56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.).

En este sentido y toda vez que el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, será el que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, (34% de $56.70 cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.), se obtiene como primer factor la cantidad de $19.2780.

El otro factor que establece el primer párrafo del artículo 180 del Código Electoral del Estado de México, está constituido por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral, esto es, al mes de diciembre del año dos mil diez, que es de 10,576,471 ciudadanos, conforme al informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitido a este Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio número RFE/VEM-00475/2011, de fecha once de enero del año en curso.

Por lo tanto, se debe multiplicar 19.2780 por 10,576,471, de cuya operación aritmética resulta la cantidad de $203,893,207.94 (Doscientos tres millones, ochocientos noventa y tres mil doscientos siete pesos 94/100 M.N.), cantidad que constituye el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador 2011.

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2011

Salario Mínimo Vigente	%	Importe	Multiplicado	Padrón Electoral	Resultado	Tope de Gastos de Campaña Gobernador 2011
$56.70	34	$19.2780	X	10,576,471	=	$203,893,207.94

X. Que de conformidad con los párrafos tercero y cuarto del artículo 160 del Código Electoral del Estado de México, los gastos que realicen los partidos políticos o las coaliciones en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México 2011. Asimismo, los gastos que realicen los partidos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

...

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 8 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

...

SEGUNDO.- Se establece como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado de México 2011, la cantidad de $203,693,207.94 (Doscientos tres millones, ochocientos noventa y tres mil doscientos siete pesos 94/100 M.N.).

...

XXVI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo primero, fracción III, inciso b, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, por cada una de las campañas para Gobernador, a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral, debiendo señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento a los que de conformidad con el Código tengan derecho.

XXVII. Que el artículo 59, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, prescribe que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno, encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes;

XXVIII. Que en términos del artículo 62, fracción II, inciso e, del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con atribuciones para realizar las investigaciones que considere pertinentes, a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales;

XXIX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiuno de abril del año dos mil once, aprobó el Acuerdo N° CG/47/2011, denominado "Registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia, y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017", denominada "Unidos Podemos Más".

XXX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiuno de abril del año dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/48/2009, denominado "Registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017", denominada "Unidos Por Ti".

XXXI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial celebrada en fecha quince de mayo del año en curso, aprobó los Acuerdos IEEM/CG/67/2011, IEEM/CG/68/2011 e IEEM/CG/69/2011, por los que se registraron las candidaturas al cargo de Gobernador del Estado postuladas por la Coaliciones "Unidos Por Ti", por el Partido Acción Nacional y por la Coalición "Unidos Podemos Más" respectivamente;

XXXII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del diez de junio del año dos mil once, aprobó realizar la revisión precautoria sobre los gastos de campaña del partido político y coaliciones que contienden en el proceso electoral de Gobernador 2011, mediante Acuerdo IEEM/CG/97/2011;

XXXIII. El diez de agosto de dos mil once, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización Lic. Edgar Hernán Mejía López remitió mediante oficio IEEM/OTF/0675/2011 los "Resultados Finales de la Revisión Precautoria de los Partidos Políticos y Coaliciones Sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México, que emite el Órgano Técnico de Fiscalización en Acatamiento a los Acuerdos IEEM/CG/97/2011 e IEEM/CG/116/2011"

XXXIV. El quince de agosto de dos mil once el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo IEEM/CG/129/2011, "Declaraciones de Validez de la Elección del día 3 de julio de 2011 y de Gobernador Electo del Estado de México" donde declaró legalmente válida la elección ordinaria de Gobernador.

XXXV. El treinta y uno de agosto de dos mil once el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/29/2011 confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de Gobernador, lo mismo que el acuerdo IEEM/CG/129/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el quince de agosto de dos mil once, mediante el que se declara la validez de la referida elección, así como la entrega de la constancia de mayoría otorgada al candidato de la Coalición "Unidos por ti", Eruviel Ávila Villegas.

XXXVI. El quince de septiembre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-254/2011 relativo al juicio de revisión constitucional electoral promovido por la

Coalición "Unidos Podemos Más" confirmó el Acuerdo IEEM/CG/129/2011 y la resolución dictada por el tribunal Electoral del Estado de México, en el JI/29/2011.También determinó:

> Del ejercicio correspondiente, este órgano colegiado, determinó que el monto de los gastos erogados con motivo de los tres actos anticipados de campaña, ascendía a $946,090.62 (novecientos cuarenta y seis mil noventa pesos 42/100 moneda nacional). Dicha cantidad se sumó al monto de los gastos de campaña de la Coalición "Unidos por ti" que de conformidad con el Informe de Resultados Finales de la Revisión Precautoria de los Partidos Políticos. Coaliciones sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña en la elección de gobernador 2011 del Estado de México, emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral de la entidad el pasado diez de agosto que ascendió a $197,576,692.31 (ciento noventa y siete millones quinientos setenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 31/100 moneda nacional).
>
> De la suma referida se llegó a la cantidad de $198,522,782.93 (ciento noventa y ocho millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y dos pesos 93/100 moneda nacional).
>
> De lo anterior, en virtud de que el tope de gastos de campaña se fijó a $203,893,207.94 (doscientos tres millones ochocientos noventa y tres mil doscientos siete pesos 94/100 moneda nacional), se concluye que, aún sumando los gastos de los actos anticipados de campaña a los de campaña, el candidato que obtuvo la constancia de mayoría de gobernador electo, Eruviel Ávila Villegas, no rebasó el tope de gastos de campaña.

XXXVII. Que el veintiocho de septiembre de dos mil once, fue notificado a los partidos políticos y a las coaliciones, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General del Instituto, el *"Proceso de la Revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011"*, en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en la realización de sus campañas en la elección de Gobernador 2011. Los números de oficio de notificación son lo que a continuación se detallan:

PARTIDO POLITICO/COALICIÓN	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
Acción Nacional	IEEM/OTF/0796/2011	IEEM/OTF/0807/2011
Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0799/2011	IEEM/OTF/0808/2011
de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0800/2011	IEEM/OTF/0809/2011
del Trabajo	IEEM/OTF/0801/2011	IEEM/OTF/0810/2011
Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0802/2011	IEEM/OTF/0811/2011
Convergencia	IEEM/OTF/0803/2011	IEEM/OTF/0812/2011
Nueva Alianza	IEEM/OTF/0804/2011	IEEM/OTF/0813/2011
Unidos Podemos Más	IEEM/OTF/0805/2011	IEEM/OTF/0814/2011
Unidos Por Ti	IEEM/OTF/0806/2011	IEEM/OTF/0815/2011

XXXVIII. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos y las coaliciones presentaron sus informes de campaña sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados en la realización de sus campañas de los candidatos a Gobernador del Estado, a través de oficialía de partes,

mediante los oficios que a continuación se detallan, suscritos por sus representantes de órgano interno, en las fechas que se especifican:

PARTIDO POLITICO/COALICIÓN	OFICIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
Acción Nacional	TE/460/2011	4 de Octubre de 2011
Revolucionario Institucional	S/N	4 de Octubre de 2011
de la Revolución Democrática	REF/DIRADMON/EDOMEX/136/11	4 de Octubre de 2011
del Trabajo	PT/CE/027/2011	4 de Octubre de 2011
Verde Ecologista de México	S/N	4 de Octubre de 2011
Convergencia	CDE/EDOMEX/TSR/745/2011	4 de Octubre de 2011
Nueva Alianza	JEEM/CF/065/2011	3 de Octubre de 2011
Unidos Podemos Más	REF/DIRADMON/EDOMEX/135/11	4 de Octubre de 2011
Unidos Por Tí	S/N	4 de Octubre de 2011

XXXIX. Que el diecisiete de octubre de dos mil once, de conformidad con el calendario de actividades establecido en el punto VI del *"Proceso de la Revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011"*, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las formalidades de la visita de verificación a que se refiere el artículo 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México. Los números de oficio son los que se indican a continuación:

PARTIDO POLITICO/COALICIÓN	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
Acción Nacional	IEEM/OTF/0861/2011	IEEM/OTF/0870/2011

PARTIDO POLITICO/COALICIÓN	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0862/2011	IEEM/OTF/0871/2011
de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0863/2011	IEEM/OTF/0872/2011
del Trabajo	IEEM/OTF/0864/2011	IEEM/OTF/0873/2011
Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0865/2011	IEEM/OTF/0874/2011
Convergencia	IEEM/OTF/0866/2011	IEEM/OTF/0875/2011
Nueva Alianza	IEEM/OTF/0867/2011	IEEM/OTF/0876/2011
Unidos Podemos Más	IEEM/OTF/0869/2011	IEEM/OTF/0878/2011
Unidos Por Tí	IEEM/OTF/0868/2011	IEEM/OTF/0877/2011

XL. Que el Partido Convergencia, notificó al Órgano Técnico de Fiscalización, el veintisiete de octubre de dos mil once, a través de su representante del órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos de campaña de Gobernador en el proceso electoral de la pasada anualidad, el cumplimiento de la obligación descrita en el artículo 52, fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, relativo al contenido de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicada el diecisiete de octubre pasado, en el Diario Oficial de la Federación, sobre la procedencia constitucional y legal a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional referido. En esa tesitura, considerando que durante el proceso de revisión de gastos de campaña de Gobernador dos mil once, el Partido Convergencia modificó su denominación a "Movimiento Ciudadano", en el presente dictamen haremos referencia a este último.

XLI. Del siete de noviembre al cinco de diciembre de dos mil once, el Órgano Técnico de Fiscalización ejecutó la revisión mediante acciones de verificación respecto del origen y monto, así como la aplicación y empleo, del financiamiento utilizado por los partidos políticos en la realización de las campañas de los candidatos a Gobernador del Estado, en los domicilios sociales de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso b, 62, párrafo tercero, fracción II, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de México, 121 y 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México;

XLII. El dieciséis de diciembre de dos mil once, el Órgano Técnico de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, inciso c, 62, párrafo tercero, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México; y 125, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las irregularidades, errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados en la realización de sus campañas electorales, para que dentro del plazo de garantía de audiencia, es decir, a más tardar el veinte de enero de dos mil doce, presentaran los documentos probatorios e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes. Los oficios de notificación son los que a continuación se indican:

PARTIDO POLITICO/COALICIÓN	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
Acción Nacional	IEEM/OTF/0994/2011	IEEM/OTF/1003/2011
Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0995/20 .1	IEEM/OTF/1004/2011
de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0996/2011	IEEM/OTF/1005/2011
del Trabajo	IEEM/OTF/0997/2011	IEEM/OTF/1006/2011
Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0998/2011	IEEM/OTF/1007/2011
Convergencia	IEEM/OTF/0999/2011	IEEM/OTF/1008/2011
Nueva Alianza	IEEM/OTF/1000/2011	IEEM/OTF/1009/2011
Unidos Podemos Más	IEEM/OTF/1002/2011	Ya no estaba acreditado
Unidos Por Ti	IEEM/OTF/1001/2011	Ya no estaba acreditado

XLIII. Del veintiséis de diciembre de dos mil once al veinte de enero de dos mil doce, los partidos políticos presentaron por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por este Órgano Técnico de Fiscalización, para la elaboración de los Informes de Resultados y el presente Proyecto de Dictamen que se señalan en los artículos 61, fracción IV, inciso d, 62, párrafo tercero, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México. Los oficios de presentación de aclaraciones y rectificaciones son los siguientes:

PARTIDO POLITICO/COALICIÓN	OFICIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS ACLARACIONES
Acción Nacional	TESO/005/2012	20 enero de 2012
Revolucionario Institucional	S/N	20 enero de 2012
de la Revolución Democrática	S/N	20 enero de 2012
del Trabajo	PT/CE/002/2012	20 enero de 2012
Verde Ecologista de México	PVEM/01.01/2012	20 enero de 2012
Convergencia	MC/EDOMEX/TSR/822/2012	20 enero de 2012
Nueva Alianza	CDE/EM/CF/066/2012	18 de enero de 2012
Unidos Podemos Más	S/N	20 enero de 2012
Unidos Por Ti	S/N	20 enero de 2012

XLIV. El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, recibió, analizó y dictaminó los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011, presentados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, y las coaliciones "Unidos Por Ti", y "Unidos Podemos Más", para la remisión del dictamen al Consejo General del Instituto, con las constancias atinentes para su aprobación, en términos de los artículos 62, fracción II, inciso h) del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

XLV. El seis de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo General del Instituto vía oficio IEEM/SEG/9668/2011, remitió al Órgano Técnico de Fiscalización, copia certificada en dos tantos de la información relativa a los partidos políticos y coaliciones que presentaron ante la Oficialía de Partes el informe definitivo de gastos de campaña, dentro del término señalado en el artículo 61, fracción III, inciso b, numeral 2, del Código Electoral del Estado de México, en respuesta al oficio IEEM/OTF/0832/2011 del cinco de octubre de dos mil once, firmado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto.

Que con fundamento en el artículo 102, fracciones XIII y XXIII del Código Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/SEG/0676/2012, el Secretario Ejecutivo General del Instituto, remitió al Órgano Técnico de Fiscalización, certificación por duplicado de la fecha, hora y nombre de los partidos o coaliciones, que presentaron aclaraciones y rectificaciones respecto de los errores u omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de los informes definitivos de gastos de campaña. Lo anterior, en respuesta al oficio IEEM/OTF/0082/2012 del veinte de enero de dos mil doce.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Órgano Técnico de Fiscalización. De la interpretación sistemática de los artículos 116, fracción IV, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, primer párrafo, fracción III, inciso b y la fracción IV; 62, primer párrafo, fracción II, inciso c, del Código Electoral del Estado; 4, 5 y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, le compete

llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. En este contexto, como auxiliar del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, cuenta con garantía constitucional, legal y reglamentaria para recibir, analizar y dictaminar los Informes de ingresos y gastos de las campañas de los candidatos a Gobernador 2011, con parámetros técnicos, contables y jurídicos en cuya determinación y valoración no pueden intervenir órganos diversos. En ese sentido, la dictaminación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos financieros, tanto públicos como privados, empleados por los partidos políticos durante las campañas de los candidatos a Gobernador, se realiza previa valoración del contenido de los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011 presentados por los partidos políticos y coaliciones, del análisis de la documentación comprobatoria que sustentan los ingresos y gastos realizados durante el plazo en que válidamente se realizaron las campañas electorales para elegir Gobernador.

Es así que, la existencia de atribuciones o facultades explícitas del Órgano Técnico de Fiscalización, relacionadas con la fiscalización de recursos de los partidos políticos, se complementan con una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas las atribuciones precisadas en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios descritos en el párrafo anterior, resulta necesario que el Órgano Técnico de Fiscalización cuente con la facultad preventiva y correctiva de conductas infractoras de la normatividad fiscalizadora electoral, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, debiendo someter el dictamen correspondiente a consideración del Consejo General del Instituto, para que conozca y resuelva en definitiva los informes de resultados y proyecto de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, en términos de los artículos 62, párrafo tercero, fracción II, inciso h y 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, así como a la luz de los principios constitucionales y legales que se indican en el dictamen y de los fines asignados por el legislador al Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior, en el entendido, en primer lugar, de que, en todo caso, las facultades implícitas no son autónomas sino que dependen de una facultad principal, a la que está subordinada y sin la cual no existirían. Una facultad implícita tiene el propósito de hacer efectiva una facultad expresa o explícita. En segundo lugar, sin el reconocimiento y ejercicio de estas facultades implícitas, las atribuciones o facultades expresas conferidas a la autoridad electoral, en ciertos casos, podrían dejar de ser funcionales y, por lo tanto, resultarían inaplicables en un caso concreto. En tercer lugar, en un Estado constitucional democrático de derecho, no es válido que los órganos jurisdiccionales o administrativos se auto-atribuyan facultades implícitas. Cabe señalar que las facultades implícitas han de deducirse, inferirse o extraerse de otras facultades expresamente reconocidas en el orden jurídico.

En esta medida, la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de

legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México. Sirve de apoyo a lo anterior la *ratio essendi* de la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro *INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA*, publicada en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, tesis relevantes, páginas 656-657. En el presente caso, la existencia de las mencionadas facultades implícitas no es autónoma sino que está subordinada a las facultades o atribuciones expresas primeramente precisadas, por lo que éstas tienen el carácter de principales.

Lo anterior significa que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción III y 2, del Código Comicial Local, dada la validez de los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática (de manera destacada, el de la equidad en la contienda electoral) y puesto que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene como fines, entre otros, organizar y vigilar la elección de Gobernador, entonces este Órgano Técnico de Fiscalización entiende que las atribuciones explícitas del Consejo General en el sentido de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al invocado Código Electoral del Estado y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, entre otras atribuciones, deben estar encaminadas a la consecución de tales fines y, en general, de los principios estructurales del ordenamiento jurídico electoral, así como de los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente.

Las facultades de este Órgano Técnico de Fiscalización son correlativas, en un sentido, a las obligaciones de los partidos políticos nacionales de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

Lo anterior implica que a los partidos políticos les está prohibido realizar conductas que transgredan o violenten los principios y reglas que deben regir en todo proceso electoral o afecten la libre participación política de los demás partidos políticos contendientes y en caso de trasgredir las disposiciones en materia de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, esta autoridad fiscalizadora le resulta competencia para proponer lo procedente al Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México.

Previo a la determinación del presente asunto, resulta importante destacar que se pueden distinguir dos ámbitos de actuación jurisdiccional y competencial de los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales, por medio de sus actos y resoluciones de naturaleza formal y material:

a) El de carácter puramente jurisdiccional, que compete a los Tribunales Electorales; y

b) El de orden administrativo-electoral, que realiza este Órgano Técnico de Fiscalización por medio del presente dictamen.

El origen de la distinción anteriormente expuesta, descansa en el hecho de que el *"Proceso de la Revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011"*, no es de carácter contencioso, en tanto no tiene por objeto la tramitación, substanciación y resolución de un litigio entre partes, sino el desempeño directo de la función fiscalizadora de las campañas electorales como atribución expresa encomendada constitucional, legal y reglamentariamente, al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto.

La distinción referida es posible advertirla, al analizar los elementos que de conformidad con los artículos 62, fracción II, inciso h del Código Electoral y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, debe contener el dictamen y que son:

a) El resultado y conclusiones;
b) Los errores e irregularidades detectadas;
c) Las aclaraciones o rectificaciones; y
d) Las recomendaciones contables y administrativas; y

En efecto, los actos descritos no tienen las características de un proceso contencioso jurisdiccional, en el cual la litis se fija por las partes y es necesaria la existencia de un periodo probatorio para demostrar las afirmaciones sobre hechos, con base en las cuales se formula determinada pretensión; por el contrario, las campañas como etapa del proceso electoral ameritan una revisión oficiosa respecto del origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y por lo tanto de los gastos realizados por los partidos políticos, de ahí que se trate de un acto de orden administrativo electoral que sólo consiste en la determinación de aprobación o no de los informes de ingresos y gastos de campaña, pero no en la emisión de una resolución en la que se constituyan o reconozcan derechos.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General para conocer y resolver los informes de resultados y el dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización. De acuerdo con los artículos 61, fracción III, inciso b, 62, párrafo primero y la fracción II, inciso h, párrafo segundo, 85, 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México; 145 y 145 Bis del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, corresponde al Consejo General del Instituto, analizar y estudiar los informes de gastos de campaña, y aprobar los informes y dictámenes presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización.

El artículo 61, fracción IV, inciso e, del Código Electoral del Estado, dispone que el Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos. Para la presentación del dictamen, sus resultados y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, a que se refiere el artículo 62, fracción II, inciso h, del código comicial, el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con las evidencias contables que soportan sus determinaciones, valoradas a la luz de un criterio simbiótico jurídico-contable.

Sobre el particular, el Tribunal Electoral del Estado de México, en la sentencia recaída al recurso de apelación RA/05/2010, del doce de abril de dos mil diez, en el considerando quinto *"Estudio de fondo"*, visible en la foja treinta y seis, determinó:

> ...es claro que el Consejo General cuenta con atribuciones expresas en la ley para conocer y resolver en definitiva los dictámenes que le proponga el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
> Debe destacarse que los términos "conocer" y "resolver" a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias que han sido citadas; de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, implican respectivamente "Entender de un asunto con facultad legítima para ello" y "Tomar determinación fija y decisiva", por lo que, en el caso no pueden interpretarse como una mera ratificación del dictamen propuesto por el Órgano Técnico de Fiscalización, sino que implican el ejercicio de una auténtica revisión del contenido del dictamen y el dictado de una resolución definitiva con facultades legítimas para ello.[1]

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 84, fracción I y 85, del Código Electoral del Estado de México, ubican al Consejo General como el máximo órgano de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto, ello sin demérito de la autonomía de gestión del Órgano Técnico de Fiscalización, que se destaca como una aptitud en su carácter de órgano especializado, y que implica la garantía para poder iniciar cualquier procedimiento fiscalizador que considere oportuno desarrollar, con parámetros técnicos, contables y jurídicos, para el ejercicio de una función que se basa en conocimientos que escapan al conocimiento general, pero que realiza como ente auxiliar del órgano superior de dirección.

TERCERO. Límite de las atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, compete a este Órgano Técnico de Fiscalización pronunciarse exclusivamente sobre las conductas infractoras detectadas con motivo de la presentación de los informes

[1] Tribunal Electoral del Estado de México, recurso de apelación RA/05/2010. Actor. Partido Acción Nacional. Sentencia del doce de abril de dos mil diez. Foja treinta y seis.

de campaña de Gobernador 2011, para el efecto de que el Consejo General del Instituto, conozca y resuelva en definitiva los dictámenes que le proponga esta autoridad fiscalizadora y la Secretaria Ejecutiva del Consejo, elabore el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones, previa determinación e individualización de cada una de ellas, debiendo considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la ejecución de la infracción, la gravedad de la falta y el beneficio obtenido, de conformidad con el artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. Reglas de presentación de los informes definitivos de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones. Con fundamento en los artículos 61, fracción III, inciso b, numerales 1, 2 y 7 del Código Electoral del Estado de México; 117 y 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se procede a analizar la presentación formal de los informes de ingresos y gastos de campaña de Gobernador 2011, en los términos siguientes:

a) **Forma.** Los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos a Gobernador, fueron presentados al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto, debidamente suscritos por los representantes del órgano interno de cada uno de los sujetos fiscalizados, haciéndose constar en el documento respectivo, la fecha de recepción, sello, firma del servidor electoral y en su caso, la relación de anexos exhibidos.

b) **Oportunidad.** Los informes definitivos de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones, fueron presentados como se describe en los resultandos XXXVIII y XLV del presente dictamen, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b, numeral 2, del Código Electoral del Estado de México.

c) **Legitimidad y personería.** Los informes, fueron suscritos y presentados por los representantes del órgano interno de los partidos políticos y coaliciones, a quienes se les reconoce la personería en términos del artículo 59, párrafo primero, del Código Electoral, al estar acreditados ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, teniéndose por cumplida la hipótesis normativa del artículo 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

d) **Acumulación.** De la interpretación sistemática de los artículos 61, fracción III, inciso b, 62, fracción II, inciso h del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se colige que el Órgano Técnico de Fiscalización, debe culminar el análisis y estudio de los informes definitivos de gastos de campaña y someter el presente dictamen a consideración del Consejo General del Instituto, para que el Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente.

Por tanto, al advertirse que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, recibieron como

prerrogativa por parte del Instituto Electoral del Estado, el financiamiento público para la obtención del voto mediante Acuerdo IEEM/CG/07/2010, denominado *"Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos"*, y que están obligados a utilizar la prerrogativa y aplicar el financiamiento exclusivamente para sufragar los gastos de campaña de Gobernador y presentar los informes definitivos de gastos de campaña dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral, con fundamento en los artículos 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción III, inciso b, 62, fracción II, inciso c, del Código Electoral del Estado; 4, 5 y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, se presenta dictamen respecto de la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña, actividad que estaban obligados a realizar en el periodo comprendido del dieciséis de mayo al veintinueve de junio del dos mil once.

En ese contexto, por economía procesal en la tramitación y resolución de los informes definitivos de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones, resulta conducente decretar la acumulación de las conclusiones que describen conductas infractoras en materia de fiscalización, previstas en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, con el objeto de emitir un dictamen mismo que se somete a consideración del Consejo General del Instituto, en términos de los artículos 61, fracción IV, inciso d y 62, fracción II, inciso c, del Código Comicial Local.

Es por ello que, al presentar oportunamente los sujetos obligados sus informes y existir conexidad en la causa, toda vez que fueron exhibidos para acreditar sus ingresos y gastos realizados, se acumulan las conclusiones de los informes de resultados en un documento denominado dictamen, mismo que describe los juicios emitidos entorno de las conductas de los partidos políticos y coaliciones que en concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen infracciones a la normatividad aplicable, así como las consideraciones generales sobre aquellos sujetos obligados que no se ubicaron en los supuestos de irregularidad.

QUINTO. Estudio previo sobre el umbral del financiamiento privado a que tienen derecho los partidos políticos. El artículo 41, base II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado, en el financiamiento de los partidos políticos. Los principios, se conciben como las normas de máximo rango en todo sistema jurídico. Al respecto, Ronald Dworkin, refiere:

> El principio es un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad, o alguna otra dimensión de la moralidad.[2]

[2] Dworkin Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel, p. 72.

Los principios persiguen valores supremos, y están altamente imbuidos de moralidad. Su fin no se agota con la satisfacción de los requisitos propios de su observancia, sino que irradian con plenitud al sistema jurídico del que son normas superiores y buscan impregnarlo para hacer efectivo el ideal de justicia. Sobre el efecto de irradiación e impregnación de las normas de principio, Gustavo Zagrebelsky, señala:

> ...las normas constitucionales de principio no se ponen bajo la gestión exclusiva de la Corte Constitucional, sino que se difunden en la vida del derecho a través de la jurisprudencia....La interpretación no se configura como un simple entendimiento de los contenidos de las normas constitucionales aplicables al caso concreto, sino como un entendimiento promovido desde los casos. Mejor dicho, antes que entendimiento, la interpretación es interrogación de la Constitución, especificamente en aquellas partes que están representadas por normas de principio, de conformidad con los problemas constitucionales, que presentan los casos concretos. La Constitución, de texto que impone, se transforma en texto que responde.[3]

De tal forma, el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado, constituyen una disposición de observancia estrictamente rigurosa en nuestro sistema jurídico, no solo porque se trate de una ley con la aptitud de generalidad, sino porque emerge como un instrumento para la preservación de la equidad en la contienda electoral de la que se encuentra impregnado nuestro sistema jurídico, de ahí que se programe desde la Constitución General de la República su difusión a las leyes de carácter electoral.

Así las cosas, en los partidos políticos y coaliciones prevaleció el financiamiento público sobre el privado.

SEXTO.- Estudio de fondo. Para estar en condiciones de emitir el dictamen, se considera necesario precisar las normas y principios que rigen el procedimiento de fiscalización del financiamiento de las campañas electorales, como premisa fundamental, para establecer en qué términos se llevó a cabo el incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por los partidos integrantes de la Coalición "Unidos Podemos Más", a efecto de determinar las razones y el tipo de conductas infractoras que se actualizan.

El artículo 116, base cuarta, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva a la legislación secundaria, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en materia de fiscalización electoral.

Este enunciado jurídico hace patente que los procedimientos mencionados arrancan de una base constitucional, lo que dota de la calidad de ley reglamentaria de la constitución a la normatividad que constituye el marco legal secundario, rector del sistema de control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos en las campañas electorales.

[3] Zagrebelsky Gustavo, *Realismos y concreción en el control de constitucionalidad. El caso de Italia*, en *El canon neoconstitucional*, edición de Carbonell Miguel y García Jaramillo Leonardo, UNAM-Trotta, Madrid, 2010, p. 436.

Esto es, la base de una política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, en aras de la transparencia en la obtención y utilización del financiamiento de los partidos políticos se lleva a cabo a través de un procedimiento diseñado en el Código Electoral del Estado de México.

La práctica de los postulados de la democracia y la transparencia en el Estado de México, exige a la autoridad electoral, la vigilancia del origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos financieros que utilizan los partidos políticos en la búsqueda del poder, con el objeto de salvaguardar sus valores y principios en los ejercicios de participación político-electoral.

Además, es necesario recordar que en términos del primer párrafo del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, se impone a los partidos políticos o coaliciones, la obligación de presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

Por tanto, tratándose de los informes de campaña, deben ser presentados por los partidos políticos o coaliciones en términos de lo exigido en el numeral 1, inciso b, del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México. Aunado a lo anterior, el numeral 7, del mismo inciso y artículo, impone un principio en materia de fiscalización a lo recursos de los partidos políticos al catalogar a los informes de campaña como definitivos, por lo que solo podrán aclararse o corregirse, cuando se actualice la hipótesis descrita en el inciso c, fracción IV, del artículo 61, del Código Comicial Local.

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización, como auxiliar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, tiene entre otras atribuciones las descritas en los incisos referidos en el artículo 62, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, encontrándose las de recibir, analizar y dictaminar los informes de campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos, requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, por conducto del Secretario Ejecutivo General para que éste, de manera inmediata y con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, informen sobre las operaciones que realicen con los partidos políticos, respetando en todo momento las garantías del requerido; presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones y rectificaciones y las recomendaciones contables.

Por lo que se refiere al procedimiento de revisión de los informes de campaña, el artículo 61, fracción IV, inciso a, del Código Electoral del Estado de México, dispone que en un plazo no mayor a noventa días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes, contando con

la facultad de solicitar a los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes.

En tal virtud, durante la revisión de los informes, el Órgano Técnico de Fiscalización advirtió la existencia de errores e irregularidades, que fueron notificados a los partidos políticos o coaliciones que incurrieron en ellos, otorgándoles un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes, maximizando dicho principio en aras de un garantismo electoral.

De particular importancia resulta el artículo 62, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México, que expresamente dispone que, en el ejercicio de sus atribuciones el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, debe conceder la garantía de audiencia a los partidos políticos, con base en los lineamientos que para tal efecto se expidan respecto de los errores u omisiones que se detecten en los informes de campaña y, como consecuencia de los requerimientos que se realicen en cumplimiento de sus funciones.

A lo anterior, resulta aplicable por analogía el razonamiento dispuesto en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 02/2002, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen jurisprudencia, páginas 31-33, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

> AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.—En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime

> pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un periodo específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.
>
> Tercera Época:
> Recurso de apelación. SUP-RAP-015/98.—Partido Acción Nacional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.
> Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98.—Partido del Trabajo.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.
> Recurso de apelación. SUP-RAP-065/2001.—Agrupación Política Nacional, Unidad Nacional Lombardista.—30 de noviembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, establece las bases de la fiscalización de los ingresos y gastos de campaña de la elección de Gobernador.

El artículo 145 del Reglamento dispone que el Órgano Técnico presente al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones. El proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 1, fracción II, 3, párrafo primero, 61, fracción IV, incisos d y e, 62, párrafo primero, fracción II, inciso c y 95, fracciones III, del Código Electoral del Estado de México; 1, 4, 5, y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos y coaliciones, ejercieron durante la campaña electoral del proceso electoral de Gobernador 2011, para efectos de proceder conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México.

En el contenido del presente proyecto, se hace referencia a los *"Resultados Finales de la Revisión a los Informes definitivos de gastos de campaña en la elección de Gobernador 2011 del Estado de México, de los Partidos Políticos y Coaliciones, que emite el Órgano Técnico de Fiscalización"*, que es obtenido del análisis y revisión de los informes definitivos de gastos de campaña por el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, así como del estudio y valoración a la documentación comprobatoria consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general, toda documentación comprobatoria que implicó afectación al patrimonio del partido o coalición, durante la campaña electoral dos mil once.

En las relatadas condiciones, el dictamen que se presenta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el Órgano Técnico de Fiscalización, verifica las conductas susceptibles de sanción de los partidos integrantes de la Coalición "Unidos Podemos Más".

Es oportuno aclarar que el Partido Acción Nacional y la Coalición "Unidos por ti", no se ubicaron en ningún supuesto de infracción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias en materia de fiscalización, por lo que su situación financiera se analiza en los *"Resultados Finales de la Revisión a los Informes definitivos de gastos de campaña en la elección de Gobernador 2011 del Estado de México, de los Partidos Políticos y Coaliciones, que emite el Órgano Técnico de Fiscalización"*, que se presenta por separado.

En tal virtud, el dictamen que se presenta al Consejo General del Instituto, analiza las conductas detectadas en el proceso de fiscalización de los recursos de campaña electoral, por lo que si es el caso, el Consejo General deberá imponer una sanción, previo proyecto de la Secretaria Ejecutiva General, por las irregularidades detectadas en el informe correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; 4, párrafo segundo, y 146, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

A. COALICIÓN "UNIDOS PODEMOS MÁS"

En el dictamen, por cuestión de método y para facilitar el estudio de las irregularidades en el *"Resultado sobre la Revisión al Informe Definitivo de Gastos de Campaña de Gobernador 2011 presentado por la Coalición "Unidos Podemos Más"*, en lo subsecuente Informe de resultados, únicamente se procederá a realizar la demostración y acreditación de la conducta infractora, para que en su oportunidad y conforme a sus atribuciones la Secretaría del Consejo General, realice la calificación de la irregularidad e individualice la sanción correspondiente, en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h del Código Electoral del Estado de México.

En este contexto, el ente fiscalizador de los recursos de los partidos políticos realizó el análisis de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de campaña de Gobernador 2011 en el Estado de México, a partir del cumplimiento de las hipotesis normativas previstas por los artículos 61, fracción III, inciso b, numerales 1, 2 y 7, y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso c y e del Código Electoral del Estado de México; el cumplimiento a tales disposiciones se generó una vez presentado el informe de gastos de campaña de la coalición "Unidos Podemos Más", respecto del cual se procedió a su análisis, juntamente con la documentación comprobatoria consistente en estados financieros, balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, corte de cheques y en general, toda la documentación comprobatoria suficiente para la comprobación de la veracidad de lo reportado durante el periodo que se revisa.

Así, la temática que se plantea en el presente considerando, es la siguiente:

> **PRIMERA**. En términos de la CLÁUSULA SEXTA, inciso d, del CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO los partidos políticos coaligados acordaron que "los recursos con que cuente la coalición se depositaran en una cuenta única para la campaña de Gobernador, el 50% de lo aportado por cada partido político será destinado a los gastos que determine el representante de cada partido político en el Consejo de Administración de la coalición"; consecuentemente, derivado que del análisis a los registros contables definitivos de campaña de Gobernador 2011, no se acreditó la existencia de una cuenta bancaria única a favor de la coalición "Unidos Podemos Más" y la transferencia del financiamiento público de campaña a la cuenta bancaria única por parte de sus integrantes, por la que acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación establecida en el convenio de coalición, se solicita manifieste lo que a su derecho convenga.
>
> Tal observación se plantea, en virtud de que aun cuando tal circunstancia fue hecha del conocimiento a través del oficio de observaciones IEEM/OTF/0648/2011, derivadas de la revisión precautoria de campaña de Gobernador 2011, esta no fue objeto de validación por encontrarse sujeta a la dependencia de los resultados definitivos de los informes de campaña de Gobernador 2011.

A continuación, se procede al estudio particular de tal irregularidad.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto de la autoridad fiscalizadora, la irregularidad detectada durante la ejecución del *"Proceso de la revisión al informe definitivo de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011"*, constituye incumplimiento del convenio de coalición por parte de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), en su carácter de integrantes de la coalición "Unidos Podemos Más", consecuentemente a los artículos 52, fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México, y 18, párrafo primero, inciso b, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

De ahí, que como resultado de la visita de verificación documental y registro contable practicada del siete de noviembre al cinco de diciembre de dos mil once, se observó:

Que en el Informe de resultados, concretamente en el apartado de Activo Circulante, del Estado de Posición Financiera, en la cuenta bancos e inversiones, se advierte que los integrantes de la coalición "Unidos Podemos Más" en términos de la CLÁUSULA SEXTA, inciso d, del *Convenio de Coalición Electoral que para la elección de Gobernador del Estado de México, celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano)*, no acreditaron la existencia de apertura de la *cuenta bancaria única*, que se utilizaría para el depósito" *del monto total de los recursos que dispondría la coalición para la obtención del voto en la campaña electoral de Gobernador 2011 en el Estado de México*", estando en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 74, fracción V del Código Electoral; cuenta bancaria en la que una vez efectuado el depósito de los recursos financieros de campaña, se establecería la forma de que el financiamiento público, sería distribuido, que en términos del inciso d en donde el 50% de lo aportado por cada integrante de la coalición se destinaría a los gastos que así se determinase por cada representante en el Consejo de Administración de la propia coalición.

Irregularidad que en razón de su trascendencia, al identificarse inicialmente como resultado de la revisión precautoria de campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones durante el proceso electoral de Gobernador 2011, mediante oficio IEEM/OTF/0648/2011, signado por el Lic. Edgar Hernán Mejía López, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, del primero de agosto de dos mil once, se hizo del conocimiento al Lic. Rafael Gerardo García Ruiz, a quien en representación del órgano interno de la coalición "Unidos Podemos Más", se le solicitó proporcionara los datos de identificación de la cuenta única, requiriéndole precisara:

> ... en concordancia con los registros contables, se advierte que para el control de los recursos de campaña, la coalición "Unidos Podemos Más", no realizó movimiento bancario alguno relacionado con el manejo de la **"cuenta única"**.
>
> Consecuentemente en términos de lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México; 71, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita la identificación de la cuenta única en los términos que se precisa:
>
> a. Identificación del contrato financiero:

INSTITUCIÓN BANCARIA EN QUE SE APERTURÓ LA CUENTA ÚNICA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE:		SALDO BANCARIO AL 29 DE JUNIO DE 2011
		APERTURA	CANCELACIÓN	

> b. Presentar contrato de apertura de cuenta bancaria.

c. Nombre de las personas autorizadas para firmar de manera mancomunada.
d. Los estados de cuenta bancarios de la cuenta única.
e. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Respecto de tal hecho, el cuatro de agosto de dos mil once por escrito signado por el Lic. Rafael Gerardo García Ruiz, representante del órgano interno la coalición, realizó una serie de argumentaciones con las que a su juicio pretende acreditar la falta de responsabilidad de su representada ante la omisión de apertura de la cuenta bancaria única a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA del referido convenio de coalición, del que se desprende el compromiso voluntario de sus integrantes para obligarse en los términos ahí precisados, y quien en relación a tal observación manifestó lo siguiente:

"Como puede apreciarse de su lectura, El convenio de coalición fue suscrito por los representantes nacionales de cada uno de los partidos coaligados, sin embargo, la Comisión Coordinadora Estatal, órgano de gobierno de la Coalición, quedó integrada por un representante de cada partido político y el del entonces candidato, y el Consejo de Administración, ejecutor de los acuerdos de aquella, quedó integrado por una propuesta de cada partido, recayendo el nombramiento en los responsables de los órganos internos respectivos, quienes al tratar de cumplimentar lo pactado, es decir, aperturar una cuenta única, nos enfrentamos con la problemática siguiente:

El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 previene:

"Art.52.- Son obligaciones de los partidos políticos:

XIII.- Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionador por aquel; ..."

Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones está expedido por el Consejo General de ese Instituto Electoral, por lo que es obligatorio para todos los partidos políticos debidamente registrados, dentro de los cuales están los coaligados.

El Reglamento de mérito dispone:

"Art 8.- Los partidos políticos que integren coaliciones, llevarán su contabilidad por separado, por cada una de las campañas en que participen y para la presentación de los estados financieros consolidarán sus resultados"

Es por ello que, al estar obligados los partidos coaligados a llevar la contabilidad de la campaña cada uno por separado, resulta legalmente improcedente aperturar una cuenta única ya que una "cuenta única" requeriría su propia contabilidad, lo que haría imposible materialmente que cada partido tuviera su contabilidad propia y por ello, en vía de consecuencia se incumpliría el dispositivo en cita, con las consecuencias legales que ello conllevaría.

Correlativamente, el artículo 18 del reglamento en cita previene:

"Art. 18.- Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en instituciones bancarias domiciliadas en la República Mexicana a través de cuentas, fondos o fideicomisos, en los siguientes términos:...

b) Las cuentas bancarias estarán a nombre del partido político y se aperturará una cuanta por cada tipo de actividad:...

4. Para actividades de campaña..."

Es por ello que al obligar a los partidos políticos a aperturar las cuentas de campaña a cada uno de sus nombres, tenemos que por interpretación "a contrario sensu" se imposibilita a aperturar una cuenta a nombre de una coalición.

Por otra parte, representantes del banco BANORTE S.A. nos informaron que no es posible apertura una cuenta sin personalidad (persona física o moral) y la coalición carece de la misma.

Correlativamente, nos enfrentamos a la problemática de la comprobación, ya que los proveedores de bienes y servicios expiden sus facturas en las que se incluye la clave del registro federal de contribuyentes del cliente y en el caso de la coalición al no tener personalidad jurídica está imposibilitada para obtener tal clave, por lo que se correría el riesgo de que ese órgano Técnico de Fiscalización fincara observaciones por las irregularidades que se generaran.

Por lo expuesto, el Órgano de Gobierno de la Coalición, tomó la decisión de que la Coalición "Unidos Podemos Más" debía ajustarse estrictamente a la legislación aplicable en el Estado de México antes que a lo pactado por sus representaciones nacionales en el convenio de referencia y ordenó al Consejo de Administración el respeto irrestricto a los dispositivos aplicables en la Legislación electoral del Estado de México.

Ahora bien, los partidos políticos; Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, estamos acreditados de manera legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que cada cual recibimos las prerrogativas correspondientes a través de la apertura de sendas cuentas bancarias como se ha justificado ante el personal comisionado por ese Órgano Técnico de Fiscalización, nos hemos sujetado estrictamente al Código Electoral del Estado de México y los reglamentos expedidos por el Consejo de ese Instituto, debido a que como ya quedó apuntado, es operante la máxima jurídica que reza "Nadie está obligado a lo imposible" debido a que no es ni física ni legalmente procedente la apertura de una cuenta bancaria única a nombre de la coalición "Unidos Podemos Más".

En consecuencia cada partido aperturó su cuenta bancaria individual.

Por lo tanto, es evidente que al no existir cuenta bancaria, tampoco existen estados de cuenta." (sic)

Las expresiones referidas resultan coincidentes con las expresadas por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), en tanto que el Partido del Trabajo de manera literal expresó:

"RESPUESTA: NO SE APERTURÓ UNA CUENTA ÚNICA DEBIDO A QUE LA COALICIÓN "UNIDOS PODEMOS MAS" NO CUENTA CON UN RFC. PROPIO POR LO QUE CADA PARTIDO APERTURÓ CUENTAS INDEPENDIENTES Y PARA PRUEBA DE ELLO ENTREGO COPIA DEL CONTRATO DE LA APERTURA DE LA CUENTA". (SIC)

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 41, base I, 116, base IV, incisos b y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracciones II, XIII, XIV, XVIII y XXVII, 58, fracciones II, inciso b, párrafo segundo y VI, 59, párrafo primero, 61, fracción III, inciso b, numeral 7 y fracción IV, inciso c, 62, párrafo primero, fracción II, párrafo tercero incisos c y j, 84, fracción IV y 160 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 1, 5, 15, 16, 17, 35, 71, 72, 100, 119, 120 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el *"Proceso de la revisión a los informes definitivos de gastos de campañade los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011"*, posterior a la actividad relativa a la verificación documental en las oficinas de la coalición, el dieciséis de diciembre de dos mil once, a través de oficio IEEM/OTF/01002/2011, signado

por el Lic. Edgar Hernán Mejía López, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora solicitó al representante del órgano interno de la coalición "Unidos Podemos Más", presentara la documentación original comprobatoria en que sustente las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes y manifestando lo que a su derecho conviniera respecto a la irregularidad detectada durante la visita de verificación documental de los informes definitivos de gastos de campaña correspondientes al proceso electoral de Gobernador 2011".

Sobre el particular, la C. Julieta Graciela Flores Medina por escrito del veinte de enero de dos mil doce, signado en forma autógrafa en su carácter de representante del órgano interno de la coalición "Unidos Podemos Más", desahogó su garantía de audiencia, manifestando lo que a la letra se transcribe:

> "SOLVENTACIÓN.- Como puede apreciarse de su lectura, el Convenio de coalición fue suscrito por los representantes nacionales de cada uno de los partidos coaligados, sin embargo, la Comisión Coordinadora Estatal, órgano de gobierno de la Coalición, quedó integrada por un representante de cada partido político y el entonces candidato, y el Consejo de Administración, ejecutor de los acuerdos de aquella, quedó integrado por una propuesta de cada partido, recayendo el nombramiento en los responsables de los órganos internos respectivos, quienes al tratar de cumplimentar lo pactado, es decir, aperturar una cuenta única, nos enfrentamos con la problemática siguiente:
>
> El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 previene:
>
> "Art. 52 - Son obligaciones de los partidos políticos:
>
> XIII.- Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;...
>
> Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones está expedido por el Consejo General de ese Instituto Electoral, por lo que es obligatorio para todos los partidos políticos debidamente registrados, dentro de los cuales están los coaligados.
>
> El Reglamento de mérito dispone:
>
> "Art 9.- Los partidos políticos que integren coaliciones, llevarán su contabilidad por separado, por cada una de las campañas en que participen y para la presentación de los estados financieros consolidarán sus resultados."
>
> Es por ello que, al estar obligados los partidos coaligados a llevar la contabilidad de la campaña cada uno por separado, resulta legalmente improcedente aperturar una cuenta única ya que una "cuenta única" requeriría su propia contabilidad, lo que haría imposible materialmente que cada partido tuviera su contabilidad propia y por ello, en vía de consecuencia se incumpliría el dispositivo en cita, con las consecuencias legales que ello conllevaría.
>
> Correlativamente, el artículo 18 del reglamento en cita previene:
>
> "Art.18.- Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en instituciones bancarias domiciliadas en la República Mexicana a través de cuentas, fondos o fideicomisos, en los siguientes términos:...
>
> b) Las cuentas bancarias estarán a nombre del partido político y se aperturará una cuenta por cada tipo de actividad:...
>
> 4. Para actividades de campaña...."
>
> Es por ello que al obligar a los partidos políticos a aperturar las cuentas de campaña a cada uno de sus nombres, tenemos que por

interpretación "a contrario sensu" se imposibilita a aperturar una cuenta a nombre de una coalición.

No es posible aperturar una cuenta sin personalidad (persona física o moral) y la coalición carece de la misma, teniendo personalidad electoral.

Correlativamente, nos enfrentamos a la problemática de la comprobación, ya que los proveedores de bienes y servicios expiden sus facturas en las que se incluyen la clave del registro federal de contribuyentes del cliente y en el caso de la coalición al no tener personalidad jurídica está imposibilitada para obtener tal clave, por lo que se correría el riesgo de que ese Órgano Técnico de Fiscalización fincara observaciones por las irregularidades que se generaran.

Por lo expuesto el Órgano de Gobierno de la Coalición, tomó la decisión de que la Coalición "Unidos Podemos Más" debía ajustarse estrictamente a la legislación aplicable en el Estado de México antes que a lo pactado por sus representaciones nacionales en el convenio de referencia y ordenó al Consejo de Administración el respeto irrestricto a los dispositivos aplicables en la Legislación electoral del Estado de México.

Ahora bien, los partidos políticos; Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, estamos acreditados de manera legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que cada cual recibimos las prerrogativas correspondientes a través de la apertura de sendas cuentas bancarias como se ha justificado ante el personal comisionado por ese Órgano Técnico de Fiscalización, nos hemos sujetado estrictamente al Código Electoral del Estado de México y los reglamentos expedidos por el Consejo de ese Instituto, debido a que como ya quedó apuntado, es operante la máxima jurídica que reza "Nadie está obligado a lo imposible" debido a que no es ni física ni legalmente procedente la apertura de una cuenta bancaria única a nombre de la coalición "Unidos Podemos Más".

Así mismo los cheques emitidos por la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, salieron a nombre de cada uno de los Partidos Políticos, ya que estos generaron la prerrogativa de campaña de acuerdo con sus votos.

En consecuencia cada partido aperturó su cuenta bancaria individual.

Por lo tanto, es evidente que al no existir cuenta bancaria, tampoco existen estados de cuenta. (sic)"

Al respecto se puntualiza que el partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, como integrantes de la coalición, en el mismo escrito realiza expresiones coincidentes a las de la coalición, que en el animo de redundancias se omite su trascripción; en tanto que el partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) omite realizar manifestación alguna en torno a la observación que se alude.

Así, del análisis a la irregularidad detectada durante la visita de verificación documental del informe definitivo de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral de Gobernador 2011 de la coalición "Unidos Podemos Más" y las respuestas diversas vertidas por el representante del órgano interno de la misma y de cada uno de los partidos que la integran se concluye:

Que los argumentos que la representación de la coalición realiza, conjuntamente con los que de forma individual realizan por los partidos que la integran, afines a la imposibilidad de aperturar cuenta única para el manejo de los recursos de campaña de Gobernador 2011 en el Estado de México de la coalición "Unidos Podemos Más", resultan faltos e insuficientes para tener por solventada la observación, habida cuenta que del contenido de la CLÁUSULA SEXTA del convenio de coalición electoral suscrito por las representaciones de los Partidos

Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y del Trabajo, celebrado con el propósito de participar en la elección de Gobernador del Estado de México, la ternana se obligo a que *"los recursos con que cuente la coalición se depositaran en una cuenta única, en donde el 50% de lo aportado por cada partido político, sería destinado a los gastos que así se determinaran por cada representante de la coalición ante el Consejo de Administración"*.

De lo expresado se colige, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó que el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y del Trabajo, como integrantes de la coalición "Unidos Podemos Más", acató el debido cumplimiento del inciso d de la CLÁUSULA SEXTA, del convenio, concerniente a la apertura de la cuenta bancaria única en la que se depositarían los recursos de campaña, que en su oportunidad fuera otorgado para la obtención del voto en el proceso electoral de Gobernador 2011 en el Estado de México, en términos del Acuerdo N° IEEM/CG/07/2011, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos"; cuenta bancaria que al no haberse aperturado por alguno de los integrantes implicó la imposibilidad de que el financiamiento público se haya depositado en la misma y en su a oportunidad *el 50% de la totalidad de los recursos aportados por cada partido político, fuera aprobado por sus propios integrantes en el Consejo de Administración de la Coalición a determinados gastos*, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 52, fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México y 18, párrafo primero, inciso b, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Según se ha expuesto, el Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de resultados de la coalición, advirtió que la inexistencia de la cuenta única a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA, del "Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegiría Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017", implica la imposibilidad de que el financiamiento público se haya depositado en la misma y que *el 50% de la totalidad de éstos fuera aprobado en su conjunto por el Consejo de Administración de la Coalición a determinados gastos*, se traduce en una conducta infractora de carácter formal, por lo que se propone valorar la acción desplegada.

Como acontece en la especie, la coalición "Unidos Podemos Más", integrado por los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y del Trabajo, conculcan lo señalado en los artículos 52, fracciones

II y XIII del Código Electoral del Estado de México y 18, párrafo primero, inciso b, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que brevemente se expondrá el alcance de cada una de las normas trasgredidas, posteriormente se analizarán los pormenores de la irregularidad.

A mayor abundamiento y claridad, se transcriben las disposiciones normativas de referencia señalándose la finalidad de cada una:

Código Electoral del Estado de México

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:
...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;
..."

Bajo esta óptica, es de reconocerse que la finalidad de la norma establecida en el artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México, está orientada a que, dentro del proceso de fiscalización y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, por el que se le conceda la oportunidad de aclarar, rectificar y aportar el acervo probatorio a su juicio conveniente respecto de los posibles errores, omisiones e irregularidades que el Órgano Técnico de Fiscalización hubiere advertido en el análisis del informe de resultados sobre la revisión al informe definitivo de gastos de campaña de Gobernador 2011, presentado por la coalición "Unidos Podemos Más", de modo tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el representante de la coalición esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, cancelando cualquier posibilidad de verse afectado con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados a la representación de la Coalición "Unidos Podemos Más", y a sus integrantes al amparo de los artículos 61, fracción III, inciso b y 62, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México; 119, 125, 126, 137, 138 y 144 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora; es decir, allegarse de todos los elementos suficientes y pertinentes que le permitan conocer con certeza, objetividad y transparencia el manejo y control de los recursos con que la coalición contó durante el desarrollo de la campaña electoral de Gobernador 2011 en el Estado de México.

Así, de la trasunta normatividad se desprende con toda claridad, que los partidos políticos integrantes de la coalición, deben conducir sus actividades

dentro de los cauces legales, ajustar sus actos a los principios del estado democrático y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.

Además, es importante destacar que dentro de las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la de ajustar sus actos a los reglamentos que emite el Consejo General del Instituto, por tratarse del órgano superior de dirección, en ese tenor sus resoluciones y acuerdos constituyen el marco jurídico al que los partidos políticos en su calidad de integrantes de la coalición deben ajustarse, bajo estos parámetros el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/67/2008, el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y publicado el ocho de enero de dos mil nueve, en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, reformado por el acuerdo CG/68/2010, publicado el cuatro de enero de dos mil once en la Gaceta mencionada, constituye la norma que detalla y especifica el marco de actuación en que los partidos políticos coaligados deben conducir sus actividades concernientes al registro y comprobación de sus finanzas, dentro de las que se encuentran las relativas a los ingresos y gastos de campaña de Gobernador 2011 en el Estado de México.

En este orden se estima que los integrantes de la coalición al incumplir con la disposición reglamentaria, actualizan la violación a lo dispuesto por las fracciones II y XIII del artículo 52 del Código comicial de la materia.

Así las cosas, del Informe de resultados, se desprende del apartado de Observación, aclaración y validación, que el partido político incumplió con lo estipulado en el artículo 18, párrafo primero, inciso b, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual es del tenor siguiente:

> "**Artículo 18**. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en instituciones bancarias domiciliadas en la República Mexicana a través de cuentas, fondos o fideicomisos, en los siguientes términos:
>
> a)...
>
> b). Las cuentas bancarias estarán a nombre del partido político y se aperturará una cuenta por cada tipo de actividad:
>
> ...
>
> 4. Para actividades de campaña.

Del artículo en cita, se desprende el deber de los integrantes de la coalición de respetar el marco normativo que regula determinadas situaciones, su trasgresión conlleva a las consecuencias de su desacato, en ese sentido los partidos coaligados son responsables de la omisión de aperturar cuenta bancaria única para el depósito de los recursos de campaña a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA del "Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y del Trabajo para contender en el proceso electoral por

el que se elegiría Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017", con la finalidad de que posterior al acuerdo que se celebrase ante el Consejo de Administración, sus integrantes convinieran la forma en como se distribuirían en gastos el 50% de los recursos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

Es decir, el artículo 18, párrafo primero, inciso b, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, tiene por objeto establecer la regla soporte de la obligación atribuida a su cargo por los propios integrantes de la coalición respecto a la apertura de una cuenta bancaria única para el depósito de los recursos de campaña, que permitiría la distribución de los recursos, en lo términos por ellos mismos pactada, con el fin de que la autoridad fiscalizadora obtuviera certeza respecto del manejo y aplicación de los recursos que ejercerían los integrantes de la coalición "Unidos Podemos Más" en sus actividades relacionadas con la obtención del voto desarrolladas en el proceso electoral 2011.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

La irregularidad atribuible a los integrantes de la coalición "Unidos Podemos Más", se sustenta en el incumplimiento a lo previsto en la CLÁUSULA SEXTA, del *"Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017"*, al no aperturar la cuenta bancaria única a que en el mismo se obligó y que se utilizaría para el depósito del financiamiento de campaña que la misma cláusula refiere, que en términos del artículo 74, fracción V del Código comicial, brindara certeza en la distribución del financiamiento público, mediante el deber impuesto por los mismos integrantes, se comprometieron ineludiblemente a que en conjunto decidirían ante el Consejo de Administración, la forma en qué se realizarían los gastos correspondientes al 50% de lo aportado por cada integrante.

Sobre el particular, es necesario puntualizar que aun y cuando la irregularidad se hizo del conocimiento tanto de cada uno de los integrantes de la coalición, como de la misma representación, concediéndole a cada uno y en conjunto respectivamente, su garantía de audiencia para que en ejercicio de ésta presentarán las aclaraciones concernientes y acreditarán el cumplimiento de la citada obligación, éstos a través de sus respectivas representaciones, sólo realizaron expresiones sin sustento y carentes de veracidad al no encontrarse soportadas con documentación fehaciente que así avale haber realizado actos de apertura de la cuenta bancaria por la que se acreditará el cumplimiento de la citada CLÁUSULA SEXTA del multicitado convenio; en tal virtud, los argumentos expresados por los representantes de cada partido político y la coalición, son insuficientes para justificar el cumplimiento del convenio de coalición, al tratarse de expresiones genéricas que al carecer de soporte documental en nada abonan a la solventación de la observación en su beneficio.

En ese contexto, ante lo endeble de sus argumentos es necesario destacar que el convenio electoral referenciado, en términos del artículo 95, fracción VIII del Código Electoral, fue aprobado por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de abril de dos mil once, mediante Acuerdo N° IEEM/CG/47/2011, denominado "*Registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia, y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017*"; acuerdo que para el caso de adolecer de legalidad, certeza o inoperancia, conforme a lo dispuesto por los artículos 301, 302 bis, fracción II, inciso a del Código Electoral del Estado de México, estaba en aptitud de ser modificado para su adecuación; empero, en el caso concreto no aconteció, en virtud de que no existe acreditada circunstancia alguna que así lo indique, lo que hace pertinente precisar, que las facultades de la Autoridad Administrativa se limitaron a verificar y en su caso aprobar el convenio de coalición, es decir, el ámbito de su competencia no debe circunscribirse a identificar elementos de existencia o validez del acto jurídico celebrado entre los partidos políticos como coaligados, sino a verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos exigibles por el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Sexto del Código Electoral del Estado de México, convenio que una vez aprobado surtió de manera inmediata los efectos jurídicos entre los entes coaligados, tal aserto se corrobora con el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia, consultable en Compilación Oficial de Junsprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 358-359, Sala Superior, tesis S3EL 037/2002, que a la literalidad expresa:

> "**CONVENIO DE COALICIÓN. SURTE SUS EFECTOS ENTRE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES DESDE ANTES DE SU APROBACIÓN Y REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.**- El convenio de coalición celebrado por determinados partidos políticos, antes de su aprobación y registro, produce los efectos jurídicos necesarios entre las partes que lo suscriben, para poder alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus miembros puedan contender coaligados en las elecciones que hayan acordado, en tanto que dichos efectos no se traduzcan en perjuicio de los intereses de terceros. Para arribar a esta conclusión, se toma en cuenta que la actuación de la autoridad administrativa electoral en la verificación y registro de los convenios de coalición no tiene por objeto la aportación de un elemento de existencia o de validez al acto jurídico celebrado entre los partidos políticos que lo suscriben, sino exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley. En consecuencia, lo pactado respecto a la representación común surte efectos entre los partidos coaligados de inmediato, toda vez que al requerirse la presentación del convenio ante la autoridad electoral para que lo acordado pueda alcanzar su objeto fundamental, el ejercicio de la representación común constituye un medio adecuado para la realización de esa actividad, y si esto redunda en beneficio de los que otorgaron tal representación y no se traduce en perjuicio de terceros, no existe razón alguna para impedir que la voluntad expresada en el convenio se vea satisfecha de inmediato respecto a la cuestión indicada".

A mayor abundamiento, se analiza la naturaleza jurídica del convenio en relación con el acuerdo del Consejo General que lo tuvo por aprobado. Así, el Diccionario Jurídico Mexicano, lo define como "*...el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Las definiciones doctrinales coinciden con la que estipula el ordenamiento civil. Es pues, un género particular de actos jurídicos en el que el acuerdo de voluntades*

tiene por objeto un interés jurídico referido a la transmisión, modificación, creación o extinción de derechos y obligaciones."[4]

En el caso que nos ocupa, como se ha establecido con antelación, los partidos coaligantes estaban obligados a sujetarse y respetar lo pactado en todas y cada una de las cláusulas del convenio de coalición, es decir no podrían renunciar a normas de orden público, por virtud de haberse aprobado por el Consejo General del Instituto, más aun que éstas fueron acordadas y aceptadas de manera voluntaria por los signatarios, quienes al otorgar su consentimiento[5], los obligaba al cumplimiento de lo expresamente pactado, conforme al principio general de derecho que prescribe que la validez o el cumplimiento de los acuerdos de voluntades no puede estar sujeto a alguno de los contratantes, por el contrario, la voluntad constituye la fuente principal de lo convenido, al haber concurrido en su generación la capacidad de las partes interesadas, la voluntad (voluntas-atis) libre e independiente y la manifestación expresa en el documento denominado convenio de coalición electoral.

En ese sentido, cada integrante de la coalición debió velar por el estricto cumplimiento de las cláusulas pactadas, y que, derivado de éste, no se efectuaran actos contrarios a la ley, más aun cuando se trata de un acuerdo de voluntades que fue aprobado por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo IEEM/CG/47/2011, y en tal virtud constituye una disposición emitida por un órgano electoral al que deben sujetarse inexorablemente los partidos políticos signantes, pues lo contrario implicó la contravención a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 52 del Código Electoral, por tratarse el convenio de coalición el documento en el que los coaligantes manifestaron a iniciativa propia el cumplimiento de una obligación de hacer, máxime que su voluntad fue aprobada mediante Acuerdo emitido por el órgano superior de dirección del Instituto en términos del artículo 84, fracción I del ordenamiento en cita.

Más aun, que del propio convenio de coalición se acredita que los partidos políticos coaligados, a través de sus órganos partidistas, adquirieron por sí mismos la obligación a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA, en términos suficientes para constituir un acuerdo que les impone la obligación de aperturar la cuenta bancaria para el depósito de los recursos de campaña de Gobernador 2011, por la que se generara certeza respecto a la distribución del financiamiento, en términos de los artículos 72 y 75 del Código Electoral.

De ahí que el incumplimiento de tal obligación amerite ser sancionada, habida cuenta que los partidos políticos integrantes y la propia coalición fueron notificados de tal irregularidad, sin que haya acatado el requerimiento de carácter imperativo e ineludible, y quienes aun sabedores y consientes de los términos en que se obligaron, solo expresan argumentos a través de los cuales pretende acreditar la imposibilidad de aperturar una cuenta a nombre de la Coalición "Unidos Podemos Más", cuando de la literalidad de la citada cláusula

[4] Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*, T. A-CH, 7ª edición. UNAM, México, 1994, p. 79.

[5] Autorización o licencia, permiso, acción de consentir, palabras o escrito con que se expresa. *Diccionario del uso del español de María Moliner*. Editorial Gredos, S.A.U. 2007. Tomo I. Pág. 766.

no se advierte que dicha "cuenta", deba ser aperturada a nombre de la coalición, que con independencia del titular de la misma (que pudo ser cualquiera de los partidos coaligados), de forma tal, que se actualizó una transgresión a la hipótesis reglamentaria analizada en párrafos anteriores en perjuicio de la certeza en la rendición de cuentas.

De lo anterior, se desprende que el valor tutelado por el artículo 18, párrafo primero, inciso b, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, es la certeza, en el control que los integrantes de la coalición deben tener respecto a la distribución y gasto de los recursos de campaña de Gobernador 2011 en el Estado de México.

Como se aprecia, el actuar del partido de la Revolución Democrática, en su calidad de integrante de la coalición "Unidos Podemos Más", en el ámbito de la fiscalización, regularía la distribución del financiamiento, conforme al contenido normativo que juntamente con los partidos Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y del Trabajo de *motu proprio*, por conducto de su representación nacional establece en el convenio respectivo, envolviendo para si los alcances a desarrollar durante la campaña de Gobernador 2011.

Como se observa, los partidos integrantes y la propia representación de la coalición mostraron parcialmente un afán de colaboración con el Órgano Técnico de Fiscalización; que no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí una desorganización o falta de cuidado, como lo ha expuesto esta autoridad fiscalizadora; consecuentemente, se puede asumir que los partidos políticos incurrieron en un descuido que les impidió subsanar la observación, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias incurriendo en una conducta de carácter culposo, prueba de ello es que al dar contestación a la observación en el periodo de garantía de audiencia, dejan constancia de que no pretendía deliberadamente faltar con su obligación; sin embargo, esta circunstancia, no les releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno la observación hecha de su conocimiento con el fin de obtener certeza respecto a la distribución de los recursos de campaña.

Una vez que ha quedado precisada la conducta de los integrantes de la coalición "Unidos Podemos Más", han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

Existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que imperan en la función fiscalizadora; así, el hecho de que la representación de la coalición no presente la documentación fidedigna que genere certeza en el cumplimiento de la obligación a que se comprometió en el *"Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador*

del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017", ocasiona la imposibilidad de obtener el convencimiento pleno sobre la distribución del financiamiento en los términos en que los propios integrantes de la coalición se obligaron.

Por tanto, la norma reglamentaria transgredida se vincula directamente con la certeza y transparencia en el manejo de los recursos de campaña de la coalición "Unidos Podemos Más", la importancia radica en que su acatamiento se concibe en observancia a lo previamente establecido en el convenio, permitiendo a la autoridad fiscalizadora el desarrollo de sus actividades en cumplimiento a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión de los partidos integrantes de la coalición con el incumplimiento de la apertura de la cuenta bancaria para el depósito de los recursos de campaña, genera falta de certeza en la distribución y control de éstos, pues con independencia que se encuentren sustentados en las cuentas bancarias de cada integrante, el incumplimiento al convenio de coalición implica la acreditación de la irregularidad, en virtud de que sin que mediara autoridad alguna que impusiera el deber diferente al que sus propios integrantes se obligaron.

Finalmente, los partidos políticos al dejar de observar lo establecido en el Reglamento, infringen lo dispuesto por la Ley, ya que la obligación prevista en las fracciones II y XIII, del artículo 52 del Código de la materia, es el de respetar los reglamentos que expida el Consejo General vinculada con la necesidad de que los partidos políticos se sujeten a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales.

A.1 PARTIDO DEL TRABAJO

En el dictamen, por cuestión de método y para facilitar el estudio de las irregularidades encontradas como *Resultado sobre la Revisión al Informe Definitivo de Gastos de Campaña de Gobernador 2011 presentado por el Partido del Trabajo*, en lo subsecuente *Informe de resultados*, únicamente se procederá a realizar la demostración y acreditación de la conducta infractora, para que en su oportunidad y conforme a sus atribuciones la Secretaría del Consejo General, realice la calificación de la irregularidad e individualice la sanción correspondiente, en términos del artículo 62, párrafo tercero, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México.

En este contexto, el ente fiscalizador de los recursos de los partidos políticos realizó el análisis de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de campaña de Gobernador 2011 en el Estado de México, a partir del cumplimiento de las hipótesis normativas previstas por los artículos 61, fracción III, inciso b, numerales 1, 2 y 7 y, 62, fracción II, párrafo tercero, inciso c y e, del Código Electoral del Estado de México; el cumplimiento a tales disposiciones se generó una vez presentado el informe de gastos de campaña del Partido del Trabajo, respecto del cual se procedió a su análisis, juntamente con la

documentación comprobatoria consistente en estados financieros, balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, corte de cheques y en general, toda la documentación comprobatoria suficiente para la comprobación de la veracidad de lo reportado durante el periodo que se revisa.

Así, la temática que se plantea en el presente considerando, es analizar cada una de las conductas infractoras que se precisaron en el apartado X. Observaciones, errores, omisiones o irregularidades, aclaraciones y validaciones derivadas de la revisión final a los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011, del Informe de Resultados citado, por lo que su estudio se hará de manera individual de la siguiente manera, excepción hecha de la relativa a la apertura de la cuenta única cuyo estudio ya se ha realizado con antelación en el apartado que antecede.

1) Observación identificada con el numeral 8, del apartado **X.** del Informe de Resultados.

I. ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Se observó que se reconocieron gastos operativos que corresponden a fechas fuera del periodo de campaña, mismos que fueron comprobados con la siguiente documentación:

Póliza		Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
Número	Fecha					
7 Diario	30/05/2011	B8859	09/05/2011	Dimeco, S.A. de C.V.	Gasolina	$2,500.00
11 Diario	30/05/2011	6336	06/05/2011	Servicio Miguel Ángel, S.A. de C.V.	Gasolina	$4,945.00
16 Diario	30/05/2011	F7134	09/05/2011	ORVI Combustibles, S.A. de C.V.	Gasolina	$5,001.98
21 Diario	30/05/2011	26211	13/05/2011	Grupo Empresarial AO, S.A. de C.V.	Gasolina	$1,968.11
27 Diario	30/05/2011	B8860	09/05/2011	Dimeco, S.A. de C.V.	Gasolina	$2,500.00
28 Diario	30/05/2011	F7061	08/05/2011	ORVI Combustibles, S.A. de C.V.	Gasolina	$1,646.00
35 Diario	30/05/2011	6746	07/05/2011	Santiago Reynoso Alejandro	Alimentos	$1,470.00
14 Diario	30/05/2011	XV-323238	10/05/2011	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Telefonos	$3,000.04
				Total		**$23,033.13**

En consecuencia, el dieciséis de diciembre de dos mil once, vía oficio IEEM/OTF/997/2011, se solicitaron al Partido del Trabajo, las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada por el Órgano Técnico de Fiscalización, durante la revisión a los gastos de campaña del proceso electoral de Gobernador 2011, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo cuarto, 16, párrafo primero y 116, fracción IV, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo y 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción III, inciso b,

numerales 1, 2 y 7, 62, fracción II, incisos c, e, f, h, j y m, del Código Electoral del Estado de México; 4, 5, 143 y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, así como en *"El Proceso de la Revisión a los Informes Definitivos de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones en el Proceso Electoral de Gobernador 2011"*.

Al respecto, el Partido del Trabajo, mediante escrito PT/CE/002/2012 del veinte de enero de dos mil doce, signado en forma autógrafa por el representante del órgano interno del citado partido político, presentó en Oficialía de Partes del Instituto, un documento dirigido al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, en el que desahoga su garantía de audiencia; sin embargo, no manifestó aclaración alguna a la presente observación, en este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el sentido de que ante la falta de manifestaciones durante el plazo concedido para tal efecto, se debe tener por precluido su derecho para hacerlo y por aceptada la observación con las consecuencias legales que ello implica.

Ahora bien, por lo que respecta a la irregularidad detectada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, base IV, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 57, fracción I, 58, fracción II, inciso b, 152 y 159, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento otorgado para la obtención del voto en las campañas electorales tiene límites temporales para su ejercicio que van desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de las mismas. Para el caso de la elección de Gobernador 2011, el financiamiento atinente debió ejercerse dentro del plazo comprendido del dieciséis de mayo al veintinueve de junio de dos mil once, con excepción de los gastos a que se refieren los incisos b y c, del artículo 102, del reglamento de la materia. No obstante, el Partido del Trabajo reportó gastos en el rubro de *"operativos"* realizados entre el *seis y el trece de mayo de dos mil once*, es decir, con anterioridad al inicio del periodo de campañas, mismos que a pesar de estar comprendidos en el artículo 161, fracción II, del código comicial, se refieren a erogaciones realizadas fuera del periodo de campaña, en contravención a lo dispuesto por el artículo 102, inciso a, del reglamento citado, pues debieron ejercerse dentro del periodo comprendido entre la fecha del otorgamiento del registro y hasta tres días antes de la jornada electoral, sin que resulte aplicable la disposición del inciso b, del mismo precepto, ya que como ha quedado expuesto se verificaron antes del dieciséis de mayo de dos mil once.

En consecuencia, toda vez que el partido no da respuesta a la observación de mérito, con dicha conducta acepta una indebida aplicación de los recursos que le fueron otorgados para ser empleados durante el periodo de campaña, por tanto, el Partido del Trabajo, infringe lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México; y 71 del Reglamento de

Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Con el análisis del Informe de Resultados del Partido del Trabajo se advirtió la existencia de una conducta infractora de carácter material por lo que se propone valorar la acción desplegada.

Con los argumentos que han quedado vertidos en el cuerpo del presente dictamen, se indica que el Partido del Trabajo incumplió con lo dispuesto por el artículo 52, fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 100 y 102, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas, para después entrar a los pormenores de la irregularidad.

La falta cometida por el Partido del Trabajo consiste en una omisión, ya que durante el plazo concedido para que desahogara su garantía de audiencia no hizo ninguna manifestación para justificar por qué utilizó los recursos que le fueron otorgados para el periodo de campaña fuera de éste, pues con la documentación que aportó trató de justificar gastos por concepto de gasolina, alimentos y teléfonos; sin embargo, con la erogación reportada se tiene que existe una aplicación indebida de los recursos que le fueron otorgados para el periodo de campaña.

Para mayor claridad, se transcriben las disposiciones normativas antes citadas; asimismo, se señala la finalidad de cada una de ellas:

> **Código Electoral del Estado de México.**
>
> "**Artículo 52.** Son obligaciones de los partidos políticos:
> ...
> II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley permitan los órganos electorales e cada etapa del proceso;
> ...
> XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;
> ...

Como se desprende del artículo antes citado, si los partidos políticos reciben prerrogativas tales como el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales para Gobernador 2011, entonces, es su obligación conducir sus actividades dentro de los cauces legales, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales y, en este sentido, respetar los reglamentos que expida el Consejo General.

Por su parte, los artículos 100 y 102, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, disponen lo siguiente:

"**Artículo 100.** Los gastos de campaña serán los comprendidos en el artículo 161 del Código.

...

Artículo 102. Los gastos de campaña se presentarán en forma analítica o pormenorizada en los informes respectivos y comprenderán aquéllas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable, como a continuación se detalla:

a) Los gastos ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de otorgamiento de registro por el Consejo General, de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral serán los gastos comprendidos en el artículo 161 del Código.

b) Los gastos ejercidos dentro del periodo de tres días antes y hasta el día de la jornada electoral serán exclusivamente los gastos relacionados con viáticos y pasajes.

c) Los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral serán los relacionados a finiquitos y cancelación de pasivos, los cuales deberán realizarse quince días posteriores al día de la jornada y los relacionados a gastos por servicios públicos que serán cubiertos hasta dos meses posteriores al día de la jornada electoral."

El análisis de los preceptos citados debe realizarse en conjunto con los artículos 116, base IV, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 57, fracción I, 58, fracción II, inciso b, 152 y 159, del Código Electoral del Estado de México, de los que deriva el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento para el sostenimiento de las actividades que tienen como finalidad la obtención del voto y que se caracterizan por ser reuniones públicas, asambleas, marchas y en general cualquier evento o acto dirigido al electorado para promover una candidatura.

Así, el propio artículo 159, del Código Electoral del Estado de México, prescribe que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente de la fecha de registro de candidaturas y concluirán tres días antes de la jornada electoral. Obsecuente con el precepto invocado, el artículo 102, párrafo primero, del reglamento de la materia, indica que los gastos de campaña comprenderán aquellas erogaciones efectuadas dentro del periodo contable. En tal virtud, atendiendo al criterio de interpretación sistemático a que se refiere el artículo 2, del código comicial, es válido colegir que la trascendencia de los preceptos 100 y 102, del reglamento en estudio, radica en la circunstancia de establecer los parámetros del periodo contable en el que se deberán efectuar y registrar las erogaciones de campaña, mismo que va del inicio a la conclusión de la misma, de modo que para la elección de Gobernador 2011, dicho plazo transcurrió del dieciséis de mayo al veintinueve de junio de dos mil once.

Lo anterior se robustece si se tiene en consideración que el inciso a, del artículo 102, prescribe con claridad que los gastos a que se refiere el precepto 161 del código comicial –entre los que se encuentran: propaganda, operativos, propaganda en prensa y producción de mensajes para difundirse en radio y televisión– serán los que se efectúen dentro del periodo comprendido entre la fecha del otorgamiento del registro por el Consejo General a los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral. Por otro lado, si bien es cierto que el inciso b, del mismo artículo 102, establece una excepción a la regla general del periodo contable, no menos cierto resulta ser

que se refiere a gastos relacionados con viáticos y pasajes ejercidos dentro del periodo de tres días antes y hasta la jornada electoral, de modo tal que la conducta del Partido del Trabajo no puede subsumirse en dicho supuesto, pues como ha quedado meridianamente sostenido por este Órgano Técnico de Fiscalización, los gastos operativos que motivan la irregularidad fueron erogados con antelación a la campaña electoral, de ahí la inaplicabilidad del inciso en comento, que se refiere a erogaciones posteriores.

Es así que la finalidad establecida en el artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México, está orientada a que, dentro del proceso de fiscalización y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores, omisiones técnicas e irregularidades que el Órgano Técnico de Fiscalización hubiere advertido en el análisis de los informes definitivos de gastos de campaña del proceso electoral de Gobernador 2011, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de aclarar la posible irregularidad y anular cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido del Trabajo al amparo de los artículos 61, fracción III, inciso b, numeral 7 y 62, fracción II, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES. EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido al no

haber aclarado a esta autoridad por qué utilizó gastos relativos a gasolina, alimentos y teléfono fuera del periodo contable, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido ingresados al patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos, o, en su caso, de los egresos que deben estar registrados contablemente y debidamente soportados con la documentación original que presente el partido, siempre y cuando sea durante el periodo que se le concede contablemente.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos y en su caso, destinados a la actividad de las campañas.

2) Observaciones identificadas con los numerales 10 y 13, del apartado X, del Informe de Resultados.

I. ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Por razón de economía se analizarán dos irregularidades con características semejantes que se observaron, mismas que son del tenor siguiente:

A) Del análisis realizado a los gastos de producción en televisión, conforme a la póliza de egresos 513, factura folio A37 del tres de junio de dos mil once, del proveedor Innovo, Dac, S.A. de C.., por un importe de $1,978,612.00 (Un millón novecientos setenta y ocho mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) y cubierto mediante cheque número 760 de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., se observó que el testigo que presentó el partido político no correspondía al gasto que por dicho concepto se pretendía acreditar.

B) Del análisis a los gastos por concepto de internet, conforme a la póliza de egresos 514, soportada con la factura folio A34, del tres de junio de dos mil once, del proveedor Innovo Dac, S.A. de C.V., por un importe de $10,672.00 (Diez mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y cubierto mediante cheque número 781 de Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., se observó que el testigo que presentó el partido político no correspondía al gasto que por dicho concepto se pretendía acreditar.

En consecuencia, el dieciséis de diciembre de dos mil once, vía oficio IEEM/OTF/997/2011, se solicitaron al Partido del Trabajo, las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho correspondieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada por el Órgano Técnico de Fiscalización, durante la revisión a los gastos campaña del proceso electoral de Gobernador 2011, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo

cuarto, 16, párrafo primero y 116, fracción IV, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo y 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción III, inciso b, numerales 1, 2 y 7, 62, fracción II, incisos c, e, f, h, j y m, del Código Electoral del Estado de México; 4, 5, 143 y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, así como en *"El Proceso de la Revisión a los Informes Definitivos de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones en el Proceso Electoral de Gobernador 2011"*.

Al respecto, el Partido del Trabajo mediante escrito PT/CE/002/2012 del veinte de enero de dos mil doce, signado en forma autógrafa por el representante del órgano interno del citado partido político, presentó en Oficialía de Partes del Instituto, un documento dirigido al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, en el que en el desahogo de su garantía de audiencia hizo valer lo siguiente:

> "10.(...)
>
> ...
>
> R. Para este punto se reclasificó la póliza de egresos 513, de la cuenta de televisión a la cuenta de producción audiovisual y eventos misma que es subcuenta de la cuenta de mayor de propaganda, siendo así entonces ya coincide el asiento contable con la factura y el testigo, para lo cual envío copia de la póliza y auxiliares. (SIC)
>
> ...
>
> 13. (...)
>
> ...
>
> R.- Para este punto se reclasifico la póliza de egresos 514, de la cuenta banners subcuenta de internet a la cuenta banners misma que es subcuenta de la cuenta de mayor de propaganda, siendo así entonces ya coincide el asiento contable con la factura y el testigo, para lo cual envío copia de la póliza y auxiliares. (SIC)
>
> ..."

De los argumentos que hace valer el partido político se tiene que no cumplió con lo que esta autoridad fiscalizadora le requirió para poder tener certeza del gasto que en un principio pretendía acreditar, relativo a la producción de spots en televisión, ya que lo que le había sido requerido era el testigo que correspondiera al gasto en comento, pues una vez que fue analizado el testigo que presentó al Órgano Técnico durante el desarrollo de la revisión, se observó que el contenido no correspondía a ningún spot y mucho menos se podía observar la producción de los mismos.

Por otro lado, en relación a los argumentos que hace valer en el desahogo de su garantía de audiencia, se observa que respecto de la irregularidad que se ha identificado con el inciso A), hizo una reclasificación contable indebida de la cuenta 5103, correspondiente a "Prensa y producción en radio y televisión", subcuenta 0002 de "Televisión" por la cantidad de $1,978,612.00 (Un millón novecientos setenta y ocho mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), a la cuenta 5101 de "Propaganda", subcuenta 0022, correspondiente a "Producción Audiovisual y Eventos"; por lo que, del total de gastos de producción registrados en su balanza de comprobación al treinta de junio de dos mil once por la

cantidad de $2,166,062.00 (Dos millones ciento sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), y al reconocer la citada reclasificación, únicamente quedaría un saldo final de $187,450.00 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, al partido político no se le solicitó la reclasificación que finalmente efectuó.

Por lo anterior, se consideró necesario hacer un análisis al Informe Final de Monitoreo a Medios de Comunicación, Electrónicos, Impresos e Internet, en el que se detectaron cinco versiones correspondientes a la promoción de la imagen del ciudadano Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, entonces candidato de la Coalición "Unidos Podemos Más", en el proceso electoral de Gobernador 2011.

Respecto de la irregularidad que quedó insertada en el inciso B), se aprecia que realizó una reclasificación indebida de la cuenta 5105 "internet", subcuenta 0001 "banners", por un importe de $10,672.00 (Diez mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), a la cuenta 5101 "propaganda", subcuenta 0023 "banners", por la misma cantidad; sin embargo, es incontrovertible que esta autoridad fiscalizadora no solicitó al sujeto obligado que realizara la reclasificación que ya se ha descrito, sino que presentara el testigo del gasto cuya naturaleza coincidiera con el concepto de gastos en internet "banners" por el que fue registrado inicialmente.
Así, en términos de los artículos 61, fracción III, inciso b, numeral 7, del Código Electoral del Estado de México; y 119, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, esta autoridad fiscalizadora estima los informes de gastos de campaña que presentan los partidos políticos tienen el carácter de definitivos, lo que se traduce en la imposibilidad de modificación, excepción hecha de las aclaraciones o rectificaciones que se realizan por virtud de la existencia de errores aritméticos, la aplicación incorrecta de normas particulares, u omisiones o mal uso de información que sirvió de base para el reconocimiento contable, con el fin de que la información financiera conserve los atributos de confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad que le son inmanentes, ello de conformidad con la Norma de Información Financiera B-1 *"Cambios contables y correcciones de errores"*, expedida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., aplicable al caso concreto en términos del artículo 15, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En sentido contrario, afirmar que el precepto 119 del reglamento de la materia permite a los partidos políticos modificaciones sustanciales o ajustes a su contabilidad se ubicaría en un supuesto que la "teoría de los ilícitos atípicos" denomina *abuso del derecho*, –concebida como conducta que *"...por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice*

sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho.[4]– porque se permitiría a los entes fiscalizados, en ejercicio del derecho que tienen de complementar los informes a través de aclaraciones o rectificaciones, realizar cambios a su contabilidad con el fin de evadir las sanciones propias de conductas ya identificadas, en oposición al principio de definitividad que ya se ha referido.

En consecuencia de lo anterior, la actuación del partido político, lo único que hace es generar duda sobre los gastos de producción en televisión, ya que como integrante de la Coalición referida fue el único que reportó en su informe definitivo de gastos de campaña 2011, erogaciones por el concepto de producción en televisión, por lo que el reconocimiento de la reclasificación en comento, disminuiría el saldo del gasto quedando una cantidad mínima, lo cual no sería acorde con las versiones obtenidas a través del monitoreo citado con anterioridad, motivo por el cual no es de aceptarse la reclasificación realizada.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Con el análisis del Informe de Resultados del Partido del Trabajo se advierte la existencia de una conducta infractora de carácter **sustancial** por lo que se propone valorar la acción desplegada.

Con los argumentos que han quedado vertidos en el cuerpo del presente dictamen, se advierte que el Partido del Trabajo, incumplió con lo dispuesto por el artículo 52, fracciones II y XIII, 61, fracción III, inciso b, numeral 7, del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 71, 72 y 119, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas, para después entrar a los pormenores de la irregularidad.

A continuación se reproduce el texto de los artículos que se consideran vulnerados para determinar la finalidad, así como los intereses jurídicos tutelados.

Código Electoral del Estado de México.

"**Artículo 52.** Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

Artículo 61...

III. De los informes de:

...

b) Campaña.

[4] Atienza Manuel y Juan Ruiz Manero. *Ilícitos Atípicos*, 2ª edición, Editorial Trotta, Madrid, 2006, p. 39.

...

7. Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 181 relativo a los gastos de campaña."

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

"**Artículo 71.** Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

...

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

...

Artículo 119. Una vez presentados los informes al Órgano Técnico, esta documentación no podrá ser modificada; sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión."

Como se desprende de los artículos antes citados, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de ajustar sus actividades a las vertientes jurídicas que se establezcan en la norma, además de respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél, así mismo, respetar la definitividad de lo reportado en sus informes de resultados.

La premisa fundente deriva de la obligación dispuesta en el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, de respetar los reglamentos que expida el Consejo General, como en el caso particular es el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Sobre los informes de campaña, el artículo 61, fracción III, inciso b, numeral 7, del código comicial, introduce un elemento que incluso puede ser considerado como un principio en materia de fiscalización, la definitividad; éste resulta determinante y para su interpretación se acude al sentido gramatical. La acepción de la palabra definitivo que nos proporciona el Diccionario del uso del español de María Moliner es *"Ya como tiene que ser y no sujeto a cambios..."* Lo definitivo es concluyente o resolutorio. Luego entonces, la definitividad a que se refiere el precepto legal que se estudia se traduce en que los informes de gastos de campaña no están sujetos a cambios o modificaciones. Admitir lo contrario implicaría la obstaculización de la función fiscalizadora, pues la autoridad no tendría punto de partida para el inicio de su revisión, verificación y auditoría, ya que los datos que se le proporcionarían estarían sujetos a

alteraciones que imposibilitarían su actuación, lo ya revisado podría ser modificado.

El artículo 71 del reglamento de la materia, acorde con el artículo 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral, también prescribe a los partidos políticos la obligación de proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, ello bajo una premisa fundamental, que aquélla sea en todo tiempo verificable y razonable y que además contengan la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras. Por su parte, el artículo 72, dispone que los gastos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente –con la condicionante de que los gastos deberán realizarse para el cumplimiento de sus fines–.

El artículo 119 del reglamento en cita contiene una prohibición que es complemento de la definitividad que se prevé legalmente. El precepto indica que los informes presentados al Órgano Técnico de Fiscalización no podrán ser modificados, sino complementados, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión. La interpretación del artículo permite concluir que las aclaraciones o rectificaciones no se pueden realizar unilateralmente sino cuando han sido detectadas por la autoridad y se originan de la revisión inherente a su función fiscalizadora, lo que conduce a sostener que los partidos políticos solamente podrán aclarar y rectificar la información como resultado de la notificación de errores u omisiones; y las mismas tendrán únicamente la finalidad de subsanar las observaciones realizadas por el Órgano, sin que la aclaración y rectificación se entienda como una posibilidad del partido político para ajustar, modificar sustancialmente, rearmar o incluso restructurar su información financiera y contable, pues el derecho que se le otorga es solamente para sustentar lo afirmado en el informe primigenio suscrito por el mismo y controvertir las observaciones, errores u omisiones y posibles conductas sancionables notificadas por la autoridad fiscalizadora, para que ésta, en su caso y previa valoración de las pruebas otorgadas por la entidad de interés público pueda asumir una determinación sobre si se ha o no subsanado la observación y en este último caso si se actualiza o no la conducta infractora.

La transgresión a los artículos que se consideran vulnerados incide en la obstaculización de la función fiscalizadora. Como se ha señalado, los informes de gastos de campaña y su definitividad son el punto de partida de revisión, verificación y auditoría. Su transgresión implica que lo ya revisado sea susceptible de ser modificado, lo que trae consigo la realización de una nueva revisión y deviene en una fiscalización que no es efectiva, incapaz de lograr el resultado perseguido; e ineficiente porque eleva sus costos. Lo anterior se corrobora si se considera que la complementación que sí permite el artículo 119 del reglamento de la materia, es sólo sobre errores u omisiones, detectadas durante el proceso de revisión, y a solicitud de la autoridad, previa notificación que se prevé en el artículo 125 del mismo reglamento.

La falta cometida por el Partido del Trabajo consiste en una omisión, pues durante el plazo concedido para que desahogara su garantía de audiencia no cumplió con el requerimiento hecho por esta autoridad fiscalizadora, es decir, de haber remitido los testigos que pudieran acreditar y dar certeza sobre el gasto que se pretendía acreditar, sino por el contrario, realizaron una reclasificación contable indebida a un informe que tiene el carácter de definitivo.

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

En el Informe de Resultados, se advierte que el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al órgano interno del Partido del Trabajo los errores u omisiones de los *"informes definitivos de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011"*, otorgándole un plazo legal de veinte días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, con lo que a su derecho conviniera y aportar, de estimarlo pertinentes todos los elementos probatorios a su alcance para acreditar

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los ingresos obtenidos y de sus gastos realizados, o ésta no se presente en original tal y como la norma lo establece de forma expresa; asimismo, el hecho de presentar documentación sin los requisitos fiscales, o bien que no guarde relación con el gasto que se pretende acreditar ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes definitivos de gastos de campaña del proceso electoral de Gobernador 2011 que presentan.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido de no haber remitido los testigos que generaran certeza sobre el gasto que se pretendía acreditar y de haber realizado una reclasificación contable con la cual vulnera el principio de definitividad que tienen los informes de resultados, no

cumple con las formalidades establecidas en el reglamento de la materia, por lo que no hubo una verdadera y genuina respuesta a la autoridad electoral.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos gastados, así como la comprobación de los mismos con los documentos fehacientes, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado para estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos y en su caso, el destino de los mismos.

A.2 CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO)

Previo a la descripción de las conductas consideradas como infractoras del Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento de campaña de Gobernador dos mil once, reportado por el Partido Convergencia *(Ahora Movimiento Ciudadano, en términos de la notificación recibida por esta autoridad el veintisiete de octubre de dos mil once, mediante el cual refiere la existencia de una resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre pasado)*, se procederá a realizar su demostración por grupos temáticos y con posterioridad su acreditación, tomando como base las observaciones no solventadas y descritas en los *"Resultados sobre la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011, presentado por el Partido Político Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano)"*, documento este último que es elaborado previa recepción, análisis, auditoría y valoración del informe de gastos de campaña, así como documentación soporte de la misma.

En ese sentido, el Órgano Técnico de Fiscalización como ente especializado en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, realizó el análisis de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de campaña de Gobernador 2011, reportados por el Partido Convergencia, a partir del cumplimiento de las hipótesis normativas descritas en los artículos 61, fracción II, incisos a, b y la fracción IV, incisos a, b, c, d y 62, fracción II, párrafo tercero inciso c del Código Electoral del Estado de México.

A fin de que el Órgano Técnico de Fiscalización estuviera en aptitud de verificar la documentación que sustentara las observaciones notificadas al Partido Convergencia, durante el proceso de revisión de gastos de campaña de Gobernador, se revisó la documentación que se tuvo a la vista consistente en

balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y, en general, toda documentación comprobatoria exhibida que implica afectación al patrimonio del partido, durante el periodo que se revisa.

En ese sentido, la documentación antes descrita es la mínima exigida reglamentariamente, para que el Partido Convergencia la acompañara a su informe de gastos de campaña de Gobernador 2011, de manera que derivado de la auditoría respectiva el citado partido político fue requerido por este Órgano Central en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización de los recursos de los partido políticos para que en el plazo otorgado para desahogar su garantía de audiencia exhibiera la documentación que le fue requerida, respecto de los puntos indicados como insatisfactorios en los resultados sobre la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011, incumplimiento que actualizó infracciones a los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74, 76 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, y a la imposibilidad de analizar la documentación con relación a cada una de las observaciones no solventadas, conforme a las siguientes consideraciones.

I. ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL INFORME DEL PARTIDO CONVERGENCIA.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, las conductas que constituyen infracciones al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, son las que a continuación se describen.

1.1. OBSERVACIÓN 2 VISIBLE EN CAPÍTULO X DEL INFORME DE RESULTADOS. Omisión de librar cheque con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En los *"Resultados sobre la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011, presentado por el Partido Político Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano)"*, se describe que como consecuencia del análisis al informe de campaña y a la verificación documental practicada del siete de noviembre al cinco de diciembre de dos mil once, se observó la omisión técnica siguiente:

> "De la revisión al Informe de Campaña de Gobernador 2011, a sus registros contables y a la documentación comprobatoria de cheques, se observó que el órgano interno del partido político libró cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por importe superior a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, como se muestra a continuación:
>
> | Cheque No. | Nombre | Importe |
> |---|---|---|
> | 41 | Ma. Natividad Rodríguez Toribio | $20,000.00 |
>
> Por lo que el Partido Convergencia deberá aclarar lo conducente en términos de los artículos 52, fracción XXVII y 81, fracción IV, inciso c del Código Electoral del Estado de México; 74 y 125 del Reglamento de

Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En consecuencia, el dieciséis de diciembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/OTF/1008/2011 e IEEM/OTF/0999/2011, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), los errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña en el proceso electoral de Gobernador 2011, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 41, base I, 116, base IV, incisos b y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracciones II, XIII, XVIII y XXVII, 58, fracciones II, inciso b, párrafo segundo y VI, 59, párrafo primero, 61, fracción IV, inciso c, 62, párrafo primero, fracción II, párrafo tercero incisos c y j, 84, fracción IV y 160, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; 1, 5, 15, 16, 17, 35, 71, 72, 100, 119, 120 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el diecinueve de enero de dos mil doce, el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) en tiempo y forma presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave MC/EDOMEX/TSR/821/2012, mediante el cual satisface su garantía de audiencia, manifestando respecto de la observación notificada, lo que a la letra se transcribe:

"2.- Respecto al cheque No. 41 a favor de Ma. Natividad Rodríguez Toribio, dado que la beneficiaria del documento requería por premura de tiempo el cobro inmediato, se omitió incluir la leyenda de un único cheque para actividades de promoción institucional." (sic)

Derivado de un análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, aplicación y destino de gastos de campaña dos mil once y la respuesta del Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) vertida durante la garantía de audiencia, el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye lo siguiente:

El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no aclaró ni comprobó documentalmente que la salida de recurso materia de observación reúna el requisito formal aludido en el artículo 74 del Reglamento de la materia, pues la respuesta vertida por el citado partido político es de carácter subjetivo al señalar *"...dado que la beneficiaria del documento requería por premura de tiempo el cobro inmediato, se omitió incluir la leyenda de un único cheque..."*, en tal virtud es insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que con su conducta conculcó los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, al omitir cumplir la obligación de

librar un cheque nominativo con la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"*, al realizar un pago superior a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Es decir, la conducta imputable al Partido Convergencia es infractora de la normatividad electoral precisada en el párrafo anterior, porque incumplió su obligación formal de presentar el cheque número 41 materia de observación, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en términos de lo dispuesto en el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, limitándose a señalar que *"Respecto al cheque No. 41 a favor de Ma. Natividad Rodríguez Toribio, dado que la beneficiaria del documento requería por premura de tiempo el cobro inmediato, se omitió incluir la leyenda de un único cheque para actividades de promoción institucional"*, lo cual implica un reconocimiento de incumplimiento a la obligación reglamentaria antes referida.

No es obstáculo a lo anterior, señalar que el Órgano Técnico de Fiscalización en ejercicio de la atribución descrita en los artículos 59, párrafo segundo y 62, fracción II, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 41, base V, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la superación del secreto bancario respecto de la operación financiera en análisis, con el objeto de fortalecer la evidencia de incumplimiento al artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En ese sentido, mediante oficio 213/397107/2011 del ocho de diciembre de dos mil once, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se confirmó a través de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el incumplimiento al artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, imputable al Partido Convergencia, lo que se advierte de la copia certificada del anverso y reverso del cheque número 41 remitido a esta autoridad fiscalizadora en la que se observa que el título de crédito librado por la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), efectivamente fue cobrado por la beneficiaria pero emitido sin la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"*, razón por la que esta autoridad fiscalizadora considera que el partido no solventa dicha observación formal.

1.2. OBSERVACIÓN 6 VISIBLE EN EL CAPÍTULO X DEL INFORME DE RESULTADOS. Omisión de comprobar gastos menores (pasajes) con documentación comprobatoria mínima.

En los *"Resultados sobre la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011, presentado por el Partido Político Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano)"*, se describe que como consecuencia del análisis al informe de campaña y a la verificación documental practicada del siete de noviembre al cinco de diciembre de dos mil once, se observó la omisión técnica siguiente:

Derivado de la revisión y análisis al Informe de Campaña de Gobernador 2011 y a los registros contables, se detectó que el Partido Convergencia presentó salidas de recursos por la cantidad de $222,400.00 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Pasajes" que no cuentan con la documentación comprobatoria mínima correspondiente, sustentándolas únicamente con formatos "bitácora para el registro de gastos menores", siendo los siguientes:

Póliza	Fecha póliza	Cheque No.	Fecha cheque	Nombre de quien recibió el cheque	Fecha de cobro	Importe
176	29/06/2011	176	01/07/2011	Gildardo Pérez Gabino	06/07/2011	$5,000.00
177	29/06/2011	177	01/07/2011	Ana Rodríguez Chávez	06/07/2011	$5,000.00
178	29/06/2011	178	01/07/2011	Jorge Juan Hernández Chávez	04/07/2011	$5,000.00
179	29/06/2011	179	01/07/2011	Ignacio Hernández Bravo	04/07/2011	$2,300.00
180	29/06/2011	180	01/07/2011	Gloria Juárez Torres	04/07/2011	$3,000.00
181	29/06/2011	181	01/07/2011	Jorge Luis Bobadilla Bustamante	04/07/2011	$5,000.00
182	29/06/2011	182	01/07/2011	José Arturo Gonzalez Estrada	04/07/2011	$4,300.00

Póliza	Fecha póliza	Cheque No.	Fecha cheque	Nombre de quien recibió el cheque	Fecha de cobro	Importe
183	29/06/2011	183	01/07/2011	José Manuel T Avila Sánchez	04/07/2011	$5,000.00
184	29/06/2011	184	01/07/2011	Antonio Avila Valencia	04/07/2011	$5,000.00
185	29/06/2011	185	01/07/2011	Rubén Marquez Avila	04/07/2011	$5,000.00
186	29/06/2011	186	01/07/2011	Ana María Pineda Rojas	04/07/2011	$5,000.00
187	29/06/2011	187	01/07/2011	Alan Cruz Pineda	04/07/2011	$5,000.00
188	29/06/2011	188	01/07/2011	Andrés Clemente Chávez	04/07/2011	$5,000.00
189	29/06/2011	189	01/07/2011	Antonia Plata Romero	04/07/2011	$5,000.00
190	29/06/2011	190	01/07/2011	Guadalupe Clemente Velásquez	04/07/2011	$5,000.00
191	29/06/2011	191	01/07/2011	Eusebio Mercado Meléndez	04/07/2011	$5,000.00
192	29/06/2011	192	01/07/2011	Ma. de Lourdes Cruz Martinez	04/07/2011	$5,000.00
193	29/06/2011	193	01/07/2011	Margarita Venancio Flores	04/07/2011	$5,000.00
194	29/06/2011	194	01/07/2011	Maricela Jiménez Camacho	04/07/2011	$5,000.00
195	29/06/2011	195	01/07/2011	Joaquin Ernesto Cruz Martinez	04/07/2011	$5,000.00
196	29/06/2011	196	01/07/2011	Daniel Victoria Gonzalez	04/07/2011	$5,000.00

Póliza	Fecha póliza	Cheque No.	Fecha cheque	Nombre de quien recibió el cheque	Fecha de cobro	Importe
197	29/06/2011	197	01/07/2011	Cristian Jovan Ruiz García	04/07/2011	$5,000.00
198	29/06/2011	198	01/07/2011	Santiago Rodríguez Abundez	04/07/2011	$5,000.00
199	29/06/2011	199	01/07/2011	Carmen Clemente Chávez	04/07/2011	$5,000.00
200	29/06/2011	200	01/07/2011	Adela Olivares Torres	04/07/2011	$5,000.00
201	29/06/2011	201	01/07/2011	José Suárez Reyes	04/07/2011	$5,000.00
202	29/06/2011	202	01/07/2011	Marco Tulio Núñez Mercado	05/07/2011	$5,000.00
204	29/06/2011	204	01/07/2011	Armando Mateos Cedillo	04/07/2011	$5,000.00
206	29/06/2011	206	01/07/2011	Heriberto Guzmán Mancera	04/07/2011	$5,000.00
207	29/06/2011	207	01/07/2011	Ricardo Morales Salas	04/07/2011	$5,000.00
208	29/06/2011	208	01/07/2011	Concepción Pedro Bermúdez Román	04/07/2011	$5,000.00
209	29/06/2011	209	01/07/2011	Juan Antonio García Guadalupe	04/07/2011	$5,000.00
210	29/06/2011	210	01/07/2011	Jacobo David Cheja Alfaro	04/07/2011	$5,000.00
211	29/06/2011	211	01/07/2011	Salvador Pérez Medina	04/07/2011	$5,000.00
212	29/06/2011	212	01/07/2011	Arturo Colín Barrera	04/07/2011	$5,000.00
213	29/06/2011	213	01/07/2011	David Antonio Barroso Romo	04/07/2011	$5,000.00
214	29/06/2011	214	01/07/2011	Martha Victoria Barroso Fernández	04/07/2011	$5,000.00
215	29/06/2011	215	01/07/2011	Vicente Govea Charles	04/07/2011	$5,000.00
216	29/06/2011	216	01/07/2011	Alberico Salazar Cervantes	04/07/2011	$5,000.00
217	29/06/2011	217	01/07/2011	José Velázquez Meza	04/07/2011	$5,000.00
218	29/06/2011	218	01/07/2011	Antonio Manuel Osornio	04/07/2011	$5,000.00
219	29/06/2011	219	01/07/2011	Claudio Cid García	04/07/2011	$5,000.00
220	29/06/2011	220	01/07/2011	César Severiano Gonzalez Martínez	04/07/2011	$5,000.00
222	29/06/2011	222	01/07/2011	Moisés Gerardo Pacheco Guerrero	04/07/2011	$5,000.00
223	29/06/2011	223	01/07/2011	José Alejandro Romero Bautista	04/07/2011	$5,000.00
224	29/06/2011	224	01/07/2011	Pedro Meza Martínez	04/07/2011	$2,600.00
					TOTAL	$222,400.00

Por lo anterior, el partido político deberá aclarar lo conducente en términos de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV inciso c del Código Electoral del Estado de México; 71, 74 párrafo segundo, 76 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En consecuencia, el dieciséis de diciembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/OTF/1008/2011 e IEEM/OTF/0999/2011, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), los errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña en el proceso electoral de Gobernador 2011, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 41, base I, 116, base IV, incisos b y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracciones II, XIII, XVIII y XXVII, 58, fracciones II, inciso b, párrafo segundo y VI, 59, párrafo primero, 61, fracción IV, inciso c, 62, párrafo primero, fracción II, párrafo tercero incisos c y j, 84, fracción IV y 160, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; 1, 5, 15, 16, 17, 35, 71, 72, 100, 119, 120 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el diecinueve de enero de dos mil doce, el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) en tiempo y forma presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave MC/EDOMEX/TSR/821/2012, mediante el cual satisface su garantía de audiencia, manifestando respecto de la observación notificada, lo que a la letra se transcribe:

> "6.- Respecto a la observación señalada con el numeral 6., primeramente es importante señalar que la litis no se encuentra relacionada con la entrega de los recursos por concepto de "Pasajes", ya que estos son gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de campaña, tal como lo señala el artículo 161, inciso II "Gastos operativos de campaña" del Código Electoral del Estado de México, así como el Catálogo de Cuentas aplicable a la contabilidad de los partidos políticos por sus actividades de campaña, en su partida 5102-15 "Pasajes".
>
> Sin embargo y atendiendo al artículo 61, fracción IV, inciso c del citado Código, se presentan las aclaraciones o rectificaciones conducentes, el artículo 76 del **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES** señala, cito:
>
> "**Artículo 76.** Serán considerados gastos menores todos aquellos que no rebasen los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México. Los gastos que se realicen por este concepto y que no reúnan requisitos fiscales, deberán estar respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como requisitar el formato BITÁCORA.
>
> Por lo tanto, es importante señalar que los recursos entregados para el desarrollo de las actividades de campaña, se apegan a la normatividad, ya que no rebasan los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por lo cual se registraron de acuerdo a lo señalado, mediante Bitácoras, las cuales se ponen a disposición para consulta de la autoridad electoral.
>
> Por otro lado señalamos que los servicios de autotransporte de nuestra Entidad, tanto los de carácter público como privado, no entregan documentación que reúna los requisitos fiscales, por tal motivo el registro de estos se llevaron a través de las bitácoras ya señaladas. Es necesario precisar que dichas bitácoras corresponden a los gastos erogados por concepto de "Pasajes" en diversos municipios." (sic)

Derivado de un análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, aplicación y destino de gastos de campaña dos mil once y la respuesta del Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) vertida durante la garantía de audiencia, el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye lo siguiente:

La respuesta del Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) se estima insatisfactoria por lo siguiente:

Si bien el órgano interno del Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) presentó durante la revisión de la documentación comprobatoria de gastos de campaña de Gobernador 2011, las pólizas de diario, las pólizas cheque materia de observación, la copia de la credencial para votar con fotografía de los beneficiarios y los "formatos bitácoras para el registro de gastos menores" que presuntamente amparan el gasto observado, mismos que de nueva cuenta puso a disposición de esta autoridad fiscalizadora para consulta, lo cierto es que es innecesario revisar los citados "formatos bitácoras para el registro de gastos menores", en virtud de que el Partido Convergencia, debió exhibir documentación comprobatoria mínima como le fue requerido en el oficio de errores y omisiones técnicas notificado por esta autoridad fiscalizadora, de manera que su omisión en términos del artículo 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, no generan certeza de la aplicación de los denominados gastos menores por concepto de "pasajes" entregado por el órgano interno del Partido Convergencia a los beneficiarios, por un total de $222,400.00 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que de la revisión practicada entre el siete de noviembre al cinco de diciembre de dos mil once, por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advirtió que no existe documentación comprobatoria mínima que cumpla con los requisitos de fecha y lugar en que se efectuó la erogación, el monto y concepto específico del citado gasto.

Lo anterior es así, si tomamos en consideración que de la interpretación a los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 74, 76, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se desprenden los tópicos siguientes: 1) Todos los egresos de los partidos políticos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación atinente, misma que por regla general deberá cumplir con las reglas fiscales aplicables; 2) Como excepción a la regla general, se prevé que respecto de los gastos menores por viáticos y pasajes, los mismos se podrán acreditar a través de bitácoras que cumplan requisitos mínimos, debiendo anexarse los comprobantes que justifiquen dichas erogaciones, aun cuando no cumplan las exigencias de las normas fiscales o, en su caso, recibo de gastos menores que incluyan los mismos datos de la

bitácora para acreditar la veracidad de lo reportado en el informe de campaña, en el rubro de pasajes.

Es decir, el incumplimiento a la observación materia de análisis se fortalece en atención a que tratándose de comprobación de gastos de los partidos políticos, cuando éstos se refieren a "pasajes", es indispensable la presentación de la documentación mínima que acredite fehacientemente la realización del viaje, verbigracia: los cupones de pasajeros de autobús, etc., siendo insuficiente la sola presentación de los "formatos bitácoras para el registro de gastos menores".

A mayor abundamiento, es insuficiente la aclaración realizada por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) respecto a que *"...la litis no se encuentra relacionada con la entrega de los recursos por concepto de "Pasajes", ya que estos son gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de campaña..."*, mismos que *"... se registraron de acuerdo a lo señalado, mediante Bitácoras, las cuales se ponen a disposición para consulta de la autoridad electoral..."*, toda vez que si bien el citado gasto de carácter operativo de campaña se encuentra registrado contablemente, a juicio de esta autoridad fiscalizadora de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de los gastos de campaña de Gobernador del Estado de México 2011, y de la contestación a la garantía de audiencia otorgada mediante escritos IEEM/OTF/1008/2011 e IEEM/OTF/0999/2011, no existe evidencia alguna de documentación que acredite fehacientemente la realización de los gastos por concepto de "Pasajes" a cargo de los beneficiarios y mucho menos existe indicio alguno de documento que aun no reuniendo los requisitos fiscales pudiera acreditar el gasto.

En ese sentido, se tiene por incumplida la observación planteada toda vez que no existe adjunto a las bitácoras, los documentos comprobatorios que acrediten la aplicación del gasto analizado, lo que se observó desde el veintiocho de noviembre de dos mil once y quedó asentado en hoja de incidencia firmada por los servidores electorales adscritos al Órgano Técnico de Fiscalización, el representante del Órgano Interno del Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y los testigos designados por el partido político para presenciar el desarrollo de la auditoría, como se advierte de la parte conducente del documento antes referido, mismo que se encuentra en los archivos de esta autoridad fiscalizadora, cuyo texto es el siguiente:

> *"El partido político presentó formatos de "bitácora para el registro de gastos menores", por lo que se procedió a su análisis, determinando que el soporte presentado no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones (sic)."*

En las relatadas condiciones, se incumple el principio de certeza por el sujeto fiscalizado, pues si bien apreciamos que los cheques librados el primero de julio de dos mil once, por el órgano interno del Partido Convergencia, a los

beneficiarios por concepto de "pasajes", se reflejan en los estados de cuenta bancarios presentados por el partido político durante la revisión de gastos de campaña y se reflejan en los registros contables, tales registros evidencian que los títulos de crédito se cobraron en su mayoría con posterioridad a la jornada electoral, de tal forma que es inverosímil que entre la fecha de consumación del gasto y la fecha de revisión de gastos de campaña practicado por esta autoridad fiscalizadora, no exista evidencia comprobatoria de documento alguno que aun no reuniendo los requisitos fiscales soporten los gastos menores, siendo insuficiente la presentación de los formatos bitácoras, razón por la que existe una contravención al artículo 76 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, mismo que dispone que los gastos menores que realicen y que no reúnan requisitos fiscales, deberán estar respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como requisitar el formato BITÁCORA.

En consecuencia, no basta solo con elaborar los formatos bitácora sino que éstos deberán estar acompañados por comprobantes que no necesariamente sean facturas impresas o, en su caso digitales, sino presentar notas de venta, cupón de pasaje, etc., por mencionar algunos, más aun si los gastos por conceptos de "pasajes" se realizaron en diversas regiones del Estado.
En las relatadas condiciones, si durante la revisión se le hizo saber al partido político que no contaba con la documentación comprobatoria mínima correspondiente para comprobar los gastos menores por concepto de "pasajes" y éste sustentó los citados gastos únicamente con formatos "bitácora", es evidente un incumplimiento a los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso c y 62 fracción II, inciso j del Código Electoral del Estado de México, 71, 74, párrafo segundo, 76 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

1.1. OBSERVACIÓN 9 VISIBLE EN CAPÍTULO X DEL INFORME DE RESULTADOS. Omisión de comprobar gasto por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAPS).

En los *"Resultados sobre la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011, presentado por el Partido Político Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano)"*, se describe que como consecuencia del análisis al informe de campaña y a la verificación documental practicada del siete de noviembre al cinco de diciembre de dos mil once, se observó la omisión técnica siguiente:

> Derivado de la revisión y análisis al Informe de Campaña de Gobernador 2011, a la documentación comprobatoria y a los auxiliares contables, se observó que el Partido Convergencia, omitió presentar los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas y la copia de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores por la cantidad de

$111,800.00 (Ciento once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Fecha póliza	REPAP No.	Cheque No.	Fecha cheque	Nombre de quien recibió el efectivo	Observación	Importe
29/06/2011	2319	157	01/07/2011	José Luis Rosal Leyva	Sin documentación comprobatoria	$300.00
29/06/2011	2320	157	01/07/2011	Marco Antonio Rodríguez Martínez	Sin documentación comprobatoria	$300.00
29/06/2011	2324	158	01/07/2011	Armando Vázquez Martínez	Sin documentación comprobatoria	$20,000.00
29/06/2011	2328	158	01/07/2011	Gabriel Hernández Camacho	Sin documentación comprobatoria	$10,000.00
29/06/2011	2333	158	01/07/2011	Ricardo Morales	Sin documentación comprobatoria	$20,000.00
29/06/2011	2336	158	01/07/2011	Ma. De Lourdes Luna Juárez	Sin documentación comprobatoria	$20,000.00
29/06/2011	2337	159	01/07/2011	Braulio Garrido V.	Sin documentación comprobatoria	$4,900.00
29/06/2011	2339	159	01/07/2011	Máximo Flores Hernández	Sin documentación comprobatoria	$15,000.00
29/06/2011	2340	159	01/07/2011	Manuel García R.	Sin documentación comprobatoria	$1,700.00
29/06/2011	2343	157	01/07/2011	Mauricio Gómez López	Sin documentación comprobatoria	$19,600.00
					TOTAL	$111,800.00

Por tanto, el partido político deberá aclarar lo conducente en términos de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV inciso c del Código Electoral del Estado de México; 71, 92 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En consecuencia, el dieciséis de diciembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/OTF/1008/2011 e IEEM/OTF/0999/2011, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), los errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña en el proceso electoral de Gobernador 2011, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 41, base I, 116, base IV, incisos b y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracciones II, XIII, XVIII y XXVII, 58, fracciones II, inciso b, párrafo segundo y VI, 59, párrafo primero, 61, fracción IV, inciso c, 62, párrafo primero, fracción II, párrafo tercero incisos c y j, 84, fracción IV y 160, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; 1, 5, 15, 16, 17, 35, 71, 72, 100, 119, 120 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el diecinueve de enero de dos mil doce, el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) en tiempo y forma presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave MC/EDOMEX/TSR/821/2012, mediante el cual satisface su garantía de audiencia, manifestando respecto de la observación notificada, lo que a la letra se transcribe:

"8.- Respecto a las observaciones señaladas con los numerales 8 y 9, se anexan los formatos con firma autógrafa original para cotejo y se pide su devolución, así como copias simples de las credenciales para votar requeridas. (Anexos 4 y 5)" (sic)

Derivado de un análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, aplicación y destino de gastos de campaña dos mil once y la respuesta del Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) vertida durante la garantía de audiencia, el Órgano Técnico de Fiscalización, permite concluir que se solventa parcialmente la observación por lo siguiente:

El artículo 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, establece que el informe de campaña de Gobernador, contendrá el "Control de folios de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP1)" y "Detalle de montos otorgados a cada persona de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP2)".

En ese sentido, del estudio y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) al desahogar su garantía de audiencia, si bien presentó diversos formatos para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto así como las copias de la credencial para votar con fotografía de los beneficiarios de los Reconocimientos por Actividades Políticas, sólo comprueba la erogación de $84,600.00 (Ochenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo comprobar el destino de lo siguiente:

Fecha póliza	REPAP No.	Cheque No.	Fecha cheque	Nombre de quien recibió el efectivo	Observación	Importe
29/06/2011	2319	157	01/07/2011	José Luis Rosal Leyva	Sin documentación comprobatoria	$300.00
29/06/2011	2320	157	01/07/2011	Marco Antonio Rodríguez Martínez	Sin documentación comprobatoria	$300.00
29/06/2011	2336	158	01/07/2011	Ma. De Lourdes Luna Juárez	Sin documentación comprobatoria	$20,000.00
29/06/2011	2337	159	01/07/2011	Braulio Garrido V.	Sin documentación comprobatoria	$4,900.00
29/06/2011	2340	159	01/07/2011	Manuel García R.	Sin documentación comprobatoria	$1,700.00
					TOTAL	$27,200.00

En ese sentido, se advierte que el Partido Convergencia incumplió con la obligación descrita en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México y 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que omitió presentar la documentación comprobatoria idónea y eficaz que acreditara la veracidad en la aplicación del gasto por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAPS), por un total de $27,200.00 (Veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), así como comprobar con certeza el nombre y cantidad otorgada a los beneficiarios, pues el hecho de que no presente la documentación solicitada, implicó que no permitió el acceso a la documentación original requerida, haya negado información o fue omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad.

Por lo anterior, se determina que el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) infringió los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México, con respecto a la omisión de entregar la información que el Órgano Técnico de Fiscalización le requirió dentro de sus facultades de comprobación; 61, fracción IV, inciso c del Código Electoral del Estado de México, 71 y 92 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que el partido político no generó certeza respecto si las personas beneficiadas habían recibido los pagos que el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) manifestó haber erogado sin comprobar el destino de los montos a los supuestos beneficiarios.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar los *"Resultados sobre la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011, presentado por el Partido Político Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano)"*, concluye que el citado partido político al omitir solventar las observaciones identificadas con los numerales 2, 6 y 9 descritos en el capítulo X del citado informe de resultados, conculcó los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, 71, 74, párrafo primero, 76, 79, 87 y 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas, para después entrar a los pormenores de la irregularidad.

Para mayor claridad, se transcriben las disposiciones normativas antes citadas, asimismo se señala la finalidad de cada una de ellas:

> **Código Electoral del Estado De México**
>
> "ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:
> ...
> XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;
> ...
> XVII...así como entregar la información que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables..."

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que se respeten los reglamentos que expida el Consejo General, en este caso el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, y en el mismo sentido que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables.

La citada obligación derivada de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción III, inciso b, numeral 1 y la fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, que disponen que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización un informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo por la campaña de Gobernador, quedando obligados a

proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de su reporte; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis de su informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento de fiscalización y antes de resolver en términos del artículo 62, fracción II, párrafo primero del inciso h del Código Electoral del Estado de México, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Convergencia al amparo de los artículos 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial Local; 71, 87 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partido Políticos y Coaliciones del Instituto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia las observaciones notificadas y no solventadas.

Es decir, los requerimientos formulados al Partido Convergencia por el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios identificados con las claves IEEM/OTF/1008/2011 e IEEM/OTF/0999/2011, en los que se describen los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de ingresos y gastos de campaña de Gobernador 2011, para que dentro del periodo de garantía de audiencia, el citado partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, son de necesario cumplimiento, de manera que la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral.

La observación 2, descrita en el capítulo X de los *"Resultados sobre la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011, presentado por el Partido Político Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano)"*, expone como el citado partido político incumplió con el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el cual establece lo siguiente:

> "Artículo 74. Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán en forma nominativa y contendrán la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario.
> ...".

Este artículo prevé un requisito que deben cumplir los gastos que rebasen el límite de 100 días de salario mínimo, siendo necesario para su comprobación ante la autoridad electoral: 1) pagarlos mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y 3) anexar a la póliza respectiva copia de ese cheque.

La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido, se debe a que en ellos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta; su Registro Federal de Contribuyentes, además, otra característica de la emisión del cheque es que debe contener la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", lo que significa que éste deberá tener una cuenta bancaria identificada y que no puede ser pagado por un banco distinto. Como se observa, esta norma pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados, de ahí que se requiera copia del cheque emitido. Es así que, la finalidad del artículo es dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de México e identificar así el destinatario del prestador del bien o servicio, pues de lo contrario, presentando un cheque emitido sin cumplir estas condiciones, el partido incumple la disposición en comento y dará lugar a que sea sancionado.

Aunado a lo antes referido se requiere que al momento de realizarse el egreso correspondiente, se tenga documentación soporte para efectos de transparentar la operación efectuada por el partido.

Con respecto a la conclusión 6 descrita en el capítulo X de los *"Resultados sobre la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011, presentado por el Partido Político Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano)"*, el citado partido político incumplió con los artículos 74, párrafo segundo, 76, 79 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, los cuales establecen lo siguiente:

> Artículo 74. Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
>
> En los casos de gastos menores a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuados por cuenta del partido político o coalición a través de personal autorizado, los cheques por estos conceptos se librarán a nombre del beneficiario, quien comprobará a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición. En ningún caso se podrá librar cheques al portador.
>
> Cuando se realicen gastos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se deberá contar con la autorización del órgano interno conservando el comprobante respectivo y anexando la documentación comprobatoria correspondiente.
>
> Artículo 76. Serán considerados *gastos menores* todos aquellos que no rebasen los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.
>
> *Los gastos que se realicen por este concepto y que no reúnan requisitos fiscales, deberán estar respaldados con la documentación comprobatoria mínima*, así como requisitar el formato BITÁCORA.
>
> Artículo 79. *Toda* comprobación de gastos con excepción de la señalada en el artículo 74 de este Reglamento, *será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales* contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la

> Federación y el artículo 37 de su Reglamento.(sic) (Actualmente es artículo 39 del Reglamento)
>
> La comprobación de los gastos también podrá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
>
> Artículo 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

Los preceptos antes señalados establecen como supuestos de regulación los siguientes casos: 1) Soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; 2) La obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y si los documentos no reúnen los requisitos fiscales estar respaldados con la documentación comprobatoria mínima: 3) Librar cheques superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, de forma nominativa y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; 5) Contar los documentos fuente o soporte documental que avale la veracidad del gasto reportado 6) La obligación de presentar la documentación e información que el Órgano Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad del informe de gastos de campaña.

Por su parte, en la conclusión 9 del capítulo **X** de los *"Resultados sobre la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011, presentado por el Partido Político Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano)"*, el citado partido político incumplió con los artículos 71 y 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, los cuales establecen lo siguiente:

> Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

De la interpretación al artículo 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, en este caso de campaña, debiendo ser verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

El mencionado artículo tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene el Órgano Técnico de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña; 2) la obligación de los partidos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En tal virtud los partidos tienen, entre otras obligaciones, por una parte, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y, por otra, que cuando el Órgano Técnico de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, que las consecuencias de que el partido político incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como efecto la imposición de tipificación de una conducta infractora y una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido político no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 71, 74, párrafo primero, 76, 79, 87 y 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, lo que supone el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Por su parte, el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, establece lo siguiente:

> Artículo 143. El informe de cada una de las campañas para Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, contendrán los siguientes:

FORMATOS	CLAVES
...	...
Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas	REPAP1
Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimiento por actividades políticas	REPAP2
...	...

Las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado.

El artículo 143 del Reglamento en cuestión tiene como finalidad obligar al partido de imprimir los recibos foliados suficientes para llevar el control en su contabilidad del número de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.

Cabe precisar que únicamente el órgano de finanzas de cada partido tiene la atribución para ordenar la impresión de referencia; debiendo, en todo caso, informar a la autoridad fiscalizadora durante la revisión documental de gastos de campaña, sobre el número de folio de los recibos impresos.

Así, se puede desprender que la finalidad de los artículos en comento del Reglamento de mérito es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al revisar la documentación original que proporciona el partido cumpla con las disposiciones fiscales, con motivo de los diversos gastos realizados por el partido.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 71, 74, párrafo primero, 76, 79, 87 y 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto. Por lo tanto, el partido incumplió obligaciones legales y reglamentarias, que suponen el encuadramiento de diversas conductas típicas susceptibles de ser sancionadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, previa aprobación del presente proyecto de dictamen y del proyecto de sanción que elabore la Secretaria Ejecutiva General.

Si el Órgano Técnico de Fiscalización tiene la atribución de solicitar en todo momento a los órganos responsables de la percepción y administración de los recursos de los partidos políticos, así como de presentar su informe de campaña, cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, entonces, los partidos políticos tienen la obligación de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos originales que soporten la información entregada, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros, con el objeto de que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

En tal circunstancia, el hecho de que el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) 1) haya librado un cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", 2) omita comprobar gastos menores (pasajes) con documentación comprobatoria mínima y 3) omita comprobar gasto por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAPS), implica una violación a los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 71, 74, párrafo primero, 76, 79, 87 y 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, ello en función de que estas disposiciones señalan una serie de obligaciones que son de necesario cumplimiento, a saber: 1) que los partidos presenten toda la documentación comprobatoria de sus egresos y atiendan sin reservas los requerimientos que le formule la autoridad fiscalizadora; 2) que los registros contables, balanzas de comprobación, el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad coincidan plenamente; 3) que los egresos reportados estén debidamente soportados con la documentación idónea que cumpla los requisitos fiscales o reúnan los requisitos mínimos en tratándose de gastos menores.

Lo anterior es así, ya que como quedó precisado, se busca que esta autoridad tenga conocimiento cierto que los partidos políticos están obteniendo recursos lícitos por cualquier modalidad, conforme a los lineamientos establecidos en el Código Electoral del Estado de México, así como en el Reglamento de la materia.

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus ingresos.

Ello en el entendido que los partidos tienen la obligación de presentar los formatos como las Bitácoras o Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, registrar contablemente los egresos y estar debidamente soportados con la documentación original que cumpla con todos los requisitos fiscales requeridos, lo expuesto en los artículos del Reglamento en cita. Por tanto, el incumplimiento de las citadas obligaciones implica infracciones a la normatividad electoral.

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

A. Respecto de la irregularidad identificada en el capítulo **X**, numeral 2 del informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano), si bien realizó una aclaración y corrección, sin embargo, no fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que le fue observada, pues únicamente se avocó a formular dicha aclaración y corrección, en donde manifestó entre otras cosas lo siguiente:

> "2.- Respecto al cheque No. 41 a favor de Ma. Natividad Rodríguez Toribio, dado que la beneficiaria del documento requería por premura de tiempo el cobro inmediato, se omitió incluir la leyenda de un único cheque para actividades de promoción institucional." (sic)

Al respecto, el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que se encuentran colmados los extremos de las hipótesis normativas descritas en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 74, primer párrafo y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que la respuesta del Partido Convergencia es insatisfactoria porque la respuesta vertida durante el desahogo de la garantía de audiencia, se limitó a señalar que el cheque No. 41 librado a Ma. Natividad Rodríguez Toribio *"...dado que la beneficiaria del documento requería por premura de tiempo el cobro inmediato, se omitió incluir la leyenda de un único cheque para actividades de promoción institucional"*; sin embargo, el partido político pasa por alto que una disposición de observancia general no admite excepciones en cuanto a la hipótesis que previene el numeral 74, párrafo primero del citado Reglamento, razón por la que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no justificar el Partido Convergencia la causa o motivo por

el cual omitió librar el cheque número 41, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o exhibir copia del citado cheque librado con el requisito formal requerido, se incumple con lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 74, primer párrafo y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Es oportuno señalar que el monto total involucrado del egreso del cheque es de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Como se observa, el Partido Convergencia incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización, que a la vez tiene como efecto la violación a los artículos 52, fracción XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 74, primer párrafo y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, prueba de ello es que al dar contestación al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de campaña de Gobernador del Estado de México dos mil once, que le fue notificado el dieciséis de diciembre de dos mil once, mediante oficios IEEM/OTF/999/2011 e IEEM/OTF/1008/2011, deja constancia del incumplimiento de la obligación de respetar el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, sin que exista causa que lo releven del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló el Órgano Técnico de Fiscalización.

Adicionalmente, el informe de resultados refleja que derivado de la superación del secreto bancario, mediante oficio 213/297107/2011 del ocho de diciembre de dos mil once, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores confirmó a través de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el incumplimiento al artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, imputable al Partido Convergencia, lo que se advierte de la copia certificada del anverso y reverso del cheque número 41 remitido a esta autoridad fiscalizadora en la que se observa que el título de crédito librado por la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), efectivamente fue emitido sin la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"*.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido incumpla los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia y no presente la copia de un cheque

con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o, en su caso, argumento que justifique la causa legal de su proceder, genera una omisión en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, lo que obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad fiscalizadora pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación con requisitos formales que generen certeza en la aplicación del gasto realizado, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por el partido político dentro del informe de campaña de Gobernador dos mil once.

En suma, la omisión del partido en la no entrega de un cheque con la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"*, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido ingresados al patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos, o en su caso de los egresos que deben estar registrados contablemente y debidamente soportados con la documentación original que expida el partido.

B. Respecto de la irregularidad identificada en el capítulo X, numeral 6 del informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido Convergencia, si bien realizó una aclaración y corrección; sin embargo, no fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada, sino que únicamente se avocó a formular su aclaración y corrección, sin que los efectos argumentativos lo releven de pruebas. La defensa señaló lo siguiente:

> "6.- Respecto a la observación señalada con el numeral 6, primeramente es importante señalar que la litis no se encuentra relacionada con la entrega de los recursos por concepto de "Pasajes", ya que estos son gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de campaña, tal como lo señala el artículo 181, inciso II "Gastos operativos de campaña" del Código Electoral del Estado de México, así como el Catálogo de Cuentas aplicable a la contabilidad de los partidos políticos por sus actividades de campaña, en su partida 5102-15 "Pasajes".
>
> Sin embargo y atendiendo al artículo 61, fracción IV, inciso c del citado Código, se presentan las aclaraciones o rectificaciones conducentes, el artículo 76 del **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES** señala, esto:
>
> "**Artículo 76.** Serán considerados gastos menores todos aquellos que no rebasen los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México. Los gastos que se realicen por este concepto y que no reúnan requisitos fiscales, deberán estar respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como requisitar el formato BITÁCORA.
>
> Por lo tanto, es importante señalar que los recursos entregados para el desarrollo de las actividades de campaña, se apegan a la normatividad, ya que no rebasan los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por lo cual se registraron de acuerdo a lo señalado, mediante Bitácoras, las cuales se ponen a disposición para consulta de la autoridad electoral.
>
> Por otro lado señalamos que los servicios de autotransporte de nuestra Entidad, tanto los de carácter público como privado, no entregan documentación que reúna los requisitos fiscales, por tal motivo el registro de estos se llevaron a través de las bitácoras ya señaladas. Es necesario precisar que dichas bitácoras corresponden a los gastos erogados por concepto de "Pasajes" en diversos municipios." (sic)

En el desahogo de la garantía de audiencia, se puede advertir que el partido político no solventa la observación de tal manera que en términos del artículo 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, reconoce haber incumplido con la norma reglamentaria, pues no existe certeza de la aplicación de los recursos por concepto de gastos menores por concepto de pasajes que asciende a un total de $222,400.00 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que desde la revisión practicada entre el siete de noviembre al cinco de diciembre de dos mil once, por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advirtió que no existe documentación comprobatoria mínima que cumpla con los requisitos de fecha y lugar en que se efectuó la erogación, el monto y concepto específico del gasto, además, si bien existen formatos de bitácora de registro de la erogación, no existe elemento probatorio que indique al menos presuntivamente la realización de un gasto por concepto de "pasajes", de manera que ante lo evidente del material probatorio obtenido por esta Autoridad, se robustece la existencia de una falta sustancial que ocasionó la transgresión de bienes jurídicos tutelados como el de la certeza en el empleo de los recursos, que debe permanecer incólume para la efectiva rendición de cuentas.

Como se observa, el partido político, bajo el pretendido cumplimiento de presentar su informe correspondiente al ejercicio de campaña de Gobernador dos mil once, reveló un ánimo de ocultamiento, toda vez que durante la visita de verificación documental omitió presentar a la Autoridad Fiscalizadora los soportes documentales que amparaban el registro contable de las operaciones por concepto de "pasajes" no obstante de haberse librado los cheques descritos en la observación en comento en fecha anterior a la revisión documental practicada, de manera que el partido político tuvo pleno conocimiento de su conducta, pues a partir de la elaboración del informe y la preparación del soporte documental de los registros contables tenía conocimiento de la falta de documentación comprobatoria por concepto de "pasajes" respecto del monto observado mismo que asciende a $222,400.00 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N., por tanto, ante la incertidumbre del destino de los recursos erogados y el desconocimiento de la finalidad alcanzada (empleo) por el Partido Convergencia, se acredita un quebranto a los principios del estado democrático que debe prevalecer en materia electoral, incurriendo así en una conducta de carácter culposo.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

Como está previsto, entre las obligaciones de los partidos políticos, está la de ceñirse a las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización, las que a su vez tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen, monto, destino y empleo de los recursos asignados, así como que sean aplicados

invariablemente al cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

Así, el hecho de que un partido político omita presentar documentación soporte de los gastos realizados, que no corresponden a la realidad fáctica, ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido bajo los cauces legales.

C. Respecto de la irregularidad identificada en el capitulo **X**, numeral 9 del informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), si bien realizó una aclaración y corrección al desahogar su garantía de audiencia; sin embargo, no fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada, sino que únicamente se avocó a formular dicha aclaración y corrección, en donde manifestó entre otras cosas lo siguiente:

> "8.- Respecto a las observaciones señaladas con los numerales 8 y 9, se anexan los formatos con firma autógrafa original para cotejo y se pide su devolución, así como copias simples de las credenciales para votar requeridas. (Anexos 4 y 5)" (sic)

Al respecto, el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que se encuentran colmados los extremos de las hipótesis normativas descritas en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que la respuesta del Partido Convergencia es insatisfactoria porque la respuesta vertida durante el desahogo de la garantía de audiencia, si bien señala que *"...anexan los formatos con firma autógrafa original para cotejo y se pide su devolución, así como copias simples de las credenciales para votar requeridas..."*, lo cierto es que su respuesta solo solventa una erogación de $84,600.00 (Ochenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), pero es insatisfactoria respecto de la obligación de presentar la documentación comprobatoria que acredite la veracidad en la aplicación del gasto por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAPS) respecto de lo siguiente:

Fecha póliza	REPAP No.	Cheque No.	Fecha cheque	Nombre de quien recibió el efectivo	Observación	Importe
29/06/2011	2319	157	01/07/2011	José Luis Rosal Leyva	Sin documentación comprobatoria	$300.00
29/06/2011	2320	157	01/07/2011	Marco Antonio Rodríguez Martínez	Sin documentación comprobatoria	$300.00
29/06/2011	2336	158	01/07/2011	Ma. De Lourdes Luna Juárez	Sin documentación comprobatoria	$20,000.00
29/06/2011	2337	159	01/07/2011	Braulio Garrido V.	Sin documentación comprobatoria	$4,900.00
29/06/2011	2340	159	01/07/2011	Manuel Garcia R.	Sin documentación comprobatoria	$1,700.00
					TOTAL	$27,200.00

En esa tesitura, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no justificar el Partido Convergencia la causa o motivo por el cual omitió comprobar $27,200.00 (Veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAPS), se incumple con lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código

Electoral del Estado de México; 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Como se observa, el Partido Convergencia incurrió en un descuido que le impidió subsanar totalmente la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización, que a la vez tiene como efecto la violación a los artículos 52, fracción XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, prueba de ello es que al dar contestación al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de campaña de Gobernador del Estado de México dos mil once, que le fue notificado el dieciséis de diciembre del mismo año, mediante oficios IEEM/OTF/999/2011 e IEEM/OTF/1008/2011, deja constancia del incumplimiento de la obligación de respetar el artículo 143, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, al omitir comprobar una erogación por $27,200.00 (Veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAPS), sin que exista causa que lo releven del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló el Órgano Técnico de Fiscalización.

Como se observa, el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora, hizo aclaración parcial a raíz de los requerimientos formulados por el Órgano Técnico de Fiscalización. Ello no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que contestó e intentó aclarar, la observación que formuló esta autoridad fiscalizadora, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la exonera del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación total solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado

de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los ingresos obtenidos y de sus gastos realizados, o ésta no se presente en original tal y como la norma lo establece de forma expresa; asimismo, el hecho de presentar documentación sin los requisitos fiscales, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes de campaña que presenta.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido en la no entrega de formatos, documentación soporte o la acción de presentar comprobantes que no contienen todos los datos que exige la normatividad en materia de fiscalización, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido ingresados al patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos, o en su caso de los egresos que deben estar registrados contablemente y debidamente soportados con la documentación original que expida el partido.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos y en su caso, destinados a la actividad de las campañas.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos de campaña, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos segundo y octavo, 12, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción III, inciso a, numeral 1, 2, 3 y 4, 62, fracción II, incisos c, e, f, h, j y m, 84, fracción IV, 85, 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México; 4, párrafo primero, 5, 145 y 146, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización,

DICTAMINA:

PRIMERO. El Órgano Técnico de Fiscalización ha culminado el análisis y estudio de los Informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011 del Estado de México de los Partidos Políticos y Coaliciones por lo que presenta al Consejo General, en forma separada los Resultados Finales de la Revisión a los Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México y el presente dictamen.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el resultando XXXVIII y XLV se determina que todos los partidos políticos y coaliciones presentaron oportunamente los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011.

TERCERO. En términos de los Resultados Finales de la Revisión a los Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México, se determina que el Partido Acción Nacional, la Coalición "Unidos Podemos Más" y la Coalición "Unidos Por Ti", cumplieron el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/08/2011.

CUARTO. En términos de los Resultados Finales de la Revisión a los Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México, se determina que el Partido Acción Nacional, la Coalición "Unidos Podemos Más" y la Coalición "Unidos Por Ti", cumplieron el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado que se dispone en el artículo 41, base II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. En términos del Resultado sobre la Revisión al Informe Definitivo de Gastos de Campaña de Gobernador 2011 presentado por la Coalición "Unidos Por Ti", el Órgano Técnico de Fiscalización dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JRC-254/2011, y realizó las operaciones correspondientes para sumar la cantidad de $946,090.62 (Novecientos cuarenta y seis mil noventa pesos 62/100 M.N.) que fue erogada por la referida coalición en la realización de tres actos anticipados de campaña que fueron objeto de resolución.

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando sexto, en el apartado A del presente dictamen, relativos a los partidos integrantes de la Coalición "Unidos Podemos Más", se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a las citadas entidades de interés público;

SÉPTIMO. Del análisis y revisión de los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011 del Partido Acción Nacional y la Coalición "Unidos por ti" no se advierten irregularidades en materia de fiscalización susceptibles de ser sancionadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;

OCTAVO. El Órgano Técnico de Fiscalización dará seguimiento a las recomendaciones contables y administrativas determinadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En consecuencia, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, concluye el análisis, revisión y dictaminación de los informes definitivos de gastos de campaña de Gobernador 2011 sometiendo el presente dictamen a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y en su caso aprobación.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ

TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2012

Relativo al dictamen por medio del cual se determinan e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a la coalición "Unidos Podemos Más" y a los partidos políticos del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, contenidas en los informes correspondientes al resultado de la revisión y en el dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos ejercieron en la campaña del proceso electoral de gobernador 2011, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/90/2012.

VISTO por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de dictamen que para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, elaboró la Secretaría del Consejo General en cumplimiento al punto Octavo del acuerdo IEEM/CG/90/2012 relativo al Dictamen Consolidado emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos ejercieron en la campaña del proceso electoral de Gobernador 2011, y

R E S U L T A N D O

1. Que mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, se reformó y adicionó, entre otros, la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenando en el inciso h, que las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

2. Que la LVI Legislatura del Estado de México, por medo del decreto 163, publicado el nueve de mayo de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", reformó el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo párrafo octavo dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

3. Que de acuerdo al decreto 196 de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diez de septiembre de dos mil ocho, se reformaron los artículos 61 y 62 del Código Electoral del Estado de México, que disponen como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización, la de recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos.

4. Que mediante decreto número 172 de la LVII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de septiembre de dos mil diez, se reformó el inciso h de la fracción II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, de modo que corresponde al Órgano Técnico de Fiscalización presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos en los que se contengan conforme a la normatividad aplicable, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, y las recomendaciones contables; y que analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.

5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 139 del Código Electoral del Estado de México, el pasado dos de enero inició el proceso electoral ordinario para la elección de Gobernador del Estado de México para el Periodo Constitucional 2011-2017.

6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 12, párrafo noveno que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo establecer las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos. Asimismo, en el párrafo décimo tercero señala que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular y las reglas para el desarrollo de las campañas electorales.

7. Que de conformidad con el artículo 58, fracción I del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; financiamiento por rendimientos financieros y aportaciones por transferencias. En la fracción II, inciso b) del mismo precepto, se indica que el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al ciento ochenta por ciento del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Asimismo señala que el Consejo General, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el párrafo inmediato anterior. Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. De igual manera establece la manera en que será entregado el financiamiento público de referencia.

8. Que mediante acuerdo IEEM/CG/07/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el dos de febrero de dos mil once, se aprobó el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México para la obtención del voto en campañas electorales del proceso electoral dos mil once, será la cantidad total de $431,773,852.10 (cuatrocientos treinta y un millones, setecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos con diez centavos en moneda nacional).

9. Que mediante acuerdo IEEM/CG/08/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once, denominado "Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el dos de febrero de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, fracción XVII y 160 del Código Electoral del Estado de México, se fijó la cantidad de $203,893,207.94 (doscientos tres millones, ochocientos noventa y tres mil doscientos siete pesos con noventa y cuatro centavos en moneda nacional).

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo primero, fracción III, inciso b, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, por cada una de las campañas para Gobernador, a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral, debiendo señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento a los que de conformidad con el Código tengan derecho.

11. Que en términos del artículo 62, fracción II, inciso e, del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con atribuciones para realizar las investigaciones que considere pertinentes, a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que utilicen en sus precampañas y campañas electorales.

12. Que el veintiocho de septiembre de dos mil once, fue notificado a los partidos políticos y a las coaliciones, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto y de sus órganos internos, el *"Proceso de la Revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011"*, en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en la realización de sus campañas en la elección de Gobernador 2011.

13. Que los días tres y cuatro de octubre de dos mil once, los partidos políticos y coaliciones presentaron sus informes de campaña sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados en la realización de sus campañas de los candidatos a Gobernador del Estado, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México,

14. Que el diecisiete de octubre de dos mil once, de conformidad con el calendario de actividades establecido en el punto VI del *"Proceso de la Revisión a los informes definitivos de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011"*, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General y de sus órganos internos, las formalidades de la visita de verificación a que se refiere el artículo 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

15. Que del siete de noviembre al cinco de diciembre de dos mil once, el Órgano Técnico de Fiscalización ejecutó la revisión mediante acciones de verificación respecto del origen y monto, así como la aplicación y empleo, del financiamiento utilizado por

los partidos políticos en la realización de las campañas de los candidatos a Gobernador del Estado, en los domicilios sociales de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso b, 62, párrafo tercero, fracción II, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de México, 121 y 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

16. Que el dieciséis de diciembre de dos mil once, el Órgano Técnico de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, inciso c, 62, párrafo tercero, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México; y 125, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes ante el Consejo General y de sus órganos internos, las irregularidades, errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados en la realización de sus campañas electorales, para que dentro del plazo de garantía de audiencia, es decir, a más tardar el veinte de enero de dos mil doce, presentaran los documentos probatorios e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes.

17. Que del veintiséis de diciembre de dos mil once al veinte de enero de dos mil doce, los partidos políticos presentaron por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por este Órgano Técnico de Fiscalización, para la elaboración de los Informes de Resultados y el presente Proyecto de Dictamen que se señalan en los artículos 61, fracción IV, inciso d, 62, párrafo tercero, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

18. Que en la sesión extraordinaria del dos de marzo de dos mil doce, este Consejo General aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número IEEM/CG/90/2012, relativo al dictamen consolidado emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos ejercieron en la campaña del proceso electoral de gobernador de dos mil once; cuyos puntos resolutivos establecen:

PRIMERO.- *Se aprueba en forma definitiva el "Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que se ejerció en la campaña del Proceso Electoral de Gobernador 2011", el cual se adjunta al presente Acuerdo formando parte del mismo.*

SEGUNDO.- *Se aprueban los "Resultados Finales de la Revisión a las Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México de los Partidos Políticos y Coaliciones, que emite el Órgano Técnico de Fiscalización", presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo formando parte del mismo.*

TERCERO.- *Con base en el Dictamen presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización, se determina que todos los Partidos Políticos y Coaliciones que contendieron en el Proceso Electoral de Gobernador 2011, presentaron oportunamente los informes definitivos de gastos de campaña relativos a dicho proceso comicial.*

CUARTO.- *En términos de los Resultados Finales de la Revisión a los Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México, que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, se determina que el Partido Acción Nacional, la Coalición "Unidos Podemos Más" y la Coalición "Unidos Por Ti", cumplieron el tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011 fijado por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2011, y con el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado que se dispone en el artículo 41, base II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

QUINTO.- *Con base en el Resultado sobre la Revisión al Informe Definitivo de Gastos de Campaña de Gobernador 2011 presentado por la Coalición "Unidos Por Ti", se determina que el Órgano Técnico de Fiscalización dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JRC-254/2011, y realizó las operaciones correspondientes para sumar la cantidad de $946,090.62 (Novecientos cuarenta y seis mil noventa pesos 62/100 M.N.) que fue erogada por la referida coalición en la realización de tres actos anticipados de campaña que fueron objeto de resolución.*

SEXTO.- *Conforme a los "Resultados Finales de la Revisión a las Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México de los Partidos Políticos y Coaliciones, que emite el Órgano Técnico de Fiscalización", no se advierten irregularidades en materia de fiscalización del Partido Acción Nacional y la Coalición "Unidos por ti" susceptibles de ser sancionadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.*

SÉPTIMO.- *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando sexto, en el apartado A del "Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que se ejerció en la campaña del Proceso Electoral de Gobernador 2011", relativos a los partidos integrantes de la Coalición "Unidos Podemos Más", se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias que en el referido dictamen le son imputables a las citadas entidades de interés público.*

OCTAVO.- *La Secretaría del Consejo General, con base en el dictamen y los informes aprobados en los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo respectivamente, deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente que realice la calificación de las irregularidades e individualice las sanciones que deban ser impuestas a los partidos integrantes de la entonces Coalición "Unidos Podemos Más", con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y someterlo a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.*

NOVENO.- *El Órgano Técnico de Fiscalización dará seguimiento a las recomendaciones contables y administrativas determinadas en los "Resultados Finales de la Revisión a los Informes Definitivos de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador 2011 del Estado de México de los Partidos Políticos y Coaliciones, que emite el Órgano Técnico de Fiscalización".*

DÉCIMO.- *Se instruye a la Secretaría de este Consejo General a efecto de que, derivado de las conductas sancionables atribuidas a los partidos integrantes de la Coalición "Unidos Podemos Más", haga del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de México la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.*

19. Que toda vez que han sido aprobados los informes y el dictamen aludido en el resultando que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que le corresponde aplicar a la coalición "Unidos Podemos Más", individualizando la sanción a los partidos políticos que la integraron, y a los partidos políticos del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. En virtud que lo dispuesto en el artículo 95, fracciones III, X, XIII XVIII, XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral de la Entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México cuenta con las atribuciones para conocer y resolver sobre los informes que rinda el Órgano Técnico de Fiscalización; de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a dicho código; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; y aplicar las sanciones que le competan de acuerdo con el código electoral, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos o precandidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones del ordenamiento electoral de referencia.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 62, fracción II, inciso h) y 97, fracción I Bis, del Código Electoral de la Entidad, corresponde al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México elaborar el proyecto de dictamen de sanciones que tengan su origen en la resolución recaída a los informes y proyectos de dictamen sobre las auditorias y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

TERCERO. De acuerdo al artículo 355, fracción I, incisos a, b y c, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos podrán ser sancionados con:

a) Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, del mismo Código.

b) Multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por reincidir en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 52 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, del propio ordenamiento electoral.

c) Multa del equivalente de quinientos a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por el incumplimiento grave y sistemático de las obligaciones establecidas en los artículos 52 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, del mismo Código.

CUARTO. Ahora bien, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México debe considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la ejecución de la infracción, la gravedad de la falta y el beneficio obtenido, a efecto de determinar e individualizar las sanciones; se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, en la sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-RAP-62/2005, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el país estableció que derivado de la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales ,es posible que se localicen tanto faltas formales como sustantivas.

Las primeras, como lo ha sostenido en reiteradas ocasiones la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos

por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a ello, esta misma instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como de los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

Ahora bien, ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de la mencionada regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Entendido lo anterior y teniendo presente que la propia Sala Superior, a través de la tesis relevante publicada bajo la clave S3EL 045/2002, visible a fojas 483 a la 485 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro es *"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"*, se ha pronunciado en el sentido de que tanto el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas; así, es necesario subrayar que el Código Penal del Estado de México señala que los delitos, por su forma de consumación, se clasifican en instantáneos, permanentes y continuados, mencionando respecto de los últimos, que se caracterizan porque en su comisión existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas, identidad de sujeto pasivo y la violación al mismo precepto legal.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en distintas ocasiones y a través de diversas instancias, tanto en tesis aisladas como de jurisprudencia, entre las que se encuentran *"INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. SUS MODALIDADES"*, jurisprudencia por contradicción de tesis resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; *"DELITO CONTINUADO. REQUIERE IDENTIDAD DEL OFENDIDO"*, Jurisprudencia sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; así como *"ACUMULACION REAL Y DELITO CONTINUADO. DIFERENCIAS"* y *"DELITO CONTINUADO Y DELITO CONTINUO O PERMANENTE. DIFERENCIAS"*, tesis aisladas sustentadas por Tribunales Colegiados de Circuito, criterios que son uniformes al estimar que el delito continuado se caracteriza porque en él concurre pluralidad de conductas con unidad de intención delictuosa e identidad de lesión y de disposición legal.

De lo anterior, resulta válido concluir que cuando se detecte una serie de actos u omisiones que vulneren de forma sustancial el orden jurídico electoral, en los cuales se ponga de relieve la existencia de pluralidad de acciones, unidad de propósito, así como identidad de lesión y de ofendido, se estará en presencia de una *infracción continuada,* pero no de una pluralidad de infracciones, ya que sólo existe una vulneración al orden jurídico, motivo por el cual lo procedente será imponer sólo una sanción, misma que puede verse aumentada por la reiteración de conductas violatorias de la ley.

ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Respecto de este tema, se tomarán como base cada uno de los elementos que para la individualización de la sanción refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-85/2006, en la que dicha autoridad jurisdiccional estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas y para individualizar la sanción, se debía realizar el examen de los siguientes aspectos, a saber:

a) Al tipo de infracción (acción u omisión);
b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
d) La trascendencia de la norma trasgredida;
e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia;
g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas
h) La calificación de la falta cometida;
i) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
j) Reincidencia; y finalmente,
k) La capacidad económica del infractor.

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, serán tomados en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenidos en las ejecutorias, tesis de jurisprudencia y relevantes que a continuación se citan:

Las sentencias identificadas con las claves *SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002* y *SUP-RAP-031/2002*, en las que se establece que las faltas pueden calificarse como levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia).

La tesis relevante *S3EL 028/2003* que lleva por rubro *"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"*, en la que se determina que en la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre en alguno de los supuestos establecidos en la Ley, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo; y que una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

La tesis relevante *S3EL 012/2004* que lleva por rubro *"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO"*, de la que se desprende que en los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido; es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.

En la tesis relevante *VII/2009* cuyo rubro reza *"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"*, se establecen los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia como agravante de una sanción, que a saber son: 1. el ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. la naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado; y 3. que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

Ahora bien, de la jurisprudencia *29/2009* cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"*, se desprende que, para los efectos del presente dictamen, la autoridad administrativa electoral al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento sancionador, está constreñida a atender entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto

responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada, por lo que, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado.

En ese sentido y atendiendo lo establecido en este considerando, se hará el estudio e individualización de las faltas cometidas por la coalición "Unidos Podemos Más", por el Partido del Trabajo y por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano).

QUINTO. Ahora bien, se procede a determinar e individualizar la sanción correspondiente a la irregularidad cometida por la extinta **COALICIÓN "UNIDOS PODEMOS MÁS"**:

I. ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por la extinta coalición "Unidos Podemos Más", y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

Ese Órgano Técnico concluyó en el "Dictamen Consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que se ejerció en la campaña del proceso electoral de gobernador 2011", aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/___/2012, que la coalición "Unidos Podemos Más" cometió la falta formal que se precisa a continuación:

> *"La irregularidad atribuible a los integrantes de la coalición "Unidos Podemos Más", se sustenta en el incumplimiento a lo previsto en la CLÁUSULA SEXTA, del "Convenio de Coalición que celebran las partidas políticos nacionales de la Revolución Demacrática, Convergencia y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017", al no aperturar la cuenta bancaria única a que en el mismo se obligó y que se utilizaría para el depósito del financiamiento de campaña que la misma cláusula refiere, que en términos del artículo 74, fracción V del Código comicial, brindara certeza en la distribución del financiamiento público, mediante el deber impuesto por los mismos integrantes, se comprometieron ineludiblemente a que en conjunto decidirían ante el Consejo de Administración, la forma en qué se realizarían los gastos correspondientes al 50% de lo aportado por cada integrante.*
>
> ...
>
> *Más aun, que del propio convenio de coalición se acredita que los partidos políticos coaligados, a través de sus órganos partidistas, adquirieran por si mismos la obligación a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA, en términos suficientes para constituir un acuerdo que les impone la obligación de aperturar la cuenta bancaria para el depósito de los recursos de campaña de Gobernador 2011, por la que se generara certeza respecto a la distribución del financiamiento, en términos de los artículos 72 y 75 del Código Electoral.*
>
> *De ahí que el incumplimiento de tal obligación amerite ser sancionada, habida cuenta que los partidos políticos integrantes y la propia coalición fueron notificados de tal irregularidad, sin que haya acatado el requerimiento de carácter imperativo e ineludible, y quienes aun sabedores y consientes de los términos en que se obligaron, solo expresan argumentos a través de los cuales pretende acreditar la imposibilidad de aperturar una cuenta a nombre de la Coalición "Unidos Podemos Más", cuanda de la literalidad de la citada cláusula no se advierte que dicha "cuenta", deba ser aperturada a nombre de la coalición, que con independencia del titular de la misma (que pudo ser cualquiera de los partidos coaligados), de forma tal, que se actualizó una transgresión a la hipótesis reglamentaria analizada en párrafos anteriores en perjuicio de la certeza en la rendición de cuentas.*
>
> *De lo anterior, se desprende que el valor tutelado por el artículo 18, párrafo primero, inciso b, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, es la certeza, en el control que los integrantes de la coalición deben tener respecto a la distribución y gasto de los recursos de campaña de Gobernador 2011 en el Estado de México.*
>
> ...
>
> *Como se observa, los partidos integrantes y la propia representación de la coalición mostraron parcialmente un afán de colaboración con el Órgano Técnico de Fiscalización; que no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí una desorganización o falta de cuidado, como lo ha expuesto esta autoridad fiscalizadora; consecuentemente, se puede asumir que los partidos políticos incurrieron en un descuido que les impidió subsanar la observación, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias incurriendo en una conducta de carácter culposo, prueba de ello es que al dar contestación a la observación en el periodo de garantía de audiencia, dejan constancia de que no pretendía deliberadamente faltar con su obligación; sin embargo, esta circunstancia, no les releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno la observación hecha de su conocimiento con el fin de obtener certeza respecto a la distribución de las recursos de campaña.*
>
> ...

Por tanto, la norma reglamentaria transgredida se vincula directamente con la certeza y transparencia en el manejo de los recursos de campaña de la coalición "Unidos Podemos Más", la importancia radica en que su acatamiento se concibe en observancia a lo previamente establecido en el convenio, permitiendo a la autoridad fiscalizadora el desarrollo de sus actividades en cumplimiento a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión de los partidos integrantes de la coalición con el incumplimiento de la apertura de la cuenta bancaria para el depósito de los recursos de campaña, genera falta de certeza en la distribución y control de éstos, pues con independencia que se encuentren sustentados en las cuentas bancarias de cada integrante, el incumplimiento al convenio de coalición implica la acreditación de la irregularidad, en virtud de que sin que mediara autoridad alguna que impusiera el deber diferente al que sus propios integrantes se obligaron."

Se citan a continuación los argumentos del Órgano Técnico contenidos en el dictamen en los que se basaron sus conclusiones:

"Según se ha expuesto, el Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de resultados de la coalición, advirtió que la inexistencia de la cuenta única a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA, del —Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegiría Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017//, implica la imposibilidad de que el financiamiento público se haya depositado en la misma y que el 50% de la totalidad de éstos fuera aprobado en su conjunto por el Consejo de Administración de la Coalición a determinados gastos, se traduce en una conducta infractora de carácter formal, por lo que se propone valorar la acción desplegada.

...

Así las cosas, del Informe de resultados, se desprende del apartado de Observación, aclaración y validación, que el partido político incumplió con lo estipulado en el artículo 18, párrafo primero, inciso b, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual es del tenor siguiente:

> *'Artículo 18. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en instituciones bancarias domiciliadas en la República Mexicana a través de cuentas, fondos o fideicomisos, en los siguientes términos:*
> *a)...*
> *b). Las cuentas bancarias estarán a nombre del partido político y se aperturará una cuenta por cada tipo de actividad:*
> ...
> *4. Para actividades de campaña.'*

Del artículo en cita, se desprende el deber de los integrantes de la coalición de respetar el marco normativo que regula determinadas situaciones, su trasgresión conlleva a las consecuencias de su desacato, en ese sentido los partidos coaligados son responsables de la omisión de aperturar cuenta bancaria única para el depósito de los recursos de campaña a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y del Trabajo para contender en el proceso electoral porel que se elegiría Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017, con la finalidad de que posterior al acuerdo que se celebrase ante el Consejo de Administración, sus integrantes convinieran la forma en como se distribuirían en gastos el 50% de los recursos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

Es decir, el artícula 18, párrafo primero, inciso b, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, tiene por objeto establecer la regla soporte de la obligación atribuida a su cargo por los propios integrantes de la coalición respecto a la apertura de una cuenta bancaria única para el depósito de los recursos de campaña, que permitiría la distribución de los recursos, en lo términos por ellos mismos pactada, con el fin de que la autoridad fiscalizadora obtuviera certeza respecto del manejo y aplicación de los recursos que ejercerían los integrantes de la coalición "Unidos Podemos Más" en sus actividades relacionadas con la obtención del voto desarrolladas en el proceso electoral 2011."

La conducta que se analiza fue considerada como una irregularidad por el Órgano Técnico debido a que no se aperturó la cuenta única para el depósito y administración de los recursos de campaña que los partidos integrantes de la Coalición pactaron contratar, tal y como lo dispone el artículo 18, párrafo primero, inciso b, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Al respecto, en el dictamen se relata que el dieciséis de diciembre de dos mil once, el Órgano Técnico solicitó a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), integrantes de la coalición "Unidos Podemos Más", las argumentaciones y pruebas que a su derecho convinieran.

Al respecto, la ciudadana Julieta Graciela Flores Medina representante del órgano interno de la coalición, por escrito del veinte de enero de dos mil doce, manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"SOLVENTACIÓN.- Como puede apreciarse de su lectura, el Convenio de coalición fue suscrito por los representantes nacionales de cada uno de los partidos coaligados, sin embargo,* ***la Comisión Coordinadora Estatal, órgano de gobierno de la Coalición, quedó integrada por un representante de cada partido político y el entonces candidato, y el Consejo de Administración, ejecutor de los acuerdos de aquella, quedó integrado por una propuesta de cada partido, recayendo el nombramiento en los responsables de los órganos internos respectivos****, quienes al tratar de cumplimentar lo pactado, es decir, aperturar una cuenta única, nos enfrentamos con la problemática siguiente:*
>
> *...*
>
> *Es por ello que, al estar obligados los partidos coaligados a llevar la contabilidad de la campaña cada uno por separado, resulta legalmente improcedente aperturar una cuenta única ya que una "cuenta única" requeriría su propia contabilidad, lo que haría imposible materialmente que cada partido tuviera su contabilidad propia y por ello, en vía de consecuencia se incumpliría el dispositivo en cita, con las consecuencias legales que ello conllevaría.*
>
> *...*
>
> *Es por ello que al obligar a los partidos políticos a aperturar las cuentas de campaña a cada uno de sus nombres, tenemos que por interpretación "a contrario sensu" se imposibilita a aperturar una cuenta a nombre de una coalición.*
>
> *No es posible aperturar una cuenta sin personalidad (persona física o moral) y la coalición carece de la misma, teniendo personalidad electoral.*
>
> *Correlativamente, nos enfrentamos a la problemática de la comprobación, ya que los proveedores de bienes y servicios expiden sus facturas en las que se incluyen la clave del registro federal de contribuyentes del cliente y en el caso de la coalición al no tener personalidad jurídica está imposibilitada para obtener tal clave, por lo que se correría el riesgo de que ese Órgano Técnico de Fiscalización fincara observacianes por las irregularidades que se generaran.*
>
> *Por lo expuesto,* ***el Órgano de Gobierno de la Coalición, tomó la decisión de que la Coalición "Unidos Podemos Más" debía ajustarse estrictamente a la legislación aplicable en el Estado de México antes que a lo pactado por sus representaciones nacionales en el convenio de referencia y ordenó al Consejo de Administración el respeto irrestricto a los dispositivos aplicables en la Legislación electoral del Estado de México.***
>
> *Ahora bien, los partidos políticos; Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, estamos acreditados de manera legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que cada cual recibimos las prerrogativas correspondientes a través de la apertura de sendas cuentas bancarias como se ha justificado ante el personal comisionado por ese Órgano Técnico de Fiscalización, nos hemos sujetado estrictamente al Código Electoral del Estado de México y los reglamentos expedidos por el Consejo de ese Instituto, debido a que como ya quedó apuntado, es operante la máxima jurídica que reza "Nadie está obligado a lo imposible" debido a que no es ni física ni legalmente procedente la apertura de una cuenta bancaria única a nombre de la coalición "Unidos Podemos Más".*
>
> *Así mismo los cheques emitidos por la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, salieran a nombre de cada uno de los Partidos Políticos, ya que estos generaron la prerrogativa de campaña de acuerdo con sus votos.*
>
> ***En consecuencia cada partido aperturó su cuenta bancaria individual.***
>
> ***Por lo tanto, es evidente que al no existir cuenta bancaria, tampoco existen estados de cuenta.*** *(sic)"*
>
> *(Lo resaltado es propio).*

Derivado del análisis de la observación y del cruce de la información proporcionada como respuesta por parte de la representante de la Coalición infractora, el Órgano Técnico concluyó:

> *"Así, del análisis a la irregularidad detectada durante la visita de verificación documental del informe definitiva de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral de Gobernador 2011 de la coalición "Unidos Podemos Más" y las respuestas diversas vertidas por el representante del órgano interno de la misma y de cada uno de los partidos que la integran se concluye:*
>
> *Que los argumentos que la representación de la coalición realiza, conjuntamente con los que de forma individual realizan por los partidos que la integran, afines a la imposibilidad de aperturar cuenta única para el manejo de los recursos de campaña de Gobernador 2011 en el Estado de México de la coalición "Unidos Podemos Más", resultan faltos e insuficientes para tener por solventada la observación, habida cuenta que del contenido de la CLÁUSULA SEXTA del convenio de*

coalición electoral suscrito por las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y del Trabajo, celebrado con el propósito de participar en la elección de Gobernador del Estado de México, la ternaria se obligo a que "los recursos con que cuente la coalición se depositaran en una cuenta única, en donde el 50% de lo aportado por cada partido político, sería destinado a los gastos que así se determinaran por cada representante de la coalición ante el Consejo de Administración".

De esto, se observa que la falta que ocasionó la coalición "Unidos Podemos Más" consiste en no haber contratado una cuenta única para concentrar y administrar los recursos económicos con los que contaba para la realización de la campaña de Gobernador, por tanto no los depositó en esa cuanta ni pudo comprobar que el 50% de lo aportado por cada partido político se haya destinado a los gastos que hubieran determinado los representantes de cada partido político en el Consejo de Administración de la Coalición, hecho que infringe lo dispuesto en el inciso d) de la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición celebrado por los partidos que la integraron, en relación con los artículos 18, inciso b, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México y el diverso 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico concluyó que, la coalición "Unidos Podemos Más", al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción II y XIII; 61, fracción III, inciso b, numeral 7 del Código Electoral del Estado de México; 17 y 18 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

2. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por la coalición "Unidos Podemos Más" es de omisión, puesto que incumplió la normatividad al no haber aperturado una cuenta bancaria única para concentrar y administrar los recursos económicos con los que contaba para la realización de la campaña de Gobernador, por tanto no los depositó en alguna cuenta, ni pudo comprobar que el 50% de lo aportado por cada partido político se destinó a los gastos que hubiera determinado los representantes de cada partido político en el Consejo de Administración de la Coalición, tal como lo estipulaba la cláusula SEXTA, inciso d) del Convenio de Coalición aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/47/2011.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: La Coalición Electoral infractora no aperturó cuenta bancaria única para concentrar y administrar los recursos económicos con los que contaba para la realización de la campaña de Gobernador; ello ocasionó que no realizara los depósitos en esa cuanta ni pudo comprobar a esta autoridad que el 50% de lo aportado por cada partido político se haya destinado a los gastos que hayan determinado los representantes de cada partido político en el Consejo de Administración de la Coalición.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que los partidos políticos integrantes de la coalición "Unidos Podemos Más" recibieron los cheques correspondientes al financiamiento público para la obtención del voto y no lo depositaron en la cuenta única que debieron contratar para la concentración y administración de los recursos económicos para sus actividades de campaña.

De igual manera, la falta fue continua, pues a lo largo del transcurso de la campaña electoral de Gobernador dos mil once y hasta la conclusión de esta, no fue ni aperturada la cuenta de mérito ni hechos los depósitos de la manera pactada en el inciso d) de la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición signado por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y del Trabajo.

Lugar: Tal como fue establecido en el inciso d) de la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición, al Partido de la Revolución Democrática le correspondió la coordinación y consolidación de la información financiera, por lo que la falta se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables, sito en Avenida Hidalgo Poniente número 1015, Colonia San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado por parte de la coalición "Unidos Podemos Más" y de cada uno de los partidos políticos que la integraron.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, en donde los partidos políticos integrantes de la coalición "Unidos Podemos Más" y la misma coalición, al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización hicieron evidente que no pretendían deliberadamente faltar con sus obligaciones, aún y cuando no las atendió oportunamente.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Con la omisión de no contratar ni aperturar una cuenta concentradora única para el depósito y administración de los recursos para la campaña, se transgredieron los artículos los artículos 52, fracción II y XIII del Código Electoral del Estado de México; 18, párrafo primero, inciso b), numeral 4 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En las disposiciones legales del código comicial citadas, se establece que los partidos políticos y coaliciones tienen, entre otras: la obligación de realizar sus actividades conforme a los cauces legales y ceñir sus actos a los principios del estado democrático, ponderando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, también los obliga a sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General así como los lineamientos de las comisiones cuando sean sancionados por el Consejo; la obligación de presentar al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes definitivos de gastos de campaña que deberán contener y especificar el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento al que tengan derecho, así como su aplicación y empleo, y los gastos de campaña de acuerdo a los conceptos estipulados en el diverso 161 del mismo ordenamiento legal.

Por lo que hace a los artículos reglamentarios en cita, en ellos se estipula que: todos los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento obtengan los partidos políticos y coaliciones, deberán ser reconocidos cuando efectivamente hayan sido recibidos y deberán registrarse contablemente en cuentas específicas según la naturaleza de estos; además, que todos los ingresos en efectivo recibidos por los partidos políticos y coaliciones deberán ser depositados en instituciones bancarias que tengan domicilio dentro del territorio de la República Mexicana, ya sea través de cuentas, fondos o fideicomisos, dichas cuentas bancarias estarán a nombre del partido político y deberá aperturarse una cuenta por cada tipo de actividad, entre ellas, las actividades de campaña.

Asimismo, se destaca que los Partidos Políticos tienen la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General, que se vincula a todos los actores políticos para que realicen sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de certeza y transparencia, a fin de que la autoridad conozca la fuente de procedencia de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la certeza del uso y la transparencia en el manejo de los recursos de la Coalición, y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por coalición "Unidos Podemos Más", no vulneró los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan, razón por lo cual se constituye como una falta de tipo formal; sin embargo, sí puso momentáneamente en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que, derivado de lo pactado por los mismos partidos políticos integrantes de la coalición infractora en el inciso d), de la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición, debieron contratar y aperturar una cuenta concentradora única para el depósito y administración de los recursos económicos destinados para las actividades de campaña.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización no aportan ningún elemento que permita concluir que la coalición "Unidos Podemos Más", haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas; es decir, no se advierte la intención por parte de dicha coalición electoral de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida a la Coalición, no se acreditó otra omisión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por la coalición "Unidos Podemos Más", pues sólo se acreditó el incumplimiento de contratar y aperturar una cuenta concentradora única para el depósito y administración de los recursos

económicos destinados para las actividades de campaña, obligación establecida en el inciso d), de la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición.

3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta formal cometida por la coalición "Unidos Podemos Más", analizando los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley; y, posteriormente, se graduará el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta formal cometida por la coalición "Unidos Podemos Más" se califica como **levísima**, debido a que sólo puso en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado por parte de la coalición "Unidos Podemos Más"; de igual manera se desprende que no existió reincidencia ni incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues no se impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora; asimismo, es dable destacar la cooperación de la Coalición infractora durante el procedimiento de fiscalización.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta formal cometida por la Coalición infractora consistió en poner en riesgo momentáneo los principios de certeza y transparencia que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y, en este caso, a las coaliciones electorales.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que la coalición "Unidos Podemos Más" haya reincidido en la comisión de la falta formal que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que la coalición infractora hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que pactaron en su convenio de coalición o que las reglas de fiscalización le imponen.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica de los partidos integrantes de la extinta coalición "Unidos Podemos Más" como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/07/2011 denominado **Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos**, se determinó por concepto de financiamiento para obtención del voto, lo siguiente:

> *"Que con apego a la fracción II, inciso b), del artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al ciento ochenta por ciento del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, resultando por este concepto la cantidad total de $431,773,852.10 (cuatrocientos treinta y un millones, setecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M. N.),distribuido en la forma siguiente:*

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2011		
PARTIDO POLÍTICO	**ACTIVIDADES PERMANENTES**	**FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (180% de financiamiento por actividades ordinarias**
Acción Nacional	$53,847,093.98	$96,924,769.16
Revolucionario Institucional	$64,007.912.18	$115,214,241.92
de la Revolución Democrática	**$39,902,541.84**	**$71,824,575.31**
del Trabajo	**$18,237,316.48**	**$32,827,169.66**
Verde Ecologista de México	$16,585.053.60	$29,853,096.48
Convergencia	**$18,224,069.54**	**$32,803,325.17**

Nueva Alianza	$29,070,374.67	$52,326,674.40
TOTAL	**$239,874,362.28**	**$431,773,852.10**

..."

Así, al sumar las cantidades de financiamiento para la obtención del voto de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) resulta que a la coalición infractora le fue otorgado por financiamiento público para la obtención del voto la cantidad de $137,455,070.14 (ciento treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setenta pesos con catorce centavos en moneda nacional) correspondiendo a cada uno de los partidos que la integraron las siguientes cantidades: **a)** al de la Revolución Democrática $71,824,575.31 (setenta y un millones ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y cinco pesos con treinta y un centavos en moneda nacional); **b)** al del Trabajo $32,827,169.66 (treinta y dos millones ochocientos veintisiete mil ciento sesenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos en moneda nacional); y, **c)** a Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) $32,803,325.17 (treinta y dos millones ochocientos tres mil trescientos veinticinco pesos con diecisiete centavos en moneda nacional).

Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta el financiamiento público otorgado a dichos partidos para las actividades permanentes para el dos mil once, que a través del acuerdo IEEM/CG/07/2011 previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

"...

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES PERMANENTES PARA EL AÑO 2011

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputados locales 2009)	FÓRMULA	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 85%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES
Acción Nacional	$5,140,164.91	23.888451	(23.888451x203'893, 207.33)/100	$48,706,929.07	$53,847,093.98
Revolucionario Institucional	$5,140,164.91	28.871853	(28.871853x203'893, 207.33)/100	$58,867,747.27	$64,007,912.18
de la Revolución Democrática	**$5,140,164.91**	**17.049306**	**(17.049306x203'893,207.33)/100**	**$34,762,376.93**	**$39,902,541.84**
del Trabajo	**$5,140,164.91**	**6.423535**	**(6.423535x203'893,207.33)/100**	**$13,097,151.57**	**$18,237,316.48**
Verde Ecologista de México	$5,140,164.91	5.613178	(5.613178x203'893,207.33)/100	$11,444,888.69	$16,585,053.60
Convergencia	**$5,140,164.91**	**6.417038**	**(6.417038x203'893,207.33)/100**	**$13,083,904.63**	**$18,224,069.54**
Nueva Alianza	$5,140,164.91	11.736639	(11.736639x203'893, 207.33)/100	$23,930,209.76	$29,070,374.67
TOTAL	**$35,981,154.34**	**100**		**203,893,207.94**	**$239,874,362.28**

..."

Así las cosas, el financiamiento público para actividades permanentes para el año dos mil once otorgado a cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición infractora fue: **a)** para el de la Revolución Democrática $39,902,541.84 (treinta y nueve millones novecientos dos mil quinientos cuarenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos en moneda nacional); **b)** al del Trabajo $18,237,316.48 (dieciocho millones doscientos treinta y dos mil trescientos dieciséis pesos con cuarenta y ocho centavos en moneda nacional); y, **c)** para a Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) $18,224,069.54 (dieciocho millones doscientos veinte cuatro mil sesenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional), lo que da un total de $76,363,927.86 (setenta y seis millones trescientos sesenta y tres mil novecientos veintisiete pesos con ochenta y seis centavos en moneda nacional).

Cabe señalar que estos partidos políticos están legalmente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción e individualización por cada partido político integrante de la Coalición.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario decidir el monto concreto idóneo entre los límites superior e inferior establecidos en el artículo 355, fracción I, inciso a) del ordenamiento legal en cita, el cual establece la sanción aplicable en el presente caso, según se razonó en párrafos anteriores; ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, el mínimo señalado en el citado artículo 355 son ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, siendo apto para satisfacer los propósitos mencionados en el párrafo anterior, atendiendo a circunstancias tales como la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la falta, los medios utilizados, y especialmente, en razón de que dicha falta se cometió por una sola ocasión. Todos estos factores hacen que el mínimo en comento sea suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad, en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas.

Además, cabe decir que ese mínimo sólo tiene que imponerse, con la mera demostración de la falta, tal y como acontece en el presente caso, lo anterior de acuerdo con la tesis relevante número ***S3EL028/2003*** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es ***"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"***.

Por lo tanto, si el mínimo a imponer en función del precepto citado, es de ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México en el momento de la infracción, lo procedente es imponerle a la coalición infractora como sanción dicho número de días, lo que se traduce en el monto de **$8,505.00** (ocho mil quinientos cinco pesos en moneda nacional), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil doce y aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de diciembre de dos mil diez, se tiene que tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "C", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto es de $56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos en moneda nacional); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad de la Coalición infractora y la sanción aplicable, la cual consiste en ciento cincuenta días de salario mínimo, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en $56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos en moneda nacional), por el número de días multa, esto es ciento cincuenta días, se tiene como resultado la cantidad de $8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos en moneda nacional), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

	150	días de salario mínimo de multa
x	56.70	pesos equivalente al salario mínimo
	8,505.00	pesos como multa

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que los partidos políticos coaligados tienen plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, recibieron como Coalición por financiamiento público ordinario, para la obtención del voto, organización de procesos de selección interna de candidatos y actividades específicas en el año dos mil once, la cantidad de $222,219,030.08 (doscientos veintidós millones doscientos diecinueve treinta pesos con ocho centavos en moneda nacional), mientras que la multa que se le impone equivale a $8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos en moneda nacional); de este modo, es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues la Coalición infractora se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su funcionamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público de que dispone no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

En virtud de que la coalición "Unidos Podemos Más", integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), obtuvo su registro como tal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/48/2011, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de abril del año dos mil once, y toda vez que en la presente resolución se propone sancionar a la misma como consecuencia de la

responsabilidad en la que incurrió, es necesario remitirse al convenio suscrito para efectos de poder determinar la cantidad que cada partido político deberá aportar para cumplir con el pago de la sanción impuesta.

En esas condiciones, en el convenio suscrito por los citados institutos políticos en la *cláusula sexta, incisos a) y k)* se establece:

> *"**SEXTA.-** Los partidos políticos coaligados de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, acuerdan que la forma de distribución de financiamiento público que les corresponda, el monto de las aportaciones de las campaña, la forma de aportarlo en los informes correspondientes, será de acuerdo con lo siguiente:*
>
> *a) El monto de financiamiento público para el desarrollo de la campaña que corresponda a la coalición electoral será destinado en su totalidad a la campaña electoral de la elección de gobernador;*
>
> *...*
>
> *k) De conformidad con lo establecido en los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que en el caso de que la autoridad imponga alguna sanción o multa, esta será asumida en su totalidad por el Partido Político que origine dicha sanción. El mismo método se aplicará, para el caso de las deudas contraídas en la campaña electoral.*
>
> *..."*

En la especie, no se advierte que la responsabilidad en que se incurrió haya sido de manera individual y exclusiva de uno de los institutos políticos integrantes de la Coalición infractora; por el contrario, dicha falta fue realizada por los tres institutos políticos que la conformaron, hecho que puede corroborarse en el Dictamen Consolidad aprobado por este Consejo, en el que se señala lo que la ciudadana Julieta Graciela Flores Medina, representante del órgano interno de la Coalición, por medio del escrito del veinte de enero de dos mil doce, respondió a la observación que se le notificó de la siguiente manera:

> *"SOLVENTACIÓN.- Como puede apreciarse de su lectura, el Convenio de coalición fue suscrito por los representantes nacionales de cada uno de los partidos coaligados, sin embargo, **la Comisión Coordinadora Estatal, órgano de gobierno de la Coalición, quedó integrada por un representante de cada partido político y el entonces candidato, y el Consejo de Administración, ejecutor de los acuerdos de aquella, quedó integrado por una propuesta de cada partido, recayendo el nombramiento en los responsables de los órganos internos respectivos**, quienes al tratar de cumplimentar lo pactado, es decir, aperturar una cuenta única, nos enfrentamos con la problemática siguiente:*
>
> *...*
>
> *Es por ello que, al estar obligados los partidos coaligados a llevar la contabilidad de la campaña cada uno por separado, resulta legalmente improcedente aperturar una cuenta única ya que una "cuenta única" requeriría su propia contabilidad, lo que haría imposible materialmente que cada partido tuviera su contabilidad propia y por ello, en vía de consecuencia se incumpliría el dispositivo en cita, con las consecuencias legales que ello conllevaría.*
>
> *...*
>
> *Es por ello que al obligar a los partidos políticos a aperturar las cuentas de campaña a cada uno de sus nombres, tenemos que por interpretación "a contrario sensu" se imposibilita a aperturar una cuenta a nombre de una coalición.*
>
> *No es posible aperturar una cuenta sin personalidad (persona física o moral) y la coalición carece de la misma, teniendo personalidad electoral.*
>
> *Correlativamente, nos enfrentamos a la problemática de la comprobación, ya que los proveedores de bienes y servicios expiden sus facturas en las que se incluyen la clave del registro federal de contribuyentes del cliente y en el caso de la coalición al no tener personalidad jurídica está imposibilitada para obtener tal clave, por lo que se correría el riesgo de que ese Órgano Técnico de Fiscalización fincara observaciones por las irregularidades que se generaran.*
>
> *Por lo expuesto, **el Órgano de Gobierno de la Coalición, tomó la decisión de que la Coalición "Unidos Podemos Más" debía ajustarse estrictamente a la legislación aplicable en el Estado de México antes que a lo pactado por sus representaciones nacionales en el convenio de referencia y ordenó al Consejo de Administración el respeto irrestricto a los dispositivos aplicables en la Legislación electoral del Estado de México.***
>
> *Ahora bien, los partidos políticos; Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, estamos acreditados de manera legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que cada cual recibimos las prerrogativas correspondientes a través de la apertura de sendas cuentas bancarias como se ha justificado ante el personal comisionado por ese Órgano Técnico de Fiscalización, nos hemos sujetado estrictamente al Código Electoral del Estado de México y los reglamentos expedidos por el Consejo de ese Instituto, debido a que como ya quedó apuntado,*

es operante la máxima jurídica que reza "Nadie está obligado a lo imposible" debido a que no es ni física ni legalmente procedente la apertura de una cuenta bancaria única a nombre de la coalición "Unidos Podemos Más".

Así mismo los cheques emitidos por la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, salieron a nombre de cada uno de los Partidos Políticos, ya que estos generaron la prerrogativa de campaña de acuerdo con sus votos.

En consecuencia cada partido aperturó su cuenta bancaria individual.

Por lo tanto, es evidente que al no existir cuenta bancaria, tampoco existen estados de cuenta. *(sic)"*

(Lo resaltado es propio).

Así, con lo expresado por la propia representante del Órgano Interno de la coalición "Unidos Podemos Más" se corrobora que los infractores fueron los tres partidos coaligados.

A efecto de estar en aptitud de ejecutar de manera individualizada la sanción impuesta de manera proporcional a los montos aportados por cada partido político, es necesario establecer un procedimiento que permita a la autoridad electoral establecer de manera porcentual las aportación de cada partido.

En consecuencia, debemos remitirnos nuevamente al convenio de la infractora, específicamente en el inciso a) de la *cláusula SEXTA, que literalmente expresa*:

*"**SEXTA.-** Los partidos políticos coaligados de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, acuerdan que la forma de distribución de financiamiento público que les corresponda, el monto de las aportaciones de las campaña, la forma de aportarlo en los informes correspondientes, será de acuerdo con lo siguiente:*

a) El monto de financiamiento público para el desarrollo de la campaña que corresponda a la coalición electoral será destinado en su totalidad a la campaña electoral de la elección de gobernador;"

Por tanto, es irrefutable que los partidos políticos coaligados aportaron el total de recursos otorgado por concepto de financiamiento público para la obtención del voto para la campaña de gobernador dos mil once, que, como ya quedó establecido, correspondió a la suma total de $137,455,070.14 (ciento treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setenta pesos con catorce centavos en moneda nacional); de los cuales **el Partido de la Revolución Democrática** aportó $71,824,575.31 (setenta y un millones ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y cinco pesos con treinta y un centavos en moneda nacional); **el Partido del Trabajo** aportó $32,827,169.66 (treinta y dos millones ochocientos veintisiete mil ciento sesenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos en moneda nacional); y **Convergencia** (ahora Movimiento Ciudadano) contribuyó con $32,803,325.17 (treinta y dos millones ochocientos tres mil trescientos veinticinco pesos con diecisiete centavos en moneda nacional).

En este sentido, se debe calcular el porcentaje correspondiente a la parte aportada por cada partido integrante de la Coalición infractora, donde el 100 por ciento es la suma total de $137,455,070.14 (ciento treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setenta pesos con catorce centavos en moneda nacional).

Las operaciones aritméticas se harán en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para la obtención del voto	Operación aritmética			Porcentaje de aportación
De la Revolución Democrática	$71,824,575.31	$\frac{71,824,575.31 \times 100}{137,455,070.14}$	=	52.254	52.254%
del Trabajo	$32,827,169.66	$\frac{32,827,169.66 \times 100}{137,455,070.14}$	=	23.882	23.882%
Convergencia (Movimiento Ciudadano)	$32,803,325.17	$\frac{32,803,325.17 \times 100}{137,455,070.14}$	=	23.864	23.864%

Así, se el porcentaje de sanción a imponerles a los partidos es el siguiente: al de la Revolución Democrática el 52.254%; al del Trabajo el 23.882%; y a Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) el 23.864%.

En este sentido, como la sanción que se impone en la presente resolución a la coalición "Unidos Podemos Más" es por el monto de $8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos en moneda nacional), observando los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, la cantidad económica que cada partido político deberá asumir, es el siguiente:

Partido político	Porcentaje de aportación	Operación aritmética			Monto a pagar
De la Revolución Democrática	52.254%	$\frac{52.254 \times 8,505.00}{100}$	=	52.254	$4444.20
del Trabajo	23.882%	$\frac{23.882 \times 8,505.00}{100}$	=	23.882	$2031.17
Convergencia (Movimiento Ciudadano).	23.864%	$\frac{23.864 \times 8,505.00}{100}$	=	23.864	$2029.63
				Total	**$8505.00**

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, los montos individualizados por concepto de sanción deberán ser descontados por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones de los partidos políticos integrantes de la Coalición infractora, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone a los partidos políticos que conformaron la extinta coalición "Unidos Podemos Más" no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de **$8,505.00** (ocho mil quinientos cinco pesos en moneda nacional) a la que asciende la multa impuesta representa el 0.0112% del total del financiamiento público para actividades permanentes otorgado en el 2011 a los partidos políticos que conformaron la coalición "Unidos Podemos Más", circunstancia que de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias de los partidos políticos coaligados.

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

SEXTO. Establecido lo anterior, se procede a determinar e individualizar la sanción correspondiente a las irregularidades cometidas por el **PARTIDO DEL TRABAJO:**

1. ACREDITACIÓN DE LAS FALTAS.

En relación con el Partido del Trabajo, el Órgano Técnico de Fiscalización consideró que se encontraban acreditadas las conductas que a continuación se indican, y a su juicio constituyen faltas a la normatividad.

El Órgano Técnico concluyó en su dictamen que el Partido del Trabajo cometió las faltas formales que se precisan a continuación:

1.1. Reconocimiento de gastos operativos que corresponden a fechas fuera del periodo de campaña.

Se observó que se reconocieron gastos operativos que corresponden a fechas fueras del periodo de campaña, mismos que fueron comprobados con la siguiente documentación:

"Observación identificada con el numeral 8, del apartado X, del informe de resultados en la que se reconocieron gastos operativos que corresponden a fechas fuera del periodo de campaña", de la siguiente manera:

Póliza		Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
Número	Fecha					
7 Diario	30/05/2011	B8859	09/05/2011	Dimeco, S.A. de C.V.	Gasolina	$2,500.00
11 Diario	30/05/2011	6336	06/05/2011	Servicio Miguel Ángel, S.A. de C.V.	Gasolina	$4,945.00
16 Diario	30/05/2011	F7134	09/05/2011	ORVI Combustibles, S.A. de C.V.	Gasolina	$5,001.98
27 Diario	30/05/2011	26211	13/05/2011	Grupo Empresarial AO, S.A. de C.V.	Gasolina	$1,968.11
27 Diario	30/05/2011	B8860	09/05/2011	Dimeco, S.A. de C.V.	Gasolina	$2,500.00

28 Diario	30/05/2011	F7081	08/05/2011	ORVI Combustibles, S.A. de C.V.	Gasolina	$1,648.00
35 Diario	30/05/2011	6746	07/05/2011	Santiago Reynoso Alejandro	Alimentos	$1,470.00
14 Diario	30/05/2011	XV-323238	10/05/2011	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Teléfonos	$3,000.04
					Total	**$23,033.13**

..."

La falta cometida por el Partido del Trabajo consiste en una omisión, ya que durante el plazo concedido para que desahogara su garantía de audiencia no hizo ninguna manifestación para justificar por qué utilizó los recursos que le fueron otorgados para el periodo de campaña fuera de éste, pues con la documentación que aportó trató de justificar gastos por concepto de gasolina, alimentos y teléfonos; sin embargo, con la erogación reportada se tiene que existe una aplicación indebida de los recursos que le fueron otorgados para el periodo de campaña.

A juicio del Órgano Técnico de Fiscalización, no fue solventada tal observación, en razón de que "para el caso de la elección de Gobernador 2011, el financiamiento atinente debió ejercerse dentro del plazo comprendido del dieciséis de mayo al veintinueve de junio de dos mil once, con excepción de los gastos a que se refieren los incisos b y c, del artículo 102, del reglamento de la materia. No obstante, el Partido del Trabajo, reportó gastos en el rubro de ***"operativos"*** realizados entre el ***seis y el trece de mayo de dos mil once***, es decir, con anterioridad al inicio del periodo de campañas, mismos que a pesar de estar comprendidos en el artículo 161, fracción II, del código comicial, se refieren a erogaciones realizadas fuera del periodo de campaña, en contravención a lo dispuesto por el artículo 102, inciso a, del reglamento citado, pues debieron ejercerse dentro del periodo comprendido entre la fecha del otorgamiento del registro y hasta tres días antes de la jornada electoral, sin que resulte aplicable la disposición del inciso b, del mismo precepto, ya que como ha quedado expuesto se verificaron antes del dieciséis de mayo de dos mil once."

Por tanto, dicha conducta fue considerada como irregular por el Órgano Técnico, debido a que, existe una aplicación indebida de los recursos que le fueron otorgados para el periodo de campaña.

Al respecto, en el dictamen se relata que el dieciséis de diciembre del año dos mil once, mediante oficio IEEM/OTF/997/2011, el Órgano Técnico solicitó al Partido del Trabajo las aclaraciones y pruebas que a su derecho convinieran.

Por otra parte, el representante del órgano interno de dicho instituto político, mediante escrito PT/CE/002/2012, de fecha veinte de enero de dos mil doce, no manifestó aclaración alguna a la presente observación.

Atendiendo a la respuesta del Partido del Trabajo, el Órgano Técnico concluyó que al no hacer aclaración alguna a la observación se actualizaba la hipótesis contenida en el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el sentido de que ante la falta de manifestaciones durante el plazo concedido para tal efecto, se debe tener por precluido su derecho para hacerlo y por aceptada la observación con las consecuencias legales que ello implica.

Con base en lo anterior, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico concluyó que, efectivamente, el Partido del Trabajo con las conductas antes detalladas infringió los 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México; los cuales disponen que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, conducir sus actividades dentro del cauce legal y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y de los derechos de los ciudadanos; asimismo ajustarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; que los gastos de campaña serán los comprendidos en el artículo 161 del Código; los gastos de campaña se presentarán en forma analítica o pormenorizada en los informes respectivos y comprenderán aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable, como a continuación se detalla: a) Los gastos ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha del otorgamiento de registro por el Consejo General, de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral serán los gastos comprendidos en el artículo 161 del Código.

1.2. Omisión del partido político al no haber remitido los testigos que pudieran acreditar y dar certeza sobre el gasto que pretendía acreditar, sino por el contrario, realizaron una reclasificación contable indebida a un informe que tiene el carácter de definitivo.

Del *"análisis realizado a los gastos de producción en televisión, conforme a la póliza de egresos 513, factura folio A37 del tres de junio de dos mil once, del proveedor Innovo, Dac, S.A. de C., por un importe de $1,978,612.00 (un millón novecientos setenta y ocho mil seiscientos*

doce pesos en moneda nacional) y cubierto mediante cheque número 780 de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., se observó que el testigo que presentó el partido político no correspondía al gasto que por dicho concepto se pretendía acreditar."

De igual modo, *"del análisis a los gastos por concepto de internet, conforme a la póliza de egresos 514, soportada con la factura folio A34, del tres de junio de dos mil once, del proveedor Innovo Dac, S.A. de C.V., por un importe de $10,672.00 (diez mil seiscientos setenta y dos pesos en moneda nacional) y cubierto mediante cheque número 781 de Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., se observó que el testigo que presentó el partido político no correspondía al gasto que por dicho concepto se pretendía acreditar."*

La falta cometida por el Partido del Trabajo consiste en una omisión al no haber remitido los testigos que generaran certeza sobre el gasto que se pretendía acreditar y de haber realizado una reclasificación contable con la cual vulnera el principio de definitividad que tienen los informes de resultados, no cumple con las formalidades establecidas en el reglamento de la materia, por lo que no hubo una verdadera y genuina respuesta a la autoridad electoral.

Del examen de las mismas, el Órgano Técnico de Fiscalización, señala que no se solventaron las observaciones en razón de que los argumentos que hace valer el partido político, se tiene que no cumplió con lo que esta autoridad fiscalizadora le requirió para poder tener certeza del gasto, que en un principio pretendía acreditar, relativo a la producción de spots en televisión, pues lo requerido era el testigo que correspondiera al gasto en comento, pues una vez que fue analizado el testigo que presentó al Órgano Técnico durante el desarrollo de la revisión, se observó que el contenido no correspondía a ningún spot y mucho menos se podía observar la producción de los mismos.

Por otro lado, en relación a los argumentos que hace valer en el desahogo de su garantía de audiencia, se observa que hizo una reclasificación contable indebida de la cuenta 5103, correspondiente a Prensa y producción en radio y televisión, subcuenta 0002 de Televisión por la cantidad de $1,978,612.00 (un millón novecientos setenta y ocho mil seiscientos doce pesos en moneda nacional), a la cuenta 5101 de Propaganda, subcuenta 0022, correspondiente a Producción Audiovisual y Eventos; por lo que, del total de gastos de producción registrados en su balanza de comprobación al treinta de junio de dos mil once por la cantidad de $2,166,062.00 (dos millones ciento sesenta y seis mil sesenta y dos pesos en moneda nacional), y al reconocer la citada reclasificación, únicamente quedaría un saldo final de $187,450.00 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos en moneda nacional); sin embargo, al partido político no se le solicitó la reclasificación que finalmente efectuó.

Por lo anterior, se consideró necesario hacer un análisis al Informe Final de Monitoreo a Medios de Comunicación, Electrónicos, Impresos e Internet, en el que se detectaron cinco versiones correspondientes a la promoción de la imagen del ciudadano Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, entonces candidato de la coalición "Unidos Podemos Más", en el proceso electoral de Gobernador 2011.

De igual forma, se aprecia que realizó una reclasificación indebida de la cuenta 5105 internet, subcuenta 0001 banners, por un importe de $10,672.00 (diez mil seiscientos setenta y dos pesos en moneda nacional), a la cuenta 5101 propaganda, subcuenta 0023 banners, por la misma cantidad; sin embargo, es incontrovertible que esta autoridad fiscalizadora no solicitó al sujeto obligado que realizara la reclasificación que ya se ha descrito, sino que presentara el testigo del gasto cuya naturaleza coincidiera con el concepto de gastos en internet banners por el que fue registrado inicialmente.

Por tanto, las conductas que se analizan fueron consideradas como irregulares por el Órgano Técnico, debido a que, esa autoridad fiscalizadora estima que los informes de gastos de campaña que presentan los partidos políticos tienen el carácter de definitivos, lo que se traduce en la imposibilidad de modificación, excepción hecha de las aclaraciones o rectificaciones que se realizan por virtud de la existencia de errores aritméticos, la aplicación incorrecta de normas particulares, u omisiones o mal uso de información que sirvió de base para el reconocimiento contable, con el fin de que la información financiera conserve los atributos de confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad que le son inmanentes, ello de conformidad con la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores", expedida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., aplicable al caso concreto en términos del artículo 15, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Al respecto, en el dictamen se relata que el dieciséis de diciembre del año dos mil once, mediante oficio IEEM/OTF/997/2011, el Órgano Técnico solicitó al Partido del Trabajo las aclaraciones y pruebas que a su derecho convinieran.

Al respecto, el representante del órgano interno de dicho instituto político, mediante escrito PT/CE/002/2012, de fecha veinte de enero de dos mil doce, manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"—10.(...)*
>
> ...
>
> *R. Para este punto se reclasificó la póliza de egresos 513, de la cuenta de televisión a la cuenta de producción audiovisual y eventos misma que es subcuenta de la cuenta de mayor de propaganda, siendo así entonces ya coincide el asiento contable con la factura y el testigo, para lo cual envío copia de la póliza y auxiliares. (SIC)*
>
> ...
>
> *13. (...)*

...

R.- Para este punto se reclasifico la póliza de egresos 514, de la cuenta banners subcuenta de internet a la cuenta banners misma que es subcuenta de la cuenta de mayor de propaganda, siendo así entonces ya coincide el asiento contable con la factura y el testigo, para lo cual envío copia de la póliza y auxiliares. (SIC)

..."

Atendiendo a la respuesta del Partido del Trabajo, el Órgano Técnico concluyó que la actuación del partido político, lo único que hace es generar duda sobre los gastos de producción en televisión, ya que como integrante de la Coalición fue el único que reportó en su informe definitivo de gastos de campaña 2011, erogaciones por el concepto de producción en televisión, por lo que el reconocimiento de la reclasificación en comento, disminuiría el saldo del gasto quedando una cantidad mínima, lo cual no sería acorde con las versiones obtenidas a través del monitoreo citado con anterioridad, motivo por el cual no es de aceptarse la reclasificación realizada.

Con base en lo anterior, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico concluyó que, efectivamente, el Partido del Trabajo con las conductas antes detalladas infringió los 52, fracciones II y XIII, 61, fracción III, inciso b, numeral 7, del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 71, 72 y 119, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, los cuales disponen que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, conducir sus actividades dentro del cauce legal y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y de los derechos de los ciudadanos, asimismo ajustarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; que los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código comicial, los partidos políticos tengan derecho, así como, los conceptos que establece el artículo 161 relativos a los gastos de campaña.

Del mismo modo refieren que los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras; todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones, asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente; una vez presentados los informes al Órgano Técnico, esta documentación no podrá ser modificada; sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

2. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

Las faltas cometidas por el Partido del Trabajo son de omisión, puesto que primeramente, no hizo ninguna manifestación para justificar por qué utilizó los recursos que le fueron otorgados para el periodo de campaña fuera de éste.

En segundo lugar, no cumplió con el requerimiento hecho por la autoridad fiscalizadora, es decir, de haber remitido los testigos que pudieran acreditar y dar certeza sobre el gasto que se pretendía acreditar, sino por el contrario, realizaron una reclasificación contable indebida a un informe que tiene el carácter de definitivo.

Respecto de la falta señalada con el número 1.1., concerniente al "Reconocimiento de gastos operativos que corresponden a fechas fuera del periodo de campaña".

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor omitió hacer aclaración alguna respecto de los gastos operativos que se reconocieron correspondientes a fechas fuera del periodo de campaña, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 102, inciso a), del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto.

En tal sentido, el Partido del Trabajo no cumplió con su obligación de subsanar las observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización, omitiendo sustentar lo afirmado en su informe primigenio.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido del Trabajo, dejó de subsanar las observaciones que el Órgano Técnico le realizó, es decir, al no cumplir con los requerimientos hechos por la autoridad Fiscalizadora.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el Partido del Trabajo tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí se incurrió en la omisión de no haber aclarado ante la autoridad, por que utilizó gastos relativos a gasolina, alimentos y teléfono fuera del periodo contable; domicilio que se ubica en Corregidor Gutiérrez, número 101, colonia La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado por parte del partido político.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, en donde el partido no realizó manifestación alguna para justificar por qué utilizó los recursos que le fueron otorgados para el periodo de campaña fuera de este.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Con la omisión de justificar la utilización de recursos del periodo de campaña fuera de este, en los informes definitivos de campaña, se transgredieron los artículos 52, fracciones II y XIII; del Código Electoral del Estado de México; 100 y 102, inciso a, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En las disposiciones legales citadas se establece que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro del cauce legal y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y de los derechos de los ciudadanos, asimismo ajustarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél.

Por lo que hace a los artículos reglamentarios en cita, en ellos se dispone que los gastos de campaña serán los comprendidos en el artículo 161 del Código; los gastos de campaña se presentarán en forma analítica o pormenorizada en los informes respectivos y comprenderán aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable, como a continuación se detalla: a) Los gastos ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha del otorgamiento de registro por el Consejo General, de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral serán los gastos comprendidos en el artículo 161 del Código.

En principio, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que los todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Las normas transgredidas buscan proteger el principio de certeza a fin de que la autoridad conozca la fuente de donde provienen los recursos proporcionados a los partidos políticos y su destino.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Las faltas cometidas por el Partido del Trabajo no vulneraron los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, busca proteger.

Dicha omisión constituye una falta de tipo formal que puso momentáneamente en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos y, en su caso, destinados a la actividad de las campañas.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido las irregularidades con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido del Trabajo, pues se acreditaron los gastos operativos correspondientes a fechas fuera del periodo de campaña.

En relación a la falta señalada con el número 1.2., consistente en la "Omisión del partido político al no haber remitido los testigos que pudieran acreditar y dar certeza sobre el gasto que pretendía acreditar, sino por el contrario, realizaron una reclasificación contable indebida a un informe que tiene el carácter de definitivo".

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor omitió haber remitido los testigos que pudieran acreditar y dar certeza sobre el gasto que pretendía acreditar, sino por el contrario realizó una reclasificación contable indebida a un informe que tiene el carácter de definitivo.

En tal sentido, el Partido del Trabajo no cumplió con su obligación de subsanar las observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización, omitiendo sustentar lo afirmado en su informe primigenio.

Tiempo: Las faltas surgieron en el momento en el que el partido político dejó de subsanar las observaciones que el Órgano Técnico le realizó, es decir, al no cumplir con los requerimientos hechos por la autoridad Fiscalizadora.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí se incurrió en la omisión de haber remitido los testigos que la autoridad fiscalizadora le requería, cuyo domicilio se ubica en Corregidor Gutiérrez, número 101, colonia La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado por parte del Partido del Trabajo.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, en donde el partido intento hacer una reclasificación a las observaciones que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización; haciendo evidente que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones, aún y cuando no las atendió debidamente.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Por otra parte, con la omisión de haber remitido los testigos requeridos por la autoridad fiscalizadora, se infringieron los artículos 52, fracciones II y XIII, 61, fracción III, inciso b, numeral 7, del Código Electoral del Estado de México; 71, 72 y 119, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En las disposiciones legales citadas se establece que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro del cauce legal y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y de los derechos de los ciudadanos, asimismo ajustarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código comicial, los partidos políticos tengan derecho, así como, los conceptos que establece el artículo 161 relativos a los gastos de campaña.

Por lo que hace a los artículos reglamentarios en cita, en ellos se dispone que los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras; todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones, asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente; una vez presentados los informes al Órgano Técnico, esta documentación no podrá ser modificada; sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

En principio, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que los todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Las normas transgredidas buscan proteger el principio de certeza a fin de que la autoridad conozca la fuente de donde provienen los recursos proporcionados a los partidos políticos y su destino.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Las faltas cometidas por el Partido del Trabajo no transgreden los principios de transparencia, rendición de cuentas, certeza y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los ingresos obtenidos y de sus gastos realizados, o ésta no se presente en original tal y como la norma lo establece de forma expresa; asimismo, el hecho de presentar documentación sin los requisitos fiscales, o bien que no guarde relación con el gasto que se pretende acreditar ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes definitivos de gastos de campaña del proceso electoral de Gobernador 2011 que presentan en tanto que es deber de los partidos políticos reportar en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos gastados, así como la comprobación de los mismos con los documentos fehacientes, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado para estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos y en su caso, el destino de los mismos.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido las irregularidades con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una pluralidad en las faltas formales cometidas por el Partido del Trabajo, pues se acreditaron los de producción en televisión y por concepto de internet, ya que se observó que los testigos que presentó el partido político no correspondían a los gastos que pretendía acreditar.

3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se han calificado las faltas formales cometidas por el Partido del Trabajo, analizados los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley, así como, para, en un segundo paso, graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

Las faltas formales cometidas por el Partido del Trabajo se califican como **levísima**, debido a que sólo se pusieron en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de la falta de cuidado por parte del partido.

Lo anterior, no impidió que la autoridad desarrollara finalmente su actividad fiscalizadora, pese a que implicó que ésta no contara oportunamente con la información y los elementos para tales efectos.

Además, se destaca la cooperación del partido infractor durante el procedimiento de fiscalización, así como, la ausencia de dolo en la comisión de la falta.

Los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Los daños producidos por las faltas formales cometidas por el Partido del Trabajo, consistieron en que el partido no presentara la documentación solicitada, no permitiera el acceso a la documentación original requerida, negase información y fuera omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruyendo la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permitió despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pudiera allegarse de elementos que le permitieran resolver con certeza, objetividad y transparencia, en consecuencia, se puso en peligro, al menos momentáneamente, el principio que rige la adecuada rendición de cuentas.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo ha sido reincidente en la comisión de las faltas formales que nos ocupan.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender las obligaciones que las reglas de fiscalización le imponen.

Lo anterior, no obstante que los montos involucrados ascienden a las cantidades de:

$23,033.31	(Veintitrés mil treinta y tres pesos con treinta y un centavos en moneda nacional), gastos operativos que corresponden a fechas fuera del periodo de campaña.
$1,978,612.00	(Un millón novecientos setenta y ocho mil seiscientos doce pesos en moneda nacional), gastos de producción en televisión.
$10,672.00	(Diez mil seiscientos setenta y dos pesos en moneda nacional), gastos por concepto de internet.

Cantidades que dan un total de $2,012,317.31 (dos millones doce mil trecientos diecisiete con treinta y un centavos en moneda nacional), que el partido del Trabajo, no justificó ante el Órgano Técnico de este instituto Electoral, sin embargo, dichas cantidades no equivalen a ningún beneficio obtenido por el partido político infractor con la comisión de la falta.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante mencionar que a dicho instituto político se le asignó como financiamiento público ordinario para el año dos mil once, un total de $18,237,316.48 (dieciocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos dieciséis pesos con cuarenta y un centavos en moneda nacional), tal como consta en el Acuerdo N° IEEM/CG/07/2011, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria del día treinta y uno de enero del año próximo pasado.

Lo anterior, aunado al hecho de que el citado partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

En tal sentido, se opta por la sanción prevista en la fracción I, inciso a, del precepto en cita, la cual dispone que los partidos políticos que incumplan, entre otras, con la obligación señalada en las fracciones II y XIII del artículo 52 del aludido código, como es el caso, podrán ser sancionados con multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas formales cometidas por el Partido del Trabajo son las mencionadas, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos 71, 72, 100, 102 y 119, del Reglamento de Fiscalización, la cual deriva en la consecuente desatención de los artículos 52, fracciones II y XIII; y 61, fracción III, inciso b, numeral 7, del Código Electoral del Estado de México, los cuales refieren que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro del cauce legal y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y de los derechos de los ciudadanos, asimismo ajustarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código comicial, los partidos políticos tengan derecho, así como, los conceptos que establece el artículo 161 relativos a los gastos de campaña.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquel que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

Se parte del hecho de que con la acreditación de las faltas, el partido político se ha hecho acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la Ley; es decir, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Ahora bien, en atención a la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de las faltas, se estima que no es necesario mover la cuantificación hacia un punto de mayor entidad a efecto de que dicha multa resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de futuras conductas similares e inhiba la reincidencia.

Lo anterior, en atención a que durante la presente individualización, se ha considerado la condición socioeconómica del infractor como una de sus circunstancias personales, de la cual se desprende que el partido político infractor recibió financiamiento público ordinario para el año dos mil once, por un total de $18,237,316.48 (dieciocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos dieciséis pesos con cuarenta y un centavos en moneda nacional).

Por tanto, se le impone al Partido del Trabajo una multa por un monto de **ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta.**

Lo anterior, equivale a la cantidad de **$8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos en moneda nacional),** debido a que las faltas se cometieron durante la pasada anualidad y que de conformidad con la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicada el veintitrés de diciembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente a partir del primero de enero de dos mil once para la zona geográfica "C", en la que se encuentra ubicada la capital del Estado de México, es de $56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos en moneda nacional).

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido del Trabajo, en modo alguno resulta ser excesiva en relación con su capacidad económica, misma que se determinó previamente, y que equivale solo por financiamiento público ordinario para el año dos mil once, a la cantidad de $18,237,316.48 (dieciocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos dieciséis pesos con cuarenta y ocho centavos en moneda nacional), sin contar las cantidades que por financiamiento privado dicho instituto político puedo haber obtenido durante la anualidad pasada.

En este sentido, para determinar el impacto de la sanción a imponerse al partido político se debe calcular porcentualmente la cantidad correspondiente al, financiamiento público ordinario para el año dos mil once recibida por el Partido del Trabajo, donde el 100 por ciento son los $18,237,316.48 (dieciocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos dieciséis pesos con cuarenta y ocho centavos en moneda nacional) recibidos .

En tal tesitura la cantidad **$8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos en moneda nacional),** a la que asciende la multa impuesta representa el 0.04% del total del financiamiento público otorgado al Partido del Trabajo para actividades ordinarias, circunstancia que de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor.

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

SÉPTIMO. Acto seguido, se procede a determinar e individualizar la sanción correspondiente a las irregularidades cometidas por el **PARTIDO CONVERGENCIA (ahora Movimiento Ciudadano):**

I. ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

En relación con el Partido Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano), el Órgano Técnico de Fiscalización consideró que se encontraban acreditadas tres tipos de conductas que a su juicio constituyen faltas a la normatividad las cuales son:

I.1 Omisión técnica al librar un cheque sin la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"*, por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos en moneda nacional), importe superior a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Por este motivo, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), los errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña en el proceso electoral de Gobernador 2011.

Asimismo, le fue otorgada la garantía de audiencia, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes, conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 41, base I, 116, base IV, incisos b y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, parrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracciones II, XIII, XVIII y XXVII, 58, fracciones II, inciso b, párrafo segundo y VI, 59, párrafo primero, 61, fracción IV, inciso c, 62, párrafo primero, fracción II, párrafo tercero incisos c y j, 84, fracción IV y 160, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; 1, 5, 15, 16, 17, 35,71, 72, 100, 119, 120 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto, el diecinueve de enero de dos mil doce, el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), manifesto que el cheque No. 41 a favor de Ma. Natividad Rodríguez Toribio, fue librado sin la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"* por premura de tiempo para su cobro inmediato.

A efecto de corroborar la omisión, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara al respecto, quién confirmó la falta en que incurrió el entonces Partido Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano).

El Órgano Técnico consideró que la respuesta emitida por ese instituto político, constituye un reconocimiento al incumplimiento de la obligación reglamentaria, además pretendió justificarla con argumentos que a consideración del Órgano Técnico son insatisfactorios, razón por la que esa autoridad fiscalizadora tuvo por no solventada la observación; y determinó que dicha omisión conculca los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

1.2 Omisión técnica de comprobar gastos menores (pasajes) con documentación mínima.

El Órgano Técnico de Fiscalización, una vez que revisó y analizó el Informe de Campaña de Gobernador 2011 y los registros contables, detectó que el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), presentó salidas de recursos por la cantidad de $222,400.00 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos en moneda nacional), por concepto de pasajes y no presentó la documentación comprobatoria mínima correspondiente, sustentándolas únicamente con formatos bitácora el registro de gastos menores, conforme a la siguiente descripción:

Póliza	Fecha póliza	Cheque No.	Fecha cheque	Nombre de quien recibió el cheque	Fecha de cobro	Importe
176	29/06/2011	176	01/07/2011	Gildardo Pérez Gabino	06/07/2011	$5,000.00
177	29/06/2011	177	01/07/2011	Ana Rodríguez Chávez	06/07/2011	$5,000.00
178	29/06/2011	178	01/07/2011	Jorge Juan Hernández Chávez	04/07/2011	$5,000.00
179	29/06/2011	179	01/07/2011	Ignacio Hernández Bravo	04/07/2011	$2,300.00
180	29/06/2011	180	01/07/2011	Gloria Juárez Torres	04/07/2011	$3,000.00
181	29/06/2011	181	01/07/2011	Jorge Luis Bobadilla Bustamante	04/07/2011	$5,000.00
182	29/06/2011	182	01/07/2011	José Arturo González Estrada	04/07/2011	$4,300.00
183	29/06/2011	183	01/07/2011	José Manuel T. Ávila Sánchez	04/07/2011	$5,000.00
184	29/06/2011	184	01/07/2011	Antonio Ávila Valencia	04/07/2011	$5,000.00
185	29/06/2011	185	01/07/2011	Rubén Márquez Ávila	04/07/2011	$5,000.00
186	29/06/2011	186	01/07/2011	Ana María Pineda Rojas	04/07/2011	$5,000.00
187	29/06/2011	187	01/07/2011	Alan Cruz Pineda	04/07/2011	$5,000.00
188	29/06/2011	188	01/07/2011	Andrés Clemente Chávez	04/07/2011	$5,000.00
189	29/06/2011	189	01/07/2011	Antonia Plata Romero	04/07/2011	$5,000.00
190	29/06/2011	190	01/07/2011	Guadalupe Clemente Velásquez	04/07/2011	$5,000.00
191	29/06/2011	191	01/07/2011	Eusebio Mercado Meléndez	04/07/2011	$5,000.00
192	29/06/2011	192	01/07/2011	Ma. de Lourdes Cruz Martínez	04/07/2011	$5,000.00
193	29/06/2011	193	01/07/2011	Margarita Venancio Flores	04/07/2011	$5,000.00
194	29/06/2011	194	01/07/2011	Maricela Jiménez Camacho	04/07/2011	$5,000.00

195	29/06/2011	195	01/07/2011	Joaquín Ernesto Cruz Martínez	04/07/2011	$5,000.00
196	29/06/2011	196	01/07/2011	Daniel Victoria González	04/07/2011	$5,000.00
197	29/06/2011	197	01/07/2011	Cristian Jovan Ruiz García	04/07/2011	$5,000.00
198	29/06/2011	198	01/07/2011	Santiago Rodríguez Abundez	04/07/2011	$5,000.00
199	29/06/2011	199	01/07/2011	Carmen Clemente Chávez	04/07/2011	$5,000.00
200	29/06/2011	200	01/07/2011	Adela Olivares Torres	04/07/2011	$5,000.00
201	29/06/2011	201	01/07/2011	José Suárez Reyes	04/07/2011	$5,000.00
202	29/06/2011	202	01/07/2011	Marco Tulio Núñez Mercado	05/07/2011	$5,000.00
204	29/06/2011	204	01/07/2011	Armando Mateos Cedillo	04/07/2011	$5,000.00
206	29/06/2011	206	01/07/2011	Heriberto Guzmán Mancera	04/07/2011	$5,000.00
207	29/06/2011	207	01/07/2011	Ricardo Morales Salas	04/07/2011	$5,000.00
208	29/06/2011	208	01/07/2011	Concepción Pedro Bermúdez Román	04/07/2011	$5,000.00
209	29/06/2011	209	01/07/2011	Juan Antonio García Guadalupe	04/07/2011	$5,000.00
210	29/06/2011	210	01/07/2011	Jacobo David Cheja Alfaro	04/07/2011	$5,000.00
211	29/06/2011	211	01/07/2011	Salvador Pérez Medina	04/07/2011	$5,000.00
212	29/06/2011	212	01/07/2011	Arturo Colín Barrera	04/07/2011	$5,000.00
213	29/06/2011	213	01/07/2011	David Antonio Barroso Romo	04/07/2011	$5,000.00
214	29/06/2011	214	01/07/2011	Martha Victoria Barroso Fernández	04/07/2011	$5,000.00
215	29/06/2011	215	01/07/2011	Vicente Govea Charles	04/07/2011	$5,000.00
216	29/06/2011	216	01/07/2011	Albertico Salazar Cervantes	04/07/2011	$5,000.00
217	29/06/2011	217	01/07/2011	José Velázquez Meza	04/07/2011	$5,000.00
218	29/06/2011	218	01/07/2011	Antonio Manuel Osornio	04/07/2011	$5,000.00
219	29/06/2011	219	01/07/2011	Claudio Cid García	04/07/2011	$5,000.00
220	29/06/2011	220	01/07/2011	César Severiano González Martínez	04/07/2011	$5,000.00
222	29/06/2011	222	01/07/2011	Moisés Gerardo Pacheco Guerrero	04/07/2011	$5,000.00
223	29/06/2011	223	01/07/2011	José Alejandro Romero Bautista	04/07/2011	$5,000.00
224	29/06/2011	224	01/07/2011	Pedro Meza Martínez	04/07/2011	$2,800.00

TOTAL $222,400.00

Al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), se le otorgó la garantía de audiencia, conforme a los preceptos jurídicos invocados con antelación, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Satisfecha la garantía de audiencia mediante escrito del diecinueve de enero de dos mil doce manifestó lo siguiente:

> *"... Respecto a la observación señalada con el numeral 6., primeramente es importante señalar que la litis no se encuentra relacionada con la entrega de los recursos por concepto de —Pasajes, ya que estos son gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de campaña, tal como lo señala el artículo 161, inciso II Gastos operativos de campaña del Código Electoral del Estado de México, así como el Catálogo de Cuentas aplicable a la contabilidad de los partidos políticos por sus actividades de campaña, en su partida 5102-15 Pasajes"*
>
> *Sin embargo y atendiendo al artículo 61, fracción IV, inciso c del citado Código, se presentan las aclaraciones o rectificaciones conducentes, el artículo 76 del* ***REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES*** *señala, cito:*
>
> ***Artículo 76.*** *Serán considerados gastos menores todos aquellos que no rebasen los* ***cien*** *días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México. Los gastos que se realicen por este concepto y que no reúnan requisitos fiscales, deberán estar respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como requisitar el formato BITÁCORA.*
>
> *Por lo tanto, es importante señalar que los recursos entregados para el desarrollo de las actividades de campaña, se apegan a la normatividad, ya que no rebasan los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por lo cual se registraron de acuerdo a lo señalado, mediante Bitácoras, las cuales se ponen a disposición para consulta de la autoridad electoral.*
>
> *Por otro lado señalamos que los servicios de autotransporte de nuestra Entidad, tanta los de carácter público como privado, no entregan documentación que reúna los requisitos fiscales, por tal motivo el registro de estos se llevaron a través de las bitácoras ya señaladas. Es necesario precisar que dichas bitácoras corresponden a los gastos erogados por concepto de Pasajes en diversos municipios."*

La respuesta formulada por el entonces Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), fue estimada insatisfactoria por el Órgano Técnico de Fiscalización, porque puso a su disposición, de nueva cuenta la misma documentación que presentó inicialmente para la revisión de gastos de campaña de Gobernador 2011, debiendo haber exhibido la requerida mínima en el oficio, que le fue notificado, de errores y omisiones técnicas.

Por tanto, esta documentación no generó en la autoridad revisora, certeza de la aplicación de los denominados gastos menores por concepto de pasajes que proporcionó el órgano interno del Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), por un total de $222,400.00 (doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos en moneda nacional); quien además argumenta que los tópicos que deben observarse para comprobar este tipo de erogaciones son los previstos en los artículos 74, párrafo segundo, 76 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, los que a continuación se citan:

> ***"Artículo 74...***
>
> *En los casos de gastos menores a comprobar, viáticos, pasajes y erogacianes efectuados por cuenta del partido político o coalición a través de personal autorizado, los cheques por estos conceptos se librarán a nombre del beneficiario, quien comprobará a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición. En ningún caso se podrá librar cheques al portador.*
> *..."*
>
> ***"Artículo 76.*** *Serán considerados gastos menores todos aquellos que no rebasen los* ***cien*** *días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México. Los gastos que se realicen por este concepto y que no reúnan requisitos fiscales deberán, estar respaldadas con la documentación comprobatoria mínima, así como requisitar el formato BITÁCORA."*
>
> ***"Artículo 87.*** *Los partidos políticos estarán obligados a presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes."*

Lo anterior llevó al órgano fiscalizador decretar el incumplimiento a la observación materia de análisis, porque a su perecer, tratándose de la comprobación de este tipo de gastos, es indispensable que los partidos políticos, presenten la documentación mínima que acredite fehacientemente el viaje realizado, como notas de venta, cupones de pasajeros de autobús, etc., no necesariamente facturas; pues la sola presentación de los formatos bitácoras para el registro de gastos menores es insuficiente; esta omisión se corrobora con la hoja de incidencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, instrumentada con motivo de la auditoria que efectuó este órgano fiscalizador al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), que a continuación se transcribe sólo en la parte que interesa:

"El partido político presentó formatos de "bitácora para el registro de gastos menores", por lo que se procedió a su análisis, determinando que el soporte presentado no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones (sic)."

Es por ello, que de una revisión minuciosa y exhaustiva a la documentación presentada por dicho ente político no se encontró algún otro documento que compruebe el gasto.

Por ende, la autoridad dictaminadora consideró que no se cumplieron cabalmente los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 74, párrafo segundo y 76, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, lo cual constituye una infracción, por parte de Convergencia (actualmente Movimiento Ciudadano).

1.3 Omisión técnica de comprobar gastos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAPS)

Del análisis al informe de campaña y a la verificación documental practicada el siete de noviembre al cinco de diciembre de dos mil once, se observó la omisión técnica relativa a que el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), omitió presentar los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas y las copias de las credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores, de las personas beneficiadas, por la cantidad total de $111,800.00 (ciento once mil ochocientos pesos en moneda nacional), como se muestra a continuación:

Fecha póliza	REPAP No.	Cheque No.	Fecha cheque	Nombre de quien recibió el efectivo	Observación	Importe
29/06/2011	2319	157	01/07/2011	José Luis Rosal Leyva	Sin documentación comprobatoria	$300.00
29/06/2011	2320	157	01/07/2011	Marco Antonio Rodríguez Martínez	Sin documentación comprobatoria	$300.00
29/06/2011	2324	158	01/07/2011	Armando Vázquez Martínez	Sin documentación comprobatoria	$20,000.00
29/06/2011	2328	158	01/07/2011	Gabriel Hernández Camacho	Sin documentación comprobatoria	$10,000.00
29/06/2011	2333	158	01/07/2011	Ricardo Morales	Sin documentación comprobatoria	$20,000.00
29/06/2011	2336	158	01/07/2011	Ma. De Lourdes Luna Juárez	Sin documentación comprobatoria	$20,000.00
29/06/2011	2337	159	01/07/2011	Braulio Garrido V.	Sin documentación comprobatoria	$4,900.00
29/06/2011	2339	159	01/07/2011	Máximo Flores Hernández	Sin documentación comprobatoria	$15,000.00
29/06/2011	2340	159	01/07/2011	Manuel García R.	Sin documentación comprobatoria	$1,700.00
29/06/2011	2343	157	01/07/2011	Mauricio Gómez López	Sin documentación comprobatoria	$19,600.00
				TOTAL		**$111,800.00**

Por esta razón, el Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), tuvo el deber de aclarar lo conducente en términos de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV inciso c) del Código Electoral del Estado de México; 71, 92 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

El dieciséis de diciembre de dos mil once, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a dicho partido político, los errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión a los informes definitivos de gastos de campaña en el proceso electoral de Gobernador 2011, y le otorgó la garantía de audiencia, en término de los preceptos jurídicos invocado en el numeral 1.1.

Al respecto, el diecinueve de enero de dos mil doce, el entonces Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), presentó en tiempo y forma, un escrito por el cual satisface su garantía de audiencia, que se transcribe sólo en la parte que interesa:

"...Respecto a las observaciones señaladas con los numerales 8 y 9, se anexan los formatos con firma autógrafa original para cotejo y se pide su devolución, así como copias simples de las credenciales para votar requeridas. (Anexos 4 y 5)(sic)"

El Órgano Técnico de Fiscalización, habiendo analizado la omisión técnica detectada en la revisión correspondiente y la respuesta vertida por el infractor durante la garantía de audiencia, determinó que la observación se solventó en forma parcial con base en lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el cual establece que el informe de campaña de Gobernador, contendrá entre otros formatos el "Control de folios de

recibos de reconocimiento por actividades políticas (REPAP1)" y "Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimientos por actividades políticas (REPAP2)".

Así también, señala que el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), al momento de desahogar su garantía de audiencia presentó diversos formatos como lo prevé el artículo antes invocado, igualmente exhibió copias de la credencial para votar con fotografía de algunos beneficiarios reconocidos por actividades políticas; sin embargo, con ello sólo comprobó la erogación de $84,600.00 (ochenta y cuatro mil seiscientos pesos en moneda nacional), y omite comprobar el destino de la cantidad restante, es decir, $27,200.00 (veintisiete mil doscientos pesos en moneda nacional), que se desglosa de la siguiente manera:

Fecha póliza	REPAP No.	Cheque No.	Fecha cheque	Nombre de quien recibió el efectivo	Observación	Importe
29/06/2011	2319	157	01/07/2011	José Luis Rosal Leyva	Sin documentación comprobatoria	$300.00
29/06/2011	2320	157	01/07/2011	Marco Antonio Rodríguez Martínez	Sin documentación comprobatoria	$300.00
29/06/2011	2336	158	01/07/2011	Ma. De Lourdes Luna Juárez	Sin documentación comprobatoria	$20,000.00
29/06/2011	2337	159	01/07/2011	Braulio Garrido V.	Sin documentación comprobatoria	$4,900.00
29/06/2011	2340	159	01/07/2011	Manuel García R.	Sin documentación comprobatoria	$1,700.00

TOTAL: $27,200.00

En ese sentido, la autoridad fiscalizadora determinó que el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no cumplió con la obligación prevista en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México y 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, al no presentar la documentación comprobatoria idónea y eficaz que acredite la veracidad en la aplicación del gasto por concepto de *reconocimiento por actividades políticas* (REPAPS), por la cantidad de $27,200.00 (veintisiete mil doscientos pesos 00/100 en moneda nacional).

Dicha conducta impidió al Órgano Técnico de Fiscalización tener acceso a la documentación original requerida, para constatar si las personas beneficiadas habían recibido los pagos anunciados.

2. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Tipo de infracción.

Las faltas cometidas por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), son de omisión, respecto de cada una de las faltas, pues libró un cheque sin la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"*, por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos en moneda nacional), importe superior a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En segundo lugar, no comprobó gastos menores concernientes a pasajes con documentación mínima por la cantidad de $222,400.00 (doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos en moneda nacional).

Finalmente no comprobó los gastos por concepto de *reconocimiento por actividades políticas (REPAPS)*, por la cantidad de $27,200.00 (veintisiete mil doscientos pesos en moneda nacional).

Ahora bien, se llevará a cabo el análisis individualizado de las conductas reprochadas al Partido Convergencia ((ahora Movimiento Ciudadano), en los siguientes términos:

En cuanto a la falta señalada con el número 1.1., consistente en la "Omisión técnica al librar un cheque sin la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"*, por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos en moneda nacional), importe superior a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México".

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo: La primera falta realizada consistió en que el Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), libró el cheque de número 41, a favor de Ma. Natividad Rodríguez Toribio, por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos en moneda

nacional), por lo que ser el importe superior a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, debió haber anotado la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"*, como expresamente lo estipula el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto; y al no hacerlo incurrió en una irregularidad.

Tiempo: La falta surgió en el momento en que el partido político libró el cheque motivo de análisis, correspondiente al periodo de campaña de la elección de Gobernador del Estado de México.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí se incurrió en la omisión de anotar la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"*, domicilio que se ubica en Paseo Colón número 109, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México.

Comisión de la falta, intencional o culposa.

Se considera que la falta cometida es culposa; toda vez que, quién realizó la encomienda de requisitar el documento de crédito por la prontitud que en ese momento se encontraba, o bien, por la rapidez con que ejecutó la acción no tuvo el debido cuidarlo de anotar la locución *"Para abono en cuenta del beneficiario"*, lo cual condujo a la inobservancia de lo previsto en el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Trascendencia de la conducta a la normatividad electoral.

Es importante que los diversos institutos políticos rindan cuentas respecto de los recursos económicos que les son asignados y se ajusten a la normatividad legal en todo momento, esto permitirá que la rendición de cuentas se torne clara y precisa, despejando toda clase de dudas respecto al uso y destino de los mismos, por ello a efecto de tener pleno cercioramiento de su correcta aplicación, se ha reglamentado al respecto, lo que permite además facilitar al órgano fiscalizador, la revisión correspondiente.

Al omitir anotar en el cheque librado *"Para abono en cuenta del beneficiario"*, se transgredieron los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

El primero de los artículos referidos impone a los partidos políticos la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y los lineamientos de las comisiones, siempre que estos sean sancionados por aquel.

Por su parte, el artículo reglamentario indica que los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"*.

En el caso concreto al haber emitido el Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), el título de crédito en forma diferente a la señalada quebrantó los dispositivos jurídicos invocados.

La obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto apego a la normatividad electoral que rige en el Estado de México.

En este contexto, las normas referidas, al ser vulneradas ponen en duda el principio de certeza que debe imperar en el marco de transparencia, tanto en el sentido de que los partidos políticos den a conocer a la autoridad fiscalizadora la procedencia de sus recursos económicos como en informar sobre el manejo de estos; lo que es posible; sólo si los partidos ajustan sus actuaciones al marco jurídico previamente establecido; de esta manera contribuirán a que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no vulneró valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas en materia de fiscalización que se buscan proteger, tanto en el Código Electoral del Estado de México, como en el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Dicha omisión constituye una falta de tipo formal que puso momentáneamente en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, debido a que es obligación de los partidos políticos que cuando realicen pagos con cheques por una cantidad superior a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sean expedidos en forma nominativa y contengan la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"*.

Lo anterior es así, porque la autoridad fiscalizadora debe contar con los elementos necesarios para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, para estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos obtenidos, en su caso, constatar el destino y buen manejo de los mismos.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que indiquen que el Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas; es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la misma irregularidad diversas ocasiones, con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados, de manera que contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión de la misma naturaleza en los informes contables, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido Convergencia, pues sólo se confirmó la ausencia de la frase *"Para abono en cuenta del beneficiario"*, en el título de crédito; sin embargo, existe la certeza de que éste fue cobrado por la persona a cuyo nombre fue librado, lo anterior quedó constatado con el oficio 213/397107201 1 de fecha ocho de diciembre de dos mil once formulado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En cuanto a la falta señalada con el número 1.2., consistente en la "Omisión técnica de comprobar gastos menores (pasajes) con documentación mínima, por la cantidad de $222,400.00 (doscientos veintidós mil cuatros cientos pesos en moneda nacional)".

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo: La segunda falta realizada por el partido político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), consistió en omitir presentar la documentación comprobatoria mínima respecto de la erogación por concepto de pasajes, por la cantidad de $222,400.00 (doscientos veintidós mil cuatros cientos pesos en moneda nacional).

Pues debió haber soportado con documentación dicho gasto, en los términos que precisan los artículos 74, fracción II, 76, 79 párrafo primero y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto,

Tiempo: La falta surgió en el momento en que el partido político libró los cheques motivo de análisis, siendo el día primero de julio de dos mil once, tiempo comprendido en el periodo de campaña de la elección de Gobernador del Estado de México.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí se incurrió en la omisión de recabar la documentación tendiente a acreditar las erogaciones realizadas, domicilio que se ubica en Paseo Colón número 109, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México.

Comisión de la falta, intencional o culposa.

Se considera que la falta cometida es culposa; toda vez que quién realizó la encomienda de recabar la documentación comprobatoria, no tuvo el debido cuidado de solicitar a las personas a cuyo favor se libraron los cheques, la documentación por el servicio de transporte recibido, pues les debió haber aclarado que podían pedir al prestador del servicio nota de venta, cupones de pasajeros de autobús, etc., no necesariamente facturas, lo que condujo al instituto político sujeto a fiscalización a incurrir en desacato a lo previsto en el artículo 74, párrafo segundo, 76, y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Trascendencia de la conducta a la normatividad electoral.

Al omitir presentar la documentación comprobatoria que avalara, los gastos efectuados por concepto de pasajes, se transgredieron los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 74, párrafo segundo, 76, y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

La disposición legal citada impone a los partidos políticos la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y los lineamientos de las comisiones, siempre que estos sean sancionados por aquel; por su parte los artículos reglamentarios referidos disponen:

> ***"Artículo 74. ...***
>
> *En los casos de gastos menores a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuados por cuenta del partido político o coalición a través de personal autorizado, los cheques por estos conceptos se librarán a nombre del beneficiario, quien*

comprobará a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición. En ningún caso se podrá librar cheques al portador.

Artículo 76. *Serán considerados gastos menores todos aquellos que no rebasen los* ***cien*** *días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.*

Los gastos que se realicen por este concepto y que no reúnan requisitos fiscales, deberán estar respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como requisitar el formato BITÁCORA.

Artículo 87. *Los partidos políticos estarán obligados a presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes."*

En el caso concreto, el Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), al haber omitido presentar, la documentación comprobatoria de gastos menores erogados por concepto de pasajes, ante el Órgano Técnico de Fiscalización, quebrantó los dispositivos jurídicos antes invocados.

En este sentido, la obligación que tienen los partidos políticos de respetar los reglamentos que expida el Consejo General, se vincula con la necesidad de que los diversos institutos políticos conduzcan sus acciones con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentos emitidos.

En este contexto, las normas referidas, al ser vulneradas ponen en duda el principio de certeza que debe imperar en el marco de transparencia, tanto en el sentido de que los partidos políticos den a conocer a la autoridad fiscalizadora la procedencia de sus recursos económicos como en informar sobre el manejo de estos; lo que es posible; sólo si los partidos ajustan sus actuaciones al marco jurídico previamente establecido; de esta manera contribuirán a que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tuteiados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no vulneró valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas en materia de fiscalización que se buscan proteger, tanto en el Código Electoral del Estado de México como en el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Dicha omisión constituye una falta de tipo formal que puso momentáneamente en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, debido a que es obligación de los partidos políticos que cuando realicen gastos menores, como es el caso de los pasajes, deben reunir la documentación mínima requerida, sin importar que ésta no reúnan los requisitos fiscales, ya que por la naturaleza misma del servicio transporte es casi imposible que los empleados tengan en su poder la documentación fiscal del patrón, y puedan emitir facturas al momento que el usuario las solicita, lo que además comúnmente no ocurre.

Sin embargo; para acreditar este tipo de gastos pueden presentarse notas de venta, cupones de pasajes de autobuses, o cualquier otro documente en el que conste el gasto erogado, para que juntamente con los formatos de bitácoras correspondiente se tenga confirmada tal erogación.

Lo anterior es así porque la autoridad fiscalizadora debe contar con los elementos para llevar a cabo la revisión y verificar de lo reportado, para estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos obtenidos, en su caso, constatar el destino, y buen manejo de los mismos.

La reiteración de la infracción o vulneración sistemática de la norma.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que indiquen que el Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), ha vulnerado las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la misma irregularidad diversas ocasiones, con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados, de manera que contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión de la misma naturaleza en los informes contables, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

La singularidad de la falta formal cometida por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), consistió en omitir presentar la documentación comprobatoria al Órgano Técnico de Fiscalización, con la finalidad de que ésta realizara la revisión correspondiente, pues al haber emitido varios cheques de distintas cantidades sin recabar previamente la documentación

comprobatoria del gasto erogado, para ponerla a disposición de la autoridad, afectó el principio de transparencia en la rendición de cuentas del partido que nos ocupa.

Por cuanto hace a la falta señalada con el número 1.3., consistente en la "Omisión técnica de comprobar gastos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAPS), por la cantidad de $27,200.00 (veintisiete mil doscientos pesos en moneda nacional)".

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo: La tercera falta que cometió el Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), consistió no justificar la causa o motivo por el cual omitió comprobar $27,200.00 (veintisiete mil doscientos pesos en moneda nacional), por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAPS), al no haber presentado los recibos de reconocimiento por actividades políticas, ni las copias de las credenciales para votar con fotografía de las personas beneficiadas, como expresamente lo señala el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, en concomitancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Estado de México.

Tiempo: La falta surgió en el momento en que el partido político omitió presentar la documentación, el cual está comprendido dentro del periodo de campaña de la elección de Gobernador del Estado de México.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí omitió recabar la documentación correspondiente para posteriormente exhibirla al órgano fiscalizador, domicilio que se ubica en Paseo Colón número 109, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México.

Comisión de la falta, intencional o culposa.

Se considera que la falta cometida es culposa; toda vez que no se tuvo el debido cuidado de reunir la documentación correspondiente para en su momento presentarla a dicha autoridad fiscalizadora, lo que llevó a dicho instituto político transgredir lo previsto en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México y143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Trascendencia de la conducta a la normatividad electoral.

Al no haber presentado la documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAPS), se transgredieron los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México y 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

El primero de los referidos artículos impone a los partidos políticos la obligación de permitir, en los términos dispuestos en este Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como la entrega de documentación que dicho órgano requiera respecto de sus estados contables.

En cuanto al artículo reglamentario, este señala que en el informe de cada una de las campañas para Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, contendrán entre otros formatos los denominados *"Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas"* y *"Detalles de montos otorgados a cada persona de reconocimiento por actividades políticas"*. Quedan eximidos de esta obligación los partidos políticos cuando no hayan realizado el evento o las operaciones descritas por el artículo en cita.

En el caso concreto al haber no presentar la documentación comprobatoria el partido Convergencia (actualmente Movimiento Ciudadano), vulneró los dispositivos jurídicos invocados.

La obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que conduzcan sus acciones con estricto respeto a la normatividad electoral que rigen en el Estado de México, que tiene como objetivo proteger el principio de certeza a fin de que la autoridad conozca la fuente de donde provienen los recursos de los partidos políticos y su destino.

Por lo tanto están directamente relacionadas con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no vulneró valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas en materia de fiscalización protegidos, tanto en el Código Electoral del Estado de México, como en el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Dicha omisión constituye una falta de tipo formal que puso momentáneamente en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, debido a que es obligación de los partidos políticos proporcionar la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas por *reconocimiento por actividades políticas,* en términos y con las formalidades que la norma electoral establece.

Lo anterior es así porque la autoridad fiscalizadora debe contar con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos obtenidos, en su caso, constatar el destino, y buen manejo de los mismos.

La reiteración de la infracción o vulneración sistemática de la norma.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que indiquen que el Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) ha vulnerado las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados, de manera tal que contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión de la misma naturaleza en los informes contables, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido Convergencia, pues no obstante haber sido varios los documentos que se omitió presentar la conducta es solo una, siendo precisamente no exhibir la documentación al Órgano Técnico de Fiscalización que avale dicha erogación.

3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se han calificado las infracciones cometidas por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), como faltas formales y analizados los elementos concurrentes se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la legislación electoral vigente en la entidad, así como para graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer, se tomaran en cuenta los elementos siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta formal cometida por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), se califica como **levísima**, debido a que sólo puso en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado por parte del partido.

Lo anterior, no impidió que la autoridad desarrollara finalmente su actividad fiscalizadora, pese a que implicó que ésta no contara oportunamente con la información y los elementos para tales efectos.

Además, se destaca la cooperación del partido infractor durante el procedimiento de fiscalización, así como, la ausencia de dolo en la comisión de la falta.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta formal cometida por el Partido Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano) consistió en impedir que, durante el proceso de fiscalización, el órgano auxiliar de este Consejo General contara oportunamente con la información y los elementos necesarios para fiscalizar la utilización de su financiamiento de campaña para la elección de Gobernador del Estado de México, específicamente, en el rubro de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAPS), omitiendo justificar la cantidad de $27,200.00 (veintisiete mil doscientos pesos en moneda nacional), como lo señala el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, en concomitancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, puniendo en peligro momentáneamente, el principio que rige la adecuada rendición de cuentas, sin que ello implique en modo alguno una vulneración sustancial.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), ha sido reincidente en la comisión de la falta formal que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen; sin embargo sí desatendió las observaciones hechas por el órgano de fiscalización, consistentes en:

La omisión técnica al librar un cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos en moneda nacional), importe superior a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

La omisión técnica de comprobar gastos menores (pasajes) con documentación mínima, por la cantidad de $222,400.00 (doscientos veintidós mil cuatros cientos pesos en moneda nacional).

La omisión técnica de comprobar gastos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAPS), monto que asciende a la cantidad de $27,200.00 (veintisiete mil doscientos pesos en moneda nacional), la cual se contabilizó y se reportó como erogación en la campaña de Gobernador de la entidad 2011.

Cantidades que dan un total de $269,600.00 (doscientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos en moneda nacional), que el partido Convergencia (ahora movimiento Ciudadano) no justifico ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante mencionar que a dicho instituto político se le asignó como financiamiento público ordinario para el año dos mil once, de $18,224,069.54 (dieciocho millones doscientos veinticuatro mil sesenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional), tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/07/2011, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria del día treinta y uno de enero de dos mil once

Lo anterior, aunado al hecho de que el citado partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

imposición de la sanción.

Se procede a la elección de la sanción de acuerdo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, tomando en consideración el tipo de infracciones cometidas por el instituto político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), esta autoridad electoral determina sancionarlo en términos de la fracción I, inciso a), del precepto en cita, la cual dispone:

> **"Artículo 355.-** Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:
>
> I. Partidos políticos:
>
> a) Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo.
>
> b)..."

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta formal cometida por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) se ubica dentro de lo estipulado, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, 71, 74 párrafos primero y segundo, 76 y 143 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México; en el sentido de no respetar a cabalidad el reglamentos referido; no obstante haber informado los gastos de campaña indicando su uso y montos, omitió presentar la documentación comprobatoria de conformidad con la legislación electoral.

Toda vez, que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se procede a graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquel que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor; con la acreditación de la falta, el partido político se ha hecho acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la ley; es decir, una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En atención a la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de la falta, se estima que es necesario mover la cuantificación hacia un punto de mayor entidad a efecto de que dicha multa resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de futuras conductas similares e inhiba la reincidencia nuevamente.

Lo anterior, en atención a que durante la presente individualización, se ha considerado la condición socioeconómica del infractor como una de sus circunstancias personales. de la cual se desprende que el partido político infractor recibió como financiamiento público ordinario para el año dos mil once, un total de $18,224,069.54 (dieciocho millones doscientos veinticuatro mil sesenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional), tal circunstancia hace necesario imponer al partido político la multa la mínima prevista en la norma, con la finalidad de que la sanción cumpla la función de prevención específica y general hacia la realización de conductas futuras que infrinjan las mismas normas.

Por tanto, se le impone al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), multa por el monto de **ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta.**

Lo anterior, equivale a la cantidad de **$8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos en moneda nacional)** debido a que la falta se cometió durante la presente la anualidad de dos mil once y que de conformidad con la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicada el veintitrés de diciembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente a partir del primero de enero de dos mil once para la zona geográfica "C", en la que se encuentra ubicada la capital del Estado de México, es de $56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos en moneda nacional).

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no resulta excesiva en relación con su capacidad económica, misma que se determinó previamente, y que equivale solo por financiamiento público ordinario para el año dos mil once la cantidad de $18,224,069.54 (dieciocho millones doscientos veinticuatro mil sesenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional), sin contar las cantidades que por financiamiento privado dicho instituto político pueda obtener durante el presente año.

En tal tesitura la cantidad **$8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos en moneda nacional)** a la que asciende la multa impuesta representa 0.04 % del total del financiamiento público otorgado al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) para actividades ordinarias, circunstancia que de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor.

Por tanto, la sanción impuesta es proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92, párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se impone a los partidos políticos que integraron la coalición "Unidos Podemos Más" una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta, equivalente a la cantidad de $8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos en moneda nacional), la cual se hará efectiva en los términos del CONSIDERANDO QUINTO del presente acuerdo; correspondiendo a los partidos políticos las siguientes cantidades:

Partido político	Porcentaje de aportación	Operación aritmética			Monto a pagar
De la Revolución Democrática	52.254%	$\frac{52.254 \times 8,505.00}{100}$	=	52.254	$4444.20
del Trabajo	23.882%	$\frac{23.882 \times 8,505.00}{100}$	=	23.882	$2031.17
Convergencia (Movimiento Ciudadano)	23.864%	$\frac{23.864 \times 8,505.00}{100}$	=	23.864	$2029.63
				Total	**$8505.00**

SEGUNDO. Se impone al Partido del Trabajo una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta, equivalente a la cantidad de $8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos en moneda nacional), en términos del CONSIDERANDO SEXTO del presente acuerdo.

TERCERO. Se impone al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta, equivalente a la cantidad de $8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos en moneda nacional), en términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO del presente acuerdo.

CUARTO. Una vez que este acuerdo haya quedado firme, la Dirección de Administración del Instituto descontará de las ministraciones correspondientes, las multas impuestas a los partidos políticos sancionados, en los plazos que la propia Dirección de Administración establezca, a efecto de que una vez retenidas, sean enteradas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro del plazo previsto en el párrafo primero del artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de marzo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2012

Por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el Recurso de Apelación RA/9/2012, se realiza una correcta valoración del "Curso Internacional de Actualización en Derecho Electoral", de los antecedentes académicos del ciudadano Hugo Arturo González Fernández, quien fue designado como Vocal de Organización en el Distrito Electoral XLI de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/10/2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día veintitrés de enero de dos mil doce, realizó la designación de los Vocales Distritales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.

2. Que el veintisiete de enero de dos mil doce, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior, porque a su juicio, le causó agravio, entre otros aspectos, la incorrecta calificación a los antecedentes académicos del ciudadano Hugo Arturo González Fernández; designado a través del Acuerdo en cita, como Vocal de Organización Electoral del Consejo Distrital XLI de Nezahualcóyotl, Estado de México.

3. Que el Tribunal Electoral del Estado de México, radicó el recurso de Apelación referido en el Resultando que antecede, bajo la clave RA/9/2012, y en el cual emitió sentencia en fecha primero de marzo del año en curso, cuyo Considerando Octavo y Resolutivo Único, son del tenor siguiente:

> ***"OCTAVO. Efectos de la sentencia.*** *Toda vez que resultó fundado el agravio relativo a la incorrecta valoración del "Curso Internacional de Actualización en Derecho Electoral" de los antecedentes Académicos de Hugo Arturo González Fernández, quien fue designado como Vocal de Organización Electoral en el Distrito XLI de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante el acuerdo impugnado.*
>
> *En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, valore el citado curso en términos de lo razonado en el considerando séptimo de la presente resolución, para que con base en ello, conforme al procedimiento establecido en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, para órganos desconcentrados, modifique la calificación otorgada a Hugo Arturo González Fernández, y una vez hecho lo anterior, le designe el lugar que le corresponde de acuerdo al puntaje obtenido.*
>
> *Hecho lo anterior, en un plazo de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de que se apruebe el acuerdo correspondiente, deberá de informar a este Tribunal del cumplimiento de la sentencia.*
>
> . . .
>
> . . .
>
> ***UNICO.*** *Se revoca el acuerdo IEEM/CG/10/2012, emitido el veintitrés de enero de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, solo en lo que atañe a la designación de Hugo Arturo González Fernández, para los efectos previstos en el considerando Octavo de la presente ejecutoria".*

4. Que la sentencia aludida en el Resultando que antecede fue notificada a este Instituto Electoral del Estado de México, en fecha primero de marzo del año en curso, a través del oficio TEEM/SGA/156/2012; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 85, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el órgano superior de dirección, responsable entre otras cosas, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que este Consejo General, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia invocada en el Resultando 3 de este acuerdo, conforme a los efectos de la misma que se transcribieron en dicho Resultando, procede a realizar una correcta valoración del "Curso Internacional de actualización en Derecho Electoral", de los antecedentes académicos de Hugo Arturo González Fernández, designado por este Órgano Superior de Dirección como Vocal de Organización Electoral del Consejo Distrital XLI, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012, mediante Acuerdo IEEM/CG/10/2012.

En el segundo párrafo de la foja 19 (diecinueve) de la sentencia que se cumple, el Tribunal Electoral del Estado de México estableció que el curso señalado no debió considerarse por este Consejo General como una "especialidad diversa" y darle un valor de 6.5 (seis punto cinco) sino como un "curso diverso", correspondiéndole una puntuación de 1.5 (uno punto cinco), atento al contenido de la tabla 24 (veinticuatro) correspondiente a los "Antecedentes Académicos", contenida en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados.

Asimismo, en el párrafo segundo de la foja 21 (veintiuno) de la sentencia en cumplimiento, el Tribunal Electoral de la Entidad precisó que en razón de que el curso de mayor puntaje que se apuntó en la ficha técnica del ciudadano Hugo Arturo González Fernández y que se debió tomar en cuenta para la valoración del rubro "Conocimientos especiales", es el correspondiente al "Curso de Formación para Aspirantes a Vocales", que es el que tiene mayor valor en este rubro, atendiendo al contenido de la referida tabla 24 (veinticuatro) y cuyos valores no son acumulativos y que le corresponde un valor de 4.0 (cuatro punto cero).

Conforme a esto, la valoración de los Antecedentes Académicos de Hugo Arturo González Fernández, en la subdivisión de "conocimientos especiales" queda en un valor de 4.0 en lugar de 6.5 que inicialmente le había sido otorgado; lo cual sumado a su otro valor obtenido en la subdivisión "Nivel de estudios" que es de 15.0, para quedar en un valor de sus Antecedentes Académicos de 19.0 en lugar de 21.5 que inicialmente se le había asignado.

Por tanto, una vez que se realiza la suma de este valor de Antecedentes Académicos de 19.0, al de su Experiencia Laboral donde obtuvo un valor de 2.5, obtiene una valoración curricular de 21.5 en lugar de 24.0 que primeramente se le había otorgado en su ficha técnica,

Obtenidos estos valores conforme a la correcta calificación de los Antecedentes Académicos del ciudadano Hugo Arturo González Fernández, deben sumarse al resto de los valores ya contenidos en su ficha técnica en el apartado "Cumplimiento de perfil del puesto" y que son:

	Calificación	Porcentaje
Curso de Formación (35%)	83.077	29.077%
Valoración Curricular (45%)	21.500	21.500%
Entrevista (10%)	8.444	8.444%
Evaluación Psicométrica (10%)	9.510	9.510%
Total (100%)		68.531%

Por lo tanto la calificación final obtenida por Hugo Arturo González Fernández es de 68.531.

Ante esta circunstancia y toda vez que en el Acuerdo de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en su sesión ordinaria del día veintitrés de enero de dos mil doce, realizó la designación del ciudadano Jesús Vargas Mondragón como Vocal de Capacitación de la misma Junta Distrital número XLI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber obtenido una calificación de 70.225, que en ese momento fue la tercer calificación en orden descendente en relación a la inicialmente obtenida por Hugo Arturo González Fernández, designado como Vocal de Organización Electoral de esa misma Junta Distrital por haber obtenido en ese momento la

segunda calificación en orden descendente, resulta procedente que conforme a lo previsto en el Apartado "Para el caso de Vocales Distritales", de los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012, aprobados por este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/02/2012, que establece que el primero en calificaciones de la lista de aspirantes será designado como Vocal Ejecutivo Distrital, que después de designar a este el aspirante que le sucede en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral y después de este quien le siga en la lista será designado como Vocal de Capacitación, lista que se encuentra integrada por orden descendente de calificaciones y ante el cambio de posición por el resultado de sus calificaciones obtenidas, resulta procedente que se designe como Vocal de Organización Electoral de la referida Junta Distrital al ciudadano Jesús Vargas Mondragón y el ciudadano Hugo Arturo González Fernández ocupe entonces el cargo de Vocal de Capacitación de la misma Junta Distrital.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene como calificación final obtenida por el ciudadano Hugo Arturo González Fernández la resultante en 68.531, derivada de la correcta valoración de sus "Antecedentes Académicos"

SEGUNDO.- Como consecuencia del cambio de lugar entre los ciudadanos que ocuparon la lista de aspirantes a Vocales Distritales por el Distrito Electoral XLI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, se deja sin efectos la designación de Hugo Arturo González Fernández y de Jesús Vargas Mondragón, como Vocales de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente de la Junta Distrital con cabecera en ese municipio.

TERCERO.- Atento a lo aprobado en el Punto Segundo y conforme a lo expuesto en el último párrafo del Considerando III de este Acuerdo, se designa a los ciudadanos Jesús Vargas Mondragón y Hugo Arturo González Fernández, como Vocales de Organización electoral y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XLI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el proceso electoral 2012.

CUARTO.- El Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General, expedirán los nombramientos de los Vocales designados por el Punto Tercero de este Acuerdo.

QUINTO.- La Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, deberá proveer lo necesario respecto de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria de este Consejo General, informe al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso de apelación RA/9/2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de marzo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).